

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 21

Bogotá, D. C., viernes, 12 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 253 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Y HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

ACTA CONJUNTA MIXTA NÚMERO 02 DE 2020

(noviembre 4)

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Cuatricenio 2018-2022 - Legislatura 2020-2021

Primer Período
Sesiones Conjuntas

El día cuatro (4) de noviembre del dos mil veinte (2020), previa citación, se reunieron en sesión mixta en la plataforma virtual ZOOM, y de forma presencial en el recinto del Senado, en el salón de la Comisión Primera de Senado Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y la sede social del recinto del Senado, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente, de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al proyecto: Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia de las sesiones conjuntas honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría de la Comisión

Primera del Senado llamar a lista, contestaron en forma presencial y se conectaron a la plataforma virtual ZOOM, los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Maya Eduardo
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Guevara Villabón Carlos
Name Vásquez Iván
Ortega Narváez Temístocles
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma
Varón Cotrino Germán
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes y se conectaron en la plataforma virtual ZOOM, los honorables Senadores:

Andrade de Osso Esperanza
Cabal Molina María Fernanda
Lara Restrepo Rodrigo
López Maya Alexander
Lozano Correa Angélica.

Los honorables Senadores Alexander López Maya y Luis Fernando Velasco Chaves radicaron las siguientes constancias:



Senador de la República Alexander López Maya

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020.

Honorable
MIGUEL ÁNGEL PINTO
Presidente
Comisión Primera de Senado de la República
miguel.pinto@senado.gov.co

Doctor
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Secretario
Comisión Primera de Senado de la República
comisionprimera@gmail.com, comision.primera@senado.gov.co

HSALM -395-20 Por favor cite en su respuesta.

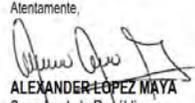
Referencia: Excusa sesiones 3 y 4 de noviembre de 2020.

Respetado Presidente y Secretario,

Me permito presentar excusa para las sesiones programadas para los días 3 y 4 de noviembre, teniendo en cuenta que el día 3 de noviembre de 2020 tal y como lo manifesté en la sesión Conjunta de Comisiones Primeras Constitucionales, me abstuve de continuar con asistencia presencial en la sesión y en consecuencia, participar de forma remota, toda vez que el día 3 de noviembre presenté síntomas relacionados con el Covid-19. Adicionalmente el día de 3 de noviembre me tomé la prueba PCR en el Instituto Nacional de Salud.

Por las razones anteriormente expuestas y por responsabilidad con los miembros del Senado de la República, solicito que esta situación sea considerada como una justificación razonable, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de salud y acogidos por la Mesa Directiva del Senado de la República.

Atentamente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República.



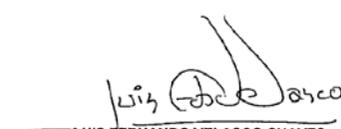
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

Calli, 4 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

En relación con la sesión de la Comisión Primera del Senado citada para hoy, miércoles 4 de noviembre, me permito hacer constar que debido a que resulté positivo en una prueba diagnóstica para el virus SARS-CoV-2, a que por esta razón me encuentro en licencia médica recuperándome, y a que mi presencia en el recinto de sesiones podría afectar la salud y seguridad de los demás asistentes; asistiré a la sesión a través de la plataforma virtual que la Mesa Directiva ha destinado para el desarrollo de la sesión bajo la modalidad virtual.

Atentamente,


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascoprensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

*Acta 02
04-11-20*

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron en forma presencial y se conectaron a la plataforma virtual ZOOM, los honorables Representantes:

- Arias Betancurt Erwin
- Calle Aguas Andrés David
- Daza Iguarán Juan Manuel
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Lozano Élbort
- Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
- Goebertus Estrada Juanita María
- González García Harry Giovanni
- León León Buenaventura
- López Jiménez José Daniel
- Lorduy Maldonado César Augusto
- Matiz Vargas Adriana Magali
- Méndez Hernández Jorge
- Navas Talero Carlos Germán
- Pulido Novoa David Ernesto
- Robledo Gómez Ángela María
- Rodríguez Contreras Jaime
- Rodríguez Édward David
- Santos García Gabriel
- Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
- Triana Quintero Julio César
- Uscátegui Pastrana José Jaime
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
- Burgos Lugo Jorge Enrique
- Córdoba Manyoma Nilton
- Hoyos García John Jairo
- Losada Vargas Juan Carlos
- Padilla Orozco José Gustavo
- Prada Artunduaga Álvaro Hernán
- Restrepo Arango Margarita María
- Reyes Kuri Juan Fernando
- Sánchez León Óscar Hernán
- Vallejo Chujfi Gabriel Jaime
- Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir los honorables Representantes:

- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Peinado Ramírez Julián
- Wills Ospina Juan Carlos.

El texto de la excusa es el siguiente:



Bogotá, noviembre 03 de 2020.

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Correo institucional: comision.primer@camara.gov.co
 Ciudad.

Asunto: Excusa médica para las sesiones del 03 al 05 de noviembre del año en curso.

Respetado Presidente:

INTI RAÚL ASPRILLA REYES, en mi calidad de Representante a la Cámara por Bogotá, me dirijo a usted con el fin de presentarle mi incapacidad médica, esto con el fin de excusarme y ausentarme a las sesiones que llegaré a programar la Comisión Primera, para los días 30 de octubre al 05 de noviembre de la presente anualidad. Lo anterior, para los efectos pertinentes.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
 Representante a la Cámara por Bogotá

Anexo:
 Un (1) Folio. Incapacidad médica de siete (7) días, expedida por la EPS Compensar.

Fecha y Hora de Solicitud: 30/10/2020 14:29 Consecutivo: IN-158597 Pág 1/1

 **CLÍNICA DE MARLY**
 Clínica en Salud

DATOS DEL PACIENTE

Paciente: ASPRILLA REYES, INTI RAUL
 Historia Clínica: 162186-1 Tipo de Identificación: CC Identificación: 80201740
 Segundo identificador 09/10/1981
 Edad: 39 Años Sexo: Masculino Tipo Paciente: COTIZANTE
 Servicio: CIRUGIA Habitación: Regimen: CONTRIBUTIVO
 Ubicación: SALA DE CIRUGIA
 Nombre de EPS/ARS: COMPENSAR PAC (U Y M)
 Estructura Administrativa: CLÍNICA DE MARLY S.A.

Diagnóstico: 1858: VARICES EN OTROS SITIOS ESPECIFICADOS

INCAPACIDAD

| Causa | Enfermedad General | Duración [7 días] | Prórroga | No | |
|--------|--------------------|-------------------|----------|--------|----------|
| Desde | HASTA | | | | |
| Día 30 | Mes 10 | Año 2020 | Día 5 | Mes 11 | Año 2020 |

Datos Clínicos:

MEDICO QUE ORDENA

Nombre: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR TRUJILLO, UROLOGÍA, Reg 80426537, CC: 80426537
 Firmado Electrónicamente

Julián Peinado Ramírez
 Honorable Representante

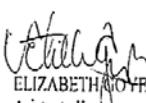
Bogotá, D. C. Noviembre 4 de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
 Presidente COMISIÓN PRIMERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Bogotá, D. C.

Respetado Doctor:

Por instrucciones del Honorable Representante JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, solicito se excuse por no asistir a las sesiones de la Comisión Primera, citadas para los días 3 y 4 de noviembre del presente año, por encontrarse con afecciones de salud, para lo cual anexamos la respectiva incapacidad debidamente transcrita por el médico de la Cámara de Representantes.

Cordialmente.


ELIZABETH TORRES BUITRON
 Asistente II

 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2020 11 3
 Año Mes Día

1er. APELLIDO: PEINADO 2do. APELLIDO: RAMIREZ NOMBRES: JULIAN

IDENTIFICACIÓN: 71222867

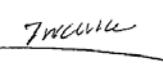
DIAGNOSTICO: Suspección covid 19

CONTINGENCIA: EG M. AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2020 Mes 11 Día 3

PRORROGA SI DÍAS DE INCAPACIDAD

(en letras) (en números)


 FIRMA Y REGISTRO MEDICO

3/11/2020 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Incapacidad H. Representante Juan Carlos Wills Ospina

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

Incapacidad H. Representante Juan Carlos Wills Ospina
 1 mensaje

Juan Carlos Wills Ospina HR <juan.wills@camara.gov.co> 2 de noviembre de 2020 a las 21:13
 Para: Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, adjunto incapacidad médica del H. Representante Juan Carlos Wills Ospina, con fecha de inicio martes 3 de noviembre hasta el miércoles 4 de noviembre del presente año, por lo que no asistirá a las sesiones ordinarias convocadas en las fechas anteriormente mencionadas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Giovanna Carvajal Mikan
 Funcionaria UTL

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida al la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciben este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en el contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2220-27985246-20201102174953.pdf
 15K

EPS SURQ
EPS SURAMERICANA S.A.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 27985246

Fecha: 20/11/2020 17:46:32
Atendido: IPS Atendido: IPS SURQ VIRTUAL SAGOLLIN
Afiliado: 001426507 JUAN CARLOS WILLE OSPINA IPS Afiliado: 3278 - SALUSURSA BOGOTÁ

Edad: 37
Clasificación: ENFERMEDAD GENERAL
Clasificación: INICIAL
Fecha Inicio: MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE 2020
Duración: 2, 000
Fecha Fin: MIÉRCOLES 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Prescripción a Sustituir: No Prescripción a Sustituir

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL

Profesional: CC - 104426502 JOSÉ DAVID PEDROZA NÚÑERA
Responsable: 104426502 - MEDICO GENERAL
Médico que Otorga: 104426502 - MEDICO GENERAL
Especialidad: Generalista

Afiliado: La obligación presentar el formulario de incapacidad que está otorgando a su empleador para justificar su ausencia laboral.
Emitido por: Para la validez de este documento electrónico, el emisor deberá tener una copia física impresa en la cual se realice el documento en caso de que se cambien las condiciones para la inscripción y emitir el documento a través de nuestra página www.sura.com.co según orientaciones, instrucciones y validación de representantes o en las oficinas Regionales. Para la recepción del documento el número del certificado de este formato.
Observaciones:

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
SISMUESTRAS
Registro Nacional de pacientes y resultados

REPORTE INDIVIDUAL DE RESULTADOS SARS COV2 DE LABORATORIO
Generado a través de Sismuestras el: sábado, 31 de octubre de 2020 7:38 p.m.

PACIENTE

Nombre: ERWIN ARIAS BETANCUR Historia / ID: CC 8129343
Fecha de Nacimiento: 16/07/1984 Edad: 36 Sexo: Masculino
Departamento de Residencia: CALDAS
Regimen: Contributivo Aseguradora: SURA EPS

LABORATORIO

Laboratorio que Procesa: Laboratorio Universidad de Caldas Fecha de cargue: miércoles, 28 de octubre de 2020 10:11 p.m.
Resultado: POSITIVO Tipo de Examen: RT-PCR

MUESTRA

IPS que envía: Laboratorio de Salud Pública Caldas
Fecha de toma de muestra: 26/10/2020 Fecha de Resultado: 28/10/2020
Departamento de toma: CALDAS Municipio de toma: MANIZALES
Muestra: Muestra:

Observaciones generales:

FIN DEL INFORME

SISMUESTRAS
Registro Nacional de pacientes y resultados

"Este documento
Este informe corresponde a la consulta de los resultados reportados al sistema de información SISMUESTRAS por los diferentes laboratorios colaboradores autorizados de acuerdo a la Resolución 1519 de 2015, quienes son los responsables de emitir el informe del ensayo del laboratorio de las muestras analizadas de acuerdo a sus protocolos internos."

Avenida Calle 26 N° 51-20, Bogotá D.C., Colombia
Contactador: (+) 2207700, Ext. 1703 - 1704
Correo electrónico: contactenos@sns.gov.co
Página web: www.ins.gov.co
Línea gratuita nacional 0 18000 113 400

Los siguientes son los oficios de los honorables Representantes que van a sesionar remotamente:

Honorables Representantes:

- Arias Betancurt Erwin
- Daza Iguarán Juan Manuel
- González García Harry Giovanni
- León León Buenaventura
- López Jiménez José Daniel
- Robledo Gómez Ángela María
- Rodríguez Contreras Jaime.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, 2 de noviembre de 2020

Doctor
Alfredo Rafael Deluque Zuleta
Presidente Comisión primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: autorización para sesionar de manera remota.

Respetado, presidente

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el propósito me sea autorizado sesionar de manera remota las sesiones que se desarrollaran en la comisión durante el mes de noviembre de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo descrito en la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada esta con las resoluciones 666 del 24 de abril de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, y para la cual remito el respectivo reporte individual de resultados.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,


Erwin Arias Betancur
Representante Departamento de Caldas

JMD
Juan Manuel Daza
Representante a la Cámara 2018-2022

Bogotá, 4 de noviembre de 2020

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera
Senado de la República de Colombia

Asunto: Excusa para no asistir a la Sesiones Conjuntas Presenciales de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Cámara de fecha 4 de noviembre de 2020.

Apreciado presidente,

Respetuosamente presento excusa justificada para la Sesiones Conjuntas Presenciales de Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Cámara citadas para el día 4 (cuatro) de noviembre de 2020 por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable de Senado y Cámara de Representantes, debido a que, como lo manifesté a mediados de agosto de este año a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se me realizó la prueba COVID-19 y los exámenes de laboratorio arrojaron el resultado positivo, razón por la cual estuve en estricto aislamiento y trabajé desde la virtualidad como medida preventiva.

Hoy, afortunadamente, he superado esta situación y me encuentro en condiciones favorables de salud. Sin embargo, debido a que soy paciente asmático y a que se han presentado casos de repelición de contagio en algunos pacientes, por recomendación médica y por prevención he encontrado conveniente no asistir a la Sesiones Presenciales citadas.

Con sintiendo de consideración y respeto por usted,

Cordialmente,


JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

CRI Centro de Registro Médico de Plus CRI Ambulancias

Código: 003
 Versión: 2019-05-10
 Fecha de Vigencia:

CIudad: Bogotá
 Número de identificación de tarjeta clínica: 13658238

Paciente: Harry Giovanni González García punt. 102320

Se da orden de aislamiento preventivo por 15 días o antes si pruebas negativo

[Firma]
 Oficina de Medicina Clínica
 C.C. 13658238

Carrera 61 No. 7561 Teléfono: 8658058 Bogotá D.C.
 A partir de la expedición, este Formulario tiene una vigencia de 72 horas.

Centro Inmunológico Colombiano
 C.I.C.

Especializado en Asma, Rinitis y Alergias

MEDELLIN, SEPTIEMBRE 07 DE 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CERTIFICO QUE EL(A) PACIENTE, BUENAVENTURA LEON LEON, IDENTIFICADO(A) CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, 11376067, ESTA EN TRATAMIENTO MEDICO, POR PRESENTAR: "J310 RINITIS CRÓNICA Y J459 ASMA NO ESPECIFICADA", POR TAL MOTIVO SE LE CONSIDERA COMO MAS VULNERABLE Y CON MAYOR PROBABILIDAD DE COMPLICACIONES EN CASO DE INFECCION POR CORONAVIRUS.

DICHO CERTIFICADO SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ATENTAMENTE,

[Firma]

CALIXTO HERRERA GOMEZ
 C.C. # 14.880.305 DE BUGA
 MEDICO INMUNOLOGO
 REG. MEDICO 5580

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

HARRY GONZALEZ
 REPRESENTANTE

Bogotá D.C. 3 de noviembre 2020

Doctor
Miguel Angel Pinto Hernandez
 Presidente
 Comisión Primera Senado de la República

Asunto: Excusa por inasistencia presencial a Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras, Martes 03 de noviembre de 2020.

Respetado presidente, cordial saludo:

En atención a la Sesión Conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes, programada para el martes 03 de noviembre de 2020, respetuosamente informo que asistiré a la sesión de forma virtual, lo anterior debido a que me encuentro en aislamiento preventivo por 15 días o antes si el resultado de una prueba de Covid-19 que me realicé el pasado 1 de noviembre da negativo.

La prueba realizada es por prevención, debido a que tuve contacto cercano con una persona que dio positivo para Covid-19.

Sin otro particular, agradeciendo la amable atención.

Atentamente,

[Firma]
Harry Giovanni González García
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cauca

Anexo: Copia de orden médica de aislamiento

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López
 Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá, 15 de septiembre de 2020
 JDL/C962-2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
 COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Información sobre imposibilidad de asistencia presencial a la sesiones de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, me permito informar que no asistiré a las sesiones presenciales de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atendiendo que soy asmático crónico.

Por otro lado, manifiesto que participaré de las sesiones de forma no presencial, a través de la plataforma que disponga la Mesa Directiva para tal fin.

Cordialmente,

[Firma]

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

AGÜE VIVE LA DEMOCRACIA
 1951-2019-2020

Bogotá DC., 04 de noviembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Bogotá D.C.

Apreciado Doctor,

Dando alcance a la Directiva No. 009 del 2020 de la Cámara de Representantes, me permito manifestar mi asistencia y participación de manera remota o virtual en la sesión de comisión conjunta programada para el día de hoy 04 de noviembre de 2020. Ello en razón de preexistencias médicas propias y de mi familia y amparado por el numeral primero del artículo segundo de la mencionada directiva, sin perjuicio de lo contemplado en los actos administrativos de la mesa directiva de la cámara de representantes que nos permite la asistencia, participación y votación de las sesiones de manera remota o virtual.

Se anexa en 1 folio el certificado médico del especialista.

Cordialmente,

[Firma]

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca


H.R. *Ángela Robledo*

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE
Presidente Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá, D.C.

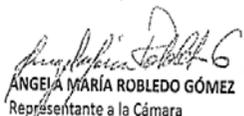
Estimado doctor Deluque:

De acuerdo con lo estipulado en la Directiva No 009 de 2020 sobre "medidas preventivas para la contención del Covid-19 en la Cámara de Representantes", expedida por la Mesa Directiva de esta Corporación, me permito informar que con el fin de prevenir y atender los protocolos indicados, me acojo a las excepciones establecidas de acuerdo al Numeral 1: "Honorables Representantes, funcionarios y contratistas mayores de 60 años, con enfermedades crónicas enmarcadas por el Ministerio de Salud como alto riesgo y mujeres en estado de embarazo o lactancia, deberán seguir realizando sus labores mediante el trabajo en casa. Los Honorables Representantes mayores de 60 años que deseen asistir pueden hacerlo por su cuenta y riesgo"

Por lo anterior, me abstengo de asistir a las citaciones que realice la Comisión Primera para sesionar de manera presencial, para lo cual participaré de forma virtual. De igual manera, y según las condiciones dadas en el momento que lo vea conveniente, participaré de manera presencial dentro de mis posibilidades de ciertas sesiones presenciales.

Agradezco su atención y comprensión.

Un atento saludo,


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum decisorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara, informa que se ha constituido quórum decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 10:38 a. m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión”.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

**SESIONES CONJUNTAS COMISIONES
PRIMERAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA Y CÁMARA DE
REPRESENTANTES**

**CUATRIENIO 2018 - 2022 LEGISLATURA 2020
- 2021**

PRIMER PERÍODO

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Miércoles 4 de noviembre de 2020

Lugar: Recinto del Senado y Salón de Sesiones
Comisión Primera de Senado - Capitolio Nacional

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

- a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República
- b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- 1- Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Ministra del Interior, doctora *Alicia Arango Olmos*; Registrador Nacional doctor *Alexánder Vega Rocha*; Presidente Consejo Nacional Electoral doctor *Hernán Penagos Giraldo*; honorables Senadores *Carlos Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos, Manuel Virgüez Piraquive, Andrés García Zuccardi, Gustavo Petro Urrego, Gustavo Bolívar Moreno, Miguel Ángel Pinto Hernández*; honorables Representantes *Modesto Aguilera Vides, María Cristina Soto de Gómez, Mauricio Parodi Díaz, Faber Muñoz Cerón, José Daniel López, Martha Patricia Villalba, John Jairo Bermúdez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Berrío, Nilton Córdoba Manyoma, Jairo Reinaldo Cala, Ángel María Gaitán, Buenaventura León León, Adriana Gómez Millán, Irma Luz Herrera.*



Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

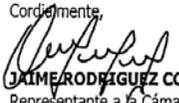
Referencia: **EXCUSA ASISTENCIA PRESENCIAL.**

Respetado Señor Presidente y Secretaría General:

Teniendo en cuenta que la directiva 009 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, argumentada ésta con la resolución 666 del 24 de abril de 2020, y la resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán asistir por voluntad propia y bajo su propio riesgo todos los Honorables Representantes a la sesión presencial; acatando las indicaciones de autocuidado de las mismas, **NO ASISTIRÉ** de manera presencial a las sesiones programadas mientras persista la pandemia por el Covid-19; lo anterior en atención a que me encuentro dentro de los eximentes por enfermedades preexistentes de alto riesgo para el Covid-19. En consecuencia participaré de manera remota.

Agradezco a la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente se sirva aceptar los términos de la EXCUSA presentada y me dispense de participar de manera presencial en las sesiones presenciales que se citen.

Cordialmente,


JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Ext 3078-3079

Ponentes primer debate: Senado: Honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda* (Coordinador) *Roy Barreras Montealegre*, *Fabio Amín Saleme*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Temístocles Ortega Narváez*, *Germán Varón Cotrino*, *Alexánder López Maya*, *Esperanza Andrade de Osso*, *Juan Carlos García Gómez*, *Angélica Lozano Correa*, *Iván Name Vásquez*, *Paloma Valencia Laserna*, *Santiago Valencia González*, *Carlos Guevara Villabón*, *Eduardo Pacheco Cuello*, *Gustavo Petro Urrego*, *Julián Gallo Cubillos*; Cámara: Honorables Representantes *Julio César Triana Quintero*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Alejandro Vega Pérez* (Coordinadores), *Óscar Sánchez León*, *Andrés Calle Aguas*, *Jorge Burgos Lugo*, *John Jairo Hoyos García*, *Édward Rodríguez Rodríguez*, *Óscar Villamizar Meneses*, *José Jaime Uscátegui Pastrana*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Buenaventura León León*, *Jorge Méndez Hernández*, *Juanita Goebertus Estrada*, *César Lorduy Maldonado*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Ángela María Robledo Gómez*.

Publicación:

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 871 de 2020.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1170 de 2020.

Subcomisión: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda* (Coordinador); honorables Representantes *Julio César Triana Quintero*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Alejandro Vega Pérez* (Coordinadores).

III

Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes

IV

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante *Alfredo de Luque Zuleta*.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria General,

Amparo Yaneth Calderon Perdomo.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del Honorable Senado, el Orden del Día, cerrada esta y sometida a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, en la Comisión Primera de la Honorable

Cámara, cerrada esta y sometida a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria de la Comisión Primera de Senado da lectura a la siguiente constancia.



Calí, 4 de noviembre de 2020

CONSTANCIA

En relación con la sesión de la Comisión Primera del Senado citada para hoy, miércoles 4 de noviembre, me permito hacer constar que debido a que resulté positivo en una prueba diagnóstica para el virus SARS-CoV-2, a que por esta razón me encuentro en licencia médica recuperándome, y a que mi presencia en el recinto de sesiones podría afectar la salud y seguridad de los demás asistentes; asistiré a la sesión a través de la plataforma virtual que la Mesa Directiva ha destinado para el desarrollo de la sesión bajo la modalidad virtual.

Atentamente,



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

Carrera 7 No 8-68 - Edificio Nuevo Congreso, oficina 203. Teléfono: 3823332 - 3823333
www.luisfernandovelasco.com.co - Email velascogrensa@gmail.com
Bogotá, D.C - Colombia

Gaceta 02
04-11-20

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Yo ayer le hice dos comentarios que se los voy a volver a repetir a mis compañeros, uno de ellos Presidente es que iba un poco dirigido a lo que dijo ayer Eduardo Enríquez Maya, uno de los problemas que hay ahora de la democracia occidental, voy a ver si lo repito cada vez que empecemos algo a ver si me hago entender es que hay dos tradiciones.

Una que es la de la democracia liberal, que habla de los Derechos Humanos y las libertades individuales, y el imperio de la ley, y la otra tradición es la que tiene que ver con la igualdad y la dignidad entre gobernantes y gobernados.

Esas dos se anteponen, por ejemplo ¿qué está pasando en Estados Unidos? Allí supuestamente hay muchas libertades individuales, muchos Derechos Humanos, pero fíjense ustedes que allí igualdad entre los gobernados los gobernantes no la hay.

Mire el problema tan obsoleto que tienen, allá yo no sé si ustedes saben que en algún estado ellos pueden rehacer o deshacer, o sacarte de las listas de votaciones con cierto criterio, y al que le dé la gana además, hoy leí un Twitter del doctor Petro, cosa que es verdad en el sentido de que porque aquí son más rápidos que allá.

Porque es que con el sistema que nosotros nos elegimos, o celebramos ese día eso no es legal, se supone que debe ser con un escrutinio, que lo entregan como dos meses después, yo no sé cuánto tiempo después con todas las maldades ya hechas.

Entonces le digo esto porque cree que con esto vamos a recuperar la confianza del elector etcétera, ¿de dónde uno va a sacar que un Código Electoral, 80, 60 años de política mal llevada con los gobernados? Esto lo digo porque también les dije a muchos de ustedes, ojalá me oyera el doctor Triana para que me ayude a regañar a la doctora Juanita también.

No para que no hable sino por lo que pasó, es que yo les dije a ustedes que yo había tenido 500 proposiciones doctor Petro, 500, que durante dos meses nos sentamos desde el 11 de septiembre con el Senado y desde el 13 de octubre con la Cámara, oiga esto doctor Roy y doctor Petro, 522, y ayer me imagino que en el mundo de los vivos que están de este lado que del de ustedes me metieron 680 nuevas proposiciones.

¿Eso cómo se llama mi amigo Santos? Saboteo, sí, porque si estuve dos meses preparando una ponencia donde hubo más o -500, y tú me metes 20, Juanita me emite otras 40, eso me perdona que se los diga pero eso se llama saboteo, pero a mí me gusta el saboteo, a mí me gusta todo eso.

Lo que te quiero decir es que todas las tuyas ya se habían aceptado desde antes, no, cuando Angélica estuvo en alguna parte de eso, ya están, pero además lo que les quiero significar es que como dice el dicho, para un loco uno cupón vivo un vivo, hoy niñas y niños porque parecen niñas y niños, hoy les traje la armonización de las 680 proposiciones que ustedes me enviaron.

No aplaude, deberías aplaudir, llevó 1.000, 1.000 proposiciones para un proyecto, 1.000 proposiciones, ¿cuándo se habían visto mis proposiciones para un proyecto de 200 y pico artículos? ¿Cuándo? Pero como le digo doctor Amín, para un vivo un vivo, para un loco un loco y para un buen o un bueno, y el doctor Triana, yo no estuve, yo me fui a ver las elecciones que todavía tengo la experiencia de quien gane, Biden, y parece que lo va a ser en Wisconsin, con eso llegamos a 270.

Pero el doctor Triana se estuvo hasta las cinco en ese oficio, bien acompañado pero estuvo hasta las cinco de la mañana, entonces es para decirles compañeros que yo no concibo como un compañero no podría decir mire yo quiero esto, no, y hubo unos creativos, hubo creo que 80 proposiciones de ortografía.

Están hechos unos barrancos aquí, unos supermanes aquí, entonces ya está llegando la armonización de las 680 proposiciones de ayer, y 500, o sea 1.100 proposiciones que me han querido meter en el proyecto de este y todo está acogido para que sepan, porque todo fue importante.

Este man me acaba de conocer y se porta mejor que tú, bueno, es que no se escuchaba, gracias Amín, entonces ya viene el informe señor

Presidente para que podamos empezar a votar, porque ya que presentaron las proposiciones, ya que se armonizaron, ya que se aceptó casi todo por no decir todo, porque todo fue muy importante y muy inteligente representante, muy creativos y muy espontáneos estuvieron el día de ayer.

Entonces Presidente deme 5 minutos mientras que viene la gente que además no ha dormido porque se acostaron a las cinco de la mañana, el doctor Triana ojalá venga aquí y nos explique la armonización, él fue una de las víctimas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, estamos en las constancias, todavía no hemos abierto la discusión del proyecto, como nos acaban de informar la Comisión Accidental Trabajo hasta pasadas las cinco de la mañana, más de 400 proposiciones, 600 proposiciones que fueron revisadas por las comisiones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

Gracias Presidente, es que señor Presidente le queremos pedir amablemente a usted y a las comisiones conjuntas nos otorguen un receso de unos 20 o 30 minutos para entregar el documento formal al doctor Benedetti para que él pueda sustentar.

En principio yo quisiera darles tranquilidad, el doctor Benedetti ha dicho aquí algo muy cierto, amigos como José Daniel López a quien yo quiero tanto estuvo tan juicioso que nos presentó 80 proposiciones, el doctor Gabriel Santos 40 proposiciones, el doctor Jorge Méndez, pero quiero entregarles la tranquilidad a todos y hacerles un reconocimiento doctor Benedetti al equipo de asesores que a punto de Coca-Cola y pizza resistieron hasta las cinco de la mañana.

Yo quisiera entregarles la tranquilidad en lo siguiente, ahora el Senador Benedetti y el doctor Tamayo hagan una exposición primero de los temas que se avalaron, de hecho fueron muchos, realmente y de manera impresionante fueron muchos los que se avalaron, o sea que sobre esos creo que no habrá mayor discusión.

Luego hablaremos de unos temas en los que definitivamente no nos pudimos poner de acuerdo y vamos a pedir la generosidad de muchos de ustedes para que nos ayuden dejándolas como constancias y poder avanzar al tercer aspecto que son los artículos nuevos que también son un cúmulo de artículos nuevos.

Entonces quisiera señor Presidente Pinto pedirle primero con la venia y la generosidad suya el receso para entregar de manera formal el informe al ponente Senador Benedetti, y segundo lugar que nos podamos atener a esos tres aspectos como lo he planteado para que nos rinda hoy.

Y yo quisiera Senador Benedetti doctor Tamayo, sí pedirles, porque imagínense si llevamos 1.066 proposiciones, ¿cómo será cuando llegemos a

plenaria de Cámara? Donde también somos bien creativos y propositivos, entonces quisiéramos pedir la generosidad de todos y el receso para entregar de manera formal el informe al ponente. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Claro que sí mi querido Presidente Pinto muchas gracias, doctor Triana no fueron 80 proposiciones, fueron 68, 69, tengo entendido que ustedes hicieron un ejercicio muy juicioso, muy riguroso en la subcomisión de coordinadores ponentes, pero yo sí les pediría el favor que el informe merece una oportunidad de ser estudiado.

Claro que es clave que lo pueda sustentar el Senador Armando, pero también que todos nosotros tengamos también al menos un mínimo de tiempo para leerlo y entender la suerte de nuestras proposiciones, entonces en ese sentido va el llamado Presidente, a que antes de ponernos a debatir o a votar nos permitan al menos un tiempo mínimo de lectura, porque de lo contrario pues estaríamos deliberando y votando un poco a ciegas.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno ya presentarán el informe y se le dará la lectura en su momento se va a enviar también a los correos el informe para que todos lo conozcan mientras lo van explicando los coordinadores ponentes de cada una de las proposiciones que fueron acogidas y las razones de las que no hayan acogido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias Presidente, si de manera informal lo visto en Estados Unidos ayer y hoy desde el punto de vista del Código Electoral que nos convoca a esta discusión plantea una paradoja para nosotros, con toda la tecnología, los avances, bueno sin discutir los contenidos de la política de allá, sino sólo la máquina electoral, fíjense que hoy no sabemos quién es el Presidente.

Cierto, hoy, en este momento, con certeza, claro, allá tienen que pasar en un cambio de horario desde el este hasta occidente, etcétera, más el régimen federal que hace acá Estado autónomo realmente desde el punto de vista legal, electoral, pero lo cierto es que pasadas varias horas ya y quizás para pasar 24 horas más, no sabemos quién es el Presidente.

En cambio en Colombia a la media hora sabemos, ¿cierto? Y no solamente Presidente, un poco más complejo el Congreso, pero rápidamente y se ha hecho de eso una especie del monumento a la rapidez del dato, y esto tiene que ver con lo que vamos a discutir, porque eso que se lee a la hora y dice quién es el Presidente de Colombia en todos los medios de comunicación y casi que obliga a

los otros candidatos a decir si acepta o no acepta el resultado, resulta que eso no es legal.

Pero en ese procedimiento en donde los medios de comunicación le ponen medallas a la Registraduría y al registrador de turno, en ese procedimiento se invierte la mayor parte de los recursos públicos, para dar un resultado que no es legal, porque no es el escrutinio, es lo que llaman un preconteo.

Entonces, eso me parece que no está corregido exactamente en el código que tenemos, y le dejo esa inquietud, es decir nosotros tenemos una anomalía que habría que explicar ¿por qué? O sea ¿por qué queremos la rapidez del dato? No siendo legal, y después casi que los escrutinios de manera marginal pues lo refuerza.

Porque entre la mesa electoral hay una diversidad de llamadas, la mesa electoral, las personas que están allí encargadas de la mesa, los jurados de mesa, envían una información que es la que rápidamente se va al preconteo y después envían otra información que es la que se va al escrutinio más demorado.

La fase de envío de esas llamadas telefónicas que son hoy a unos centros de recepción de las llamadas que están en la Registraduría son oscuras, son una caja negra, ahí se produce el fraude, ahí cuando se trata de elecciones al Congreso, diversos círculos corruptos, yo le llamaría mafias que están al interior de la Registraduría, modifican los resultados si le han pagado a favor de uno u otro congresista.

Han llegado a quitarle la personería jurídica a movimientos políticos enteros a los cuales tenían derecho como el mío, la oscuridad de ese procedimiento es lo que permite el fraude y la mafia, cuando se trata de elecciones presidenciales ya no van al margen, como si en el Congreso, el que va quedando de últimas va teniendo el riesgo de que le tumban la curul.

Por los 10 últimos, así, no tanto los que van de primeras, pero en las elecciones presidenciales ocurre lo mismo, entonces hay una caja oscura que se mueve a través del teléfono entre los jurados de la mesa que tienen los resultados allí ante los testigos electorales, y los centros de recepción de información al interior de la Registraduría que no tienen testigos electorales.

Nadie los audita, nadie de eso, solo allá se observa de cara a los medios de comunicación, las proposiciones que fueron dos, no 80, yo presenté solo dos, y de esas dos depende mi voto de este proyecto realmente, tiene que ver con que ese traslado de información y esos centros de recepción de la información al interior de la Registraduría también sean auditadas en tiempo real.

Es decir, en el momento en que la transferencia de información que ya no debería ser por llamada telefónica del jurado de votación de la mesa tal al centro de recepción de la Registraduría ahí cerca o en Bogotá, sea auditable en tiempo real, esas son mis proposiciones.

Para que sea transparente y no sea a la caja negra del fraude, eso por una parte, segundo señor ponente en las reuniones en las que yo estuve virtuales, hubo una queja alrededor de la selección de registradores y otros funcionarios que este código va a permitir, locales, distritales, municipales, departamentales, que es una enorme cantidad de personas, miles, que bajo la ley vigente deben ser por mérito, que la costumbre es una heredad del frente nacional, mitad liberal mitad conservador, cosa que hoy con el respeto de esos dos partidos pues no es la realidad política, pero que debería ser en realidad por méritos, las denuncias hablan de un acuerdo político sobre todo entre la Cámara de representantes y el registrador para repartirse eso políticamente, y así que sería el antecedente el fraude de las elecciones del 2022, porque la composición política de la Cámara que es similar a la del Senado pues ya se sabe cuál es.

Si eso está surtiendo y los registradores locales y municipales van a ser de la como de los sectores políticos que se sientan en la Cámara, y lo extendería al Senado y de eso explicaría porque tan rápidamente se está aprobando este proyecto, estamos ante un megafraude en el año 2022.

Esas denuncias tienen que ser respondidas públicamente, y usted que va a asumir la responsabilidad política en primer lugar del Congreso por ser el ponente principal debería decirnos algo al respecto, ¿cómo puede tranquilizar a la opinión pública sobre que esto que se denunció no va a pasar? Y obviamente debería responder el registrador nacional.

Porque sería, mire, en Estados Unidos, vuelvo al principio de mi intervención doctor Benedetti, mire en Estados Unidos, hay algunas denuncias de fraude etcétera, pues parece que tienen ascensores colombianos allí sobre todo en la Florida, pero la situación de Estados Unidos puede tornarse en la noche de hoy, dramática, incluso violenta, vaya a saber si va a haber eso, pero se debe a que incluso los candidatos van a poner de oscuridad del resultado electoral, eso no puede ser para el año 2022 en Colombia, en un país que tiene tanta tradición de violencia política casi que desde el inicio de la República y aún antes.

Entonces digamos que la tranquilidad de que podamos tener un aparato electoral y un sistema electoral transparente es vital para la paz de Colombia, entonces le pediría ahora que me toque, que usted se pueda referir a estos aspectos que he mencionado. Gracias, muy amables.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Gracias Presidente, esto que ha dicho el doctor Petro como otras aseveraciones son buenas que las vallamos decantando aquí, o sea aquí lo primero que yo dije ayer es que no se va a crear ningún artículo ni ninguna ley que sea capaz de crear incertidumbre en las próximas elecciones.

En el primer tema que usted dice doctor Petro quedó clarísimo que van a haber esas auditorías en tiempo real, es más, quedó escrito que algunas de esas auditorías, perdón, todas las auditorías van a ser del proceso electoral, el software, etcétera, la transmisión de datos.

Es más, quedó que las auditorías unas van a estar por un canal completamente diferente, y en otras representantes del partido de etcétera van a estar en tiempo real hasta mirando las mesas que todavía no han transmitido los datos, o sea eso quedó así tal cual como usted lo sugirió y así quedó y clave, lo que se puso allí es que no puede interferir en ese momento en hacer algunas reacciones o algo por el estilo.

Se van buscando los hallazgos o lo que sería pertinente para después demandas penales etcétera, pero eso quedó, quiero dejar bien claro porque es un avance que usted fue el que lo propuso y es importante, en tiempo real los partidos van a estar viendo la transmisión de datos, inclusive antes de que las mesas contadas lo hayan transmitido.

En el tema de la piñata burocrática, que yo creo que debería estar aquí el registro como usted bien lo dice para explicarlo, en ese tema fíjese usted que no hubo casi proposiciones Juanita, no hubo casi proposiciones para eso, y se acogió hasta ahora porque yo sé que es un tema que va a estar aquí en discusión si las facultades se dan o no se dan.

Pero la proposición que se acogió fue la del doctor Lozada, en la que usted dice que todos los puestos que se vayan a crear tienen que tener un estudio de carga laboral, si se necesitan las funciones, etc. etcétera, es en lo único que hemos avanzado.

Si alguien tiene algo mejor para que eso no suceda, es porque entiendo la preocupación del doctor Petro, pues bienvenido, pero fíjense ustedes como son las cosas, en ese tema que es álgido y que ha estado tocado en la opinión pública del doctor Lozada que de pronto es el que menos sabe de elecciones, dijo cómo tendría que ser, como tendría que hacerse esa reestructuración.

Si a alguien se le ocurre algo más, lo hacemos, bueno cuando yo digo de elecciones estoy hablando de mecanismos electorales, entonces si usted tiene otra idea doctor Petro la acepto, porque Angélica creo que había propuesto concurso de méritos, pero dentro de la Comisión se derrotó, perdón, Angélica había puesto concurso y entonces aquí se buscó fue una convocatoria pública.

Entonces esos son de los puntos que hay que definir, si es por convocatoria, o es por concurso de méritos, doctor Petro yo no sé si nos pueda decir algo al respecto señor Presidente, Petro está pidiendo la palabra para hacer alguna sugerencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, es una interpelación, es que bueno usted me menciona Lozada como para darme tranquilidad, pero con el respeto del Senador Lozada no me da

tranquilidad, porque toca es explicar el mecanismo que se sugiere, por experiencia administrativa y fíjese que a mí me han criticado lo que ya no critican ahora.

Y que en Bogotá cuando hay miles de personas, toca contratar miles de personas, por ejemplo para el modelo preventivo de salud que destruyeron, 5.000 médicos, enfermeras, obviamente hay un perfil de cargo que hay que hacer, ¿qué necesitamos? Entonces médicos, médicas, enfermeros, enfermeras, para eso.

Pero eso no da la tranquilidad, ¿cómo se escogen 5.000 profesionales de 10.000 que se postulan o de 15.000 que se postulan? En el caso de los médicos realmente era menos los que se postulaban que los que necesitábamos, pero ese es otro debate. Digamos, ¿cómo se escogen? Entonces si usted pone el dedo, a mí me decían como es contratación de personal, pues no es una licitación, es una contratación directa pero no es directa porque es a personas, entonces me decían corrupto, la prensa, me decían corrupto porque usted hizo 100.000 contratos directamente.

Claro, eso sale como el 99% del total de la contratación, no, no eran contratos a empresas, eran contratos a personas, y un contrato a personas, yo no voy a hacer una licitación para contratar personas, pues está creando es unas cooperativas de trabajo que quisimos abolir, no, es una contratación a una persona por unas calidades, pero ¿cómo se selecciona a esa persona?

Si lo hace uno a dedo está es poniendo a los amigos, a las amigas, para 5.000, pues no son amigos y amigas personales, es imposible, puede estar haciendo un clientelismo, que es el peligro aquí, o puede tener un criterio de selección objetiva, nosotros siempre, siempre usamos el concurso.

Es decir, la elección por méritos, siempre, y no era aquel que quedaba de primeras hombre, mujer, entonces uno le hacía la trampa para que el amigo hola amiga que quedaba de quintas pasará al primero, no, era el primero, entonces yo quiero saber, ¿cuál es el mecanismo? doctor Amín usted que es el único liberal que sobrevive en Córdoba, bueno usted era más del lado de Serpa que del lado de Duque pero bueno. ¿Cómo se hace para que esos 1.000, o 2.000 que van a ingresar de acuerdo a este proyecto de ley sean seleccionados subjetivamente? No porque el registrador quiso a fulanito, o peor aún porque al registrador le dijeron o le obligan, o hay un tráfico de influencias para seleccionar personal o a esas personas. Eso es lo que yo quiero saber.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente Pinto, saludo a los señores representantes, a los compañeros del Senado, dos reflexiones para hacer una pregunta, cuando se va a hacer una definición de cómo se distribuye el poder en una sociedad lo ideal es hacer un acuerdo político que tiene que estar definido en lo que nosotros llamamos reforma política.

Ahí viene una reforma política, yo honestamente Presidente cada día tengo menos optimismo, de que la reforma, incluso en su primera vuelta en donde generalmente pasan las reformas políticas vaya a pasar, está en el Orden del Día la próxima semana en la plenaria del Senado pero se enviaría con un tiempo muy ajustado a la Cámara y ahí hay decisiones gruesas.

O sea fortalecer o no fortalecer el partido, listas cerradas, financiación pública de las campañas, ahí un elemento que sé que es muy importante para la oposición y es que los temas contenciosos los que implican anular la inscripción de un candidato, los que implican el otorgamiento en sí del poder no lo defina un órgano que tiene un origen político, sino que se crea en el interior de la rama contenciosa de la justicia.

Se crea un tribunal y hay una segunda instancia que es el consejo de Estado, bueno vamos a ver si eso pasa, pero también está digamos el elemento administrativo de cómo hacer las reclamaciones, de cómo contar, de cómo evitar que haya fraude, digamos la parte operativa que es lo que estamos definiendo y que es lo que evidentemente debemos hacer el mayor esfuerzo por definirlo de una manera consensuada.

Es muy complejo en una sociedad o particularmente en una sociedad que tiene tanta historia de violencia política por fraude en el acceso al poder a través de la vía electoral, que nosotros tratemos de imponer unas teorías a unos sectores.

Aquí hay que hacer el mayor esfuerzo, las preguntas que acaba de hacer quien dirige la oposición y quien está en el Senado por una votación muy amplia de aquellos que no acompañaron a quien hoy gobierna, pues evidentemente tienen que responder.

Sí, yo tengo varias preguntas, en algunas encuentra uno respuestas, a mí con todo respeto no quiero molestar a nadie en particular, pero yo sé que muchos de ustedes y particularmente quienes hacen una campaña nacional señores representantes que es mucho más compleja, pues se nos hace un poco extraño que cuando el promedio nacional de la participación por mesa electoral no pasa del 50% hay algunos lugares en Colombia en donde votan el 100% de los inscritos en la mesa.

Además lugares alejados en donde estadísticamente pues no todo el mundo debe tener la misma capacidad académica, entender el tarjetón y sin embargo en estas zonas no se equivocan, no hay equivocaciones, y ¡ojo señores Senadores y representantes! que estoy hablando de la costa y no solo de la costa caribe para no estigmatizar una región del país.

A mí me impresionó tanto ver que en algunas regiones del departamento del Cauca, mi departamento, en zonas que yo conozco donde ni siquiera ha llegado la luz, sí llegaron gentes con una inmensa capacidad pedagógica y le enseñaron a la gente a votar, y todos votaron por el mismo

candidato, con casi el 100% de los votos y nadie se equivocó, no hubo un solo voto nulo, eso tiene una explicación, o sea hubo un gran ejercicio pedagógico, tiene otra explicación, hubo plata y una sola persona marcó todos los tarjetones, la Fiscalía todavía nos debe respuestas, y desafortunadamente pues no hemos tenido esas respuestas, entre otras cosas porque el dinero también pesa ahí en algunos niveles de esa institución.

Entonces ¿Cómo evitar que hasta los muertos voten? A mí me llama la atención el tema de la huella biométrica, para que quienes entren y vayan a votar sean realmente los que estén habilitados a votar en muchas regiones del país.

Pero entonces mi pregunta es y en esto nos puede ayudar mucho el Mira que aprendieron defendiéndose de un fraude que le hicieron, ellos tienen mucha experiencia porque detectaron el fraude, tienen una capacidad de testigos impresionante y nos pueden aportar mucho, porque yo creo que este ejercicio del Código Electoral tiene mucho que ver con detectar los errores, detectar las debilidades del proceso electoral para solucionarlas.

Hay unos temas que a mí me generan profundo temor, miren lo que está pasando en Estados Unidos, el Presidente está planteando no aceptar un resultado y habla de fraude, pensando que los votos anticipados que fueron un montón de votos, puedan cambiar decisiones de colegios electorales que son clave.

Hasta qué punto, les pregunto y les pregunto no con ánimo de molestar, sino de verdad reflexionarlo, ¿hasta qué punto Colombia está preparada para el voto anticipado? ¿Hasta qué punto comienza el escrutinio y cuando se están consolidando unos resultados en unas mesas aparece un informe diciendo que llegaron X número de votos anticipados vía correo voto anticipado electrónico y que ya el resultado no es ese sino otro? O sea ¿cómo puede reaccionar la sociedad? Entonces yo lo que diría y a mí me gustaría... el otro día tuve una conversación con el señor registrador y me contó algunas de sus ideas, pero sí es muy importante que no solo el ponente sino una persona con un gran bagaje, con una gran fortaleza en el conocimiento de estos hechos operativos electorales nos diga, mire, los problemas que se han presentado tradicionalmente en Colombia son estos, estos y estos y los solucionamos así.

Para generarnos tranquilidad, para saber que se tiene detectado el problema pero también se tiene detectada la solución, y también que hagamos entre todas las reflexiones, si algunas instituciones muy propias de países más desarrollados que el nuestro pueden funcionar en el nuestro cuando vemos que está haciendo agua en esos países.

No porque vaya a haber un fraude, no porque vayan a cambiar los resultados en Estados Unidos, sino que tanta confianza dará transpolar esa experiencia a Colombia, ¿ustedes se imaginan que en Colombia le digan a los colombianos que hay que esperar una semana a dos semanas a que la gente

termine de votar y terminen de llegar los votos para poder dar un resultado?

Eso es lo que está pasando en este momento en Estados Unidos con el voto anticipado, de manera que yo dejo esas reflexiones para que las trabajemos, y yo honestamente, mi querido armando, no creo que la gente haya querido sabotear el proyecto, lo que pasa es que estamos hablando del camino administrativo operativo mediante el cual se va a definir quién recibe el respaldo ciudadano sí o no.

Y entonces la gente tiene temores, y hace preguntas, y presentar proposiciones y a mí no me molesta que presenten proposiciones y como lo dijo José Daniel, yo sí quisiera que ese informe lo conociéramos todos para saber cómo votar, y votar con los ojos abiertos. Mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Tálero:

Lo afirmado por el doctor Velasco es cierto, la Fiscalía nos debe unas tantas, tantas investigaciones, o si no miremos lo que pasó y Gustavo Petro puede dar fe de tantas cosas que nos sigue debiendo la Fiscalía en materia de investigación, el ente más inoperante que se han inventado en este país.

Pero cambiando de tema yo he visto con preocupación durante mis frecuentes viajes al exterior las quejas de los residentes en el exterior con el supuesto representante, y digo supuesto porque a veces no los representa a ellos de los colombianos en el exterior y dicen ellos y lo hemos palpado desde que Velasco y yo entramos en 1998, recuerda que se eligió al representante a los colombianos al extranjero y se eligió a un señor que después fue actor y que no hizo nada por ellos, curiosamente el no residía en los Estados Unidos, sino residía en Colombia.

Eso hizo que se cambiara y Velasco participó ahí conmigo en el año 98, para que se exigiera que quien fuera el representante de los colombianos en el exterior recibiese en el exterior, así se hizo, pero tampoco resultó del remedio.

Porque si es cierto que esa persona vive en el exterior, pero no representa a los extranjeros, el termina representando a un partido político, sumándose a un partido político más, mire los últimos que no tengo nada personal contra esas personas pero ellos han llegado al Congreso ser una ficha más de un partido político.

Yo recuerdo que el anterior ah, era una doctora muy querida del Mira, pero ella representaba era al Mira, su objetivo era el Mira, y ahorita tenemos un joven del centro democrático, pero él es un voto más del centro democrático, sus banderas no están enfiladas hacia el colombiano residente en el extranjero, sí, es un sofisma de distracción, es un voto más que le damos el que tiene poder en el gobierno, porque ellos tienen posiciones privilegiadas, quien esté al lado del gobierno, entonces consiguen la dirección de todos los colombianos en cualquier parte del mundo, y cuando a un colombiano le llega

una carta en español la contesta muy querido y termina votando por el que le digan.

Hagamos una cosa sensata, que si les queremos dar participación, que esas inscripciones de los colombianos en el exterior no se harán por partidos, sino por un grupo de personas que inscriben un candidato, y no sea uno solo, sino 2, 1 para América, y otro para el resto del mundo, porque usted no puede competir con un candidato de Miami y en esas condiciones como las actuales, y un señor que está por allá en Alemania porque va a ganar el de Miami porque con los puntos de Miami barre con cualquiera.

No nos burlemos de esas gentes, mire, un debate que hicieron en el Senado muy interesante donde hablaron mucho de los recientes en el extranjero, y después yo he hablado con algunos de ellos que me han escrito, y me dicen que eso es una burla, es una burla porque nunca nos van a representar.

Entonces, yo le sugiero, yo sé que Benedetti, una fórmula intermedia para ese tipo de representación en el exterior, primero que uno sea por América, y el resto por el resto del mundo, y segundo, que este señor no se inscriba a nombre de ningún partido, sino de un grupo de colombianos en el exterior.

Si estamos cambiando las reglas, pues hagámoslo, pero es que si ustedes lo ponen a que sea el candidato elegido por el partido liberal, pues el no va a votar sino todo por los liberales.

Miren a ver cuántos proyectos han presentado estos representantes exclusivamente para ellos, por ahí presentan uno o dos, pero el resto está ni sumándole el voto al partido, en este momento el muchacho este que está del centro democrático, el voto a todo lo que se ha centro democrático, es un voto más del centro democrático.

¿Amparado en qué? En miles de colombianos en el exterior que creyeron que los iba a representar a ellos, y está representando al partido que le dio el aval, entonces yo sí le sugiero doctor Benedetti, ustedes que tienen las mayorías, buscar una fórmula y tan para que ese representante hoy sus representantes que están pidiendo que se incremente a dos, pues se postulen a nombre de unas comunidades, no de unos partidos.

Para qué o porque yo veía hace muy poco en mi visita al Estado de Nueva York que había unos grupos del lado de acá y del lado de allá, y decían pero como más hacemos si no tenemos sino uno para votar, pues yo les dije hagan una cosa muy sencilla, si no les gusta ese pues no voten por ese, no vayan a votar.

Pero ellos dijeron, eso es patrocinar el abstencionismo, pero ellos decían que les daba hartera votar por una persona sabiendo que no venía a representarlos a ellos, sino a un partido, entonces usemos la lógica, que a algunos de nosotros que nos alcanzan todavía neuronas para pensar en una formulita.

Vea, se inscribirá a alentar parte y esas personas representarán a esos colombianos, y no serán un número más de un partido, y así le cumplimos a los colombianos en el exterior, de lo contrario seguiremos mamándoles gallo.

Y recuerde usted Velasco que quien convirtió uno en dos, fue quien era representante de los colombianos en el extranjero, era Buenahora, Buenahora llega y sale elegido y vio que la coloca le temblaba, entonces él propone la creación de otro cargo más, porque sabiendo que eran dos de la competencia era menor.

Entonces por eso salen dos, pero cuando Buenahora se aburre de eso en la ciudad, Buenahora dice que es uno de los firmantes para entre otras cosas quitarle esa representación demás que tenían los colombianos en el extranjero, y yo digo se la quitaron y se la dieron a San Andrés o alguien, no recuerdo a quién.

Hagamos una cosa, démosle la otra más, pero eso sí que represente a una parte del mundo, y los otros otra parte del mundo, y que la inscripción se haga con un número arbitrario de firmas, o de votos electrónicos, donde diga creemos que nuestro candidato sea ese, pero no lo matriculen dentro de los partidos políticos de aquí del continente, diría yo porque van a ponerle es un voto más a un partido, y no a un grupo de colombianos, porque es injusto, que gentes que son de izquierda voten por un candidato que va a representar a los colombianos que en el fondo son de ultraderecha, entonces terminan haciendo el juego para que la ultraderecha llegue al poder.

Son ilusiones que yo quisiera y Fernando conoce esto porque entramos el mismo año al Congreso y hemos visto estos cambios, entonces intentar doctor Benedetti sé que usted es muy ingenioso, gracias y permíname si les he hecho perder el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Presidente yo ya había pedido la palabra para una moción de orden que ya hice, simplemente para solicitar que nos permitan un tiempo prudencial para leer el informe de la subcomisión, que entiendo recoge buena parte de las proposiciones, pero era en ese sentido que había pedido la palabra en la moción de orden que hice anteriormente. Así que no pretendo intervenir nuevamente, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Sí, es que el doctor José Daniel vuelve a insistir en que se le presente un informe, claro que lo van a tener, voy a ver cómo se los envío por e-mail, pero en lo que usted puede tener seguridad porque el trabajo fue arduo, es si yo o los ponentes, o el informe de ponencia les dicen miren este artículo se acogió, este artículo se acogió, usted no puede votar tranquilamente.

Igual va a estar ahí, igual se va a leer, pero a ser el ejercicio otra vez de que además que me metieron 680 proposiciones, digo, ya con esa suma mil ciento y pico proposiciones, y ustedes no esperaban que yo llegara hoy con el informe de ponencia hecho, porque ustedes son tan previsibles que eso iba a suceder y tenía un equipo para hacer eso.

Se hizo, entonces lo que le puedo decir para que me ayude doctor José Daniel es que cuando nos refiramos a esos artículos, se dice tales y tales porque hay unos cuatro temas que son gruesos, que eso sí no hay conciliación y armonización, se van a tener que definir con los votos dentro de las comisiones.

Entonces cuando yo les diga, vea artículo tal, se acogió lo suyo, por favor créame, no tengo porque venir aquí a engañarlo, y un engaño que me duraría minutos y horas porque usted va a ver si fue verdad o mentira, pero es obvio que usted necesita verificar que lo que usted quiere esté ahí, entonces lo haremos con la lectura y todo para que nos vayamos ayudando.

Yo voy a tratar de hacer llegar eso a todos los correos de cada Senador y de cada representante de la Comisión Primera.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Gracias Presidente, mire en su momento solicité la palabra para hacer algunas claridades frente al tema que ha venido inquietando al Senador Gustavo Petro, Presidente, lo primero es que el artículo 262 que es el de las facultades lo que pretende es que se le dé al señor Presidente de la República para la reestructuración o reorganización de la Registraduría.

Yo incluso presenté un impedimento que fue negado, y he mantenido mi posición en que no voy a poder acompañar ese artículo, el 262, sin embargo durante las discusiones como ponentes se ha hecho claridad al respecto, lo primero que se pretende es que algunos de los más de 1.100 registradores municipales se encuentran en la categorización de técnicos.

Muchos de ellos sean profesionalizados, inclusive el registrador compartía en alguna de las sesiones la historia de un registrador a quien pretendió ascender ha delegado departamental, y después de más de 30 años de ser registrador de un municipio no pudieron nombrarlo como registrador delegado porque toda su experiencia ha sido como técnico.

A pesar de que es profesional, tiene especialización, y maestría, pero su tiempo de servicio dentro de la Registraduría ha sido como técnico, la mayor pretensión es que los 1.100 registradores que tiene el país, todos queden en condición de profesionales.

Por supuesto que habrá que preservar las condiciones de la garantía laboral, de los derechos laborales, que traen quienes puedan pasar de técnicos a profesionales, y aquellos que no son profesionales y continúen como técnicos tendrán las mismas o mayores garantías.

Si llegaren a crear cargos nuevos de carácter administrativo, o de carácter técnico, o de carácter profesional, que ya no serán registradores, porque los registradores son ya un número fijo que es el mismo número que hay por municipios, salvo aquellas entidades donde hay dos o más registradores de carácter especial o que las registradurías se pueden dividir por zonas.

Pero si ello llegare a ser así, por supuesto que desde el Congreso el mensaje que se debe enviar que es el que se discute en lo que se expone por parte de los congresistas es que esto se haga a través de una convocatoria pública, donde todas las garantías sean para evitar cualquier suspicacia alrededor de ese libre albedrío, o alrededor de la discrecionalidad de lo que pretendemos es que el código lleve un mensaje de seriedad en su discusión y sobre todo en las facultades que se puedan dar. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, para referirme igualmente a este artículo 262 y yo coincidí con el Senador Gustavo Petro, en que otorgarle facultades extraordinarias en este proyecto para reestructurar la Registraduría al Presidente, máxime cuando este gobierno no ha dado propiamente muestras de un talante democrático, y más ad portas de un proceso electoral, de manera Senador Benedetti es que nosotros lo que hicimos con la propuesta que incluimos en el artículo 162 de que en caso de que se apruebe como todo parece indicar, pues por lo menos poner un pequeño seguro que de todas maneras no garantiza, pero sí que sea producto del levantamiento de una carga de trabajo en donde se hará la asignación de esos cargos en esa eventual reforma a la Registraduría.

Pero lo que no nos parece y obviamente nosotros llegamos con la decisión de no votar ese artículo, nos parece que no es conveniente, pero quería dejar precisado eso, digamos que en ningún momento el hecho que nosotros hemos propuesto que se incluya este estudio del levantamiento de carga laboral no quiere decir que estemos avalando de por sí el artículo.

Como también nos preocupa obviamente lo que se ha señalado en el sentido de dar facultades al registrador para que por el concepto subjetivo de pérdida de confianza se puedan realizar despidos en la Registraduría, somos del concepto de que todas estas decisiones deben ser producto de decisiones que tengan que ver más con la carrera administrativa que por una decisión subjetiva.

De manera que queríamos dejar claro que esa es nuestra posición con relación a ese artículo 162, obviamente tenemos otra serie de consideraciones independientemente, Senador Armando, que como es apenas lógico hayamos contribuido a la construcción de la ponencia colectiva pero eso no nos inhibe dar opiniones en la discusión del articulado, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, en calidad de diálogo aquí alrededor de este tema, yo propuse en el 262 que son las facultades extraordinarias, que el grande esfuerzo administrativo de la Registraduría, pero también del Consejo Electoral debía ser la creación de una gran área tecnológica que le permitiese precisamente manejar los softwares públicos y dialogar con las empresas que son privadas, que los construyen de tú a tú.

O sea, tener una capacidad y saber hacer tecnológico y no lo que hemos vivido hasta ahora que estamos supeditados a Thomas Andrew que es el que define quién es el Presidente de la República, eso no se acaba, sino que está aceptado por ahora.

Sí, la ponencia que usted firma y que usted dirige, esas serían facultades extraordinarias del Presidente, ¿cierto? o sea, él tendría que hacer eso, en decreto, pero políticamente el Presidente de la República queda facultado para construir la nómina de la Registraduría, en los cargos nuevos, porque hay que poner unos seguros.

Qué tal que además haya despidos de todos esos registradores, no que salten de técnico a profesional, sino que con la excusa de pasar de técnico a profesional se mueren, yo no tengo ahí ni uno, eso debe ser una heredad de la clase política tradicional de Colombia, que ha metido a los registradores desde hace años para acá, pero diríamos, ¿quién quita que los echen?

Con esa excusa de cambio de partido, y entonces el Presidente de la República queda facultado para hacer la nómina de la Registraduría, la nómina estratégica del cómputo de votos en el año 2022, en mi opinión él es un sector político, él es el Centro Democrático y el Centro Democrático va a tener unos candidatos.

¿Cómo puede ser transparente y cómo puede ser equitativo ese artículo de las facultades extraordinarias al Presidente si no hay seguros? Que garanticen que lo que va a escogerse y construirse allí a partir de esas facultades pueden dar tranquilidad de transparencia y equilibrio político en el sistema electoral colombiano. Esa es mi inquietud

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente, eso quedó como usted bien lo sabe, se acogió lo que usted dijo del tú a tú en la tecnología, pero usted tiene razón, por lo menos en la parte filosófica de ¿cómo el Presidente va a nombrar a los que van a contar votos si él hace parte de un sector político?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Solo para recordarle algo querido coordinador ponente, que ese mismo caso fue el que tramitó este Congreso para la Contraloría y para la Fiscalía y

entendería que con los seguros como a los que hace referencia el Senador Petro, hoy la experiencia de la Contraloría ha sido convenida en todos sus pasos con los sindicatos que hay en la entidad y ha habido absoluta forma de preservar los derechos de los trabajadores.

No solo de carrera, sino también de libre nombramiento, es decir, no hubo ningún evento en las facultades que se dieron para el caso de la Contraloría en los que tuviéramos de alguna manera que corregir errores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Bueno, señor Presidente, mire, doctor Velasco y doctor José Daniel López, porque ustedes tienen razón en un punto, miren, aquí está el informe, son 400 páginas, doctor Velasco y doctor José Daniel López, la ley de financiamiento se le cayó a Barguil porque no leyó el informe, sí, no lo explicó, pero porque te ríes, ¿no fue culpa de Barguil? Y no lo leyeron, yo me leí el fallo y ahí decía Barguil también, doctor Amín, si usted lo quiere defender.

Entonces, aquí lo que hay que hacer entonces doctor José Daniel y doctor Velasco, vamos a que los Secretarios lean el informe y ya cada uno, la culpa la tienen tus compañeros Roosevelt, 680 proposiciones en menos de 12 horas, pero ya les dije que para un vivo un vivo entonces aquí está la respuesta y entonces no pueden hacer nada.

Entonces, vamos a leer y me están diciendo ya señor Secretario y el Ministerio del Interior y la Comisión de ponentes que ya está llegando a los correos de cada Senador y de cada Representante el informe de las 400 páginas, entonces, señor Secretario, para que no te aburras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias, señor Presidente, un saludo respetuoso al doctor Armando Benedetti Villaneda y a los señores ponentes felicitarlos por su esfuerzo y felicitarlos por supuesto por el trabajo bastante extenso que se han permitido hacer.

Yo no presentaré sino de pronto una sola proposición que significaría un artículo nuevo, por supuesto respeto todas las proposiciones de los colegas, señores Representantes y señores Senadores, doctor Armando Benedetti, señores Senadores, señores Representantes que me permito hacer un sencillo aporte, que está escrito en unos pocos renglones y pido la autorización al señor Presidente para leerlos y solicitarle al señor Secretario y a la señora Secretaria que por favor esta constancia haga parte del expediente de este importante proyecto de ley estatutaria.

La constancia dice lo siguiente: en relación con el Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, que contiene el Proyecto del

Código Electoral, me permito dejar la siguiente constancia.

El proyecto merece especial atención, porque desarrolla uno de los derechos más importantes de un sistema democrático, el derecho de participación, a este se le ha denominado el derecho de los derechos, esos procedimientos de decisión honran la igualdad y la dignidad humana.

A la modalidad del voto presencial con el que se han desarrollado tradicionalmente todas las elecciones en Colombia, el proyecto adiciona el voto no presencial, electrónico, remoto, anticipado y mixto sin explicar, los instrumentos que garanticen la identificación del votante, y la confiabilidad del sistema, y mucho menos el impacto fiscal, autoriza a la Registraduría Nacional del Estado Civil para suscribir contratos o convenios internacionales, para la realización de certámenes electorales internos que las entidades públicas o privadas adelanten para procesos de consultas, elecciones, asambleas, votaciones de sus órganos colegiados, facultad que a mi juicio le corresponde al Presidente de la República según el artículo 189, numerales 2 y 23 de la Constitución Política, fortalece la estructura funcional del Consejo Nacional Electoral sin autorización constitucional, crea los consejos seccionales electorales. El señor Presidente de la Corporación Excelencia en la Justicia, esta mañana en el programa de Caracol consideró esta propuesta lamentable, inservible que no pasa de ser un paquete burocrático.

Entre otros calificativos, apreciación respetable con la cual coincido a plenitud, mantiene incólume el otorgamiento de avales a pesar de las críticas que los partidos políticos han recibido de la ciudadanía, porque se han distribuido sin control alguno y no garantiza condiciones de competencia, moralidad y honorabilidad suficientes en algunos candidatos que aspiran a desempeñar cargos de elección popular.

Los avales convirtieron a los partidos y movimientos políticos en una especie de tiendas para legitimar al aspirante a espaldas del elector, la propuesta es muy débil, solo un artículo se dedica a este tema de vital importancia.

En cuanto a la planta de personal, debe tenerse en cuenta el imperativo mandato previsto en el artículo 266 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 en cuanto tiene que ver con los servidores públicos que se vinculen a la Registraduría Nacional del Estado Civil, estos estarán amparados por carrera administrativa de carácter especial, y se reitera que su ingreso se trata exclusivamente por concurso de méritos.

La Corte Constitucional de otra parte en reiterada jurisprudencia destaca el carácter técnico de los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad de velar por la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales y recobrar la confianza de la ciudadanía para fortalecer la democracia. Véanse Sentencias C-230 de 2008 y C-253 de 2013. Hay que tener en cuenta que el

proyecto de reforma política que se tramita en el Senado de la República suprime el Consejo Nacional Electoral, y crea una jurisdicción electoral que integrarían el Tribunal Nacional Electoral en el Consejo de Estado, y los tribunales electorales regionales.

Quedaría eliminada la Sección Quinta del Consejo de Estado y sus magistrados entrarían a formar parte del Tribunal Nacional Electoral, me atrevo con todo respeto apreciados Senadores y señores Representantes, me atrevo a decir que aquí de pronto se puede presentar el fenómeno jurídico de la sustitución constitucional.

Por último, se trata de derogar el Decreto-ley 2241 de 1986 expedido en la administración del señor Presidente Belisario Betancur y su ministro de gobierno, Jaime Castro, por un proyecto de ley estatutaria que tiene fuerza institucional por sus autores, de 13 títulos, 268 artículos, más de 1.000 proposiciones como acaba de hacerlo conocer el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, 35 ponentes, el cual se está tramitando con inusitada celeridad, que no permite un análisis profundo, sereno y detallado de lo que significa derogar el Código Electoral vigente para introducir otro con significativas repercusiones en los ámbitos políticos, electorales y constitucionales.

Además, como una nota anexa, cómo me gustaría que haga presencia en este trámite del proyecto el señor Presidente del Consejo de Estado, el señor Registrador Nacional del Estado Civil, el señor Presidente del Consejo Electoral, el Gobierno, que son los autores de este importante tema con la finalidad de despejar todas las inquietudes que tengan los honorables Representantes, los honorables Senadores.

Mi última recomendación, del afán solo queda el cansancio, vamos a tratar este tema con despacio, con responsabilidad para enviarle un mensaje serio y coherente a la ciudadanía en nuestro país, muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señores Representantes y señores Senadores.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Secretario:

Respecto a este proyecto me permito informarle, señor Presidente, que en la sesión del día de ayer se aprobó la proposición con que termina el informe, se abrió la discusión del articulado, debido a que radicaron infinidad de proposiciones, gran cantidad, la Presidencia designó una Comisión Accidental, 341 proposiciones, la Presidencia

designó una Comisión Accidental compuesta por los coordinadores ponentes para que se reunieran y lograran un articulado de consenso en los artículos que no fueron aprobados el día de ayer.

Ayer se aprobaron los artículos que no tenían proposiciones en el proyecto, el informe de la Comisión Accidental ya ha sido radicada en la Secretaría, señor Presidente; también me permito informarle que tanto la doctora Amparo Calderón, Secretaria la Comisión Primera de Cámara, como el suscrito ya les han hecho llegar a cada uno de los miembros de las Comisiones Primeras tanto de Senado como de Cámara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, señor Secretario, yo quiero felicitar y agradecer a la Comisión Accidental que trabajaron hasta las 5:30 de la mañana y después desde las siete de la mañana en la elaboración y revisión de las más de 600 proposiciones nuevas que llegaron, que como lo acaban de decir son 1.060, más de 1.060 proposiciones que tuvieron que adelantar en este trabajo arduo para la presentación de este informe, que ya hoy tienen en sus manos los Senadores y Representantes, señor Secretario, vamos a dar lectura al informe de la Comisión Accidental que fue designada para este efecto para poner en consideración y votación el informe a las comisiones conjuntas.

Excúseme un segundo, representante José Daniel López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias, Presidente, no sé si una moción o una réplica al Senador Benedetti porque creo que nos estamos yendo de un extremo al otro, yo todo lo que había pedido era la posibilidad de conocer el informe de la subcomisión para votar sustentado en ese texto y ojalá tener alguna paciencia por parte de estas comisiones conjuntas para analizar lo allá propuesto.

Yo al menos en lo que a mí respecta doy por surtido que si esa es la preocupación, el requisito de publicidad con el envío a mi correo electrónico ya lo recibió mi equipo también del informe esta subcomisión, pero me preocupa un poco, Presidente, vamos ahora a leer todo el informe de la subcomisión más allá de que seguramente eso lo que va a hacer es dispersar y hacernos perder tiempo valioso para el debate, yo lo que estaba pidiendo y lo que ya pasó era conocer el informe y poderlo estudiar para poder pronunciarme sobre los artículos allí contenidos.

Ya está bien ese ejercicio, pero tampoco quisiera que la reacción a una solicitud simplemente razonable de poder estudiar este informe se traslade ahora a la lectura de un informe 400 páginas que muy seguramente vaya uno a saber cuándo termine.

Es eso, Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bien, señor Secretario dé lectura al informe presentado por la Comisión Accidental para el conocimiento de las dos comisiones dejando la constancia que le ha sido enviados a todos y cada uno el informe para que también lo puedan tener en sus manos y sea de conocimiento público, dele lectura para que los ponentes lo puedan explicar y poner en votación el informe de la Comisión Accidental.

Atendiendo Instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura al informe de la Comisión Accidental:

Bogotá, 4 de octubre de 2020

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al **Proyecto de ley número 409 Cámara, 234 Senado, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito remitir a su Despacho, el Informe de Subcomisión de estudio proposiciones al **Proyecto de ley número 409 Cámara, 234 Senado, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

En las Comisiones Primeras Conjuntas se designó una Subcomisión integrada por los siguientes Congresistas:

- Honorable Senador Armando Benedetti.
- Honorable Representante Julio César Triana Quintero.
- Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo.
- Honorable Representante Alejandro Vega Pérez.

Se establece la siguiente metodología: identificar los artículos que tienen proposiciones, realizar el respectivo estudio y la decisión de la Subcomisión de acoger o no.

Para llegar a la decisión sobre cada artículo, y llegar a la conclusión de una sola proposición sustitutiva, la Subcomisión llevó a cabo el análisis de todas las proposiciones a cada uno de los artículos que se relacionan.

El análisis respectivo se adjunta al final de la matriz.

En resumen, la siguiente es la relación de los artículos que se encuentran acogidos.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 409
CÁMARA Y NÚMERO 234 SENADO
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
PROYECTO DE LEY NÚMERO 409
CÁMARA Y NÚMERO 234 SENADO
“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO
ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.

Artículo 3°. *Del concepto de ciudadanía electoral.* La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto.

La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Artículo 4°. *Principios de la función electoral en los procesos electorales.* Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrán en cuenta, además de tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, como los siguientes principios de orden electoral:

1. Principio Participación democrática.

La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.

- 2. Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
 - 3. Interpretación restrictiva.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
 - 4. Pro persona o pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
 - 5. Pro electorado o pro electoratem.** Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
 - 6. Pro sufragio o pro sufragium.** Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
 - 7. Universalidad del voto.** El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.
- Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley
- 8. Preclusividad.** Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
 - 9. Celeridad.** El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral.
 - 10. Verdad electoral.** Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las

votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.

11. **Secreto del voto.** Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
12. **Publicidad.** El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
13. **Transparencia.** La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
14. **Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
15. **Eficacia del voto.** Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
16. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
17. **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos.
Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país.
18. **Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en

los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la ley.

19. **No Discriminación.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, discapacidad u otra condición económica entre los ciudadanos.
20. **Equidad de género.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.
21. **Imparcialidad.** La Organización Electoral deberá garantizar que todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso electoral, gozarán de imparcialidad por parte de sus funcionarios y autoridades intervinientes.
22. **Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto con el fin de evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral.
23. **Accesibilidad.** El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.
24. **Principio de integridad electoral.** Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la auténtica expresión de la voluntad popular realicen

el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.

CAPÍTULO 2

Derecho al voto

Artículo 5°. Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del ~~político~~ **público**, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, **etnia**, sexo, **género**, edad, creencias, **religión**, **en condición de discapacidad** o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes **entre 14 y 17 años**, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales.

Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales **para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.**

Artículo 6°. Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación.

Artículo 7°. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 2°. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, ~~así como, para el ejercicio del derecho al voto~~ **así como en aquellas** instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Parágrafo 3°. ~~En todo caso, será obligatorio~~ **Es un requisito** para la expedición de la cédula de ciudadanía y **la** tarjeta de identidad en formato digital

haber solicitado por primera vez la expedición del documento **de identidad en formato** físico.

Artículo 8°. Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme **al registro realizado como** domicilio electoral.

Artículo 9°. Voto de los extranjeros residentes. Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia.
- Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia.
- Poseer cédula de extranjería de residente.
- No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente.

Artículo 10. Voto en establecimiento de reclusión. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad en cualquier establecimiento de reclusión que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto.

El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento.

En todo caso los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.

Artículo 11. Voto de personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una

carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la votación en domicilios mediante las modalidades de voto no presencial previstas en el presente código. En los puestos de votación se implementarán mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad.

Artículo 12. Voto de personas con lenguas y dialectos étnicos propios. El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas.

Parágrafo. El Ministerio de ~~interior~~ **Cultura**, emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y **deberá** brindar el acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio.

Artículo 13. Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:

1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado **que se concederá** dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador **del sector** privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.
2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del 20% en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados.
3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto:
 - a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior.
 - b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera.
 - c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.
4. Descuentos del 10%:

a) **Sobre el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.**

- b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre 14 y 17 años. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.
- c) Sobre el valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar.
- d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de 14 a 17 años por una sola vez.
5. La persona privada de la libertad con medida de aseguramiento y que se encuentre habilitada para votar, se le abonará un (1) día de reclusión en caso de que la sentencia que defina su situación sea condenatoria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones necesarias para la implementación efectiva y permanente de estos descuentos, los cuales serán girados prioritariamente a través de las transferencias corrientes.

Parágrafo 1°. Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes descuentos **si acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:**

- a) Del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte.
- b) Del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Parágrafo 2°. En lo que resulte procedente, los ciudadanos extranjeros en Colombia que ejercen el derecho al voto tendrán los mismos estímulos previstos en el presente artículo.

Artículo 14. Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual constituye plena prueba del deber ciudadano de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo, y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1°. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2°. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del Cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la elección.

Parágrafo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO 1

Autoridades que la conforman y la integran

Artículo 15. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá, D.C.
3. Los registradores departamentales del Estado Civil.
4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.
7. Las comisiones escrutadoras.
8. Los jurados de votación.

Artículo 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad

electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.

3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos, de sus afiliados y militantes, con el ánimo de realizar consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.
6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.
8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.
9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, **distrital** o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.

10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.
11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

13. Nombrar, a través de su Presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Dirigir y reglamentar el **funcionamiento del** Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.
16. Emitir conceptos en materia electoral.
17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.
19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.
22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.
23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.
24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.
25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.
26. Resolver los recursos de queja que se le presenten.
27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica.
29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que

permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

30. **Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.**

Parágrafo 1°. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso de que se incurra en ella; **una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente so pena de ser causal de mala conducta.**

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo 3°. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo 4°. Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo 5°. Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, ~~unipersonales o plurales~~, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. ~~En contra de las mismas se podrá instaurar la acción de tutela.~~

Artículo 21. Conjuceces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjuceces a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, este sorteará conjuceces.

Serán elegidos como conjuceces, las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política.

La permanencia en la lista de conjuceces será de cuatro (4) años.

Artículo 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el Presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará

el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

CAPÍTULO 3

Registrador Nacional del Estado Civil

Artículo 23. Funciones. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar la representación legal de la entidad.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá, D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
4. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
5. Supervisar el trámite para la expedición del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción, las cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad.
6. Ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Actuar como Secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
8. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá, D. C., y departamentales del Estado Civil.
10. Elaborar el presupuesto de la Registraduría.
11. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
12. Suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional.
13. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
14. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la ley.

15. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá, D. C.
16. Presentar por intermedio del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
17. Las demás que le atribuya la ley.

Artículo 24. Responsabilidad administrativa o electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá, D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.

Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos.

CAPÍTULO 4

De los Registradores Distritales de Bogotá y Departamentales del Estado Civil

Artículo 25. De los Registradores Distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 26. Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.
2. Las asignadas a los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como Secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional

en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.

8. Supervisar los grupos de trabajo.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.
16. Las demás que les asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 27. Del Registrador Departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 28. Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.

3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
5. Actuar como Secretario de la comisión escrutadora departamental.
6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
8. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
13. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
15. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
16. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

Artículo 29. Delegados seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

- 1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:**
 - a) Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
 - b) Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
 - c) Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
 - d) Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
 - e) Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
 - f) Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
 - g) Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
 - h) Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
 - i) Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
 - j) Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
 - k) Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
 - l) Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.
- 2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:**
 - a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
 - b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
 - c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.

- d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Artículo 33. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.

Parágrafo. Los requisitos mencionados en el presente artículo se aplicarán para las nuevas vinculaciones.

Artículo 37. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al Registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.

El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del Presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.

Artículo 40. Actualización y remisión de la información de los registros civiles de defunción.

Los funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán, a la Dirección Nacional de Registro Civil, la información de los registros civiles de defunción para la actualización de las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en **falta gravísima que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario de los servidores públicos**, ~~causal de mala conducta que se sancionará hasta la pérdida del empleo.~~

La Registraduría Nacional del Estado Civil, los notarios y consulados de Colombia en el exterior propenderán a la implementación de mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Artículo 47. Identificación y autenticación por medios digitales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

Artículo 48. Pena de Inhabilitación para ejercer derechos políticos. Los jueces y magistrados deberán enviar a la Registraduría Nacional del Estado Civil copia de la parte resolutive de las sentencias penales en las cuales se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, para que las cédulas de ciudadanía correspondientes sean dadas de baja en el censo electoral. **El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en falta gravísima que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.** ~~Si no lo hicieren, incurrirán en causal de mala conducta, que se sancionará hasta con la pérdida del empleo.~~

La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información.

Artículo 51. Definición. Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficie directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos

y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.

Artículo 52. Actualización del domicilio electoral.

En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo, ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. **Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.**

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de **medio** (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1°. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca.

Parágrafo 2°. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991.

CAPÍTULO 2

Del censo electoral

Artículo 53. Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría

Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos y jóvenes de **14 y 18 años** colombianos que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos.

El censo electoral determina el número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales.

Artículo 54. Conformación. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá según aplique los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral.

Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano.

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de autoridades territoriales del año 2023.

Artículo 55. Tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias o las que la modifiquen, deroguen o complementen, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos los sujetos responsables por el tratamiento de datos personales, adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de la información. Se deberá garantizar la seguridad, la confidencialidad, calidad, el uso y la circulación

restringida de los datos personales reservados y sensibles, de conformidad con el régimen de protección de datos personales.

La información que produce y administra la Registraduría en sus bases de datos referentes a la identidad de las personas tiene carácter reservado de defensa y seguridad nacionales. Esta información comprende los datos biográficos, biométricos y su filiación por parentesco, la dirección de domicilio electoral, género, el tipo de diversidad funcional o con discapacidad, la pertenencia a una comunidad o población étnica, así como toda aquella información personal que esté contenida en el censo electoral.

Los datos referidos a la diversidad funcional o con discapacidad y a la pertenencia étnica serán obtenidos y almacenados, con el propósito exclusivo de la adecuación logística electoral, la eventual exención de la prestación de servicio de jurado de votación y la toma de acciones de inclusión y enfoque diferencial. A la información reservada solo podrá accederse por orden de autoridad competente, a fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.

Solo se tendrá acceso a los datos de identificación contenidos en el censo electoral, por parte de los funcionarios de policía judicial, con fines investigativos, siempre y cuando obre solicitud o autorización expresa de un juez de la República, a través de los mecanismos de interoperabilidad dispuestos por la Registraduría, los cuales deberán guardar la reserva legal aquí señalada.

Cualquier persona podrá consultar los censos electorales, a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para dicho fin por la Registraduría, pero en ningún caso podrá reproducir esta información, sin que se pueda acceder a los datos reservados previstos en este código.

Artículo 56. De la modificación de los datos en el censo electoral. Los ciudadanos y jóvenes entre 14 y 18 años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación del censo electoral de manera parcial o total.

Artículo 57. Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1°. El censo electoral dispondrá de un registro especial para los jóvenes entre los 14 y 17 años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3°. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

Artículo 62. Veracidad del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, se podrá acceder a bases de datos públicas y privadas, y utilizarse mecanismos de interoperabilidad con ellas.

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre 14 y 18 años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 65. Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4° de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:

Fraude en el domicilio electoral. El que constraña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar voten en domicilio electoral falso se registre en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tenga su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

Artículo 66. Publicación del censo electoral definitivo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, dos (2) meses antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros

habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.

La publicación deberá ser accesible a las personas con diversidad funcional o con discapacidad.

Parágrafo. Una vez realizada la publicación de que trata el presente artículo no procederá recurso alguno contra los registros contenidos en el censo electoral definitivo, ni contra las decisiones que sobre ellos tuviere pendiente el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 68. Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales y los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa.

El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.

2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicePresidencial.
3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones de conformidad con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del **número de cargos a proveer en la elección respectiva** ~~la elección inmediatamente anterior~~. Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1° del artículo 176 de la Constitución Política, estas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral dé a conocer el número de cargos a proveer.

Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá,

al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logotipo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro.

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logotipo del grupo significativo de ciudadanos.

Parágrafo 1°. Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logotipo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena del rechazo de la inscripción.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de denominación y de logotipo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información de acuerdo con el procedimiento que para el efecto reglamente la misma corporación.

Artículo 69. Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

1. El 20% del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
2. El 10% del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.
3. Para el caso de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no se exigirá más de 0.5% del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.
4. Para Presidente de la República, el 3% del total de votos válidos de la última elección del cargo.

Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

Parágrafo 2°. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Parágrafo 3°. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la

inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas.

Artículo 70. Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los **aspectos técnicos y operativos** mecanismos idóneos para la recolección de apoyos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica.

Vencido este plazo, los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado.

Artículo 71. Publicidad para la recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. La denominación y el logotipo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes.
3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cative o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logotipo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.

Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados.

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia y fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos **imponer las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley.**

El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logotipo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación.

CAPÍTULO 2

Inscripción y modificación de candidatos y listas

Artículo 72. Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1°. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.

Parágrafo 2°. Para la consulta de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior

en coordinación con las entidades competentes, creará e implementará la Ventanilla Única Electoral Permanente, como un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, con el objeto de tramitar las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

Adicionalmente, permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

Las entidades públicas deberán reportar a la Ventanilla Única Electoral Permanente los servidores públicos que durante el año inmediatamente anterior al periodo de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.

Artículo 73. Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a un candidato para que lo represente en una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas. La delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro durante el periodo de modificaciones deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos, y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas.

Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante el año inmediatamente anterior a la inscripción. En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.

Parágrafo. El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día de la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.

Artículo 76. Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:
 - a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.
 - b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral.
 - c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.
 - d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.
 - e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los Representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.
3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.
4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el

caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.

Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.

5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.
6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
8. Hojas foliadas o libro de contabilidad físico o digital en donde se registrará la información financiera de la campaña, que será devuelto una vez firmado, visado o marcado en todas sus hojas por el funcionario competente.

Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

Parágrafo 2°. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.

Parágrafo 3°. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor **de edad** que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4°. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y que no se exijan requisitos adicionales a los establecidos. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información sobre personas expuestas políticamente, de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 77. Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad

de la candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual será variable dependiendo de la categoría de la elección; si es nacional, departamental o local; y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación:

1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta por ciento (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.
2. En las elecciones para Presidente y vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

Parágrafo. La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza.

Artículo 78. Modalidades de póliza de seriedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las aseguradoras.

Artículo 79. Verificación de requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías **con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o** con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código.

Parágrafo 2°. La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado

de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.

Artículo 80. Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas Presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato.

Artículo 82. Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
2. Mecanismos por los que se definen el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y la posición de los mismos al interior de la lista.
3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.

4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.
5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.
7. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.
8. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
9. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.
10. Ubicación de los logotipos en la tarjeta electoral.

Parágrafo 1°. Para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, las organizaciones que integren la coalición deberán presentar los informes individuales y consolidados de los candidatos que avalaron, y designar de común acuerdo cuál de los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos coaligados debe cumplir con la presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral, a través del mecanismo que este determine.

Parágrafo 2°. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005.

Artículo 90. Modificación de inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización

política que lo avaló o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentra, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente.

2. Por no aceptación de la candidatura vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones.
3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir.
4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación. ~~En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.~~
5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.
6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o **los** candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección, **en todo caso la nueva lista debe cumplir la cuota de género.** Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que permita la autenticación e identificación de la persona.

Parágrafo 2°. Solo las renunciaciones extemporáneas presentadas hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección surtirán trámite para excluir a los candidatos de los documentos electorales.

Parágrafo 3°. Para las modificaciones de candidatos y listas de grupos significativos de ciudadanos se acudirá a los candidatos en condición remanentes aportados en el momento del registro del comité inscriptor.

Artículo 93. Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
4. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.
5. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
6. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
7. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
8. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
9. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
10. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
11. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1°. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo **y disciplinarias.**

Artículo 94. Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

1. En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo:
 - a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
 - b) Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil.
 - c) Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.
 - d) Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:
 - a) Ejercicio de los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.
 - b) Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo.
 - c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.
 - d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio.
 - e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones.
 - f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.
 - g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial.
 - h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de

entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.

- i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.
3. Otras inhabilidades:
 - a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
 - b) Inscribirse para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.

Artículo 96. Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política. Las causales de inhabilidad aplicables a los candidatos que accedan a corporaciones públicas en virtud del derecho personal que les asista de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018 o norma que los modifique, sustituya o complemente, serán las propias del cargo para el cual se inscribieron.

Artículo 97. Clases de autoridad. Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad:

1. **Autoridad civil.** Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento.
2. **Autoridad administrativa.** Ejerce autoridad administrativa el servidor público del nivel directivo que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria.
3. **Autoridad política.** Es la que ejercen por razón del cargo el Presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y Secretarios de despacho.
4. **Autoridad militar.** Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con

rango de comandantes. No ejercen autoridad militar los miembros de la Policía Nacional.

5. Autoridad jurisdiccional. En la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes, declarar el derecho aplicable a un caso. Ejercen autoridad judicial los jueces, magistrados y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido Senador de la República.

Artículo 98. *Presentación de la solicitud.* Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral.

Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de los documentos originales.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente de su recepción en la entidad.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción.

Parágrafo 2°. Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.

Artículo 99. *Requisitos de la solicitud.* La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el

proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso.

2. Nombres y apellidos del candidato, **dirección física o electrónica si la conociere**, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió.
3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud.
4. Invocar la causal alegada y su sustentación
5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.

Artículo 101. *Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas.*

El auto admisorio de la solicitud de ~~revocatoria de inscripción~~ **revocatoria de inscripción** deberá contener expresamente la causal de ~~inelegibilidad~~ **revocatoria de inscripción** de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política avalante **que otorga el aval**, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ejerzan, así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia.

De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin.

Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso.

Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la

audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública.

Parágrafo 1°. La oportunidad para solicitar la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la intermediación, concentración y contradicción.

Parágrafo 3°. El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.

Artículo 102. De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en **cualquier** medio de divulgación, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique.

Artículo 104. Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda desplegada a través de las redes sociales, **correos electrónicos, mensajes de texto** y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder

los topes de **publicidad campaña** establecidos por el órgano electoral.

Las personas naturales o jurídicas que elaboren, y ~~contraten y reproduzcan~~ información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar ~~los topes de publicidad establecidos por la Corporación~~ y los topes de campaña preestablecidos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 106. Propaganda en medios de comunicación social del Estado el operador público nacional del servicio de televisión y de radio difusión sonora. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a espacios ~~gratuitos en los medios de comunicación social del Estado, que usan el espectro electromagnético~~ **los canales públicos de operación nacional y en el servicio de radio difusión sonora a cargo de radio televisión nacional de Colombia (RTVC) gestor de la radio y la televisión pública.** Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencidos los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma equitativa, el número, la duración y las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) o quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.

1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritos, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.
2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.
3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.
4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido la misma oportunidad las demás campañas.

5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.
6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.
7. Durante dicho lapso, los espacios gratuitos, otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional, podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. La decisión de que trata este artículo será susceptible de recurso de reposición.

Artículo 107. Prohibición de violencia política en propaganda electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

Artículo 108. Registro Único Nacional Obligatorio para Aportantes de Campaña y Proveedores Electorales. El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de aportantes de campaña y proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir ~~y autorizar~~ a las personas naturales o jurídicas que aporten a las ~~campañas electorales~~ y/o provean bienes y servicios ~~a todo tipo de organización política y campaña electoral~~.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la función de inspección, regulación, control y vigilancia, ejercerá la facultad sancionatoria a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente código, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 o normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

Parágrafo 1°. El registro de proveedores electorales contará con un capítulo especial sobre encuestas, donde además se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Este capítulo deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral en virtud del principio de colaboración armónica se apoyará para desarrollar sus funciones en el cuerpo técnico de la Fiscalía General de la Nación o en el que se cree para tal fin.

Artículo 113. Requisitos formales para la publicación de encuestas. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica:

1. La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó.
2. La fuente de su financiación.
3. El tipo y tamaño de la muestra.
4. El tema o temas concretos a los que se refiere.
5. El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron.
6. Los candidatos por quienes se indagó.
7. El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó.
8. El margen de error calculado.
9. Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente ley.
10. El propósito del estudio.
11. Universo representado.
12. Técnica utilizada para la selección de la muestra.
13. Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra).
14. Personas o instituciones por quienes se indagó.
15. Nivel de confiabilidad.
16. Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación.
17. En toda publicación deberá incluirse, de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error.

18. El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual.

Parágrafo 1°. Con veinticuatro (24) horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha **de** ser publicada en los medios de comunicación.

Parágrafo 2°. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y esta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al público desde el momento de la publicación. Respecto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación.

Parágrafo 3°. Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales.

Parágrafo 4°. En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.

Artículo 115. Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales. La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Serán funciones de la Comisión:

1. Recibir, estudiar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.
2. ~~Consejo Nacional Electoral~~ Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 125. Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

También se podrán instalar puestos **permanentes o móviles** en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar y trasladar puestos de votación. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación a funcionar en cada circunscripción.

Una vez definidos los puestos de votación, solo procederán a su traslado por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de orden público, por solicitud de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y aprobación de su equivalente en el ámbito departamental.

Parágrafo 1°. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad.

Parágrafo 2°. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con el artículo 11 del presente Código.

Artículo 131. Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:

1. Los miembros de la Fuerza Pública.
2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas.

Parágrafo. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

Artículo 132. Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación.
 2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.
 3. Los Representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales y auditores de sistema.
 4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema.
 5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.
 6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.
 7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.
 8. ~~Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente con destitución e inhabilidad general o permanente por la Procuraduría General de la Nación o por cualquier otro organismo disciplinario competente.~~
 9. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y las que tienen funciones propiamente electorales.
 10. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.
 11. Los magistrados y jueces de la República.
 12. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.
 13. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.
 14. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.
 15. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.
 16. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.
 17. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.
 18. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.
- Parágrafo 1°.** Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.
- Parágrafo 2°.** Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con **anterioridad al sorteo de jurados de votación.**
- Parágrafo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.**
- Artículo 135. Integración de la lista de jurados de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas:
1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará aleatoriamente del censo electoral a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones atípicas este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación.
 2. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial.
 3. Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cuatro (4) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto

de votación. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación.

Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar.

4. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto, una vez se surtan los sorteos por circunscripción.

Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de nombramiento.

5. Durante los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la resolución de nombramiento de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código.
6. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos productos de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior.

Parágrafo 1°. A partir de la expedición del acto de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral.

Parágrafo 2°. Los ciudadanos que omitan o aporten información falsa, en el momento de la actualización en el censo electoral, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código.

Parágrafo 3°. Cuando en el acto de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función.

Parágrafo 4°. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear el Servido Público Nacional de Jurados de Votación, conformado por personal auxiliar especializado, que tendrá las mismas funciones, calidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas para los jurados de votación en el presente código.

Parágrafo 5°. Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría electoral que contiene este Código.

Parágrafo 6°. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo podrá implementarse gradualmente de acuerdo con la transitoriedad establecida para lo referido a las normas que este código contiene sobre censo electoral.

Artículo 136. Jurados en el exterior. La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cuatro (4) jurados de votación y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servido.

En el caso en el cual no fuere posible integrar la lista de jurados en el exterior, los funcionarios diplomáticos o consulares servirán como jurados de votación.

Parágrafo. Solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos de la Embajada o en la Oficina Consular.

Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.

Artículo 137. Capacitación de los jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente **en formatos accesibles** para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. **En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a**

poblaciones de especial protección constitucional.

La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria.

La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente: con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función.

Parágrafo. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercicio del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.

Artículo 139. Conductas Sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

1. Omite o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación.
4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.

Artículo 142. Testigos electorales. Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo. Los mayores de 14 años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

Artículo 143. Postulación y acreditación de testigos electorales. El Consejo Nacional Electoral o quien este delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organización étnica y coalición.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada desde la fecha que para el efecto establezca anualmente el Consejo Nacional Electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, por el representante legal o por quien este delegue; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana.

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 144. Facultades de los testigos electorales. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras, de acuerdo con lo señalado en este código.

Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

Los testigos podrán acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora. En ninguna mesa de votación o comisión escrutadora actuará más de un testigo electoral por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor.

Se prohíbe a los testigos obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.

Artículo 145. Capacitación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación **los cuales serán accesibles y** sobre el cual orientará a los partidos,

movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. **En los municipios donde la conectividad no sea óptima el material de apoyo y el módulo diseñado será impreso en número suficiente para la labor de formación de las organizaciones políticas y sus testigos electorales.**

Parágrafo. Previo a la fecha de inicio de acreditación de los testigos el Consejo Nacional Electoral adelantará una campaña publicitaria en medios de comunicación públicos, acerca de la importancia para la democracia de la labor de los testigos electorales.

Artículo 146. Garantías a la función de los testigos electorales. Los registradores del Estado Civil o sus delegados, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras y las demás autoridades que intervengan en el proceso electoral tienen los siguientes deberes en relación con los testigos:

- A. Durante las votaciones y escrutinios de mesa:
 1. Permitir su ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las siete de la mañana (7:00 a. m.), para presenciar la acreditación de los jurados e instalación de las mesas; verificar el correcto diligenciamiento del registro de votantes y el proceso de votación; y vigilar la terminación del correspondiente escrutinio de mesa y digitalización del acta de escrutinio.
 2. Permitir durante el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo.
 3. Permitir acercarse a la mesa de votación a una distancia prudente a fin de verificar el procedimiento del escrutinio, observar la calificación de los votos, el correcto diligenciamiento del acta y las demás acciones orientadas a velar por la transparencia y verdad electoral.
 4. Recibir y resolver las solicitudes de recuentos de votos y las reclamaciones; y tramitar los recursos de apelación.
 5. Facilitar su labor tanto de verificación en la digitalización o fotografía de las actas de escrutinio de los jurados de votación, como de la transmisión de los resultados del escrutinio de jurados, en el traslado o envío de los documentos electorales, lo mismo que en la remisión de los documentos electorales que se encuentran en el exterior.
- B. Durante los escrutinios por las comisiones

1. Permitir el acceso oportuno y la permanencia en las zonas autorizadas para realizar los escrutinios.
2. Verificar la autenticación de los escrutadores, secretarios y demás intervinientes.
3. Facilitar el acceso a los documentos electorales y, a los registros de los escrutinios y entregar en audiencia pública; copias de resultados parciales y finales, en medio físico o digital y en formato de datos abiertos, en la audiencia pública en igualdad de condiciones.
5. Facilitar su labor de verificación del estado en que se recibieron los sobres dirigidos a la comisión escrutadora, fecha y hora de recibido de los documentos electorales y su custodia en debida forma una vez escrutados.
6. Permitir que se corrobore la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios, y verificar que quede constancia de los recuentos de votos en el acta general.
7. Facilitar Recibir y tramitar que presenten las peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes., que se presenten.

Permitir que, en caso de que se suspenda la audiencia, se corrobore que se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos.

8. Permitir presentar solicitudes de recuento de votos de conformidad con las causales previstas en este código.

Artículo 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento **por parte de los testigos electorales** de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar al **retiro del recinto una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.** La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley.

Artículo 149. De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, e independiente **y pública**, con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral **e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes.** También tiene como propósito coadyuvar a la

transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

Artículo 151. *Acreditación de los observadores electorales.* El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales **nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades.**

Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 153. *Prohibiciones.* Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.
6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.
7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.
8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.
9. Actuar como testigos electorales.
10. Hacer público el informe final de observación antes de radicarlo ante la autoridad electoral.

Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta **tres diez** (3+0) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.

Artículo 154. *Informe de observación electoral.* Las organizaciones acreditadas de observación electoral deberán, dentro de los veinte (20) días siguientes al día de la correspondiente votación, presentar, ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el informe final de sus actividades, conclusiones y recomendaciones. En caso de no presentar el

respectivo informe, no serán acreditados para los siguientes procesos electorales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, organizaciones internacionales, universidades y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.

Artículo 155. *De las misiones internacionales de observación electoral.* El Consejo Nacional Electoral reglamentará, en cada evento electoral, el funcionamiento y procedimiento para la invitación, acreditación y permisos de las misiones internacionales de observación electoral, así como el número de observadores permitido.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, organizaciones internacionales, universidades, **expertos en la materia** y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.

Artículo 161. *Ley seca.* Los alcaldes podrán prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes únicamente en las elecciones señaladas en el artículo 142 de la presente ley o la norma que la modifique o sustituya, entre las seis (6:00 a. m.) de la mañana a seis (6:00 p. m.) de la tarde durante la jornada electoral y atendiendo a las orientaciones del Gobierno nacional.

~~**Parágrafo 1°. El alcalde que decida implementar la medida de ley seca en su territorio, deberá anunciar la medida con una antelación mínima de 8 días antes de la expedición del decreto municipal.**~~

Parágrafo 2°. De manera excepcional y por razones de orden público insuperables y de manera motivada, el alcalde podrá implementar la ley seca durante las elecciones de las que trata el artículo 5° de la Ley 1475 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, siempre que el Ministerio del Interior expida, a solicitud de los Alcaldes, autorización previa sobre esta medida.

Artículo 164. *Información de puesto de votación al votante.* Con el fin de brindar información a los electores respecto a su puesto o lugar de votación, la Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados

conozcan su puesto de votación **garantizando que la información sea accesible y fácil de entender.**

Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.

Artículo 165. Identificación biométrica de electores. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de la cédula de ciudadanía.

Artículo 169. Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, físicas o digitales, con el fin de verificar la identidad. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1°. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo en la misma mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

Parágrafo 2°. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la

depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

Parágrafo 3°. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.

Artículo 171. Autorizaciones para votar. La persona que se presente a votar y advierta que su documento de identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registrador del Estado Civil, una vez este lo autorice, previa verificación de los soportes que le sean presentados, y hechas las consultas del caso, sin perjuicio de las consecuencias legales para el votante que haga incurrir en error al funcionario electoral.

En la autorización se hará constar el motivo por el cual se realiza. Posteriormente, se enviará al nivel central de la Registraduría copia de ella junto con sus soportes, con el propósito de verificar y corregir, de ser necesario, la novedad respectiva y de validar, si existió, una doble votación por parte del ciudadano.

Los registradores distritales, **departamentales**, especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circunscripción nacional y departamental, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los registradores remitirán al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil las copias de las autorizaciones para votar y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización por cumplimiento de funciones electorales.

Parágrafo. Solo se permitirá la autorización de votación de los servidores públicos en comisión en el ámbito departamental que hagan parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Artículo 173. Transporte gratuito. El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y además que la autoridad de transporte habilite de manera gratuita

el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público será prestado de forma gratuita para los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.).

El Gobierno nacional garantizará el presupuesto a los entes territoriales a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, los incentivos y las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Artículo 175. Sistema de preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de transmisión que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, **en tiempo real** de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los **testigos electorales auditores** y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco en tiempo real.

Artículo 179. Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que

expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras de primer nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

Artículo 180. Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo

real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría diariamente y de manera permanente a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Artículo 181. Gestión de los documentos electorales. El acta de instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de escrutinio de cada etapa de escrutinios; el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera oportuna.

Esta página web y/o aplicación no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos, salvo aquellas necesarias para la seguridad y disponibilidad de conectividad; y, además, garantizará el acceso de datos electorales a través de canales dedicados, pagados por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que deseen contar con este servicio.

Todas las personas que tengan contacto con los documentos electorales prestarán la debida diligencia para garantizar la integridad de los mismos, la transparencia en su tratamiento y su cadena de custodia.

Artículo 182. Protección de los documentos electorales. Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se deberán habilitar sistemas físicos y/o tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado.

Cada vez que se suspenda la actividad de la comisión escrutadora de cualquier nivel, el material electoral y equipos tecnológicos utilizados en el escrutinio serán colocados en un depósito seguro.

Los documentos electorales deberán conservarse en su formato original por un lapso no inferior al comprendido entre su diligenciamiento, su firma y la terminación del periodo del cargo o corporación electa, mediante el proceso en que el documento fue utilizado.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la secretaría de las comisiones escrutadoras, mantendrá bajo su custodia copias digitales del desarrollo del proceso electoral, tales como los archivos de preconteo, del desarrollo de cada nivel y de los diferentes escrutinios, digitalización de documentos electorales, y de todos los datos que fueren necesarios para las investigaciones que adelantaren las diferentes autoridades en el marco de sus funciones, así como para garantizar la trazabilidad del proceso de escrutinio y la verdad electoral.

La entrega de copias físicas, digitales y en formato de datos abiertos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, por parte de las comisiones escrutadoras; se efectuará tanto el mismo día del diligenciamiento y firma, incluso si son de carácter provisional o parcial, como cada día en que el respectivo documento sea actualizado o modificado, con indicación de las condiciones de seguridad o autenticidad del mismo, tales como código de barras, código hash, entre otras.

Parágrafo. En la gestión de documentos electorales, así como en el proceso de escrutinio, se integrará un componente transversal de gestión tecnológica y capacitación para quienes ejercen función pública en el proceso electoral, que permita realizar la planificación, dirección, control y coordinación del desarrollo y la implementación de procedimientos o capacidad tecnológica para garantizar la transparencia en el procesamiento de resultados electorales.

Artículo 187. Causales de reclamación ante los jurados de votación. Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales:

1. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes o en el acta de escrutinio o el número de votos depositados en la urna. En este caso, se dispondrá obligatoriamente que se realice la sumatoria del registro de votantes y se consigne en el acta de escrutinio.
2. Cuando el acta de escrutinio presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de

los resultados. En este caso se dispondrá obligatoriamente por una sola vez el recuento de votos.

3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arrojen el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.
4. Cuando se presenten más votos que número de votantes. En este caso los jurados deberán realizar la nivelación de la mesa de acuerdo al procedimiento de escrutinio de mesa
5. Cuando se presente error aritmético en la suma de los votos de los respectivos candidatos, listas, votos en blancos y nulos. En este caso los jurados harán el cómputo correcto y anotarán el resultado.
6. Cuando falte la firma de al menos dos (2) jurados en el acta de escrutinio. En este caso los jurados de votación procederán a firmar las actas.
7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva.

Parágrafo 1°. Las reclamaciones anteriores que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, situación que se hará constar en acta suscrita por los jurados.

Parágrafo 2°. En aquellos casos donde el jurado se niegue actuar de conformidad con lo previsto en el presente artículo, podrá ser apelado ante la comisión escrutadora zonal o municipal. Los jurados recibirán los recursos de apelación, que deberán enviar en el sobre dirigido a las comisiones escrutadoras.

CAPÍTULO 4

De la custodia y recepción de los documentos electorales

Artículo 188. Remisión y entrega de documentos electorales. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el Presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o distritales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública; para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente.

Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales digitales o físicos que permitan su remisión con medidas de seguridad.

Artículo 190. Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales.

Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.

Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.

Artículo 192. Composición y designación de las comisiones escrutadoras. Las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distrital de primer nivel en Bogotá D. C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes.

Las comisiones escrutadoras distrital de Bogotá y las departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados de Tribunal Superior del Distrito Judicial, y serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión departamental.

Parágrafo 1°. Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, y para facilitar el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio.

Parágrafo 2°. Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de habeas corpus.

Parágrafo 3°. Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta.

Artículo 196. Naturaleza de la designación y sanciones a miembros de las comisiones escrutadoras. Los miembros de las comisiones escrutadoras ejercen esta función pública de forma transitoria y su designación es de forzosa aceptación.

La inasistencia injustificada y, por ende, el incumplimiento de la función de miembro de comisión escrutadora será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.

Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras **en el ejercicio de sus funciones**.

Las personas designadas como miembros de comisiones escrutadoras podrán ser eximidas del ejercicio de esta función por las mismas causales previstas para los jurados de votación en este código.

Artículo 198. Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la

Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.

Artículo 207. Revisión de escrutinios por el consejo nacional electoral. Para garantizar la verdad de los resultados electorales el Consejo Nacional Electoral procederá a la revisión de los escrutinios y de todos y cada uno de los documentos electorales resultantes en cualquiera de las etapas del proceso administrativo electoral, siempre y cuando, no se haya declarado la elección o declarado los resultados de un mecanismo de participación ciudadana.

Esta facultad la asumirá cuando evidencie el incumplimiento de las obligaciones asignadas a las comisiones escrutadoras en el presente código, o cuando a su juicio existan elementos o hechos que puedan alterar la voluntad del elector; como también en aquellos procesos de participación ciudadana, y únicamente en los escrutinios de su competencia y cuando resuelva los recursos de apelación y de queja debidamente interpuestos.

La revisión procederá de oficio o a solicitud de los candidatos o de sus apoderados, los testigos electorales que ellos designen en dicha instancia, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o sus apoderados, el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco o la Procuraduría General de la Nación.

Tratándose de los mecanismos de participación ciudadana, las solicitudes podrán ser presentadas por los respectivos promotores.

Una vez resueltos los trámites de revisión oficiosa o por solicitud de parte, será declarada la elección por el Consejo Nacional Electoral y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar aspectos no contemplados en el presente artículo.

Artículo 208. Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.

3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

Parágrafo 1°. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2 y 3, se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.

Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

Parágrafo 2°. Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Artículo 215. Aplicación del estatuto de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de Presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.

~~Los aspectos no previstos en este código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.~~

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.

Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación.

Artículo 219. Publicación de resultados y estadísticas electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato de datos abiertos y dispondrá un sistema de estadísticas electorales histórico que integre los comicios realizados, acorde con el Sistema Nacional

de Estadísticas, para que puedan ser consultados por cualquier particular o autoridad pública.

La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con una subdirección de analítica de datos e implementación de tecnologías de inteligencia artificial.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por sexo y grupo etario.

Artículo 226. Faltas absolutas de cargos uninominales. Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes:

1. La muerte.
2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días.
3. La nulidad de la elección.
4. La renuncia debidamente aceptada.
5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial.
6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas declarada por autoridad judicial.
7. La revocatoria del mandato.
8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o a título de culpa.

Artículo 229. Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley.

Son faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular:

1. La muerte.
2. La incapacidad física permanente.
3. La nulidad de la elección.
4. La renuncia aceptada.
5. La sanción de destitución el cargo decretada por autoridad judicial.
6. La no posesión en el cargo.
7. La pérdida de investidura.
8. La condena a privativa de la libertad debidamente ejecutoriada. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se

profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo:

1. La licencia de maternidad.
2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política.
3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad **judicial** disciplinaria, fiscal o penal.
4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta.

En los casos de listas a corporaciones públicas que hayan optado por voto preferente después de adjudicada la última curul se configure un empate entre dos o más candidatos no electos, la comisión realizará un sorteo para determinar quién deberá ser llamado a ocupar la curul en caso de falta temporal o absoluta.

Artículo 234. Elecciones complementarias. Cuando en elecciones ordinarias, en el caso de las corporaciones públicas resulten electos menos candidatos que el número mínimo de miembros requeridos para lograr el quórum decisorio, según su reglamento, o que por decisión administrativa o judicial se ordenen elecciones complementarias; se realizarán las votaciones a los sesenta (60) días calendario después de declarada la elección ordinaria o de la ejecutoria de la sentencia respectivamente. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos, en una misma circunscripción electoral, quedan reducidos a la mitad o menos, se procederá conforme a la regla prevista en el artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo 238. Definición y tipos de consultas. Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección popular, propios o de coalición.

Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas.

Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica.

Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán actualizar ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados cada seis (6) meses, como parte del registro único de partidos y movimientos políticos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la privación de la financiación estatal anual hasta un dos por ciento (2%), de conformidad con el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1475 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 250. Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. ~~El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y bajo el principio de colaboración armónica, destinará recursos necesarios para garantizar de manera prioritaria la infraestructura de conectividad y telecomunicaciones a utilizar en cualquiera de las fases del proceso electoral. De igual manera, deberá asegurar la interoperabilidad entre los operadores tecnológicos de telecomunicaciones para soportar el proceso electoral.~~

Parágrafo. Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. ~~El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para garantizar que todo el territorio nacional cuente con conectividad y acceso a internet, de calidad y seguro, para todas las fases del proceso electoral.~~

Artículo 251. Auditoría informática electoral.

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral. Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo real de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

Artículo 253. Facultades de los auditores de sistemas. Los auditores de Sistemas acreditados podrán presenciar, inspeccionar y presentar las observaciones a los diferentes procesos de sistematización de datos que, utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar ~~un (1)~~ **tres (3) meses** antes de las elecciones.

Parágrafo 1°. La Registraduría diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el mecanismo de acreditación de los auditores en el plan de auditoría.

Parágrafo 3°. Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado.

Artículo 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. “**Artículo 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana.** La Organización electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y la capacitación de sus directivos.”

Artículo 255. Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994.

Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

Artículo 256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia **política** contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de

forma directa o a través de terceros que, **basada en su género**, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres **sin distinción de su afinidad política o ideológica**. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar **desestimular, dificultar** o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral **y el ejercicio del cargo**.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones penales que tengan lugar.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Parágrafo 3°. Los Partidos y Movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

~~**Artículo 259. Concurrencia de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones. Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales, según lo demande la Registraduría Nacional del Estado Civil, en asuntos como transporte de los servidores de la Organización Electoral, de los jurados de votación, del traslado de material electoral, al igual que, con insumos y necesidades que requiera la preparación de los comicios.**~~

Artículo 260. Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales.

Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.

Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el

material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.

Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección se destruirán los votos y la Registraduría Nacional del Estado Civil solo conservará las actas diligenciadas por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.

Artículo 261. Elecciones en estados de excepción. La Organización Electoral implementará todas las acciones necesarias para que se realicen las elecciones populares programadas que coincidan con la declaratoria de estados de excepción, en procura de preservar la democracia.

La Organización Electoral tendrá en cuenta en el momento de convocar las elecciones, las condiciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos, la veracidad de los resultados electorales, la seguridad de las instalaciones y sistemas para votar, así como las demás acciones que se requieran para poder llevar a cabo el certamen electoral.

Parágrafo. En garantía de los derechos políticos, el Estado colombiano brindará todo el apoyo que sea necesario para llevar a cabo las elecciones programadas que coincidan con la declaratoria de estados de excepción.

Artículo 262. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para:

1. Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos.
2. Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.
3. Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.

5. Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos.

6. Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 1°. Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades.

Parágrafo 2°. En todo caso se deberá garantizar los derechos laborales de los empleados de la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral y las decisiones que se generen a partir de este artículo deberán generar el fortalecimiento de la Carrera administrativa al interior de estas instituciones.

Parágrafo 3°. En la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil funcionará un área de tecnología que velará por el manejo, la seguridad y el desarrollo del software de escrutinio, y brindará acompañamiento para la realización de las auditorías a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco.

Artículo 263. Procesos de colaboración con terceros. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para la realización de certámenes electorales internos que las entidades públicas o privadas adelanten para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

Los recursos que se contraten deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los ejecutados a través de la cooperación internacional.

Artículo 264. Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral, el software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Artículo 265. Uso de medios tecnológicos por parte de las organizaciones políticas. Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos para lo cual podrán contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa asignación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 268. Derogatoria y vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto-ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el artículo 57 de la Ley 65 de 1993 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

TEMAS PENDIENTES POR DEBATIR

1. Derecho y modalidades del voto.

Se agrupan proposiciones que conciernen al derecho y ejercicio al voto de todos los ciudadanos, al igual todo aquello sobre la identificación del elector, protocolos de votación, distribución de los puestos de votación, ley seca, voto acompañante, calificación del voto, documentos electorales, plataformas tecnológicas, protección de los documentos electorales, procedimiento del escrutinio de mesa, publicación de escrutinio en el exterior, concurrencia de las entidades territoriales.

Asimismo, las proposiciones que conciernen a todos los beneficios y estímulos que otorga el Estado a los ciudadanos que ejercen el derecho al voto.

De otra parte, las proposiciones que conciernen a los extranjeros residentes que pueden ejercer el derecho al sufragio en Colombia y sus condiciones.

Igualmente, las proposiciones sobre cuota de, la aplicación de progresividad de los principios de equidad, género, paridad, violencia contra las mujeres en la vida y cuota étnica.

Finalmente, aquellas proposiciones atinentes a las modalidades de voto autorizadas en el territorio colombiano, la implementación del voto electrónico, instrumentos de votación, identificación biométrica de electores, protocolo de votación. Infraestructura tecnológica para las elecciones, progresiva de los sistemas tecnológicas, software de escrutinios, voto electrónico.

2. Registraduría

Se agrupan todas aquellas proposiciones que conciernen a la conformación, funciones, responsabilidad, registradores municipales, departamentales, distritales, al igual lo atinente a los delegados seccionales.

3. Estructura del CNE

Se agrupan proposiciones atinentes a la conformación, funciones, consejos seccionales y de garantías.

4. Domicilio y censo electoral.

Se agrupan proposiciones concernientes a la definición, actualización, conformación, modificación, veracidad y domicilio electoral.

5. Propaganda.

Se agrupan proposiciones concernientes a la definición, periodos, límites, prohibiciones de la propaganda electoral.

6. Inscripción de candidaturas.

Se agrupan proposiciones atinentes, al registro de comités acreditación, derecho de postulación, definición de aval, autoridades competentes, verificación de requisitos, reglas especiales para la inscripción, rechazo de inscripciones y causales de revocatoria.

7. Jurados y testigos

En este grupo se dejan proposiciones respecto de la exención del carácter de jurado, jurados de votación remanentes, integración de las listas de jurados, jurados en las elecciones en el exterior, capacitación, estímulos, facultades de los testigos electorales y sanciones a los testigos.

8. Observadores

Se agrupan proposiciones concernientes a la naturaleza y propósitos de la observación electoral, prohibiciones y los informes de observación electoral.

9. Fusión y escisión de partidos y movimientos políticos.

Se agrupan proposiciones concernientes a la fusión, escisión de partidos y movimientos políticos, señalando expresamente los requisitos que habilita a los partidos a escindir.

Firman,

Honorable Senador,

Armando Benedetti.

Honorable Representante,

Julio César Triana Quintero.

Honorable Representante,

Jorge Eliécer Tamayo.

Honorable Representante,

Alejandro Vega Pérez.

Armando Benedetti

Senador por el Partido Social de Unidad Nacional

Julio César Triana Quintero

Representante por el Partido Cambio Radical

Departamento del Huila

Jorge Eliécer Tamayo

Representante por el Partido Social de Unidad Nacional

Departamento del Valle del Cauca

Alejandro Vega Pérez

Representante por el Partido Liberal

Departamento del Meta

CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------|--|------------|---|
| Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los procesos electorales mediante los cuales se eligen autoridades para cargos de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley. | H.R. César Lorduy | Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los procesos electorales mediante los cuales se eligen <u>cargos, corporaciones y de autoridades para cargos</u> de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley. | SÍ | Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán a los procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley. |
| Artículo 3°. <i>Del concepto de ciudadanía electoral.</i> La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto. | | | | |
| La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que disponga la ley. | H.R. Elbert Díaz | Eliminar este inciso | CONSTANCIA | |
| | H.R. Gabriel Santos | La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones que disponga la ley, <u>siempre que estas no requieran ciudadanía electoral.</u> | NO | Resulta más clara la presentada por el HR Juan Carlos Wills |
| | H.R. Juan Carlos Wills | La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones <u>que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.</u> | SÍ | La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para votar en las elecciones <u>que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.</u> |
| Artículo 4°. <i>Principios de la función electoral en los procesos electorales.</i> Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral <u>se tendrán</u> en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral: | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 4°. Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral <u>además de</u> tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, <u>como</u> los siguientes <u>principios</u> de orden electoral: | SÍ | |
| 1. Principio democrático. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral. | H.R. Juan Carlos Losada + | 1. Principio Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral. | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------|---|----------|--|
| | H.R. Gabriel Vallejo | 1. Principio democrático. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los de las minorías y la oposición. de todos los partidos políticos y su igualdad ante la ley, sin discriminación alguna. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral. | NO | No se acoge porque podría afectar a los partidos minoritarios. |
| 2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho. | | | | |
| 3. Interpretación restrictiva. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica. | | | | |
| 4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. | H.S. Armando Benediti | 4. Pro persona o pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. <u>Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.</u> | SÍ | |
| 5. Proelectorado o pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. | H.S. Armando Benediti + | 5. Pro electorado o pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. <u>Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.</u> | SÍ | |
| 6. Pro sufragio o pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana. | | | | |
| 7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. | | | | |
| Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------|---|----------|--|
| 8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidos por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política. | | | | |
| 9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso electoral. | | | | |
| 10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas. | | | | |
| 11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante. | | | | |
| 12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral. | | | | |
| 13. Transparencia. La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona. | H.R. José Daniel López | 13. Transparencia. La Organización Electoral permitirá que las etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona. <u>Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.</u> | SÍ | 13. Transparencia. Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley. |
| 14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos. | H.S. Armando Benediti + | 14. Planeación electoral. La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normatividad normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos. | SÍ | |
| 15. Eficacia del voto. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que <u>reconozca</u> la validez del voto legalmente emitido. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------|--|----------|---|
| 16. Responsabilidad ambiental. Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente. | | | | |
| 17. Neutralidad tecnológica. La Organización Electoral dispondrá de los medios y sistemas tecnológicos idóneos que optimicen el proceso electoral, <u>garanticen auditoría de sistema adoptado y los principios aquí descritos.</u> | | | | |
| Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país. | H.S. Armando Benedetti + | Se deberá elegir la tecnología más apropiada y adecuada para el logro de sus objetivos, teniendo en cuenta el sistema político vigente, la costumbre, la idiosincrasia y la cultura política de la ciudadanía de todo el país. | SÍ | |
| 18. <u>Inviolabilidad</u> de los datos sensibles. Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, <u>de conformidad con lo establecido en la Ley</u> | | | | |
| 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, <u>en condición de discapacidad o movilidad reducida</u> o condición social entre los ciudadanos. | H.R. Juan Carlos Losada + | 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, en condición de <u>discapacidad o movilidad reducida</u> o condición social entre los ciudadanos. | NO | No se acoge por el término utilizado por la Corte Constitucional. |
| | H.S. Armando Benedetti + | 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará <u>de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia</u> , sin distinción de raza, etnia, sexo, género, edad, religión, <u>idioma</u> , en condición de discapacidad o movilidad reducida o condición social <u>económica</u> entre los ciudadanos. | SÍ | 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará <u>de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por Colombia</u> , sin <u>discriminación alguna por motivos de</u> raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, <u>credo, discapacidad u otra</u> condición <u>económica</u> entre los ciudadanos. |
| | H.R. José Daniel López + | 19. No Discriminación. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin distinción <u>discriminación alguna por motivos</u> de raza, etnia, sexo, género, <u>orientación sexual e identidad de género</u> , edad, religión, <u>credo, discapacidad u otra</u> en condición de discapacidad o movilidad reducida o condición social entre los ciudadanos. | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|---|----------|---|
| 20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales | H.R. Juanita Goebertus y otros | 20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. <u>Para garantizar este derecho a las mujeres es preciso implementar el principio de equidad de género. Este promueve la adopción de medidas afirmativas que contribuyan a enfrentar las barreras estructurales que históricamente han limitado la posibilidad de que las mujeres voten o se presenten a elecciones, así como, cerrar las brechas existentes en el acceso a oportunidades entre hombres y mujeres de modo que puedan para participar igualitariamente el ámbito público y político electoral.</u> según lo previsto en las normas especiales electorales y en los tratados internacionales. | NO | No se acoge porque excede la redacción del principio. |
| | H.S. Armando Benedetti + | 20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política , las normas especiales electorales y en los tratados internacionales, | SÍ | |
| 21. Imparcialidad. La Organización electoral deberá garantizar que todos los procedimientos que se realicen dentro del proceso electoral, gozarán de imparcialidad por parte de sus funcionarios y autoridades intervinientes. | | | | |
| | H.R. Gabriel Vallejo + | 22. Inviolabilidad y seguridad del voto. <u>Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral.</u> | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|--|----------|--|
| | H.R. José Daniel López + | <u>Accesibilidad. El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.</u> | PARCIAL | <u>Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.</u> |
| | H.R. José Daniel López + | <u>El Estado debe adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, a las comunicaciones y a otros servicios y derechos puestos a disposición de las personas para asegurar el ejercicio de su derecho a la participación política.</u> | | Ya está incluido en el principio de transparencia. |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | <u>22. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la auténtica expresión de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.</u> | SÍ | |
| | H.R. Buenaventura León | <u>22. Función electoral. Es una función primordial del Estado, se refiere a la organización, realización y calificación de las acciones como mecanismo de materialización de la representación política democrática e integración de los órganos representativos del poder público.</u> | NO | No se acoge por considerar que no es un principio. |
| CAPÍTULO 2. | | | | |
| DERECHO AL VOTO | | | | |
| Artículo 5°. <i>Derecho al voto.</i> El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad. | H.R. Juan Carlos Losada | <u>Artículo 5°. <i>Derecho al voto.</i> El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, genero, edad, creencias, religión, discapacidad o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.</u> | SÍ | <u>Artículo 5°. <i>Derecho al voto.</i> El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, genero, edad, creencias, religión, en condición de discapacidad o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.</u> |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------|---|----------|---|
| | H.R. José Daniel López | Artículo 5°. Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político público, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad. | SÍ | |
| | H.R. José Daniel López + | Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre 14 y 17 años , de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales. | SÍ | |
| Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales. | H.R. Juan Carlos Wills | Parágrafo. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud. | SÍ | |
| | H.R. Gabriel Santos | Parágrafo. En elecciones que no requieren ciudadanía electoral. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales. | NO | |
| Artículo 6°. Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley. | | | | |
| La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación. | H.R. José Daniel López | La abstención será una forma válida en de expresión en todos los mecanismos democráticos con umbral de participación. | NO | No porque la abstención es una forma válida para los mecanismos con umbral de participación. |
| Artículo 7°. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente. | H.R. Gabriel Santos | Artículo 7°. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente. | NO | No se acoge porque uno de los objetivos del proyecto es justamente que los documentos sean electrónicos o digitales |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------|--|----------|--|
| <p>Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro <u>mecanismo electrónico</u> que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, <u>el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica</u> auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.</p> | H.R. José Daniel López | <p>Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica <u>y grupos significativos de ciudadanos</u> auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.</p> | PARCIAL | <p>Parágrafo 2°. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto <u>así como en aquellas</u> instancias de participación que disponga la ley para esta población.</p> |
| <p>Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente <u>o su equivalente funcional</u>, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por <u>medios biométricos</u>.</p> | H.R. Gabriel Santos | <p>Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos.</p> | NO | No se acoge porque uno de los objetivos del proyecto es justamente que los documentos sean electrónicos o digitales |
| <p>Parágrafo 2°. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto y <u>otras instancias de participación que disponga la ley para esta población</u>.</p> | H.R. Elbert Díaz | <p>Parágrafo 2°. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto y otras instancias de participación que disponga la ley para esta población.</p> | SÍ | |
| | H.R. Gabriel Santos + | <p>Parágrafo 2°. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional ya sea electrónica y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para identificarse en todos los actos que se requieran, así como, para el ejercicio del derecho al voto y otras instancias de participación que disponga la ley para esta población <u>siempre que no requieran ciudadanía electoral</u>.</p> | NO | No se acoge porque uno de los objetivos del proyecto es justamente que los documentos sean electrónicos o digitales |
| <p>Parágrafo 3°. En todo caso, será obligatorio para la expedición de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad en formato digital, haber solicitado por primera vez la expedición del documento físico.</p> | H.R. Juan Carlos Losada | <p>Parágrafo 3°. En todo caso, será obligatorio Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y <u>la</u> tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento <u>de identidad en formato</u> físico.</p> | SÍ | |
| | H.R. Jorge Méndez | <p>Parágrafo. Solo los residentes del <u>Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del departamento el derecho al sufragio para las elecciones departamentales y municipales, para lo cual deberán identificarse en las mesas de votación con la tarjeta de residencia permanente expedida por la oficina de control, circulación y residencia -OCCRE- y demás requisitos exigidos en el presente artículo.</u></p> | NO | No se acoge por cuanto se había acogido en el artículo 52. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------|--|----------|---|
| Artículo 8°. <i>Requisitos para ejercer el derecho al voto.</i> Para ejercer el derecho al voto se requiere estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos. | | | | |
| Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme <u>al registro realizado como domicilio electoral.</u> | | | | |
| | H.R. Gabriel Santos | <u>Parágrafo. Las personas entre 14 y 17 años podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones que disponga la ley, siempre que estas no requieran ciudadanía electoral</u> | NO | No se acoge porque ya hay disposiciones en este mismo sentido a lo largo del proyecto. |
| Artículo 9. <i>Voto de los extranjeros residentes.</i> Los extranjeros mayores de 18 años, residentes en Colombia, debidamente registrados para el efecto, podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital. | H.R. Juan David Vélez y otros | <u>Eliminar el artículo</u> | NO | Pendiente de definir en la Comisión, toda vez que en la actualidad el voto de los extranjeros residentes es autorizado por el Artículo 100 de la Constitución Política y en la Ley 1070 de 2006 |
| Para su registro, los extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos: | | | | |
| a) Tener visa de residente de conformidad con las normas que regulen la materia. | | | | |
| f) Acreditar como mínimo cinco (5) años continuos de residencia en Colombia. | H.R. Juan Carlos Losada | b) Acreditar como mínimo cinco (5) tres (3) años continuos de residencia en Colombia. | No | |
| | H.R. Edward Rodríguez | f) Acreditar como mínimo diez (10) años continuos de residencia en Colombia. | NO | |
| g) Poseer cédula de extranjería de residente. | | | | |
| h) No encontrarse incurso en alguna de las causales de restricción del derecho al voto aplicables a los ciudadanos colombianos. | | | | |
| Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil el listado de extranjeros con cédulas de extranjería vigente. | | | | |
| Artículo 10. <i>Voto en establecimiento de reclusión.</i> Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad en <u>cualquier</u> establecimiento de reclusión <u>que no tengan inhabilitación</u> en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto. | | | | |
| El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento. | | | | |
| <u>En todo caso los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.</u> | H.R. Gabriel Santos | En todo caso los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de activismo proselitista como político público al interior de los establecimientos de reclusión, es decir, la arenga, el tumulto, el debate propio de la plaza pública. | NO | No se acoge por cuanto se considera que la privación de la libertad no implica la pérdida de los derechos políticos en todos los casos. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------|---|----------|---|
| | H.R. Gabriel Santos+ | <u>La prohibición a la que se refiere el inciso anterior no implica que esté prohibido que los internos puedan expresar a otros sus creencias íntimas acerca del devenir de la política, ni la prudente transmisión de un contenido filosófico o doctrinario, ni tampoco restringe el derecho que le asiste a los reclusos de profesar una ideología política o de militar en un partido o movimiento.</u> | NO | No se acoge por cuanto se considera que la privación de la libertad no implica la pérdida de los derechos políticos en todos los casos. |
| Artículo 11. <i>Voto de personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad.</i> El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 11. <i>Voto de personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad.</i> El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. | NO | |
| | H.R. José Daniel López | Artículo 11. <i>Voto de personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad.</i> | NO | |
| | | El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de barreras de obstáculos, de fácil acceso accesible y con el material electoral adecuado para su plena comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. <u>A ninguna persona se le privará de su derecho al voto con fundamento en una discapacidad.</u> | | |
| | H.R. José Daniel López + | <u>Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.</u> | SÍ | |
| Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la votación en domicilios mediante las modalidades de voto no presencial previstas en el presente código. En los puestos de votación se implementarán y mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad. | H.R. Juan Carlos Losada + | Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la votación en domicilios mediante las modalidades de voto no presencial previstas en el presente código. En los puestos de votación se implementarán y mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad. | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------|---|----------|--|
| Artículo 12. <i>Voto de personas con lenguas y dialectos étnicos.</i> El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas. | H.R. Gabriel Vallejo | Artículo 12. <i>Voto de personas con lenguas y dialectos étnicos propias.</i> El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas. | SÍ | Artículo 12. <i>Voto de personas con lenguas y dialectos étnicos propias.</i> El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas. |
| Parágrafo. El Ministerio de interior, emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y podrá brindar el acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio. | H.R. Gabriel Vallejo+ | Parágrafo. El Ministerio de interior Cultura, emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y podrá brindar el acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio. | SÍ | Parágrafo. El Ministerio de interior Cultura, emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y deberá brindar el acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio. |
| | H.R. Juan Carlos Losada | Parágrafo. El Ministerio de interior, emitirá el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y podrá <u>deberá</u> brindar acompañamiento para que se les garantice el acceso al sufragio. | SÍ | |
| Artículo 13. <i>Estímulos a los electores.</i> Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios: | | | | |
| 1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado <u>que se concederá</u> dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se lleve a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado. | | | | |
| 2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de descuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del 20% en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados. | | | | |
| 3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto: | H.R. César Lorduy | 3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto, <u>si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:</u> | | |
| a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior. | | | | |
| b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera. | | | | |
| c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|---|----------|---|
| 4. Descuentos del 10%: | H.R. César Lorduy | Descuentos del 10% <u>si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:</u> | PARCIAL | a) <u>Sobre</u> el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. <u>Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.</u> |
| a) <u>Sobre</u> el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. | | | | |
| b) <u>Sobre</u> el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre 14 y 17 años. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación. | | | | |
| c) <u>Sobre</u> el valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar. | | | | |
| d) <u>Sobre</u> el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de 14 a 17 años <u>por una sola vez.</u> | | | | |
| 5. La persona privada de la libertad con medida de aseguramiento y que se encuentre habilitada para votar, se le abonará un (1) día de reclusión <u>en caso de que la sentencia que defina su situación sea condenatoria.</u> | | | | |
| El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones necesarias para la implementación efectiva y permanente de estos descuentos, <u>los cuales serán girados prioritariamente a través de las transferencias corrientes.</u> | | | | |
| Parágrafo 1°. Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes <u>descuentos:</u> | H.R. César Lorduy | Parágrafo 1°. Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes descuentos <u>si acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:</u> | SÍ | |
| a) Del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte. | | | | |
| b) Del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------------|--|----------|---------------|
| Parágrafo 2°. En lo que resulte procedente, los ciudadanos extranjeros en Colombia que ejercen el derecho al voto tendrán los mismos estímulos previstos en el presente artículo. | | | | |
| Artículo 14. <i>Definición de certificado electoral.</i> El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; <u>el cual</u> constituye plena prueba <u>del deber ciudadano</u> de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. | | | | |
| No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas. | | | | |
| Parágrafo 1°. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector. | | | | |
| Parágrafo 2°. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del Cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, a imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la elección. | H.R. César Lorduy | Parágrafo 2°. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del Cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la elección. | SÍ | |
| Parágrafo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. | | | | |
| TÍTULO II | | | | |
| ORGANIZACIÓN ELECTORAL | | | | |
| CAPÍTULO 1. | | | | |
| AUTORIDADES QUE LA CONFORMAN Y LA INTEGRAN | | | | |
| Artículo 15. <i>Conformación.</i> La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| La Organización Electoral estará a cargo de: | | | | |
| 1. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral. | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar numeral. | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------------|--|----------|---------------|
| 2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C. | H.R. Gabriel Santos | 2. El registrador distrital del Estado Civil de Bogotá D.C. 2. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C. | | |
| 3. Los registradores departamentales del Estado Civil. | H.R. Juan Carlos Losada | Eliminar este numeral | | |
| 4. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral. | H.R. Juanita Goebertus y otros + | Eliminar este numeral | | |
| | H.R. Gabriel Santos | Eliminar este numeral | | |
| 5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. | | | | |
| 6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil. | | | | |
| 7. Las comisiones escrutadoras. | | | | |
| 8. Los jurados de votación. | | | | |
| Artículo 17. <i>Funciones del Consejo Nacional Electoral.</i> El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones: | | | | |
| 1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales. | | | | |
| 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo. | | | | |
| 3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos. | | | | |
| 4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos. | | | | |
| 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus <u>afiliados</u> . | H.R. Juan Carlos Losada | 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus <u>afiliados</u> . | SÍ | |
| | H.R. Jorge Tamayo | 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos, de sus <u>afiliados y militantes, con el ánimo de realizar consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.</u> | SÍ | |
| 6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------------|--|----------|--|
| 7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente. | | | | |
| 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes. | | | | |
| 9. Por solicitud <u>motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos</u> , revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. | | | | |
| No obstante, esto no implica el <u>reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.</u> | H.R. José Daniel López | No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos | SÍ | |
| 10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos. | H.R. César Lorduy | 10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos, previa existencia de la ley que permita cada una de esas situaciones. | NO | No se acoge porque la Ley 1475 ya permite la escisión. |
| 11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas <u>realizadas por las organizaciones políticas</u> , o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo. | H.R. César Lorduy | 11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo | | |
| 12. Designar los Consejos Seccionales Electorales <u>previa convocatoria pública.</u> | H.R. José Daniel López | 12. Designar Posesionar los Consejos Seccionales Electorales <u>previa concurso público de mérito convocatoria pública.</u> | DEBATE | |
| | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar numeral | DEBATE | |
| | H.S. Santiago Valencia | Eliminar numeral | DEBATE | |
| 13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones. | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | DEBATE | |
| 14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| 15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces. | H.S. Armando Benediti | 15. Dirigir y reglamentar el funcionamiento del Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces. | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------------|---|----------|---------------|
| 16. Emitir conceptos en materia electoral. | | | | |
| 17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto. | | | | |
| 18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto. | | | | |
| 19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia. | | | | |
| 20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral. | | | | |
| 21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota. | | | | |
| 22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias. | H.R. Juan Carlos Losada | 22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias. | SÍ | |
| 23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. | | | | |
| 26. Resolver los recursos de queja que se le presenten | | | | |
| 27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas. | | | | |
| 28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica; | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | NO | |
| 29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral. | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | NO | |
| | H.R. César Lorduy | 30. Conocer en segunda instancia los asuntos que en primera instancia conozcan los Consejos Seccionales Electorales | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------|---|----------|---------------|
| | H.R. Adriana Matiz | <u>Nuevo numeral. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.</u> | SÍ | |
| Parágrafo primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. | H.R. Jorge Tamayo | <u>Parágrafo primero:</u> Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella; <u>una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente so pena de ser causal de mala conducta.</u> | SÍ | |
| Parágrafo segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas. | H.R. Gabriel Santos | Eliminar este parágrafo | NO | |
| Parágrafo tercero: El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los Partidos y Movimientos Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos. | | | | |
| Parágrafo cuarto. Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dicho recurso dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------------|--|----------|---|
| Parágrafo quinto. Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias. | H.R. José Daniel López | Parágrafo quinto. Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales , de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias. | SÍ | |
| Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela. | H.R. César Lorduy | Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela. | PARCIAL | Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas se podrá instaurar la acción de tutela. |
| | H.R. Juan Carlos Losada | | PARCIAL | |
| | H.R. Juan Carlos Losada + | <u>Parágrafo sexto. Las sanciones por multa que se impongan a los partidos y movimientos políticos podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos con personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 o normas que la modifiquen, deroguen o complementen.</u> | NO | |
| Artículo 20. <i>Quórum.</i> En las sesiones del Consejo Nacional Electoral el quórum para deliberar será el de la mitad más uno de los miembros que integran la corporación, y las decisiones en todos los casos se adoptarán por las dos terceras partes de los integrantes de la misma. | | | | |
| Artículo 21. <i>Conjueces.</i> El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, este sorteará conjueces. | H.R. Jorge Tamayo | Artículo 21. <i>Conjueces.</i> El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces <u>a través de convocatoria pública</u> , igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, este sorteará conjueces. | SÍ | |
| <u>Serán elegidos como conjueces, las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política.</u> | | | | |
| <u>La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.</u> | | | | |
| Artículo 22. <i>De los Consejos Seccionales Electorales.</i> En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser <u>Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años.</u> | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este artículo. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|----------|---------------|
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar este artículo. | DEBATE | |
| | H.R. Luis Alberto Albán | Artículo 22. <i>De los Consejos Seccionales Electorales.</i> En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un período de 4 (cuatro) años <u>al menos uno de ellos debe ser mujer.</u> | DEBATE | |
| <u>Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:</u> | | | | |
| <u>1. Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de órganos directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.</u> | | | | |
| <u>2. Conocer en primera instancia, las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.</u> | | | | |
| <u>3. Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.</u> | | | | |
| <u>4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.</u> | | | | |
| <u>5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.</u> | | | | |
| <u>6. Practicar las pruebas que le comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.</u> | | | | |
| <u>7. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.</u> | | | | |
| <u>Parágrafo.</u> <u>El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.</u> | | | | |
| CAPÍTULO 3. | | | | |
| Registrador Nacional del Estado Civil | | | | |
| Artículo 23. <i>Funciones.</i> El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones: | | | | |
| <u>1. Llevar la representación legal de la entidad.</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------------|---|----------|---------------|
| 2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. | | | | |
| 3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos | 3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. | DEBATE | |
| 4. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana. | | | | |
| 5. Supervisar el trámite para la expedición del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción, las cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad. | | | | |
| 6. Ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 7. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable. | | | | |
| 8. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 9. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y departamentales del Estado Civil. | | | | |
| 10. Elaborar el presupuesto de la Registraduría. | | | | |
| 11. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma. | | | | |
| 12. Suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional. | | | | |
| 13. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------------|---|----------|---------------|
| 14. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la ley. | | | | |
| 15. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D. C. | H.R. José Daniel López | 15. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D. C y departamentales del Estado Civil. | DEBATE | |
| | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral | DEBATE | |
| 16. Presentar por intermedio del Consejo Nacional Electoral al Congreso de la República proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia. | | | | |
| 17. Las demás que le atribuya la ley. | | | | |
| Artículo 24. Responsabilidad Administrativa o Electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D.C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. | H.R. José Daniel López | Eliminar este artículo | DEBATE | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 24. Responsabilidad administrativa o electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos | Artículo 24. Responsabilidad administrativa o electoral. Con el fin de garantizar los principios rectores de la función electoral establecidos en este código y en el artículo 266 de la Constitución Política, los siguientes cargos de responsabilidad administrativa o electoral son de libre remoción por la pérdida de confianza: registradores distritales de Bogotá D. C., el registrador distrital de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en el registro civil y la identificación, delegados seccionales en lo electoral, registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------------------|---|----------|---------------|
| | H.R. Jorge Tamayo | <u>La libre remoción por la pérdida de la confianza se entenderá según el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.</u> | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar este artículo | DEBATE | |
| Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos. | H.R. Juanita Goebertus y otros + | Para los demás empleos o cargos públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se aplicará el régimen de carrera administrativa especial por medio de concurso de méritos. | DEBATE | |
| CAPÍTULO 4. | | | | |
| De los Registradores Distritales de Bogotá y Departamentales del Estado Civil | | | | |
| Artículo 25. <i>De los Registradores Distritales.</i> En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. | H.R. Juanita Goebertus y otros | Artículo 25. <i>De los registradores distritales.</i> En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) un (1) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los El registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. | DEBATE | |
| | H.R. Luis Alberto Albán | Artículo 25. <i>De los Registradores Distritales.</i> En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil <u>al menos uno de ellos debe ser mujer.</u> | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos | Artículo 25. <i>Del los Registradores Distritales.</i> En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) un (1) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los El registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. | DEBATE | |
| Artículo 26. <i>Funciones.</i> Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: | | | | |
| 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------------|--|----------|---------------|
| 2. Las asignadas a los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral. | H.R. Juanita Goebertus y otros | 2. Las asignadas a los registradores departamentales respecto del delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos | 2. Las <u>funciones a las que se refiere asignadas a los delegados seccionales en</u> el artículo 29 del presente Código en Registro civil e Identificación y en lo Electoral. | DEBATE | |
| 3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar. | H.R. José Daniel López | Eliminar este inciso | DEBATE | |
| 4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. | | | | |
| 5. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel. | | | | |
| 6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal. | | | | |
| 7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional. | | | | |
| 8. Supervisar los grupos de trabajo. | | | | |
| 9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada. | | | | |
| 10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben. | | | | |
| 11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. | | | | |
| 12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias. | | | | |
| 13. Instruir al personal sobre las funciones que les competen. | | | | |
| 14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| 15. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral. | H.R. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este numeral. | | DEBATE |
| 16. Las demás que les asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------------------|--|----------|---------------|
| Artículo 27. <i>Del Registrador Departamental del Estado Civil.</i> En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el Registrador Nacional del Estado Civil. | H.R. Juan Carlos Losada | Eliminar este artículo | | DEBATE |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Artículo 27. <i>Del Registrador Departamental del Estado Civil.</i> En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría en el ámbito departamental. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. | | DEBATE |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros + | <u>El Registrador Departamental tendrá las mismas calidades o requisitos para ser magistrado del Tribunal Administrativo, el cual deberá ser seleccionado a través de concurso méritos y será funcionario de carrera. El concurso será convocado y desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los doce meses siguientes a la sanción del presente Código. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.</u> | | DEBATE |
| Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. | | | | |
| Artículo 28. <i>Funciones.</i> Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: | H.R. Juan Carlos Losada | Eliminar este artículo | | DEBATE |
| 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código. | | | | |
| 2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen. | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar este numeral. | | DEBATE |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|----------|---------------|
| | H.R. Gabriel Santos | 2. Supervisar Realizar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen. | | DEBATE |
| 3. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar. | H.R. Adriana Matiz | Eliminar este inciso | | DEBATE |
| | H.R. José Daniel López | | | |
| 4. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. | | | | |
| 5. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental. | | | | |
| 6. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal. | | | | |
| 7. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional, en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional. | | | | |
| 8. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento. | | | | |
| 9. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada. | | | | |
| 10. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la circunscripción en la cual operan, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben. | | | | |
| 11. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. | | | | |
| 12. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias. | | | | |
| 13. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal. | | | | |
| 14. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| 15. <u>Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.</u> | H.R. Adriana Matiz + | 15- Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|---|----------|---------------|
| 16. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil. | | | | |
| | H.R. Juanita Goebertus + | REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN: | DEBATE | |
| | | 17. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de | | |
| | | Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás | | |
| | | documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta | | |
| | | utilización. | | |
| | | 18. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en | | |
| | | materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los | | |
| | | registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y | | |
| | | aplicación de las normas vigentes. | | |
| | | 19. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e | | |
| | | identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas | | |
| | | de registro civil y Archivo Nacional de Identificación. | | |
| | | 20. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación. | | |
| | | 21. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción. | | |
| | | 22. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad. | | |
| | | 23. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales. | | |
| | | 24. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción. | | |
| | | 25. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad. | | |
| | | 26. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación. | | |
| | | 27. Responder los derechos de petición en temas de registro civil e identificación presentados en su jurisdicción. | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|-----------------------|-----------------------|--|----------|---------------|
| | | 28. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. | | |
| | | 29. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil. | | |
| | | EN LO ELECTORAL: | | |
| | | 30. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral. | | |
| | | 31. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral. | | |
| | | 32. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal. | | |
| | | 33. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación. | | |
| | | 34. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental. | | |
| | | 35. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. | | |
| | | 36. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. | | |
| | | 37. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral. | | |
| | | 38. Resolver consultas en los asuntos relacionados con su competencia. | | |
| | | 39. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil. | | |
| CAPÍTULO 5 | | | | |
| Delegados Seccionales | H.R. Gabriel Santos | Funciones especiales de los registradores departamentales y el Distrital de Bogotá D.C. en registro civil e identificación y en lo electoral | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos + | Artículo 29. Delegados Seccionales. En cada departamento y en Bogotá D.C. habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---|--|----------|---------------|
| | | departamental y tendrán las siguientes funciones: Funciones especiales: Los registradores departamentales y el registrador de Bogotá D.C. desempeñará las siguientes funciones: | | |
| Artículo 29. <i>Delegados Seccionales.</i> En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones: | H.R. José Daniel López | Artículo 29. Delegados Seccionales. En cada departamento y en Bogotá D.C. habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones: | DEBATE | |
| | H.R. Luis Alberto Albán y H.S. Julián Gallo | Artículo 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral de los cuales al menos será mujer; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones: | DEBATE | |
| 1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN: | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar artículo. | | |
| | H.R. Gabriel Santos + | 1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN: | DEBATE | |
| a) Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización. | | | | |
| b) Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes. | | | | |
| c) Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación. | | | | |
| d) Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación. | | | | |
| e) Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción. | | | | |
| f) Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|--|----------|---------------|
| g) Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales. | | | | |
| h) Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción. | | | | |
| i) Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad. | | | | |
| j) Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación. | | | | |
| k) Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. | | | | |
| l) Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil. | | | | |
| 2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL: | H.R. Gabriel Santos + | 2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL: | DEBATE | |
| a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral. | | | | |
| b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral. | | | | |
| c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal. | | | | |
| d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación. | | | | |
| e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental. | | | | |
| f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. | | | | |
| g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. | | | | |
| h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral. | | | | |
| i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil. | | | | |
| CAPÍTULO 6. | | | | |
| Registradores Especiales, Municipales y Auxiliares | | | | |
| Artículo 31. <i>Funciones.</i> Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones: | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------------|--|----------|---------------|
| 1. Asuntos electorales. | | | | |
| a) Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. | | | | |
| b) Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos. | | | | |
| c) Nombrar e instruir a los jurados de votación. | | | | |
| d) Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones. | | | | |
| e) Junto con el alcalde de su circunscripción, regular <u>las</u> condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral. | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este literal | NO | |
| f) Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código. | | | | |
| g) Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos <u>distritales</u> y municipales. | | | | |
| h) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. | | | | |
| i) Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción. | | | | |
| j) Conducir y entregar personalmente al registrador departamental los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas. | | | | |
| 2. En lo atinente al registro civil e identificación: | | | | |
| a) Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación. | | | | |
| b) Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad. | | | | |
| c) reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación. | | | | |
| d) Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda. | | | | |
| e) Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción. | H.R. Gabriel Santos | e) Presentar al delegado seccional registrador departamental en registro civil e identificación , durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------|-------------|----------|---------------|
| f) Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio. | | | | |
| g) Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas. | | | | |
| h) Participar en los comités municipales de estadísticas vitales. | | | | |
| i) Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. | | | | |
| 3. Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus delegados. | | | | |
| Artículo 32. <i>Funciones.</i> Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones: | | | | |
| 1. Asuntos electorales | | | | |
| a) Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. | | | | |
| b) Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción. | | | | |
| c) Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos. | | | | |
| d) Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas administradores locales. | | | | |
| e) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. | | | | |
| f) Actuar como secretario de la comisión escrutadora. | | | | |
| g) Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal, según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas. | | | | |
| 2. En lo atinente al registro civil e identificación: | | | | |
| a) Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación. | | | | |
| b) Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---|---|----------|---|
| c) Preparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación. | | | | |
| d) Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda. | | | | |
| e) Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción. | H.R. Gabriel Santos | e) Presentar al delegado seccional registrador departamental en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción. | DEBATE | |
| f) Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio. | | | | |
| g) Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos; y ordenar las inscripciones de cédulas. | | | | |
| h) Participar en los comités municipales de estadísticas vitales. | | | | |
| i) Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. | | | | |
| 3. Otras funciones: | | | | |
| c) Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina, y | | | | |
| d) Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos. | | | | |
| Artículo 33. <i>Calidades.</i> Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional. | | | | |
| Parágrafo. Los requisitos mencionados en el presente artículo se aplicarán para las nuevas vinculaciones. | | | | |
| | H.R. Luis Alberto Albán y H.S. Julián Gallo | Parágrafo 2°. En ningún caso registrados o delegados podrán haber sido candidatos a elección popular ni miembro de la organización política registrada ante el Consejo Nacional Electoral en el mismo período. | NO | No se acoge por cuanto crea una inhabilidad que debe regularse en la Constitución de acuerdo con la reforma al equilibrio de poderes. |
| Artículo 35. <i>Delegado de puesto.</i> En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil. | H.R. Gabriel Santos | Artículo 35. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por el los registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil. | DEBATE | |
| Artículo 36. <i>Funciones.</i> Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones: | | | | |
| 1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les corresponda. | | | | |
| 2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|--|----------|---------------|
| 3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar. | | | | |
| 4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación. | | | | |
| 5. Facilitar la transmisión de los resultados electorales y la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación. | | | | |
| 6. <u>Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación.</u> | | | | |
| 7. Las demás que le señale el registrador nacional del Estado Civil o el delegado seccional en lo electoral. | H.S. Gabriel Santos | 7. Las demás que le señale el registrador nacional del Estado Civil o el <u>Registrador departamental delegado seccional en lo electoral.</u> | DEBATE | |
| Artículo 37. <i>Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</i> La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al Registrador Nacional del Estado Civil. | | | | |
| El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento. | | | | |
| Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo. | | | | |
| El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del Presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. | | | | |
| El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento. | | | | |
| TÍTULO III. | | | | |
| REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN | | | | |
| CAPÍTULO 1 | | | | |
| Disposiciones sobre registro civil | | | | |
| Artículo 40. <i>Actualización y Remisión de la Información de los Registros Civiles de Defunción.</i> Los funcionarios encargados del registro civil de las personas enviarán, a | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|---|----------|---|
| la Dirección Nacional de Registro Civil, la información de los registros civiles de defunción para la actualización de las bases de datos de registro civil, identificación y electoral. | | | | |
| El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, que se sancionará hasta la pérdida del empleo. | H.R. Juan Carlos Losada | El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en causal de mala conducta, que se sancionará hasta con la pérdida del empleo. | NO | No se acoge porque se acoge el propuesto por el Senador Benedetti. |
| | H.S. Armando Benedetti | El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en <u>falta gravísima que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario de los servidores públicos</u> , causal de mala conducta que se sancionará hasta la pérdida del empleo. | SÍ | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil, los notarios y consulados de Colombia en el exterior propenderán a la implementación de mecanismos tecnológicos y de interoperabilidad que permitan optimizar la remisión de la información. | | | | |
| CAPÍTULO 2 | | | | |
| Documento de identificación personal | | | | |
| Artículo 50. <i>Diseño de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad.</i> El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad. | H.R. Juanita Goebertus y otros | Artículo 50. <i>Diseño de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad.</i> El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad. | NO | No se acoge por cuanto uno de los objetivos del proyecto es justamente incrementar los procesos mediante mecanismos digitales. |
| | H.R. Gabriel Santos | <u>Parágrafo. No obstante, las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad tendrán que estar diseñadas de tal forma que no limiten la competencia en los procesos de contratación asociados a la cedulaación de la población.</u> | DEBATE | |
| TÍTULO IV. | | | | |
| Del Domicilio y Censo Electoral | | | | |
| CAPÍTULO 1. | | | | |
| Domicilio Electoral | | | | |
| Artículo 51. <i>Definición.</i> Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficie directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo. | H.R. Adriana Matiz | Artículo 51. <i>Definición.</i> Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficie directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo. | NO | No se acoge por cuanto el espíritu del proyecto es permitir que se demuestre el lugar donde se benefician de políticas públicas para acreditar el domicilio electoral y es la forma de dar trazabilidad a la información suministrada por el elector. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|---|----------|---|
| | H.R. Gabriel Santos | Artículo 51. Definición. El domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente del votante que es <u>o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio el votante.</u> registrado bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, que deberá coincidir con el lugar en el que se beneficie directamente de las políticas públicas en la respectiva circunscripción. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo. | NO | No se acoge por cuanto el espíritu del proyecto es permitir que se demuestre el lugar donde se benefician de políticas públicas para acreditar el domicilio electoral y es la forma de dar trazabilidad a la información suministrada por el elector. |
| Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano. | | | | |
| Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él. | | | | |
| Artículo 52. Actualización del Domicilio Electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de <u>dos (2) meses</u> en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación. | | | | |
| | H.R. Gabriel Santos | Artículo 52. Unificación de la elección de los consejos de juventud. La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral deberá coincidir con la jornada electoral dispuesta para la elección de alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales. | NO | No coincide con el texto. |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. | H.R. Juanita Goebertus y otros | La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------------------|---|----------|---|
| | | <u>Para ello, los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.</u> | | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara | <u>Las entidades públicas y privadas podrán solicitar el certificado de domicilio electoral, como requisito para adelantar cualquier trámite ante dicha instancia.</u> | NO | |
| A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de <u>los dos (2) meses</u> siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de <u>medio</u> salario mínimo legal vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso. | H.R. Juan Carlos Losada | A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá una multa de <u>medio (1/2)</u> salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso. | SÍ | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros + | Eliminar inciso | NO | No se acoge porque se considera necesaria una medida coercitiva para garantizar que los ciudadanos actualicen el domicilio. Adicionalmente, el proceso está reglado por el CPACA. |
| | H.R. Gabriel Vallejo | Eliminar inciso | NO | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara+ | Eliminar inciso | NO | |
| <u>En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de actualización del domicilio electoral.</u> | H.R. Gabriel Santos | En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley y <u>Los consejeros</u> tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años. | NO | No se acoge porque no coincide con el texto. |
| Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. | | | | |
| <u>Parágrafo 1°.</u> Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------|---|----------|---|
| Parágrafo 2°. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a lo previsto en el Decreto 2762 de 1991. | H.R. Gabriel Santos | Eliminar parágrafo | NO | |
| CAPÍTULO 2. Del Censo Electoral | | | | |
| Artículo 53. <i>Concepto.</i> El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos y jóvenes colombianos que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. | H.R. José Daniel López | Artículo 53. <i>Concepto.</i> El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos y jóvenes menores de 18 años colombianos que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. | PARCIAL | Artículo 53. <i>Concepto.</i> El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de registros de los ciudadanos y jóvenes 14 y 18 años colombianos que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. |
| El censo electoral determina el número de electores que se requieren para la validez de los actos y las votaciones consagrados en la Constitución Política y la ley. | | | | |
| Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados para votar en los comicios distritales, municipales y locales. | H.R. Maria José Pizarro | Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores elaborará adicionalmente un censo electoral de extranjeros habilitados, el cual deberá garantizar todas las condiciones para que sean integrados todos los colombianos y colombianas en el exterior , para votar en los comicios distritales, municipales y locales. | NO | No se acoge porque este artículo aplica para el coto de los extranjeros habilitados para votar en Colombia y no para los colombianos en el exterior. |
| Artículo 54. <i>Conformación.</i> El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá según aplique los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de <u>teléfono de contacto</u> , nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país. | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 54. <i>Conformación.</i> El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá según aplique los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía, fecha de nacimiento, género, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, tipo de diversidad funcional o con discapacidad y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país. | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------|--|----------|--|
| | H.R. José Daniel López | Reemplazar la expresión “diversidad funcional” por “persona con discapacidad” | NO | |
| Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral. | H.S. Carlos Eduardo Guevara | Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral. | NO | Se considera necesario que se mantengan las sanciones. |
| Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano. | | | | |
| La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de autoridades territoriales del año 2023. | H.S. Carlos Eduardo Guevara + | La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las elecciones ordinarias de Congreso de la República del año 2026, de autoridades territoriales del año 2023. | NO | |
| Artículo 55. <i>Reserva de datos.</i> Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe los datos públicos de identificación de terceros, previo cumplimiento de los principios establecidos en las normas especiales para la protección de datos personales. | H.S. Luis Fernando Velasco | <u>Artículo 55. Tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias o las que la modifiquen, deroguen o complementen, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos los sujetos responsables por el tratamiento de datos personales, adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de la información. Se deberá garantizar la seguridad, la confidencialidad, calidad, el uso y la circulación restringida de los datos personales reservados y sensibles, de conformidad con el régimen de protección de datos personales.</u> | SÍ | |
| | H.R. José Gustavo Padilla | Eliminar el artículo. | NO | |
| La información que produce y administra la Registraduría en sus bases de datos referentes a la identidad de las personas tiene carácter reservado de defensa y seguridad nacionales. Esta información comprende los datos biográficos, biométricos y su filiación <u>por parentesco</u> , la dirección de domicilio electoral, género, el tipo de diversidad funcional o con discapacidad, la pertenencia a una comunidad o población étnica, <u>así como toda aquella información personal que esté contenida</u> en el censo electoral. | H.R. José Daniel López | Reemplazar la expresión “diversidad funcional” por “persona con discapacidad” | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------|---|----------|---|
| Los datos referidos a la diversidad funcional o con discapacidad y a la pertenencia étnica serán obtenidos y almacenados, con el propósito exclusivo de la adecuación logística electoral, la eventual exención de la prestación de servicio de jurado de votación y la toma de acciones de inclusión y enfoque diferencial. A la información reservada solo podrá accederse por orden de autoridad competente, a fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos. | | | | |
| <u>Sólo se tendrá acceso a los datos de identificación contenidos en el censo electoral, por parte de los funcionarios de policía judicial, con fines investigativos, siempre y cuando obre solicitud o autorización expresa de un juez de la República; a través de los mecanismos de interoperabilidad dispuestos por la Registraduría, los cuales deberán guardar la reserva legal aquí señalada.</u> | | | | |
| Cualquier persona podrá consultar los censos electorales, a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para dicho fin por la Registraduría, pero en ningún caso podrá reproducir esta información, <u>sin que se pueda acceder a los datos reservados previstos en este código.</u> | | | | |
| Artículo 56. <i>De la modificación de los datos en el Censo Electoral.</i> Los ciudadanos y jóvenes podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación del censo electoral de manera parcial o total. | H.R. José Daniel López | Artículo 56. <i>De la modificación de los datos en el Censo Electoral.</i> Los ciudadanos y jóvenes menores de 18 años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación del censo electoral de manera parcial o total. | PARCIAL | Artículo 56. <i>De la modificación de los datos en el Censo Electoral.</i> Los ciudadanos y jóvenes entre 14 y 18 años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación del censo electoral de manera parcial o total. |
| Artículo 57. <i>Incorporaciones al Censo Electoral.</i> Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos: | H.R. Juan Carlos Losada | Corrige la numeración artículo 53. | SÍ | |
| 5. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez. | H.R. César Lorduy | 1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez. | SÍ | |
| 6. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. | H.R. César Lorduy + | 2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. | SÍ | |
| 7. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional. | H.R. César Lorduy + | 3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional. | | |
| 8. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad <u>colombiana</u> . El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación. | H.R. César Lorduy + | 4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación. | | |
| Parágrafo 1°. El censo electoral dispondrá de un registro especial para los jóvenes entre los 14 y 17 años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------------|--|----------|--|
| los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana. | | | | |
| Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes. | | | | |
| Parágrafo 3°. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto de votación más cercano a la dirección registrada para el trámite. | | | | |
| Artículo 62. <i>Veracidad del Domicilio Electoral.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, se podrá acceder a bases de datos públicas y privadas, y utilizarse mecanismos de interoperabilidad con ellas. | | | | |
| Cualquier ciudadano o cualquier joven que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | H.R. José Daniel López | Cualquier ciudadano o cualquier joven menor de 18 años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | PARCIAL | Cualquier ciudadano o cualquier joven 14 y 18 años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. |
| Artículo 65. Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4° de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así: | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 65. Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4° de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así: | NO | No se acoge por cuanto el proyecto elimina el proceso de inscripción de cédulas. |
| Fraude en el Domicilio Electoral. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de <u>cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses</u> y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | H.R. Juan Carlos Losada + | Fraude en el Domicilio Electoral. El que constraña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. | SÍ | Fraude en el Domicilio Electoral. El que constraña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. |
| En igual pena incurrirá quien se registre en el censo electoral en localidad, municipio, <u>comuna</u> o distrito diferente a aquel donde tenga su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. | H.R. Juan Carlos Losada + | En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar voten en domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o quien se registre en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tenga su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. | PARCIAL | En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar voten en domicilio electoral falso se registre en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tenga su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---------------|
| | H.R. José Daniel López | Eliminar el inciso | NO | |
| | H.R. Gabriel Vallejo | <u>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.</u> | SÍ | |
| Artículo 66. <i>Publicación del Censo Electoral Definitivo.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil, dos (2) meses antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral. | | | | |
| La publicación deberá ser accesible a las personas con diversidad funcional o con discapacidad. | H.R. José Daniel López | Reemplazar la expresión “diversidad funcional” por “persona con discapacidad” | NO | |
| Parágrafo. Una vez realizada la publicación de que trata el presente artículo no procederá recurso alguno contra los registros contenidos en el censo electoral definitivo, ni contra las decisiones que sobre ellos tuviere pendiente el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Artículo 68. <i>Registro de Comités.</i> Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales y los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos: | | | | |
| 1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. | | | | |
| El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección. | | | | |
| 2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial. | | | | |
| 3. <u>Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones de conformidad con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---|
| En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género. | H.R. José Daniel López | En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género. <u>Así mismo, podrán modificarse hasta el diez por ciento (10%) de los candidatos postulados antes de la inscripción de la lista ante la autoridad correspondiente, habilitándose la incorporación de candidatos no registrados previamente, sin que ello exima del cumplimiento de la cuota de género.</u> | NO | No se acoge toda vez que el código regula el tema de suplentes. |
| <u>El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al de la elección inmediatamente anterior. Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el párrafo 1° del artículo 176 de la Constitución Política, estas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral dé a conocer el número de cargos a proveer.</u> | H.R. José Daniel López | El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del <u>número de cargos a proveer en la elección respectiva</u> la elección inmediatamente anterior. Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el párrafo 1° del artículo 176 de la Constitución Política, estas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral dé a conocer el número de cargos a proveer. | SÍ | |
| Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logotipo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro. | | | | |
| Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logotipo del grupo significativo de ciudadanos. | | | | |
| <u>Parágrafo 1°.</u> Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logotipo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena del rechazo de la inscripción. | | | | |
| <u>Parágrafo 2°.</u> El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de denominación y de logotipo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información de acuerdo con el procedimiento que para el efecto reglamente la misma corporación. | | | | |
| Artículo 69. <i>Acreditación de Apoyos.</i> Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a: | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------|---|----------|--|
| 1. El 20% del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer. | | | | |
| 2. El 10% del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales. | H.R. José Daniel López | 2. El 10 2% del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales. | NO | No se acoge porque en el estudio realizado por la Registraduría se considera que el 10% es un número proporcional. |
| | H.R. Juan Fernando Reyes | 2. El 15% del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales. | NO | No se acoge porque en el estudio realizado por la Registraduría se considera que el 10% es un número proporcional. |
| 3. Para el caso de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no se exigirá más de 0.5% del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales. | | | | |
| 4. Para presidente de la República, el 3 % del total de votos válidos de la última elección del cargo. | | | | |
| Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección. | | | | |
| Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos. | | | | |
| Parágrafo 2°. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado. | | | | |
| Parágrafo 3°. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas. | H.R. José Daniel López | Eliminar este parágrafo. | NO | No se acoge por cuanto podría afectar el calendario electoral. |
| Artículo 70. <i>Definición de apoyo para la inscripción de candidatos.</i> Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana. | | | | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los mecanismos idóneos para la recolección de apoyos. | H.S. Armando Benediti | La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos mecanismos idóneos para la recolección de apoyos. | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-----------------------------|--|-----------|---|
| <p>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando <u>los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos</u> que permitan la validación biométrica.</p> | | | | |
| <p>Vencido este plazo, los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el <u>último</u> apoyo otorgado.</p> | | | | |
| <p>Artículo 71. <i>Publicidad para la Recolección de Apoyos.</i> Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:</p> | | | | |
| <p>1. La denominación y el logotipo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.</p> | | | | |
| <p>2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes.</p> | | | | |
| <p>3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.</p> | | | | |
| <p>Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.</p> | <p>H.R. Gabriel Vallejo</p> | <p>Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación. <u>El grupo significativo de ciudadanos que incumpla lo anterior, se exceda en su único objetivo de promover la inscripción de las diferentes candidaturas, o despliegue actos con el único propósito de generar la ventaja de un candidato en específico, perderá su registro por parte del Consejo Nacional Electoral e incurrirá en multa de hasta 10 smlmv, previa observancia del debido proceso.</u></p> | <p>NO</p> | <p>No se acoge por cuanto de aprobarse se podría afectar el debido proceso en el trámite sancionatorio.</p> |
| <p>El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logotipo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|----------|---|
| Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral. | | | | |
| Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados. | | | | |
| Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia y fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos. | H.R. Adriana Matiz | Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia y fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos y las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto. | PARCIAL | Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia y fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos e imponer las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley. |
| El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos. | | | | |
| Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logotipo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación. | | | | |
| CAPÍTULO 2. | | | | |
| Inscripción y Modificación de Candidatos y Listas | | | | |
| Artículo <u>72</u> . <i>Derecho de Postulación.</i> Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y <u>las</u> coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. | H.R. José Daniel López | Artículo 72. <i>Derecho de Postulación.</i> Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción. excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. | NO | No se acoge toda vez que es un tema constitucional. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------|--|----------|---------------|
| <p>Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.</p> | H.R. Adriana Matiz | <p>Parágrafo primero. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.</p> | | SÍ |
| <p><u>Parágrafo segundo. Para la consulta de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, creará e implementará la Ventanilla Única Electoral Permanente, como un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, con el objeto de tramitar las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.</u></p> | H.R. Adriana Matiz + | <p>Parágrafo segundo. Para la consulta de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, creará e implementará la Ventanilla Única Electoral Permanente, como un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, con el objeto de tramitar las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos. Adicionalmente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.</p> | | SÍ |
| <p><u>Las entidades públicas deberán reportar a la Ventanilla Única Electoral Permanente los servidores públicos que durante el año inmediatamente anterior al periodo de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.</u></p> | | | | |
| <p>Artículo 73. <i>Definición de aval.</i> Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a un candidato para que lo represente en una</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------|--|-----------|---|
| <p>elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas. La delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.</p> | | | | |
| <p>En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro durante el periodo de modificaciones deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.</p> | | | | |
| <p>Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas.</p> | | | | |
| <p><u>Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante el año inmediatamente anterior a la inscripción. En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</u></p> | <p>H.R. John Jairo Hoyos</p> | <p>Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante el año inmediatamente anterior a la inscripción. En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> | <p>NO</p> | <p>No se acoge por cuanto se busca evitar el fenómeno del transfugismo.</p> |
| | <p>H.R. José Daniel López</p> | | <p>NO</p> | <p>No se acoge por cuanto se busca evitar el fenómeno del transfugismo.</p> |
| | <p>H.R. José Daniel López</p> | <p>Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante el año inmediatamente anterior a la inscripción. En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> | <p>NO</p> | <p>No se acoge toda vez que es un tema constitucional.</p> |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------|--|----------|--|
| En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido. | H.R. José Daniel López | Eliminar este inciso. | NO | |
| <u>Parágrafo. El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día de la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.</u> | H.R. John Jairo Hoyos + | Parágrafo. El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día de la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción. una vez otorgado por la correspondiente organización política, no podrá ser revocado. | NO | No se acoge porque afectaría la autonomía de los partidos quienes tienen competencia para definir estos temas. |
| Artículo 74. <i>Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas.</i> Las autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes: | | | | |
| 1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado en lo electoral. | H.R. Gabriel Santos | 1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado en lo electoral. | DEBATE | |
| 2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá, D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil. | H.R. Gabriel Santos + | 2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá, D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil. | DEBATE | |
| 3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción. | H.R. Gabriel Santos + | 3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción. Será el registrador departamental. | DEBATE | |
| 4. Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso. | | | | |
| 5. Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso. | | | | |
| El funcionario electoral competente verificará si existe sanción por parte del Consejo Nacional Electoral respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|---|----------|---|
| Artículo 76. <i>Requisitos para la Inscripción de Candidatos.</i> La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: | | | | |
| 1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso: | | | | |
| a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación. | | | | |
| b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; <u>y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral.</u> | H.R. Juanita Goebertus y otros | b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código ; y la aprobación o registro del logotipo por el Consejo Nacional Electoral. | NO | No se acoge por cuanto en la ponencia se flexibilizaron las condiciones para la adquisición de la póliza. |
| c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente. | | | | |
| d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción. | | | | |
| e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos. | | | | |
| 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos. | | | | |
| 3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco. | | | | |
| 4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código. | | | | |
| Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|--|----------|--|
| la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor. | | | | |
| Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece. | | | | |
| 5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva. | | | | |
| 6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. | | | | |
| 7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas. | H.R. Jorge Méndez | 7. Cumplimiento de la cuota de género <u>y la cuota étnica</u> , en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas. | NO | No se acoge por cuanto es un tema de reforma política. |
| 8. <u>Hojas foliadas o libro</u> de contabilidad <u>físico o digital</u> en donde se registrará la información financiera de la campaña, que será devuelto una vez firmado, visado o marcado en todas sus hojas por el funcionario competente. | | | | |
| Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción. | | | | |
| Parágrafo 2°. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción. | | | | |
| Parágrafo 3°. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil. | H.S. Armando Benedetti | Parágrafo 3°. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor <u>de edad</u> que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil. | SÍ | |
| Parágrafo 4°. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y que no se exijan requisitos adicionales a los establecidos. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------------|---|-----------|--|
| <p>Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información sobre personas expuestas políticamente, de conformidad con las leyes vigentes.</p> | | | | |
| | <p>H.S. Carlos Eduardo Guevara</p> | <p>Parágrafo 5°. Para establecer qué votación le corresponde del total de votos obtenidos a las organizaciones políticas que participaron en listas de coalición que decidan coaligarse en los siguientes procesos electorales, según corresponda, se aplicarán las siguientes reglas:</p> | <p>NO</p> | <p>No se acoge por cuanto es un tema de reforma política.</p> |
| | | <p>Si la lista fue inscrita con voto preferente los votos obtenidos por la lista serán divididos entre el número de las organizaciones políticas coaligadas en partes iguales y, los votos obtenidos por cada uno de los candidatos serán sumados al partido que otorgó el aval.</p> | | |
| | | <p>Si la lista fue inscrita con voto no preferente el total de los votos de la lista será dividido por el número de candidatos inscritos y el resultado multiplicado por el número de candidatos que avaló cada organización política.</p> | | |
| <p>Artículo 77. <i>Póliza de Seriedad de Candidaturas de Grupos Significativos de Ciudadanos o sus Coaliciones.</i> Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán <u>constituir</u> en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual <u>será variable dependiendo de la categoría de la elección; sí es nacional, departamental o local; y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</u></p> | <p>H.R. Juanita Goebertus y otros</p> | <p>Eliminar Artículo.</p> | <p>NO</p> | <p>No se acoge por cuanto en la ponencia se flexibilizaron las condiciones para la adquisición de la póliza.</p> |
| <p>Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación:</p> | | | | |
| <p>1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.</p> | | | | |
| <p>2. En las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|--|------------|---|
| Parágrafo. La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza. | H.R. Adriana Matiz | Parágrafo 1°. La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza. | CONSTANCIA | |
| | H.R. Adriana Matiz + | Parágrafo 2°. <u>Las aseguradoras y/o entidades financieras se abstendrán de exigir como requisito para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura, la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza, por el riesgo asegurable.</u> | NO | Ya está en el artículo 78. |
| Artículo 78. <i>Modalidades de Póliza de Seriedad.</i> Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las aseguradoras. | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar artículo | NO | No se acoge por cuanto en la ponencia se flexibilizaron las condiciones para la adquisición de la póliza. |
| Artículo 79. <i>Verificación de Requisitos.</i> La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces <u>vigilará y sancionará</u> que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar <u>la expedición</u> de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa; so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. <u>En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.</u> | H.R. César Lorduy | Artículo 79. Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías <u>con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o</u> con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa; so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente. | SÍ | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar artículo | NO | No se acoge por cuanto en la ponencia se flexibilizaron las condiciones para la adquisición de la póliza. |
| Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los <u>requisitos</u> necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------|---|
| | H.R. Luis Alberto Albán y H.S. Julián Gallo | Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera acompañará los requisitos con un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Estas dos entidades delegarán personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras. | PARCIAL | Parágrafo 2°. La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras. |
| Artículo 80. <i>Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales.</i> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición. | | | | |
| El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. | | | | |
| En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato. | H.R. José Daniel López | Eliminar este inciso. | NO | No se acoge porque actualmente está vigente en la Ley 996 de 2005. |
| En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato. | | | | |
| Artículo 82. <i>Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular.</i> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil; que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|---|----------|--|
| Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente: | | | | |
| 1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo. | | | | |
| 2. Mecanismos por los que se definen el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y la posición de los mismos al interior de la lista. | | | | |
| 3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género. | | | | |
| 4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| 5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna. | | | | |
| 6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña. | | | | |
| 7. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura. | | | | |
| 8. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral. | | | | |
| 9. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo. | | | | |
| 10. Ubicación de los logotipos en la tarjeta electoral. | | | | |
| Parágrafo 1°. Para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, las organizaciones que integren la coalición deberán presentar los informes individuales y consolidados de los candidatos que avalaron, y designar de común acuerdo cuál de los partidos, movimientos o grupo significativo de ciudadanos coaligados debe cumplir con la presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral, a través del mecanismo que este determine. | | | | |
| Parágrafo 2°. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos | H.R. José Daniel López | Parágrafo 2°. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos polif- | | No se acoge porque se considera necesario para garantizar los derechos de los partidos minoritarios. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|----------|--|
| coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005. | | ticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005. | NO | |
| Artículo 83. <i>Carácter vinculante del acuerdo.</i> La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o los grupos significativos de ciudadanos que suscriban el acuerdo de coalición se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo. | | | | |
| El incumplimiento del acuerdo, tendrá las sanciones establecidas en la normatividad vigente por el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| | H.R. Óscar Sánchez y otros | <u>Parágrafo. La vigencia del acuerdo de coalición suscrito, será desde el momento de la inscripción hasta el día en que se realicen las elecciones. En ningún caso aplicará el régimen de bancadas para las coaliciones.</u> | NO | No se acoge por cuanto las obligaciones del acuerdo se extienden en el tiempo más allá de la fecha de elección. |
| Artículo 84. <i>Cuota de Género.</i> En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, deberán conformarse por un mínimo de 40% de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota de género se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. | H.R. Andrés Calle | <u>Artículo 84. Paridad, alternancia y universalidad. En atención a los principios de paridad, alternancia y universalidad consagrados en el artículo 262 de la Constitución Política, en todas las listas de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular y las que se sometan a consulta, incluyendo su resultado, deberán conformarse de forma alterna entre mujeres y hombres, de tal manera que dos candidaturas del mismo sexo no queden en orden consecutivo en la lista. En toda lista debe haber mínimo una mujer y un hombre.</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | <u>Artículo 84. Cuota de género paridad, alternancia y universalidad.</u> En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, <u>en todas las listas de candidaturas a corporaciones públicas de elección popular y las que se sometan a consulta, incluyendo su resultado, deberán conformarse de forma alterna entre mu-</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|-----------------|---|--|----------|---|
| | | <u>jeres y hombres, de tal manera que dos candidaturas del mismo sexo no queden en orden consecutivo en la lista.</u> | | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 84. Cuota de Género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, deberán conformarse por un mínimo de <u>40%-50%</u> de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota de género se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. | DEBATE | |
| | H.R. José Daniel López | | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Luis Alberto Albán y H.S. Julián Gallo | | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Adriana Matiz | Artículo 84. Cuota de Género-lista de candidaturas. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en <u>todas las listas de candidaturas a donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular</u> o y las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, deberán conformarse estar conformadas por un mínimo de 40% de mujeres de manera intercalada entre mujer y hombre u hombre y mujer. sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota de género se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.S. Ana María Castañeda | Artículo 84. Cuota de Género. <u>En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elec-</u> | | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|-----------------|----------------------|--|----------|---|
| | | ción popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección deberán conformarse por un mínimo de 40% de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota de género se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente. | DEBATE | |
| | H.R. Jorge Tamayo | <u>Artículo 84. Cuota de Género. Para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, deberán conformarse por un mínimo de 30% del género opuesto, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. Cuando este porcentaje resulte en decimales, la cuota de género se cumplirá con la cifra que se aproxime al número entero siguiente.</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Adriana Matiz + | <u>Parágrafo transitorio. Esta disposición deberá ser implementada a partir del año 2023.</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Andrés Calle + | <u>Parágrafo. Al momento de la inscripción, las listas en donde se elija un número impar de curules, deberá garantizarse que la candidatura adicional esté en cabeza de una mujer.</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Jorge Tamayo + | <u>Parágrafo 1°. Excepcionalmente en aquellos eventos en que la conformación de la cuota de género sea imposible por desinterés de los ciudadanos del género requerido para cumplir la cuota, las autoridades electorales aceptarán y garantizarán a los partidos y movimientos políticos, omitir su cumplimiento, siempre que se certifique, bajo la gravedad del juramento, la imposibilidad de la observancia de los requisitos legales de los solicitantes o la inexistencia de solicitudes de aval. El Consejo Nacional Electoral constatará dicha situación so pena de ser revocada la inscripción de la lista.</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |
| | H.R. Jorge Tamayo + | <u>Parágrafo 2°. Con el fin de proteger el derecho constitucional a elegir y ser elegido; en aquellos casos en que por cualquier motivo, se descomponga la configuración de la cuota de género dentro de una lista; las autoridades electorales deberán garantizar y</u> | DEBATE | Teniendo en cuenta que se presentaron proposiciones contradictorias entre si los coordinadores consideran que la discusión de estas proposiciones se debe dar en la Comisión. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------|---|----------|---------------|
| | | <u>aceptar que los partidos y movimientos políticos la reconfiguren, presentando tantos candidatos cuantos sean necesarios para ejercer este derecho.</u> | | |
| | H.S. Ana María Castañeda + | Parágrafo 1°. <u>Para las listas de tres (3) o menos curules, se les aplicará el 30% para la conformación de la cuota de género.</u> | DEBATE | |
| | | Parágrafo 2°. <u>Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante a este incumplimiento.</u> | | |
| <p>Artículo 89. <i>Rechazo de Inscripciones.</i> La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda.</p> | H.R. Gabriel Santos | Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda. | DEBATE | |
| <p>Artículo 90. <i>Modificación de Inscripciones.</i> La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos:</p> | | | | |
| <p>1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización política que lo avaló o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentra, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------|---------------|
| 2. Por no aceptación de la candidatura vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones. | | | | |
| 3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir. | | | | |
| 4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. | H.R. Juan Carlos Losada | 4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. | SÍ | |
| 5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. | | | | |
| 6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el candidato faltante, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección. Vencido este término, <u>sin que se haya realizado la recomposición</u> la lista será revocada <u>por el Consejo Nacional Electoral</u> . | H.R. José Daniel López | 6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los <u>candidatos faltantes</u> , hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral. | SÍ | |
| | H.S. Luis Alberto Albán y H.S. Julián Gallo | 6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el candidato o la candidata faltante, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección, en todo caso la nueva lista debe cumplir la cuota | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|----------------------|---|----------|--|
| | | de género. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral. | | |
| Parágrafo 1°. La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que permita la autenticación e identificación de la persona. | | | | |
| Artículo 93. Causales de Revocatoria de Inscripción de Candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos: | | | | |
| 1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley. | | | | |
| 2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y <u>debidamente comprobadas.</u> | | | | |
| 3. Doble militancia política. | | | | |
| 4. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, <u>o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.</u> | | | | |
| 5. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos <u>establecidos en los estatutos</u> de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código. | | | | |
| 6. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley. | | | | |
| 7. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición. | | | | |
| 8. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. | | | | |
| 9. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna. | | | | |
| 10. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones. | | | | |
| 11. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| | H.R. Gabriel Vallejo | <u>12. Cuando el candidato incumpla el periodo de propaganda electoral previsto en el artículo 103 del presente Código, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</u> | NO | No se acoge porque podría afectar el calendario electoral. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|--|----------|--|
| | H.R. Gabriel Vallejo + | <u>13. Cuando el candidato supere los límites de propaganda electoral previstos en los artículos 104 y 105 del presente Código, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.</u> | NO | No se acoge porque podría afectar el calendario electoral. |
| Parágrafo 1º. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales. | | | | |
| Parágrafo 2º. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo. | H.R. Harry González | <u>Parágrafo 2º. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias.</u> | SÍ | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | Eliminar este parágrafo | NO | |
| Artículo 94. <i>Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial.</i> Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación: | H.R. Juan Fernando Reyes | Artículo 94. <i>Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial.</i> Además de las previstas en la Constitución Política y la ley , no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación: | NO | |
| 1. En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo: | | | | |
| a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. | | | | |
| b) Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil. | | | | |
| c) Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión. | | | | |
| d) Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. | | | | |
| 2. En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral: | | | | |
| a) Ejercicio de los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República. | | | | |
| b) Ejercicio de cargo público <u>como</u> autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo. | | | | |
| c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo. | | | | |
| d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------|-------------|----------|---------------|
| e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones. | | | | |
| f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado. | | | | |
| g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial. | | | | |
| h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones. | | | | |
| i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado. | | | | |
| 3. Otras inhabilidades: | | | | |
| a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil. | | | | |
| b) Inscribirse para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde. | | | | |
| Artículo 96. Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política. Las causales de inhabilidad aplicables a los candidatos que accedan a corporaciones públicas en virtud del derecho personal que les asista de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018 o norma que los modifique, sustituya o complemente, serán las propias del cargo para el cual se inscribieron. | | | | |
| Artículo 97. Clases de autoridad. Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad: | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------|---|----------|---|
| 1. Autoridad Civil. Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento. | | | | |
| 2. Autoridad Administrativa. Ejerce autoridad administrativa el servidor público <u>del nivel directivo</u> que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria. | | | | |
| 3. <u>Autoridad política</u> . Es la que ejercen por razón del cargo el presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho. | | | | |
| 4. <u>Autoridad militar</u> . Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con rango de comandantes. No ejercen autoridad militar los miembros de la Policía Nacional. | | | | |
| | H.R. Armando Benediti | 5. Autoridad jurisdiccional. En la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes, declarar el derecho aplicable a un caso. Ejercen autoridad judicial los jueces, magistrados y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley. | SÍ | |
| Parágrafo. Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido senador de la República. | | | | |
| Artículo 98. <i>Presentación de la solicitud.</i> Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código. | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 98. <i>Presentación de la solicitud.</i> Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario <u>hábiles</u> siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código. | NO | No se afecta porque podría afectar el calendario electoral. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|----------|---------------|
| La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de los documentos originales. | | | | |
| La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente de su recepción en la entidad. | | | | |
| Parágrafo 1°. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción. | | | | |
| Parágrafo 2°. Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles. | | | | |
| Artículo 99. <i>Requisitos de la solicitud.</i> La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos: | | | | |
| 2. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso. | | | | |
| 3. Nombres y apellidos del candidato, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió. | H.R. Armando Benedetti | 3. Nombres y apellidos del candidato, <u>dirección física o electrónica si la conociere</u> , objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió. | SÍ | |
| 4. <u>Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud.</u> | | | | |
| 5. <u>Invocar la causal alegada y su sustentación</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|--|----------|---------------|
| 6. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar. | | | | |
| Artículo 101. <i>Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas.</i> El auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción deberá contener expresamente la causal de inelegibilidad de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política avalante, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral. | H.S. Armando Benedetti | Artículo 101. <i>Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas.</i> El auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción deberá contener expresamente la causal de inelegibilidad <u>revocatoria de inscripción</u> de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política avalante que otorga el aval , al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral. | SÍ | |
| En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ejerzan, así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia. | | | | |
| De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin. | | | | |
| Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso. | | | | |
| Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|--|----------|---|
| Parágrafo 1°. La oportunidad para solicitar la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política. | H.S. Armando Benedetti + | Eliminar este parágrafo. | NO | |
| Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la inmediación, concentración y contradicción. | | | | |
| Parágrafo 3°. El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección. | | | | |
| TÍTULO VI | | | | |
| DEL RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL, ENCUESTAS Y SONDEOS DE CARÁCTER ELECTORAL | | | | |
| CAPÍTULO 1 | | | | |
| De la Propaganda Electoral | | | | |
| Artículo 102. <i>De la propaganda electoral.</i> Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. | H.R. Juan Fernando Reyes | Artículo 102. De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada por los candidatos en cualquier medio de divulgación, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. | NO | No se acoge por cuanto se considera necesario incluir la propaganda que sin ser expresa puede inducir al elector. |
| | H.S. Gabriel Santos | Artículo 102. De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad <u>pagada</u> realizada en cualquier medio de divulgación, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. | NO | No se acoge por cuanto en el siguiente inciso ya se aclara el artículo. |
| <u>No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.</u> | | | | |
| En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------------|---|----------|--|
| Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados. | | | | |
| <u>Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique.</u> | H.R. Juan Carlos Losada | Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique. | PARCIAL | Parágrafo. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral los recursos de las campañas electorales destinados a la propaganda electoral que se realizan en los espacios públicos y en medios de comunicación, incluyendo la contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 o norma que lo modifique. |
| Artículo 103. <i>Periodo de la propaganda electoral.</i> Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección. | H.R. Óscar Sanchez y otros | Artículo 103. <i>Periodo de la propaganda electoral.</i> Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Vallejo | <u>Artículo 103. <i>Periodo de la propaganda electoral.</i> Las actividades de propaganda electoral por parte de los candidatos, de los partidos, movimientos políticos o de los grupos significativos de ciudadanos únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección. El incumplimiento de lo aquí previsto será causal de revocatoria de la inscripción del candidato y susceptible de acción de nulidad electoral.</u> | DEBATE | |
| | H.R. José Daniel López | Artículo 103. <i>Periodo de la propaganda electoral.</i> Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) dos (2) días previos a la fecha de la elección. | DEBATE | |
| | H.R. Juan Fernando Reyes | Artículo 103. <i>Periodo de la propaganda electoral.</i> Las actividades de propaganda electoral únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación y hasta ocho (8) días previos a la fecha de la elección. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------|--|----------|--|
| Artículo 104. <i>Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos.</i> La propaganda desplegada a través de las redes sociales, <u>correos electrónicos, mensajes de texto</u> y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad establecidos por el órgano electoral. | H.R. Juan Fernando Reyes | Eliminar este inciso. | PARCIAL | Artículo 104. <i>Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos.</i> La propaganda desplegada a través de las redes sociales, <u>correos electrónicos, mensajes de texto</u> y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad campaña establecidos por el órgano electoral. |
| | H.R. Gabriel Santos | Artículo 104. <i>Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos.</i> La propaganda <u>pagada</u> desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir información en un espacio digital durante el periodo pre-electoral y electoral, no podrá exceder los topes de publicidad establecidos por el órgano electoral. | | |
| | H.R. Gabriel Santos + | Las personas naturales o jurídicas que elaboren , contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos. | PARCIAL | |
| Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos. | H.R. Juan Fernando Reyes + | Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos. | SÍ | Las personas naturales o jurídicas que elaboren; y contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos. |
| | H.R. César Lorduy y otros | Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía , o plataforma física o digital deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos. | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------|--|----------|---|
| | H.R. Juan Carlos Wills | Las personas naturales o jurídicas que elaboren, contraten y reproduzcan información durante el periodo pre-electoral y electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de publicidad establecidos por la Corporación y los topes de campaña preestablecidos. | SÍ | |
| | H.R. Juan Fernando Reyes + | <u>No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.</u> | NO | |
| | H.R. Adriana Matiz | <u>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</u> | SÍ | <u>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</u> |
| Artículo 105. <i>Límites de la propaganda electoral.</i> El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y en vallas escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. | | | | |
| Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana. | | | | |
| Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección. | | | | |
| Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte. | | | | |
| De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------|--|----------|---------------|
| Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. El término de esta prohibición podrá ser mayor por razones de orden público o salubridad. | | | | |
| Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones. | H.R. José Daniel López | Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política a más tardar ocho (8) días (2) días antes del día de las votaciones. | DEBATE | |
| | H.R. Óscar Sanchez y otros | Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro a más tardar de los ocho (8) días siguientes antes del al día de las votaciones. | DEBATE | Inciso Nuevo |
| | H.R. Juan Fernando Reyes | Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política a más tardar ocho (8) días calendario después del día de las votaciones. Lo anterior no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos. | DEBATE | |
| | H.R. Óscar Sanchez y otros + | Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones. | DEBATE | |
| De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes. | | | | |
| Artículo 106. <i>Propaganda en medios de comunicación social del estado.</i> Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social del Estado, que usan el espectro electromagnético. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencido los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma equitativa, el número, la duración y las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) o quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas: | H.R. César Lorduy y otros | Artículo 106. Propaganda en medios de comunicación social del estado-el operador público nacional del servicio de televisión y de radio difusión sonora. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social del Estado, que usan el espectro electromagnético los canales públicos de operación nacional y en el servicio de radio difusión sonora a cargo de radio televisión nacional de Colombia (RTVC) gestor de la radio y la televisión pública. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencido los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma equitativa, el número, la duración | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------|---|----------|---------------|
| | | y las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) o quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas: | | |
| 1. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritos, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada. | | | | |
| 2. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección. | | | | |
| 3. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia. | | | | |
| 4. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido la misma oportunidad las demás campañas. | | | | |
| 5. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas. | | | | |
| 6. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos. | | | | |
| 7. Durante dicho lapso, los espacios gratuitos, otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional, podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Parágrafo. La decisión de que trata este artículo será susceptible de recurso de reposición. | | | | |
| Artículo 107. <i>Prohibición de violencia política en propaganda electoral.</i> Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra <u>los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos</u> | H.R. Harry González | Artículo 107. Prohibición de campaña negra en propaganda electoral. Se entiende la <u>campaña negra</u> en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-----------------------------|--|----------|---------------|
| y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código. | | de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código. | | |
| | H.R. José Daniel López | Artículo 107. Prohibición de violencia política en propaganda electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra, honor, buen nombre , a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participen en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injuriosas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas que sean difundidas a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código. | NO | |
| Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen. | H.R. Gabriel Vallejo | Elimina el primer inciso del parágrafo. | NO | |
| En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presume la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva. | H.R. Harry González + | En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presume la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva. | NO | |
| Artículo 108. <i>Registro Único Nacional Obligatorio para Aportantes de Campaña y Proveedores Electorales.</i> El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de aportantes de campaña y proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir y autorizar a las personas naturales o jurídicas que aporten a las campañas electorales y/o provean bienes y servicios a todo tipo de organización política y campaña electoral. | H.S. Carlos Eduardo Guevara | Artículo 108. Registro Único Nacional Obligatorio para Aportantes de Campaña y Proveedores Electorales. El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de aportantes de campaña y proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir y autorizar a las personas naturales o jurídicas que aporten a las campañas electorales y/o provean bienes y servicios a todo tipo de organización política y campaña electoral. | SÍ | |
| | H.R. Juan Fernando Reyes | Artículo 108. Registro Único Nacional Obligatorio para Aportantes de Campaña y Proveedores Electorales. El Consejo Nacional Electoral llevará los registros únicos nacionales obligatorios de | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------|--|----------|---------------|
| | | aportantes de campaña y proveedores electorales, que tendrán como objeto inscribir y autorizar a las personas naturales o jurídicas que aporten a las campañas electorales y/o provean bienes y servicios a todo tipo de organización política y campaña electoral. | | |
| El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la función de inspección, regulación, control y vigilancia, ejercerá la facultad sancionatoria a que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente código, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 o normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. | | | | |
| <u>Parágrafo 1°.</u> El registro de proveedores electorales contará con un capítulo especial sobre encuestas, donde además se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o grupos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Este capítulo deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó. | | | | |
| <u>Parágrafo 2°.</u> El Consejo Nacional Electoral en virtud del principio de colaboración armónica se apoyará para desarrollar sus funciones en el cuerpo técnico de la Fiscalía General de la Nación o en el que se cree para tal fin. | | | | |
| CAPÍTULO 2 | | | | |
| De las Encuestas y Sondeos de Carácter Electoral | | | | |
| Artículo 113. <u>Requisitos formales para la publicación de encuestas.</u> Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica: | | | | |
| 1. <u>La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó.</u> | | | | |
| 2. <u>La fuente de su financiación.</u> | | | | |
| 3. <u>El tipo y tamaño de la muestra.</u> | | | | |
| 4. <u>El tema o temas concretos a los que se refiere.</u> | | | | |
| 5. <u>El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron.</u> | | | | |
| 6. <u>Los candidatos por quienes se indagó.</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------|---|----------|---------------|
| 7. <u>El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó.</u> | | | | |
| 8. <u>El margen de error calculado.</u> | | | | |
| 9. <u>Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente ley.</u> | | | | |
| 10. <u>El propósito del estudio.</u> | | | | |
| 11. <u>Universo representado.</u> | | | | |
| 12. <u>Técnica utilizada para la selección de la muestra.</u> | | | | |
| 13. <u>Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra).</u> | | | | |
| 14. <u>Personas o instituciones por quienes se indagó.</u> | | | | |
| 15. <u>Nivel de confiabilidad.</u> | | | | |
| 16. <u>Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación.</u> | | | | |
| 17. <u>En toda publicación deberá incluirse, de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error.</u> | | | | |
| 18. <u>El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual.</u> | | | | |
| <u>Parágrafo 1º. Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha ser publicada en los medios de comunicación.</u> | H.R. César Lorduy | Parágrafo 1º. Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación. | SÍ | |
| <u>Parágrafo 2º. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y esta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al público desde el momento de la publicación. Respecto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación.</u> | | | | |
| <u>Parágrafo 3º. Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales.</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------|--|----------|---------------|
| <u>Parágrafo 4°.</u> En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada. | | | | |
| <u>Artículo 115. Comisión Técnica y de Vigilancia de encuestas sobre preferencias políticas y electorales.</u> La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. | | | | |
| <u>Serán funciones de la Comisión:</u> | | | | |
| 1. <u>Recibir, estudiar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.</u> | | | | |
| 2. <u>Consejo Nacional Electoral Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio.</u> | H.R. Adriana Matiz | 2. Consejo Nacional Electoral Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio. | SÍ | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | | SÍ | |
| <u>Parágrafo.</u> El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. | | | | |
| <u>Artículo 119. Veda de encuestas.</u> No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al día de las elecciones. | H.R. David Pulido | Artículo 119. Veda de encuestas. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los cuarenta y ocho (48) horas quince (15) días anteriores al día de las elecciones. | DEBATE | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 119. Veda de encuestas. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los las cuarenta y ocho (48) días horas anteriores al día de las elecciones. | DEBATE | |
| <u>Artículo 125. Distribución de los puestos de votación.</u> La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---|
| Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones. | | | | |
| También se podrán instalar puestos en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros. | H.R. Adriana Matiz | También se podrán <u>instalará</u> puestos <u>permanentes o móviles</u> en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros. | PARCIAL | También se podrán instalar puestos <u>permanentes o móviles</u> en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros. |
| Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar y trasladar puestos de votación. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación a funcionar en cada circunscripción. | | | | |
| Una vez definidos los puestos de votación, solo procederán a su traslado por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de orden público, por solicitud de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y aprobación de su equivalente en el ámbito departamental. | | | | |
| Parágrafo. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad. | | | | |
| | H.R. José Daniel López | <u>Parágrafo 2°. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con el artículo 11 del presente Código.</u> | SÍ | |
| Artículo 131. <i>Exclusión de las listas de los jurados de votación.</i> No podrán ser jurados de votación: | | | | |
| 1. Los miembros de la Fuerza Pública. | | | | |
| 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. | H.S. Armando Benedetti | 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. | | SÍ |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|---|----------|---------------|
| Parágrafo. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista ¹ . Los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código. | H.S. Armando Benediti+ | Parágrafo. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista ¹ . a Los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código. | | SÍ |
| Artículo 132. <i>Exención del carácter de jurado de votación.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, a las siguientes personas: | H.R. José Daniel López | Artículo 132. <i>Exención del carácter de jurado de votación.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil declarará la exención no designará como jurado de votación, en virtud del cargo o función desempeñada, del servicio de jurado de votación respecto a las siguientes personas: | | NO |
| 1. Los ciudadanos con alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. | H.R. José Daniel López + | 1. Los ciudadanos con alguna que manifiesten que por razón de alguna discapacidad o diversidad funcional que les impida se les imposibilita la prestación del servicio de jurados de votación. | | NO |
| 2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato. | | | | |
| 3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales y auditores de sistema. | | | | |
| 4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema. | | | | |
| 5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral. | | | | |
| 6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular. | | | | |
| 7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|----------|---------------|
| 8. Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente con destitución e inhabilidad general o permanente por la Procuraduría General de la Nación o por cualquier otro organismo disciplinario competente. | H.S. Armando Benedetti | Eliminar este numeral. | | SÍ |
| 9. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y las que tienen funciones propiamente electorales. | | | | |
| 10. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral. | | | | |
| 11. Los magistrados y jueces de la República. | | | | |
| 12. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces. | | | | |
| 13. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación. | | | | |
| 14. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación. | | | | |
| 15. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral. | | | | |
| 16. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado. | | | | |
| 17. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección. | | | | |
| 18. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Parágrafo 1°. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código. | | | | |
| Parágrafo 2°. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación. | | | | |
| | H.R. Harry González | Parágrafo 3°. <u>La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.</u> | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|--|----------|---------------|
| Artículo 134. <i>Jurados de votación remanentes.</i> Como medida preventiva ante la eventual inasistencia de los jurados designados el día de la votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil seleccionará un número adicional de ciudadanos denominados jurados remanentes para que reemplacen a aquellos jurados previamente nombrados en un puesto de votación, y que no se presentaron a cumplir su función o la abandonen. | | | | |
| Parágrafo. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador delegado en lo electoral. | H.R. Gabriel Santos | Parágrafo. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador <u>departamental</u> delegado en lo electoral. | DEBATE | |
| Artículo 135. <i>Integración de la lista de jurados de votación.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas: | | | | |
| 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará <u>aleatoriamente</u> del censo electoral a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. <u>En las elecciones atípicas este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación.</u> | | | | |
| 2. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial. | | | | |
| 3. Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cuatro (4) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------|-------------|----------|---------------|
| <p>Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar.</p> | | | | |
| <p>4. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto, una vez se surtan los sorteos por circunscripción.</p> | | | | |
| <p>Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de nombramiento.</p> | | | | |
| <p>5. Durante los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la resolución de nombramiento de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código.</p> | | | | |
| <p>6. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos productos de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo 1°. A partir de la expedición del acto de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------|---|----------|---------------|
| <p>Parágrafo 2°. Los ciudadanos que omitan o aporten información falsa, en el momento de la actualización en el censo electoral, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo 3°. Cuando en el acto de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo 4°. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear el Servidor Público Nacional de Jurados de Votación, conformado por personal auxiliar especializado, que tendrá las mismas funciones, calidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas para los jurados de votación en el presente código.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo 5°. Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría electoral que contiene este Código.</p> | | | | |
| | H.R. Harry González | <u>Parágrafo 6°. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.</u> | SÍ | |
| <p>Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo podrá implementarse gradualmente de acuerdo con la transitoriedad establecida para lo referido a las normas que este código contiene sobre censo electoral.</p> | | | | |
| <p>Artículo 136. <i>Jurados en el exterior.</i> La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cuatro (4) jurados de votación y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servido.</p> | H.S. Carlos Guevara | <u>Artículo 136. Jurados para las elecciones en el exterior.</u> La lista de los jurados para las votaciones en el exterior, estará integrada por <u>ciudadanos colombianos residentes en la circunscripción de las oficinas consulares. Para tal fin, se adelantará una convocatoria a través de las Embajadas y Consulados, dirigida a todos los ciudadanos colombianos menores de 60 años para el momento de la elección, que deseen de manera voluntaria participar como jurados de votación.</u> | NO | |
| <p>En el caso en el cual no fuere posible integrar la lista de jurados en el exterior, los funcionarios diplomáticos o consulares servirán como jurados de votación.</p> | | | | |
| | H.S. Carlos Guevara+ | <u>La convocatoria se iniciará noventa (90) días antes de la elección y se cerrará treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones. La conformación de la lista</u> | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------------|---|----------|---------------|
| | | <u>de jurados se realizará mediante sorteo público, quince (15) días antes de iniciar la fecha de las elecciones. Los Embajadores y Encargados de Funciones Consulares expedirán el acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, indicando los nombres y apellidos del jurado, el nombre del puesto de votación, fecha y número de mesa asignada.</u> | | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara+ | <u>El acto de designación será fijado en un lugar visible de la embajada u oficina consular respectiva y publicada en la página web oficial de la misión diplomática o consular. Se designarán mínimo de tres (3) un máximo de cinco (5) jurados de votación por mesa y podrá instalarse la mesa con un mínimo de dos (2) jurados de votación.</u> | NO | |
| Parágrafo. Solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los Embajadores y Cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos de la Embajada o en la Oficina Consular. | | | | |
| | H.R. Harry González | <u>Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.</u> | SÍ | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara+ | <u>Parágrafo 1°. A partir de la expedición del acto administrativo de nombramiento de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al Embajador, Encargado de Funciones Consulares o sus delegados.</u> | NO | |
| | | <u>Parágrafo 2°. Cuando en el acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Entidad para el cabal cumplimiento de su función.</u> | NO | |
| | | <u>Parágrafo 3°. Los jurados de votación nombrados responderán por sus actuaciones durante la jornada electoral, para la cual fue designado.</u> | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|---|----------|---------------|
| | | <u>Parágrafo 4°. Cuando hicieran falta los jurados de votación el día de la elección, después de agotar los jurados remanentes, el Embajador, Encargado de Funciones Consulares o sus delegados podrán nombrar como jurados de votación de forma excepcional a ciudadanos que concurren al puesto de votación.</u> | NO | |
| Artículo 137. <i>Capacitación de los jurados de votación.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria. | H.R. José Daniel López | <u>Artículo 137. Capacitación de los jurados de votación.</u> La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente <u>en formatos accesibles</u> para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. <u>En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional.</u> La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria. | SÍ | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente: con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función. | | | | |
| Parágrafo. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercicio del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones. | | | | |
| Artículo 138. <i>Estímulos a los jurados de votación.</i> Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado. | | | | |
| Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------------|--|----------|--|
| Los estudiantes que sean designados como jurados de votación tendrán derecho a un (1) día de descanso, el cual será disfrutado el lunes siguiente al día de la elección. | | | | |
| <u>El Gobierno nacional en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil suministrarán refrigerios en la mañana y en la tarde a los jurados de votación durante de la jornada electoral.</u> | H.R. César Lorduy | El Gobierno nacional en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil suministrarán refrigerios en la mañana y en la tarde a los jurados de votación durante de la jornada electoral. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Vallejo y Otros | Eliminar el inciso | DEBATE | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente. | | | | |
| Artículo 139. <i>Conductas sancionables con multa a los jurados de votación.</i> | | | | |
| Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando: | | | | |
| 1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral. | | | | |
| 2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación. | | | | |
| 4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación. | | | | |
| 5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin. | | | | |
| 6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral. | | | | |
| 7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código | | | | |
| 8. <u>Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.</u> | | | | |
| | H.R. Jorge Méndez | <u>Numeral nuevo. Se nigue a resolver las reclamaciones que presenten los testigos electorales</u> | NO | No se acoge porque está incluida en el numeral 7 del mismo artículo y porque es una causal objetiva. |
| Artículo 142. <i>Testigos electorales.</i> Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|---|----------|--|
| | H.S. Armando Benedetti | Parágrafo. Los mayores de 14 años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes. | SÍ | |
| Artículo 143. <i>Postulación y acreditación de testigos electorales.</i> El Consejo Nacional Electoral o quien este delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, organización étnica y coalición. | | | | |
| La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada desde la fecha que para el efecto establezca anualmente el Consejo Nacional Electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, por el representante legal o por quien este delegue; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana. | H.R. José Daniel López | La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada desde la fecha que para el efecto establezca anualmente el Consejo Nacional Electoral y a más tardar tres (3) siete (7) días calendario antes de la fecha de la elección, por el representante legal o por quien este delegue; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana. | NO | No se acoge porque altera el calendario electoral. |
| La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide. | | | | |
| Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Artículo 144. <i>Facultades de los testigos electorales.</i> Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras, de acuerdo con lo señalado en este código. | | | | |
| Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--|--|----------|--|
| Los testigos podrán acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora. En ninguna mesa de votación o comisión escrutadora actuará más de un testigo electoral por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor. | | | | |
| Se prohíbe a los testigos obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora. | H.R. José Daniel López | Eliminar este inciso. | NO | No se acoge porque se considera necesario dejar esta previsión en el articulado. |
| Artículo 145. <i>Capacitación de testigos electorales.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de <u>material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación sobre el cual orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales.</u> | H.R. José Daniel López | Artículo 145. <i>Capacitación de testigos electorales.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación los cuales serán accesibles y sobre el cual orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. | SÍ | |
| | H.R. Luis Alberto Albán y Julián Gallo | Artículo 145. <i>Capacitación de testigos electorales.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación sobre el cual orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. <u>En los municipios donde la conectividad no sea óptima el material de apoyo y el módulo diseñado será impreso en número suficiente para la labor de formación de las organizaciones políticas y sus testigos electorales.</u> | SÍ | |
| | H.R. Luis Alberto Albán y Julián Gallo + | Parágrafo. <u>Previo a la fecha de inicio de acreditación de los testigos el Consejo Nacional Electoral adelantará una campaña publicitaria en medios de comunicación públicos, acerca de la importancia para la democracia de la labor de los testigos electorales.</u> | SÍ | |
| Artículo 146. <i>Garantías a la función de los testigos electorales.</i> Los registradores del Estado Civil o sus delegados, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras y las demás autoridades que intervengan en el proceso electoral tienen los siguientes deberes en relación con los testigos: | | | | |
| A. <u>Durante las votaciones y escrutinios de mesa:</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------|-------------|----------|---------------|
| 1. Permitir su ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las siete de la mañana (7:00 a. m.), para presenciar la acreditación de los jurados e instalación de las mesas; <u>verificar el correcto diligenciamiento del registro de votantes y el proceso de votación; y vigilar</u> la terminación del correspondiente escrutinio de mesa y digitalización del acta de escrutinio. | | | | |
| 2. Permitir durante el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo. | | | | |
| 3. Permitir acercarse a la mesa de votación a una distancia prudente a fin de verificar el procedimiento del escrutinio, observar la calificación de los votos, el correcto diligenciamiento del acta y las demás acciones orientadas a velar por la transparencia y verdad electoral. | | | | |
| 4. Recibir y resolver las solicitudes de recuentos de votos y las reclamaciones; y tramitar los recursos de apelación. | | | | |
| 5. Facilitar su labor tanto de verificación en la digitalización o fotografía de las actas de escrutinio de los jurados de votación, como de la transmisión de los resultados del escrutinio de jurados, en el traslado o envío de los documentos electorales, lo mismo que en la remisión de los documentos electorales que se encuentran en el exterior. | | | | |
| B. Durante los escrutinios por las comisiones | | | | |
| 1. Permitir el acceso oportuno y la permanencia en las zonas autorizadas para realizar los escrutinios. | | | | |
| 2. Verificar la autenticación de los escrutadores, secretarios y demás intervinientes. | | | | |
| 3. Facilitar el acceso a los documentos electorales y, a los registros de los escrutinios y entregar en audiencia pública; copias de resultados parciales y finales, en medio físico o digital y en formato de datos abiertos, en la audiencia pública en igualdad de condiciones. | | | | |
| 5. Facilitar su labor de verificación del estado en que se recibieron los sobres dirigidos a la comisión escrutadora, fecha y hora de recibido de los documentos electorales y su custodia en debida forma una vez escrutados. | | | | |
| 6. Permitir que se corrobore la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios, y verificar que quede constancia de los recuentos de votos en el acta general. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--|---|----------|--|
| 7. Facilitar Recibir y tramitar que presenten las peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes., que se presenten. | | | | |
| Permitir que, en caso de que se suspenda la audiencia, se corrobore que se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos. | | | | |
| 8. Permitir presentar solicitudes de recuento de votos de conformidad con las causales previstas en este código. | | | | |
| Artículo 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley. | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta cinco dos (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes imponibles a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor que hubiese solicitado la acreditación del testigo electoral que cometiere la falta. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley imponibles al ciudadano. | | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara | Artículo 148. Sanciones Medidas correctivas a testigos electorales. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar al retiro del recinto. una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley. | SÍ | Artículo 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar al retiro del recinto una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley. |
| | H.R. Luis Alberto Albán y Julián Gallo | Artículo 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las sanciones equivalentes a contravenciones en el Código de | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---------------|
| | | Policía. En ningún caso, habrá sanciones pecuniarias. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en el Código de Policía o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley. | | |
| | H.S. Armando Benedetti | Artículo 148. Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales a de las disposiciones consagradas en el artículo precedente dará lugar a una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sanción en este caso será impuesta por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o deroguen, sin perjuicio de las sanciones de orden penal o policivo previstas en la ley. | SÍ | |
| CAPÍTULO 4. | | | | |
| De la observación electoral | | | | |
| Artículo 149. <i>De la naturaleza y propósitos de la observación electoral.</i> La observación de los procesos electorales es <u>un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas.</u> Esta se realiza de manera imparcial, informada e independiente, con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas <u>pre electoral, electoral y post electoral.</u> También <u>tiene como propósito</u> coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, <u>cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia</u> | H.R. Gabriel Santos | Artículo 149. De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, e independiente y <u>pública</u> , con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral <u>e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes.</u> También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, <u>cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia</u> | SÍ | |
| Artículo 151. <i>Acreditación de los observadores electorales.</i> El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales <u>nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades.</u> | H.R. Gabriel Santos | Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral. | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------|---|----------|---------------|
| Artículo 153. <i>Prohibiciones.</i> Los observadores electorales tendrán prohibido: | | | | |
| 1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral. | | | | |
| 2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. | | | | |
| 3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo. | | | | |
| 4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa. | | | | |
| 5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral. | | | | |
| 6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato. | | | | |
| 7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes. | | | | |
| 8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios. | | | | |
| 9. Actuar como testigos electorales. | | | | |
| 10. Hacer público el informe <u>final</u> de observación <u>antes de radicarlo ante la autoridad electoral.</u> | H.R. José Daniel López | Eliminar este inciso. | SÍ | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar este inciso. | SÍ | |
| | H.R. Gabriel Santos | Eliminar este inciso. | SÍ | |
| Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. | H.R. Juan Carlos Losada | Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta tres diez (3+0) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. | SÍ | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros+ | Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral y/o a la inhabilitación del mismo para hacer observación electoral en los procesos electorales subsiguientes que determine el o del reconocimiento de la organización de observación, y a la imposición de multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|--|----------|---------------|
| Artículo 154. <i>Informe de observación electoral.</i> Las organizaciones acreditadas de observación electoral deberán, dentro de los veinte (20) días siguientes al día de la correspondiente votación, presentar, ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el informe final de sus actividades, conclusiones y recomendaciones. En caso de no presentar el respectivo informe, no serán acreditados para los siguientes procesos electorales. | | | | |
| | H.R. Gabriel Santos | <u>Todos los informes deberán ser publicados sin ningún tipo de enmendadura, eliminación, tachadura o corrección. Si el Registrador Nacional del Estado Civil tiene un comentario sobre el informe deberá hacerlo público. Ningún funcionario público está facultado para pedir en privado a cualquier observador electoral la corrección de su respectivo informe.</u> | NO | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, organizaciones internacionales, universidades y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia. | | | | |
| Artículo 155. <i>De las Misiones Internacionales de Observación Electoral.</i> El Consejo Nacional Electoral reglamentará, en cada evento electoral, el funcionamiento y procedimiento para la invitación, acreditación y permisos de las misiones internacionales de observación electoral, así como el número de observadores permitido. | | | | |
| Artículo 159. <i>Modalidades del voto.</i> De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así: | H.R. Gabriel Santos | Artículo 159. <i>Modalidades del voto.</i> De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá <u>deberá</u> ser manual y presencial y no presencial, así: | DEBATE | |
| | H.R. José Daniel López | Artículo 159. <i>Modalidades del voto.</i> De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así: | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------|---|----------|---------------|
| | H.R. Juan David Vélez y otros | Artículo 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial , así tendrá las siguientes modalidades: | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Artículo 159. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así: | DEBATE | |
| 1. Modalidad de voto presencial: | H.R. José Daniel López + | 1. Modalidad de voto presencial con las siguientes modalidades: | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar numeral. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos + | Eliminar numeral. | DEBATE | |
| | H.R. Juan David Vélez y otros + | 1. Modalidad de voto presencial: | DEBATE | |
| a) VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación. | H.R. Juan David Vélez y otros + | a) VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos + | a) Se entiende por VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos + | Elimina el resto del artículo. | DEBATE | |
| b) VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y <u>debe</u> registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. | H.R. Juan David Vélez y otros + | b) VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y <u>debe</u> registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna. | DEBATE | |
| c) VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. | H.R. Juan David Vélez y otros | c) VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin. | DEBATE | |
| | H.R. José Daniel López + | Eliminar el resto del artículo | DEBATE | |
| 2. Modalidad de voto no presencial: | H.R. Juan David Vélez y otros | Eliminar el resto del artículo | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar numeral. | DEBATE | |
| a) VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico. | H.R. Juanita Goebertus y otros+ | Eliminar | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------------------|---|----------|---------------|
| b) VOTO ANTICIPADO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, mediante el mecanismo electrónico que se disponga. | H.R. Juanita Goebertus y otros+ | Eliminar | DEBATE | |
| <u>Parágrafo. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior. Para las elecciones en el territorio nacional se aplicará de manera complementaria o subsidiaria de las demás modalidades del voto previstas en este artículo.</u> | | | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros+ | <u>Parágrafo 1°. La implementación progresiva del voto electrónico mixto deberá garantizar los principios de secreto, integridad y transparencia del proceso de sufragio, así como condiciones de seguridad, verificación y auditabilidad técnica e independiente del sistema adoptado.</u> | DEBATE | |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros+ | <u>Parágrafo 2°. El proceso que conduzca al diseño, despliegue e implementación del voto electrónico deberá garantizar el principio de transparencia que habrá de acompañarse con la publicación de toda la documentación técnica, incluyendo el código fuente de los software empleados y la arquitectura del sistema con detalle de los módulos que lo componen, sus funciones, la comunicación entre los mismos y la seguridad del sistema.</u> | DEBATE | |
| Artículo 160. <i>Instrumentos de votación.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad. | H.R. José Daniel López | Artículo 160. <i>Instrumentos de votación.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos o y a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad. | NO | |
| Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logosímbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos. | | | | |
| Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------------|---|----------|---------------|
| Para elecciones locales, municipales y departamentales, habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral. | | | | |
| Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales. | | | | |
| <u>Parágrafo nuevo.</u> En la modalidad de voto manual la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará un formato físico, mediante el cual los jurados de votación registren aquellas tarjetas electorales no seleccionadas por el elector. | H.R. Juan Carlos Losada | Parágrafo nuevo 1. En la modalidad de voto manual la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará un formato físico, mediante el cual los jurados de votación registren aquellas tarjetas electorales no seleccionadas por el elector. | SÍ | |
| Parágrafo 1º. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia. | H.R. Juan Carlos Losada + | Parágrafo 1º. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia. | SÍ | |
| Parágrafo 2º. En la votación electrónica mixta, remota, o anticipada remota, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal. | H.R. Juan Carlos Losada + | Parágrafo 2º. En la votación electrónica mixta, remota, o anticipada remota, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal. | SÍ | |
| | H.R. José Daniel López | Parágrafo 2º. En la votación electrónica mixta, remota, o anticipada remota , la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal. | DEBATE | Retirada |
| Artículo 161. <i>Ley seca.</i> Los alcaldes podrán prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes únicamente en las elecciones señaladas en el artículo 142 de la presente ley o la norma que la modifique o sustituya, entre las seis (6:00 a. m.) de la mañana a seis (6:00 p. m.) de la tarde durante la jornada electoral y atendiendo a las orientaciones del Gobierno nacional. | H.R. Harry González | Artículo 161. Ley seca. Los alcaldes podrán prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes únicamente en las elecciones señaladas en el artículo 142 152 de la presente ley o la norma que la modifique o sustituya, entre las seis (6:00 a. m.) de la mañana a seis (6:00 p. m.) de la tarde durante la jornada electoral y atendiendo a las orientaciones del Gobierno nacional. | NO | |
| Artículo 163. <i>Voto anticipado.</i> Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional | H.R. José Daniel López | Eliminar el artículo | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|----------------------|----------|---------------|
| del Estado Civil podrá reglamentar e implementar, en las circunscripciones electorales que ella defina, un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características: | | | | |
| 1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, en las sedes de la Registraduría respectiva, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto <u>en el horario establecido en la ley.</u> | H.R. Gabriel Santos | Eliminar el artículo | DEBATE | |
| 2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto, bajo la custodia del respectivo registrador del Estado Civil, en su calidad de secretario de la comisión escrutadora. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones. | | | | |
| 3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados por el registrador responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva. | | | | |
| 4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral. | | | | |
| Parágrafo 1°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido o si este se realiza mediante voto manual, electrónico mixto o remoto, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Parágrafo 2°. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria. | | | | |
| Parágrafo 3°. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá adoptar un plan especial para que el voto anticipado se pueda ejercer ante las notarías, así como la logística para la recepción y custodia del material electoral. La autenticación biométrica por este concepto podrá ser descontada de la tarifa que cancelan las notarías a la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|----------|---|
| Artículo 164. <i>Información de puesto de votación al votante.</i> Con el fin de brindar información a los electores respecto a su puesto o lugar de votación, la Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto de votación. | H.R. José Daniel López | Artículo 164. <i>Información de puesto de votación al votante.</i> Con el fin de brindar información a los electores respecto a su puesto o lugar de votación, la Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto de votación <u>garantizando que la información sea accesible y fácil de entender.</u> | SÍ | |
| Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel. | | | | |
| Artículo 165. <i>Identificación biométrica de electores.</i> Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría. | | | | |
| - | H.R. Juanita Goebertus y otros | Parágrafo. <u>Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de la cédula de ciudadanía</u> | SÍ | |
| Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto. También deberán dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado o contabilizado votos, y, por ende, el sistema se encuentre en cero. | | | | |
| A las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes | | | | |
| Artículo 169. <i>Protocolo de votación.</i> El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para | H.R. Gabriel Santos | Artículo 169. <i>Protocolo de votación.</i> El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto | NO | No se acoge por cuanto el objetivo del proyecto es la digitalización del proceso. |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---|
| estos efectos, o la tarjeta de identidad, físicas o digitales, con el fin de verificar la identidad. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral. | | para estos efectos, o la tarjeta de identidad, físicas o digitales, con el fin de verificar la identidad. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral. | | |
| Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar. | | | | |
| El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto. | H.R. Gabriel Santos+ | El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto. | NO | No se acoge por cuanto el objetivo del proyecto es la digitalización del proceso. |
| Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique. | | | | |
| Parágrafo 1°. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo en la misma mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función. | | | | |
| Parágrafo 2°. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto. | H.R. José Daniel López | Parágrafo 2°. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico <u>mixto</u> , la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto. | NO | |
| | H.R. Gabriel Santos+ | Parágrafo 2°. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a anularla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto. | NO | |
| Parágrafo 3°. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, | H.R. Gabriel Santos+ | Eliminar parágrafo. | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|---|----------|---------------|
| incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código. | | | | |
| Artículo 170. <i>Voto con acompañante.</i> Sin perjuicio de la posibilidad de implementar la votación en domicilio, las personas con diversidad funcional o con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas para expresar su voluntad electoral, puedan decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión. | H.R. José Daniel López | Artículo 170. <i>Voto con acompañante.</i> Sin perjuicio de la posibilidad de implementar la votación en domicilio, Las personas con diversidad funcional o con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud se encuentren en condiciones que les impidan valerse por sí mismas para expresar su voluntad electoral, puedan requerir un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión. | DEBATE | |
| El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente. | | | | |
| Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá serlo en más de dos (2) oportunidades | H.R. José Daniel López + | Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá serlo en más de dos (2) oportunidades prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral. | PARCIAL | |
| | H.R. Edward Rodríguez | Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá serlo en más de dos (2) oportunidades en la misma jornada electoral. | SÍ | |
| Artículo 171. <i>Autorizaciones para votar.</i> La persona que se presente a votar y advierta que su documento de identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registrador del Estado Civil, una vez este lo autorice, previa verificación de los soportes que le sean presentados, y hechas las consultas del caso, sin perjuicio de las consecuencias legales para el votante que haga incurrir en error al funcionario electoral. | | | | |
| En la autorización se hará constar el motivo por el cual se realiza. Posteriormente, se enviará al nivel central de la Registraduría copia de ella junto con sus soportes, con el propósito de verificar y corregir, de ser necesario, la novedad respectiva y de validar, si existió, una doble votación por parte del ciudadano. | | | | |
| Los registradores distritales, especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circunscripción nacional y departa- | H.R. José Daniel López | Los registradores distritales, departamentales , especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circuns | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------|---|----------|---------------|
| <p>mental, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral.</p> | | <p>cripción nacional y departamental, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral.</p> | | |
| <p>Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los registradores remitirán al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil las copias de las autorizaciones para votar y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización por cumplimiento de funciones electorales.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo. Solo se permitirá la autorización de votación de los servidores públicos en comisión en el ámbito departamental que hagan parte del censo electoral de la respectiva circunscripción</p> | | | | |
| <p>Artículo 172. <i>Calificación del voto.</i> En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:</p> | | | | |
| <p>1. VOTO VÁLIDO. Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana.</p> | | | | |
| <p><u>El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.</u></p> | | | | |
| <p>2. VOTO EN BLANCO. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.</p> | | | | |
| <p>3. VOTO NULO. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|--|----------|---------------|
| En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo. | H.R. José Daniel López | En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo. | DEBATE | |
| | H.R. Gabriel Santos | En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo. | DEBATE | |
| Artículo 173. <i>Transporte gratuito.</i> El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y además que la autoridad de transporte habilite de manera gratuita el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público será prestado de forma gratuita para los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.). | H.R. Gabriel Santos | Artículo 173. <i>Transporte gratuito.</i> El estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y además que la autoridad de transporte habilite de manera gratuita el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público será prestado de forma gratuita para los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p. m.). | NO | |
| El Gobierno nacional garantizará el presupuesto a los entes territoriales a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio, los incentivos y las sanciones a que haya lugar. | | | | |
| Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley. | | | | |
| TÍTULO VIII. | | | | |
| DEL PRECONTEO, LOS ESCRUTINIOS Y LA DECLARACIÓN DE ELECCIONES | | | | |
| CAPÍTULO 1. | | | | |
| Del Preconteo | | | | |
| Artículo 175. <i>Sistema de preconteo.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil <u>organizará</u> un sistema de transmisión que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión <u>confiable, accesible, verificable y auditable</u> de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos. | H.S. Gustavo Petro | Artículo 175. <i>Sistema de preconteo.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de transmisión que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, <u>en tiempo real</u> de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos. | SÍ | |
| En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los testigos electorales | H.S. Gustavo Petro + | En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los testigos electo | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|----------------------|--|----------|---------------|
| y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias. | | rales auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias. | | |
| | | Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco en tiempo real. | SÍ | |
| Artículo 179. <i>Documentos electorales.</i> Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales. | H.R. Gabriel Santos | Artículo 179. <i>Documentos electorales.</i> Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos , expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales. | NO | |
| Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias. | | | | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral. | | | | |
| Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; | H.R. Gabriel Santos+ | Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electo- | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|----------|---------------|
| el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras de primer nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral <u>y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.</u> | | rales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras de primer nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios. | | |
| La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos: | | La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos: | NO | |
| 1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección <u>y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.</u> | H.R. Gabriel Santos+ | 1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten. | NO | |
| 2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico. | H.R. Gabriel Santos+ | 2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital; electrónica o medio biométrico. | NO | |
| Artículo 180. <i>Plataformas tecnológicas para los escrutinios.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad. | | | | |
| El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras. | | | | |
| La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo <u>de auditoría</u> diariamente y de manera permanente a los partidos, movimientos políticos y grupos signifi- | H.R. José Daniel López | La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría diariamente y de manera permanente a los partidos, movimientos políticos y grupos signifi- | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------|---|-----------|---------------|
| <p>cativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas y opciones de mecanismos de participación ciudadana. <u>La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.</u></p> | | <p>cativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.</p> | | |
| <p>Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.</p> | | | | |
| <p>Artículo <u>181. Gestión de los documentos electorales.</u> El acta de instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de escrutinio de cada etapa de escrutinios; el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil <u>de manera oportuna.</u></p> | <p>H.R. José Daniel López</p> | <p>Artículo 181. Gestión de los documentos electorales. El acta de instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de escrutinio de cada etapa de escrutinios; <u>las actas de escrutinio de cada mesa de votación,</u> el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil <u>de manera oportuna. a más tardar veinticuatro (24) horas después de su producción.</u></p> | <p>NO</p> | |
| <p>Esta página web y/o aplicación no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos, salvo aquellas necesarias para la seguridad y disponibilidad de conectividad; y, además, garantizará el acceso de datos electorales a través de canales dedicados, pagados por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que deseen contar con este servicio.</p> | | | | |
| <p>Todas las personas que tengan contacto con los documentos electorales prestarán la debida diligencia para garantizar la integridad de los mismos, la transparencia en su tratamiento y su cadena de custodia.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------|---|-----------|---------------|
| <p>Artículo 182. <i>Protección de los documentos electorales.</i> Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se <u>deberán</u> habilitar sistemas físicos y/o tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado.</p> | <p>H.R. José Daniel López</p> | <p>Artículo 182. <i>Protección de los documentos electorales.</i> Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se <u>deberán</u> habilitar sistemas físicos y/o tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado.</p> | <p>NO</p> | |
| <p>Cada vez que se suspenda la actividad de la comisión escrutadora de cualquier nivel, el material electoral y equipos tecnológicos utilizados en el escrutinio serán colocados en un depósito seguro.</p> | | | | |
| <p>Los documentos electorales deberán conservarse en su formato original por un lapso no inferior al comprendido entre su diligenciamiento, su firma y la terminación del periodo del cargo o corporación electa, mediante el proceso en que el documento fue utilizado.</p> | | | | |
| <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la secretaría de las comisiones escrutadoras, mantendrá bajo su custodia copias digitales del desarrollo del proceso electoral, tales como los archivos de preconteo, del desarrollo de cada nivel y de los diferentes escrutinios, digitalización de documentos electorales, y de todos los datos que fueren necesarios para las investigaciones que adelantaren las diferentes autoridades en el marco de sus funciones, así como para garantizar la trazabilidad del proceso de escrutinio y la verdad electoral.</p> | | | | |
| <p>Artículo 184. <i>Procedimiento del escrutinio de mesa.</i> Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.</p> | | | | |
| <p>Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna.</p> | | | | |
| <p>Enseguida, el jurado, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:</p> | | | | |
| <p>1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------|-------------|----------|---------------|
| 2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa. | | | | |
| 3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas. | | | | |
| 4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta. | | | | |
| 5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera. Así, con el propósito de nivelar la mesa introducirán las tarjetas electorales de nuevo en forma aleatoria en la urna alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente. Sin abrirlas, las destruirán de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de tarjetas incineradas. | | | | |
| 6. Si hubiera un número de tarjetas electorales inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta. | | | | |
| 7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos. | | | | |
| 8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se <u>generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado</u> por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer <u>una tercera copia idéntica del mismo documento</u> para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------|--|---------------|---------------|
| <p><u>Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.</u></p> | | | | |
| <p>9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.</p> | | | | |
| <p>10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales o candidatos.</p> | <p>H.S. Santiago Valencia</p> | <p>10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, o candidatos <u>o sus apoderados y ciudadanos representados ante el buzón especial de reclamaciones.</u></p> | <p>NO</p> | |
| <p>11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo 1º. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.</p> | <p>H.R. José Daniel López</p> | <p>Parágrafo 1º. <u>Cuando se utilice la modalidad de voto electrónico mixto, utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá garantizar el escrutinio de los comprobantes físicos depositados en iguales condiciones a las mencionadas anteriormente en este artículo, así como permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.</u></p> | <p>DEBATE</p> | |
| | <p>H.S. Armando Benediti</p> | <p>Parágrafo 1º. <u>Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación.</u></p> | <p>SÍ</p> | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-----------------------------|---|-----------|---------------|
| | | En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación. | | |
| Parágrafo 2°. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes. | | | | |
| Parágrafo 3°. <u>En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutar más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.</u> | | | | |
| Artículo 185. <i>De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior.</i> Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes. | | | | |
| La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación. | | | | |
| | H.S. Armando Benediti | <u>Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.</u> | | DEBATE |
| Artículo 186. <i>Proceso de escrutinio en el exterior.</i> Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación realizarán un único escrutinio de mesa después de las 5 de la tarde, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código. | H.S. Carlos Eduardo Guevara | Artículo 186. Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral <u>diaria</u> , los jurados de votación realizarán <u>un único</u> el escrutinio de mesa después de las 5 de la tarde, de acuerdo con el proceso de <u>escrutinio de mesa</u> previsto en este código. | PENDIENTE | |
| Artículo 187. <i>Causales de reclamación ante los jurados de votación.</i> Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales: | H.S. Santiago Valencia | Artículo 187. <i>Causales de reclamación ante los jurados de votación.</i> Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación, <u>y cualquier ciudadano podrá presentarlas en un buzón especial de reclamaciones que se instalará en cada puesto de votación</u> , por las siguientes causales: | NO | |
| 1. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes <u>o en el acta de escrutinio</u> o el número de votos depositados en la urna. En este caso, se dispondrá obligatoriamente que | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|--|----------|---------------------------------|
| se realice la sumatoria del registro de votantes y se consigne en el acta de escrutinio. | | | | |
| 2. Cuando el acta de escrutinio presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados. En este caso se dispondrá obligatoriamente por una sola vez el recuento de votos. | | | | |
| 3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arrojen el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa. | H.R. José Daniel López | 3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arrojen el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa. | NO | |
| 4. Cuando se presenten más votos que número de votantes. En este caso los jurados deberán realizar la nivelación de la mesa de acuerdo al procedimiento de escrutinio de mesa | | | | |
| 5. Cuando se presente error aritmético en la suma de los votos de los respectivos candidatos, listas, votos en blancos y nulos. En este caso los jurados harán el cómputo correcto y anotarán el resultado. | | | | |
| 6. Cuando falte la firma de al menos dos (2) jurados en el acta de escrutinio. En este caso los jurados de votación procederán a firmar las actas. | | | | |
| 7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva. | H.R. José Daniel López + | 7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido o en el cómputo de votos por alguna de las opciones. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva. | NO | Está contenido en el numeral 5. |
| Parágrafo 1°. Las reclamaciones anteriores que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, situación que se hará constar en acta suscrita por los jurados. | | | | |
| Parágrafo 2°. En aquellos casos donde el jurado se niegue actuar de conformidad con lo previsto en el presente artículo, podrá ser apelado ante la comisión escrutadora zonal o municipal. Los jurados recibirán los recursos de apelación, que deberán enviar en el sobre dirigido a las comisiones escrutadoras. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|---|----------|--|
| | H.S. Santiago Valencia | <u>Parágrafo 3°. La autoridad electoral transmitirá a través de plataformas digitales las audiencias de escrutinios y dispondrá de mecanismos que permitan a los ciudadanos presentar de manera remota sus reclamaciones o solicitudes de saneamiento de nulidades. Antes de declarar el resultado de la elección, la comisión escrutadora respectiva deberá revisar los buzones dispuestos para la presentación de solicitudes remotas y resolverlas como sea procedente.</u> | NO | No se puede acoger por impacto fiscal. |
| CAPÍTULO 4. | | | | |
| De la Custodia y Recepción de los Documentos Electorales | | | | |
| Artículo 188. <i>Remisión y entrega de documentos electorales.</i> Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil. | H.R. José Daniel López | Artículo 188. <i>Remisión y entrega de documentos electorales.</i> Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o <u>distritales</u> , al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil. | SÍ | |
| Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública; para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente. | | | | |
| Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales. | H.S. Armando Benedetti | Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales <u>digitales o físicos que permitan su remisión con medidas de seguridad.</u> | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------|--|----------------|--|
| <p>Artículo 190. <i>Custodia de documentos electorales.</i> Los documentos electorales se <u>ubicarán</u> en un depósito seguro, que podrá ser un recinto mueble o inmueble o almacenamientos electrónicos o digitales destinados a <u>conservar y custodiar</u> los documentos electorales.</p> | <p>H.R. José Daniel López</p> | <p>Artículo 190. Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que podrá deberá ser un recinto mueble o inmueble y, complementaria y opcionalmente, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales.</p> | <p>PARCIAL</p> | <p>Artículo 190. Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que podrá deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales.</p> |
| <p>Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando <u>medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u> La <u>apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.</u></p> | | | | |
| <p>Artículo 192. <i>Composición y designación de las comisiones escrutadoras.</i> Las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distrital de primer nivel en Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios <u>del</u> respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes.</p> | | | | |
| <p>Las comisiones escrutadoras distrital de Bogotá y las departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados de Tribunal Superior del Distrito Judicial, y serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión departamental.</p> | | | | |
| <p>Parágrafo 1º. Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, y para facilitar el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio.</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---------------|
| Parágrafo 2°. Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de <i>habeas corpus</i> . | | | | |
| Parágrafo 3°. Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta. | | | | |
| Artículo 196. <i>Naturaleza de la designación y sanciones a miembros de las comisiones escrutadoras.</i> Los miembros de las comisiones escrutadoras ejercen esta función pública de forma transitoria y su designación es de forzosa aceptación. | | | | |
| La inasistencia injustificada y, por ende, el incumplimiento de la función de miembro de comisión escrutadora será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral. | | | | |
| Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras. | H.S. Armando Benedetti | Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras <u>en el ejercicio de sus funciones.</u> | SÍ | |
| Las personas designadas como miembros de comisiones escrutadoras podrán ser eximidas del ejercicio de esta función por las mismas causales previstas para los jurados de votación en este código. | | | | |
| CAPÍTULO 6. | | | | |
| De los Escrutinios en Comisiones | | | | |
| Artículo 198. <i>Publicación de actas de escrutinio de mesa.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio <u>de mesa</u> dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas | | Artículo 198. <i>Publicación de actas de escrutinio de mesa.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|------------------------|--|----------|---------------|
| de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito. | H.R. José Daniel López | actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito. | NO | |
| <u>En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.</u> | | | | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo. | | | | |
| Artículo 207. <i>Revisión de escrutinios por el Consejo Nacional Electoral.</i> Para garantizar la verdad de los resultados electorales el Consejo Nacional Electoral procederá a la revisión de los escrutinios y de todos y cada uno de los documentos electorales resultantes en cualquiera de las etapas del proceso administrativo electoral, siempre y cuando, no se haya declarado la elección o declarado los resultados de un mecanismo de participación ciudadana. | | | | |
| Esta facultad la asumirá cuando evidencie el incumplimiento de las obligaciones asignadas a las comisiones escrutadoras en el presente código, o cuando a su juicio existan elementos o hechos que puedan alterar la voluntad del elector; como también en aquellos procesos de participación ciudadana, y únicamente en los escrutinios de su competencia y cuando resuelva los recursos de apelación y de queja debidamente interpuestos. | | | | |
| La revisión procederá de oficio o a solicitud de los candidatos o de sus apoderados, los testigos electorales que ellos designen en dicha instancia, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o sus apoderados, el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco o la Procuraduría General de la Nación. | | | | |
| Tratándose de los mecanismos de participación ciudadana, las solicitudes podrán ser presentadas por los respectivos promotores. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------|-------------|----------|---------------|
| Una vez resueltos los trámites de revisión oficiosa o por solicitud de parte, será declarada la elección por el Consejo Nacional Electoral y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. | | | | |
| Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar aspectos no contemplados en el presente artículo. | | | | |
| <u>Artículo 208. Causales de reclamación ante las Comisiones Escrutadoras.</u> Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales: | | | | |
| 1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron. | | | | |
| 2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos. | | | | |
| 3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras. | | | | |
| 4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes <u>registrados</u> con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa. | | | | |
| 5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio. | | | | |
| 6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. | | | | |
| 7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente. | | | | |
| 8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación. | | | | |
| 9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa. | | | | |
| 10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------|---|----------|--|
| 11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos. | | | | |
| | H.S. Eduardo Pacheco | 13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos; para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento. | NO | La razón de ser de este artículo era el bipartidismo y el uso de papeletas de partidos hoy ya no se requiere dado el multipartidismo actual. |
| Parágrafo 1º. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2 y 3, se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral. | H.R. José Daniel López | Parágrafo 1º. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2 y 5 y 6 , se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral. | NO | No se acoge porque los numerales tienen consecuencias diferentes en el mismo artículo. |
| Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados. | | | | |
| Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio. | H.R. José Daniel López + | Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio. | | |
| Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. | H.R. José Daniel López + | Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. | | |
| Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------|---|----------|---|
| <p>Parágrafo 2º. Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.</p> | | | | |
| <p>Artículo 215. <i>Aplicación del estatuto de la oposición.</i> Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarará la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.</p> | H.R. Buenaventura León | <p>Artículo 215. <i>Aplicación del estatuto de la oposición.</i> Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarará la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24<u>48</u> horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.</p> | NO | <p>Artículo 215. <i>Aplicación del estatuto de la oposición.</i> Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarará la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.</p> |
| <p>Los aspectos no previstos en este código respecto de la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.</p> | H.R. Buenaventura León + | Eliminar este inciso | SÍ | |
| <p>En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.</p> | | | | <p>En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.</p> |
| <p>Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación <u>no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo,</u> la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación.</p> | | | | <p>Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación <u>no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, dé lugar a reemplazo,</u> la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación.</p> |
| <p>Los aspectos no previstos en este código respecto a la actuación del integrante de la corporación pública electo en virtud del estatuto de oposición, será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.</p> | H.S. Armando Benediti | Eliminar este inciso. | SÍ | |
| | H.R. Buenaventura León + | <p><u>Parágrafo. quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula serán miembros adicionales de las respectivas corporaciones publicaciones.</u></p> | NO | <p><u>Parágrafo. quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula serán miembros adicionales de las respectivas corporaciones publicaciones.</u></p> |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|--|----------|---------------|
| Artículo 219. <i>Publicación de resultados y estadísticas electorales.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato de datos abiertos y dispondrá un sistema de estadísticas electorales histórico que integre los comicios realizados, acorde con el Sistema Nacional de Estadísticas, para que puedan ser consultados por cualquier particular o autoridad pública. | | | | |
| La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con <u>una subdirección de analítica de datos e implementación de tecnologías de inteligencia artificial.</u> | | | | |
| . | H.R. Juanita Goebertus y otros | <u>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por sexo y grupo etario.</u> | SÍ | |
| Artículo 226. <i>Faltas absolutas de cargos uninominales.</i> Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes: | | | | |
| 1. La muerte. | | | | |
| 2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días. | H.R. José Daniel López | 2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior <u>cuya incapacidad sea mayor</u> a 180 días. | NO | |
| 3. La nulidad de la elección. | | | | |
| 4. La renuncia debidamente aceptada. | | | | |
| 5. La sanción de destitución del cargo, <u>declarada por autoridad judicial.</u> | | | | |
| 6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas <u>declarada por autoridad judicial.</u> | | | | |
| 7. La revocatoria del mandato. | | | | |
| 8. <u>La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada, salvo que se trate de delitos políticos o a título de culpa.</u> | | | | |
| Artículo 229. <i>Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular.</i> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley. | | | | |
| Son faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular: | | | | |
| 1. La muerte. | | | | |
| 2. La incapacidad física permanente. | | | | |
| 3. La nulidad de la elección. | | | | |
| 4. La renuncia aceptada. | | | | |
| 5. La sanción de destitución el cargo <u>decretada por autoridad judicial.</u> | | | | |
| 6. La no posesión en el cargo. | | | | |
| 7. La pérdida de investidura. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-----------------------|---|----------|---|
| 8. La condena a privativa de la libertad debidamente ejecutoriada. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos. | | | | |
| Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo: | | | | |
| 1. La licencia de maternidad. | | | | |
| 2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política. | | | | |
| 3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad disciplinaria, fiscal o penal. | H.R. Adriana Matiz | 3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad disciplinaria ; fiscal o penal . | PARCIAL | 3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad <u>judicial</u> disciplinaria , fiscal o penal : |
| | H.S. Armando Benediti | 3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad <u>judicial</u> disciplinaria , fiscal o penal . | PARCIAL | |
| 4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial. | | | | |
| 5. <u>La ausencia forzada e involuntaria.</u> | | | | |
| Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta. | | | | |
| En los casos de listas a corporaciones públicas que hayan optado por voto preferente después de adjudicada la última curul se configure un empate entre dos o más candidatos no electos, la comisión realizará un sorteo para determinar quién deberá ser llamado a ocupar la curul en caso de falta temporal o absoluta. | | | | |
| CAPÍTULO 2 | | | | |
| ELECCIONES ATÍPICAS | | | | |
| Artículo <u>234</u> . <i>Elecciones complementarias</i> . Cuando en elecciones ordinarias, en el caso de las corporaciones públicas resulten electos menos candidatos que el número mínimo de miembros requeridos para lograr el quórum decisorio, según su reglamento, o que por decisión administrativa o judicial se ordenen | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--|---|----------|--|
| elecciones complementarias; se realizarán las votaciones a los sesenta (60) días calendario después de declarada la elección ordinaria o de la ejecutoria de la sentencia respectivamente. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente. | | | | |
| Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos, en una misma circunscripción electoral, quedan reducidos a la mitad o menos, se procederá conforme a la regla prevista en el artículo 134 de la Constitución Política. | | | | |
| | H.R. David Pulido | <u>Parágrafo nuevo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para garantizar que todo el territorio nacional cuente con conectividad y acceso a internet, de calidad y seguro, para todas las fases del proceso electoral.</u> | RETIRADA | |
| Artículo 238. <i>Definición y tipos de consultas.</i> Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección popular, propios o de coalición. | H.S. Julián Gallo y H.R. Luis Albán | Artículo 238. <i>Definición y tipos de consultas.</i> Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas <u>deben</u> utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección popular, propios o de coalición. | NO | No se acoge porque podría vulnerar la autonomía de los partidos. |
| Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas. | | | | |
| Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica. | | | | |
| Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción. | | | | |
| Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas. | | | | |
| <u>El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.</u> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---|---|----------|--|
| Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán actualizar ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados <u>cada seis (6) meses</u> , como parte del registro único de partidos y movimientos políticos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la privación de la financiación estatal anual hasta <u>un dos por ciento (2%)</u> , de conformidad con el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1475 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. | | | | |
| | H.S. Julián Gallo y H.R. Luis Albán+ | Parágrafo. Para la definición de sus candidatos y sus listas, las organizaciones políticas deberán realizar al menos Consultas internas que garanticen el principio democrático al interior de las colectividades. | NO | No se acoge porque podría vulnerar la autonomía de los partidos. |
| Artículo 244. <i>Definición.</i> Para facilitar el desarrollo de las votaciones, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral. | H.R. Gabriel Santos | Eliminar Artículo. | DEBATE | |
| El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto o remoto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana. | H.R. José Daniel López | El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto o remoto , permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana. | DEBATE | |
| La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones. | H.R. José Daniel López + | La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones, pero sin perjuicio de la obligatoriedad de adelantar el escrutinio manual. | DEBATE | |
| Se implementarán medios que permitan el voto electrónico remoto. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto ejecutado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado. | H.R. José Daniel López + | Se implementarán medios que permitan el voto electrónico remoto. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto ejecutado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado. | DEBATE | |
| | H.R. José Daniel López | Parágrafo transitorio. En las elecciones de 2022 y 2023, la modalidad de voto electrónico mixto podrá utilizarse máximo en el cinco por ciento (5%) de las mesas de votación del país. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---|--|----------|---------------|
| Artículo 246. <i>Progresividad.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Mientras su implementación es total, estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional. | H.R. Gabriel Santos | Eliminar Artículo | DEBATE | |
| Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto. | H.S. Germán Varón Cotrino y Paloma Valencia | Eliminar Artículo | DEBATE | |
| Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. | | | | |
| Parágrafo 1°. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto. | H.R. José Daniel López | Eliminar parágrafo | DEBATE | |
| Parágrafo 2°. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto. | H.R. José Daniel López | Parágrafo 2°. A partir del año 2026, todos los colombianos residentes y habilitados para votar en el exterior, votarán con el modelo de voto electrónico remoto mixto. | DEBATE | |
| Parágrafo 3°. La Organización Electoral regulará los procesos no previstos en este Código cuando del uso de medios tecnológicos se trate. | H.R. José Daniel López | eliminar parágrafo | DEBATE | |
| Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil. | H.R. José Daniel López | Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. Para las elecciones de Congreso y presidente de la República inmediatamente siguientes a la entrada en vigencia de este código, deberá implementarse el modelo de voto electrónico mixto presencial en algunas mesas y puestos del país, dependiendo del análisis que realice la Registraduría Nacional del Estado Civil. | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------------|---|----------|---------------|
| | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Parágrafo transitorio. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes pilotos vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto de hasta un 10% en la totalidad de las mesas de votación. | DEBATE | |
| <u>Así mismo se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes piloto vinculantes como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.</u> | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia + | Los planes piloto vinculantes contemplados en el presente artículo deberán realizarse en las elecciones de Congreso, Presidente de la República, consejos locales y municipales de juventud y elecciones atípicas. | DEBATE | |
| | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia + | La implementación tendrá en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios para la realización de planes pilotos vinculantes. | DEBATE | |
| Artículo 249. <i>Seguridad Nacional y Protección del Proceso Electoral.</i> Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional. | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este artículo. | DEBATE | |
| Las fuerzas militares y de la policía serán responsables del orden público en todo el territorio nacional para la ejecución del proceso electoral en condiciones de seguridad. Prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos. | | | | |
| La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado. | | | | |
| <u>Parágrafo.</u> Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso. | | | | |
| Artículo 250. <i>Infraestructura de conectividad para las elecciones.</i> La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de | H.R. César Lorduy | Artículo 250. <i>Infraestructura de conectividad para las elecciones.</i> La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de | DEBATE | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------------|---|---------------|---------------|
| <p>las funciones que le otorga la ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y bajo el principio de colaboración armónica, destinará recursos necesarios para garantizar de manera prioritaria la infraestructura de conectividad y telecomunicaciones a utilizar en cualquiera de las fases del proceso electoral. De igual manera, deberá asegurar la interoperabilidad entre los operadores tecnológicos de telecomunicaciones para soportar el proceso electoral.</p> | | <p>las funciones que le otorga la ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y bajo el principio de colaboración armónica, destinará todos los recursos necesarios para garantizar de manera prioritaria la infraestructura de conectividad y telecomunicaciones a utilizar en cualquiera de las fases del proceso electoral. De igual manera, deberá asegurar la interoperabilidad entre los operadores tecnológicos de telecomunicaciones para soportar el proceso electoral.</p> | | |
| <p>Parágrafo. Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para garantizar que todo el territorio nacional cuente con conectividad y acceso a internet, de calidad y seguro, para todas las fases del proceso electoral</p> | <p>H.R. César Lorduy+</p> | <p>Parágrafo. Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tendrá dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente ley, para garantizar que todo el territorio nacional cuente con conectividad y acceso a internet, de calidad y seguro, para todas las fases del proceso electoral.</p> | <p>DEBATE</p> | |
| <p>Artículo 251. Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral. Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo real de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.</p> | | | | |
| <p>Artículo 253. Facultades de los auditores de sistemas. Los auditores de Sistemas acreditados podrán presenciar, inspeccionar y presentar las observaciones a los diferentes procesos de sistematización de datos que, utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus</p> | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|---|----------|---------------|
| <p>finen y guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta facultad abarca también cada etapa de <u>todo el proceso electoral</u>, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales:</p> | | | | |
| 1. <u>Auditar</u> el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación. | | | | |
| 2. <u>Auditar</u> el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales. | | | | |
| 3. <u>Auditar</u> el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación. | | | | |
| 4. <u>Auditar</u> el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación. | | | | |
| 5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código. | | | | |
| 6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 7. Solicitar la entrega del <i>Log</i> completo de auditoría que genere el software de escrutinio. | | | | |
| 8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral. | | | | |
| Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso. | | | | |
| Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar un (1) mes antes de las elecciones. | H.S. Carlos Guevara | Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar un (1) <u>tres (3) meses</u> antes de las elecciones. | SÍ | |
| Parágrafo 1°. La Registraduría diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. | | | | |
| Parágrafo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el mecanismo de <u>acreditación</u> de los auditores en el plan de auditoría. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------|--|----------|---|
| <u>Parágrafo 3°.</u> Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado. | | | | |
| TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES | | | | |
| “CAPÍTULO 1. DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL Y LA PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA” | | | | |
| Artículo 254. <i>De la promoción de la democracia y la participación ciudadana.</i> La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, <u>la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y la capacitación de sus directivos.</u> | H.R. José Daniel López | Artículo 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. <u>Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana.</u> También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y <u>de las personas con discapacidad, y</u> la capacitación de sus directivos. | PARCIAL | Artículo 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. <u>Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral.</u> También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y <u>de las personas con discapacidad, y</u> la capacitación de sus directivos. |
| | H.R. Gabriel Vallejo | <u>Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, la participación ciudadana y la cultura política dentro del área de Ciencias Económicas y Políticas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. Para ello, los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través del voto en instancias del Gobierno Escolar y ejercicios prácticos de participación democrática,</u> | NO | |
| | H.R. Gabriel Vallejo+ | <u>El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la promulgación</u> | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--|--|----------|---|
| | | <u>de la presente ley, diseñará y producirá herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.</u> | | |
| El Gobierno nacional incluirá dentro de los programas académicos de las instituciones educativas del país cátedras cívicas y democráticas, que se ejecutarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | Partido Centro Democrático | El Gobierno nacional incluirá dentro de los programas académicos de las instituciones educativas del país cátedras cívicas y democráticas, que se ejecutarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | SÍ | |
| | H.R. Óscar Villamizar y Bancada Centro Democrático | <u>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, en la preparación y realización de las elecciones de sus dignatarios, suministrando los cubículos de votación y capacitación necesaria en co-ciente electoral en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.</u> | SÍ | <u>Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, en la preparación y realización de las elecciones de sus dignatarios, suministrando los cubículos de votación y capacitación necesaria en co-ciente electoral en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.</u> |
| Artículo 255. <i>Formación en democracia y cultura ciudadana.</i> Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994. | H.R. Gabriel Vallejo | Eliminar artículo. | | |
| | H.R. Adriana Matiz | <u>Artículo 255. Formación en democracia y cultura ciudadana.</u> Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política y <u>no violencia</u> , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 115 de 1994. | SÍ | |
| Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas. | H.R. Gabriel Vallejo | <u>Los establecimientos educativos que brinden el nivel de educación media deberán incentivar la formación en democracia, la participación ciudadana y la cultura política dentro del área de Ciencias económicas y políticas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política. Para ello, los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través del voto en instancias del Gobierno Escolar y ejercicios prácticos de participación democrática.</u> | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|----------|--|
| Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales. | | | | |
| El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país. | H.R. Gabriel Vallejo | <u>El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.</u> | NO | |
| En el grado 11 de la educación media vocacional será obligatoria una cátedra de democracia. | H.R. Juan Carlos Losada | <u>Se implementará una estrategia educativa nacional integral para En el los grados 10 y 11 de la educación media vocacional sobre</u> será obligatoria una cátedra de democracia. | SÍ | |
| CAPÍTULO 2. | | | PARCIAL | Artículo 256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, <u>basada en su género</u> , causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral y/o en el ejercicio del cargo. |
| DISPOSICIONES VARIAS | | | | |
| Artículo <u>256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política.</u> Se entiende por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, <u>conducta</u> u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral. | H.R. Adriana Matiz | Artículo 256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, <u>basada en su género</u> , causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral y <u>el ejercicio del cargo.</u> | SÍ | Artículo 256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, <u>basada en su género</u> , causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres <u>sin distinción de su afinidad política o ideológica.</u> Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar <u>desestimular, dificultar</u> o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral y <u>el ejercicio del cargo.</u> |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Artículo 256. <i>Definición de violencia contra las mujeres en la vida política.</i> Se entiende por violencia política contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u | SÍ | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------|--|----------|---------------|
| | | omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres sin distinción de su afinidad política o ideológica . Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral. | | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 256. Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia política contra las mujeres en la vida política, la violencia física, sexual, psicológica, económica, simbólica o cualquier otra acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de interpuesta persona, dirigida o realizada sobre una mujer terceros, motivada, con ocasión o en razón de su quehacer político que causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres . Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco del proceso electoral. | NO | |
| La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. | H.R. Juan Carlos Losada + | Eliminar este inciso | NO | |
| Parágrafo 1°. El incumplimiento de las reglas sobre <u>violencia contra las mujeres en política</u> será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen, <u>sin perjuicio de las investigaciones penales que tengan lugar.</u> | H.R. Juan Carlos Losada + | Parágrafo 1°. <u>Será competencia del Consejo Nacional Electoral investigar y sancionar</u> el incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en la vida política, será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 del artículo 10 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones sancionas penales o disciplinarias a que tengan hayan lugar. | NO | |
| Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales <u>podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.</u> | | Parágrafo 1°. <u>Será competencia del Consejo Nacional Electoral investigar y sancionar</u> el incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en la vida política, será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 del artículo 10 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, sin perjuicio de las investigaciones sancionas penales o disciplinarias a que tengan hayan lugar. | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|-------------------------------------|--|----------|---------------|
| <u>Parágrafo 3º. Los Partidos y Movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.</u> | H.R. Juan Carlos Losada + | Parágrafo 3º. Los Partidos y Movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres <u>en la vida política.</u> | NO | |
| Artículo 259. <i>Concurrencia de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones.</i> Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales, según lo demande la Registraduría Nacional del Estado Civil, en asuntos como transporte de los servidores de la Organización Electoral, de los jurados de votación, del traslado de material electoral, al igual que, con insumos y necesidades que requiera la preparación de los comicios. | H.R. Julio César Triana y otros | Eliminar este artículo | SÍ | |
| | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | | SÍ | |
| Artículo 260. <i>Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales.</i> La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales. | | | | |
| Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente. | | | | |
| Una vez <u>se concluya cada elección</u> , la Registraduría Nacional del Estado Civil por <u>intermedio</u> de los registradores departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral <u>sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.</u> | | | | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara | <u>La Registraduría Nacional del Estado Civil conservará integralmente todos los documentos electorales generados durante el proceso de las elecciones y de los escrutinios, en medio físico o digital.</u> | NO | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|------------------------------|--|----------|---------------|
| Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección se destruirán los votos y la Registraduría Nacional del Estado Civil solo conservará las actas diligenciadas por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado. | H.S. Carlos Eduardo Guevara+ | Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección se destruirán los votos los votos de las circunscripciones electorales que no hayan sido objeto del medio de control de nulidad electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil solo conservará las actas diligenciadas por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado. | NO | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara+ | En las circunscripciones electorales donde se haya proferido sentencia de nulidad electoral anulando o no el acto de elección si la decisión queda ejecutoriada y no ha sido recurrida mediante el recurso extraordinario de revisión de la sentencia y por vía de tutela, los documentos electorales, incluidos los votos, se podrán destruir; de lo contrario la Registraduría los deberá conservar. | NO | |
| | H.S. Carlos Eduardo Guevara+ | De no prosperar el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia que declaró la nulidad electoral o de ser negada la acción de tutela según corresponda, ejecutoriadas estas decisiones, la Registraduría podrá proceder a destruir el material electoral. | NO | |
| Artículo 261. Elecciones en estados de excepción. La Organización Electoral implementará todas las acciones necesarias para que se realicen las elecciones populares programadas que coincidan con la declaratoria de estados de excepción, en procura de preservar la democracia. | H.R. José Daniel López | Eliminar el artículo | NO | |
| La Organización Electoral tendrá en cuenta en el momento de convocar las elecciones, las condiciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos, la veracidad de los resultados electorales, la seguridad de las instalaciones y sistemas para votar, así como las demás acciones que se requieran para poder llevar a cabo el certamen electoral. | | | | |
| Parágrafo. En garantía de los derechos políticos, el Estado colombiano brindará todo el apoyo que sea necesario para llevar a cabo las elecciones programadas que coincidan con la declaratoria de estados de excepción. | | | | |
| Artículo 262. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------------------|--|----------|---|
| para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente artículo, expida normas con fuerza de ley para: | H.S. Germán Varón y Paloma Valencia | Eliminar este artículo. | DEBATE | |
| 1. Modificar la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, su régimen de funciones y competencias internas y establecer su planta de personal, crear, suprimir o fusionar empleos. | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar este artículo. | DEBATE | |
| 2. Modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estrado Civil y del Consejo Nacional Electoral, y establecer todas las características que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal. | | | | |
| 3. Modificar la estructura, funcionamiento y competencia del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil. | | | | |
| 4. Modificar la naturaleza jurídica, establecer y crear la estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos. | | | | |
| 5. Crear el Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, establecer su naturaleza jurídica, estructura interna, patrimonio, las funciones de sus dependencias y la planta de personal, especificando el sistema de nomenclatura y clasificación de sus cargos. | | | | |
| 6. Realizar la nivelación salarial a los empleos y cargos de la Registraduría Nacional del Estado Civil previo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. | | | | |
| - | H.S. Gustavo Petro | <u>7. Crear dentro de la Registraduría Nacional del Estado Civil una dependencia de tecnología electoral, con profesionales y personal altamente calificado en el manejo y la seguridad del software de escrutinios de la entidad, que tendrá, entre otras funciones, el desarrollo, operación y control de software para las demás operaciones relacionadas con los procesos electorales, e igualmente, atender y acompañar las comisiones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y grupos promotores del voto en blanco y de las misiones de observación técnica.</u> | PARCIAL | <u>Parágrafo 2°. En la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil funcionará un área de tecnología que velará por el manejo, la seguridad y el desarrollo del software de escrutinio, y brindará acompañamiento para la realización de las auditorías a los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco.</u> |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|--|--|--|----------|--|
| <u>Parágrafo.</u> Para la modificación de la estructura de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral será necesaria la realización previa de un estudio de levantamiento de cargas de trabajo que dé cuenta de las necesidades de personal en relación con las funciones de estas dos entidades. | | | | |
| | H.S. Julián Gallo y H.R. Luis Albán | <u>Parágrafo 2°. En todo caso se deberá garantizar los derechos laborales de los empleados de la Registraduría y el Consejo Nacional Electoral y las decisiones que se generen a partir de este artículo deberán generar el fortalecimiento de la Carrera administrativa al interior de estas instituciones.</u> | SÍ | |
| Artículo 263. <i>Procesos de colaboración con terceros.</i> La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para la realización de certámenes electorales internos que las entidades públicas o privadas adelanten para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros. | H.R. Juanita Goebertus y otros | Eliminar artículo | NO | |
| La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales. | | | | |
| | H.R. Juan Carlos Losada | <u>Los recursos que se contraten deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los ejecutados a través de la cooperación internacional, y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.</u> | PARCIAL | <u>Los recursos que se contraten deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los ejecutados a través de la cooperación internacional.</u> |
| Artículo 264. <i>Software de escrutinios.</i> El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral, el software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. | H.R. José Daniel López | <u>Artículo 264. Software de escrutinios.</u> El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral, el software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, <u>organizaciones de observación electoral</u> y demás organizaciones debidamente acreditadas. | NO | No se acoge porque las organizaciones observan mas no auditan. |
| El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto. | | | | |

| TEXTO PROPUESTO | AUTOR | PROPOSICIÓN | SE ACOGE | OBSERVACIONES |
|---|--------------------------------|---|------------|--|
| Artículo 265. <i>Uso de medios tecnológicos por parte de las organizaciones políticas.</i> Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos para lo cual podrán contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa asignación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. | H.R. Gabriel Vallejo | Artículo 265. <i>Uso de medios tecnológicos por parte de las organizaciones políticas.</i> Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos <u>en el marco de los recursos destinados para su funcionamiento para lo cual</u> podrán contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa asignación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. | CONSTANCIA | |
| Artículo 266. <i>Implementación.</i> El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para la adecuada implementación de este código. Cada proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República deberá contener un acápite en el que se explique que están garantizadas las apropiaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley. Estos montos no podrán disminuirse durante el trámite legislativo. | | | | |
| La Organización Electoral dispondrá las reglas de transición necesarias para organizar un eventual proceso electoral en curso que conlleve el cambio normativo posterior a la entrada en vigencia del presente código. | | | | |
| Artículo 268. <i>Derogatoria y vigencia.</i> El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto-ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, <u>el artículo 57 de la Ley 65 de 1993</u> y todas las demás disposiciones que le sean contrarias. | H.R. Juan Carlos Losada | Artículo 268. <i>Derogatoria y vigencia.</i> El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto-ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, y el artículo 57 de la Ley 65 de 1993 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias. | NO | No se acoge porque hace parte de las solicitudes de autoridades territoriales durante las discusiones y ya no opera la reelección. |
| | H.R. Juanita Goebertus y otros | Artículo 268. <i>Derogatoria y vigencia.</i> El presente Código Electoral rige a partir de su sanción, deroga el Decreto-ley 2241 de 1986, los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el artículo 57 de la Ley 65 de 1993 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias. | NO | No se acoge porque hace parte de las solicitudes de autoridades territoriales durante las discusiones y ya no opera la reelección. |
| | H.R. David Pulido | Parágrafo nuevo. <u>El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, dentro de los seis (6) meses anteriores a la realización de elecciones de cualquier orden, deberán expedir una certificación donde se indique cuales circunscripciones electorales cuentan con conectividad, para efectos de no entorpecer el desarrollo de las elecciones respectivas, caso en el cual se deberá aplicar las disposiciones del Decreto-ley 2241 de 1986, en aquellas certificadas de no conectividad.</u> | NO | |

La Presidencia abre la discusión del informe de la comisión accidental.

Siendo 2:11 a. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declaran en sesión permanente, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria de la Comisión Primera de Senado informa que ha sido aprobado por unanimidad con el quórum decisorio.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Cámara, si se declara en sesión permanente, cerrada la discusión y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría de la Comisión Primera de Cámara, informa que ha sido aprobado tanto en la plataforma virtual y en forma presencial por unanimidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchísimas gracias, voy a darle el uso de la palabra el Representante Jorge Tamayo coordinador ponente y señor Secretario me informa la Representante Juanita Goebertus que hay una proposición de archivo de uno de los artículos que está en el informe.

Varias proposiciones de archivo, entonces tendríamos que poner en consideración primero las proposiciones de archivo antes de votar el informe de conciliación, si se aprueba el archivo pues habrá que excluirlas del informe de eliminación de los artículos.

Si se aprueba la eliminación se excluye del informe, si se niegan podemos votar el informe tal y como ha sido leído, señor Secretario por favor para qué revise si dentro del informe hay algún artículo de los aprobados de ayer que la Comisión está proponiendo alguna modificación de los artículos de ayer porque tendremos que reabrir la discusión de ese artículo si hay alguno.

Representante Jorge Tamayo entonces le voy a dar el uso de la palabra primero a la Representante Juanita Goebertus para que usted de una vez aproveché y en la intervención dé explicación para aclarar lo que ella vaya a preguntar.

Representante Juanita Goebertus tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente, le pedía que me diera la palabra porque más allá de que por supuesto hay algunos artículos en los que hemos radicado proposición de eliminación, y sin duda modificaciones adicionales que nos están presentando en un proyecto que tiene 300 artículos.

Entonces, lo que procede no es simplemente ponernos a votar, este paquete de artículos sí o no porque estamos conociendo modificaciones distintas a aquellas que venían en la ponencia, sino que se nos

permita expresar qué artículos quisiéramos excluir de ese bloque.

Si usted lo tiene a bien yo con mucho gusto hago me intervención sobre los artículos que yo quisiera excluir que venimos discutiendo con varios incluyendo a los coordinadores ponentes, mi anotaciones una anotación metodológica, no solamente deberían poderse votar aquellos artículos en los cuales hay proposición de eliminación, sino que deberíamos poder abrir la posibilidad de que algunos artículos en los cuales hay modificaciones que por supuesto estamos conociendo en función de este informe de subcomisión, podamos poner en consideración la exclusión de algunos de ellos.

Yo menciono varios, lo primero, el tema de facultades al Presidente, que es el artículo 262, es un tema inmensamente controversial, está aquí incluido dentro del informe.

Lo segundo, se nos dijo que vamos a discutir aparte de la discusión burocrática y de creación de nuevos cargos, sin embargo los artículos 15, 17, 22, 24, 25, 27, 28 y 29 siguen en el informe, incluso sigamos la discusión aparte de la carga burocrática y de que no se amplíe la carrera aquí estaríamos aprobando los consejos seccionales.

Yo quisiera que excluyamos esos para que se incluya en el paquete de la discusión de si vamos a tener uno consejos seccionales.

Lo tercero, se está incluyendo aquí la decisión de derogar definitivamente la ley de garantías, yo creo que es una discusión reza, deberíamos de la discusión si creemos que las prohibiciones de contratación directa previa de elecciones deberían o no darse, en vez de simplemente incluirlo en este informe.

Lo cuarto, se incluyen nuevas disposiciones frente a que la auditoría se recorta un poco el tiempo, sean tres meses, sigue siendo muy corto, la auditoría sigue en cabeza de quien tiene que ser auditado que es la Registraduría en vez de participación de Consejo Nacional Electoral, etcétera, ahí deberíamos excluir ese artículo 253.

Postulación voluntaria para ser jurado de votación, ahí está todo el artículo 135, 136, donde la gente voluntariamente puede decidir si quiere o no ser jurado, eso no lo teníamos antes, se está incluyendo, es preocupante porque podría haber una incidencia en el resultado de las elecciones.

El texto pérdida de transparencia del reporte a los partidos, porque lo que se está estableciendo en el artículo 108 es que ya no habría que recortar cuando la donación se da al partido, o a la organización política empecé a un candidato.

El séptimo, la observación electoral no tiene acceso al módulo de auditoría para hacer seguimiento a las comisiones de escrutinio, ese es el 180, entonces mi propuesta metodológica señor Presidente es no por correr nos va mejor, yo contrario lo que dijo el Senador Benedetti al inicio no creo que presentar proposiciones sea torpedear y entorpecer, por el contrario creo que es nuestro trabajo legislativo.

Está muy bien este trabajo titánico que han hecho los coordinadores ponentes, y lo agradezco, allí hay un avance significativo que en aras del tiempo no mencionar algunos de los artículos que me parece muy positivos de este informe, pero sí le pido señor Presidente que no nos diga simplemente sí o no a todo el bloque, sino que abramos la posibilidad de que cada uno de nosotros solicite escribir algunos de aquellos que creemos que necesita mayor discusión.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien Representante, voy a darle el uso de la palabra el Representante Tamayo porque me dicen que los artículos que la Representante Juanita Goebertus ha pedido que quede por fuera la mayoría ya están por fuera del informe para hacer una discusión por separado, Representante Jorge Tamayo tiene el uso de la palabra y votamos el informe con el que termina la Comisión Accidental.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente, sea la oportunidad para saludar a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes de la Comisión Primera, como ya es de su conocimiento hasta altas horas de la madrugada nuestros equipos de asesores trabajaron un total de 323 proposiciones Nuevas salas que ya se habían considerado en el trabajo de los ponentes.

De estas proposiciones versaban sobre ciento con el derecho artículos, de los cuales hay 38 para debate, doctora Juanita y en esas 38 están los artículos que usted plantea porque consideramos que son temas pues en los que no hubo una conciliación, concertación y consideramos que deben ser debatidos aquí en la plenaria de conjuntas de la Comisión.

También se trabajaron que fueras que leyeron ahora 65 sustitutivas, que fue las que le dijeron ahora, y se dejaron 45 como venían en la ponencia como o sea que no se acogieron las modificaciones, también esta mañana después de terminar el trabajo, la labor se registró 25 más, nuevas esta mañana ya en horas de la mañana, entre ellas una de nuestra compañera Representante Adriana Magaly.

Nosotros ¿qué le sugerimos a ellos? En la forma como se está haciendo el trabajo nosotros estamos en una revisión, no tenemos temas exclusivos, ni puntos de honor, simplemente nos llevan la racionalidad de lo que se propone, de lo que se plantea, y entonces que no lo planteen, las dejen como constancias, y no solo las miramos en la situación de ponencia para segundo debate en plenaria el Senado y plenaria de Cámara.

Y eso nos facilitaría avanzar en el proyecto para poder estudiar esas 25 proposiciones nuevas y tenemos 30 artículos nuevos, o sea que yo le sugiero a ellos, le recomiendo respetuosamente que nos las dejen como constancias ya para agilizar el trámite, pero la absoluta seguridad que la voluntad de los

ponentes y de las comisiones que se han integrado las vamos a considerar, las vamos a estudiar, y las vamos a valorar como hemos valorado la mayoría de las proposiciones.

El aporte colectivo de los miembros del Senado y Cámara y de las comisiones primeras han sido valiosísimo y ha sido recogidas muchas de sus sugerencias e iniciativas, entonces bajo ese parámetro no sé doctora Juanita Goebertus y podemos continuar con el fin de poder revisar que estén por fuera para dejarlas para debate esas.

Y en esas pues arrancar cuando vamos a debatir la eliminación, ya, y ya cuando lleguemos a su momento, cada una para avanzar y las proponemos, y propone su eliminación, si no se elimina pues hacemos el debate y lo hacemos pertinente, para no aumentar el bloque que vamos a presentar para su votación.

Sí para que revise con Jorge las que tu planteas, las revisas con ello y entonces eso nos permite a nosotros avanzar en el trabajo que se ha desarrollado, no sin antes reiterar nuestros agradecimientos a los asesores, y también a la Registraduría y a los organismos que tienen que ver, el Consejo Nacional Electoral que han estado atentos también.

Nosotros no hemos hecho de espaldas al Consejo Nacional Electoral en la Registraduría este proyecto, pero también tenemos nuestros criterios, nuestras misiones, porque en últimas, quienes llegamos aquí producto de ese proceso que es el ejercicio de la democracia, somos los afectados, somos los que sufrimos, somos los que vivimos los problemas.

Nosotros vemos los problemas que afectan a la democracia en procedimientos que son vulnerables, procedimientos que han sido cuestionados por actos de corrupción, procedimientos que tienen dudas y sospechas ante la opinión nacional.

Entonces por eso nosotros también en esos aspectos quiero que nos entiendan, y que nos sustenten, el Consejo Nacional Electoral, o la Registraduría, o el gobierno, cualquiera nos sustente técnicamente sus argumentos, y logramos ponernos de acuerdo en qué es lo mejor para que este procedimiento que es el sustento de la democracia salga lo mejor estructurado de este Congreso de la República. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, muchas gracias, miren yo antes de abrir la votación del informe de conciliación quiero dejar una claridad a las dos comisiones, primero, la ponencia de Cámara, allá se asignaron 18 ponentes, en la Comisión Primera de Senado fueron 17 los ponentes que trabajaron durante cerca de dos meses en la elaboración de la ponencia que nos trae a estas sesiones conjuntas.

Adicional a eso llegaron y se trabajaron más de 1.100 proposiciones que fueron radicadas por los Senadores y los representantes, 1.100 que se trabajaron algunas ya para el tema de ponencia, y

otras en la Comisión Accidental que trabajó hasta las 5:30 de la mañana en la discusión, más las proposiciones más que llegaron en la mañana y por eso iniciamos hoy la sesión con esta Comisión.

Lo cual, quiere decir que ha tenido suficiente publicidad y trabajo de las dos comisiones y por eso yo nuevamente los felicito a quienes fueron ponentes, y a los coordinadores ponentes que trabajaron en esta Comisión Accidental, ¿qué procede? Hay un informe de la Comisión que ya fue leída, que es una proposición sustitutiva que debe ser votada en primer término.

Por eso voy a llamar a votación de las dos comisiones para votar el informe, si el informe es acogido pasaremos a la discusión de los artículos que la misma Comisión excluyó para que fueran debatidos en la Comisión, si el informe es negado, pues nos iremos y quieren ustedes artículo por artículo.

Entonces, voy a poner en consideración de las dos comisiones, vamos a llamar a lista.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Sí Presidente, creo que en distintas intervenciones que hemos solicitado la presencia del Registrador General de la Nación, del doctor Vega, creo que como se va a sacar un grupo grande de artículos que tienen que ver con todo esto que hemos llamado el tema burocrático, o el tema de nombramiento de registradores, es urgente que esté el registrador allí.

No sé si está allí, porque yo estoy aquí en plataforma, pero me parece claro, y en segundo lugar yo quisiera solicitar que el artículo 106 también fuera excluido, que es el que tiene que ver con el rol que juegan los canales de televisión y los medios públicos de televisión con el tema de publicidad o no porque como está o como aparece en esta ponencia parecería que se recorta el alcance como venía en la ponencia original.

Entonces yo solicitaría que el 106 también se saque, o se excluye Representante Tamayo para poder discutirlo con más profundidad. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Representante Ángela María Robledo, excúseme Senador Benedetti ya le doy el uso de la palabra, Representante Ángela María Robledo solamente quería aclararle que el señor Registrador Nacional del Estado Civil ha estado presente toda la mañana de manera aquí presencial en el recinto y él nos ha solicitado también hacer su intervención en el momento que sea oportuno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

A ver, yo quiero decirle Presidente a mis compañeros y compañeras, sin excepción,

compañeros, compañeras, por favor, regálenme tres minutos, yo quiero decirles a mis compañeros y compañeras que aquí no hay ningún tema vedado, ni cerrado, ni absolutamente nada.

Por eso en este informe, por favor, pónganme atención, en temas como lo de la seccional del Consejo Nacional Electoral, lo del organigrama de la Registraduría, todo el tema de la cuota de género, escisión, causales de reclamación y artículos nuevos no están metidos aquí.

Porque sabemos que en eso es lo que hay más problemas, en el tema de las facultades, de la reestructuración etcétera, ¿qué fue lo que sucedió hoy? Hoy se acogieron al contado 148 artículos, y ¿por qué? Porque se aprobaron, porque ya estaban en algunas proposiciones, porque ya estaban en la redacción de la ponencia, se negaron algunos que tienen que ver con el calendario electoral, porque ya estaban incluidas, o reforzaba no ya estaban también en el mismo sentido en la ponencia.

Entonces yo le quiero dar la tranquilidad a todo el mundo, que no vamos a cometer un error, ni atropello con nadie, yo sé cuáles son los cuatro temas más álgidos, eso si no ha habido forma de llegar a un acuerdo, eso se debatirán acá y se votarán.

En los demás se acogió todos los temas que casi todos los representantes y Senadores hicieron, ¿por qué vamos a votar esto? Este informe de ponencia doctor Lorduy, es una sustitutiva, por lo tanto señor Presidente si usted lo tiene a bien podemos votar ya esa sustitutiva, o abrir la discusión para que alguien quiera que se mejore o no se mejore y tal.

El señor registrador está aquí, y él está aquí porque él es el único que puede ver cómo se hace el tema de las facultades, aquí hemos debatido bastante con el doctor Petro, con el doctor Gallo, Lozada, con el doctor Amín, hemos estado buscando, el doctor varón también ha estado muy prolijo en ese tema.

Así que este es un tema que no crean que nadie va a tomar por asalto a nadie, ni se va a votar sin debate, etcétera, etcétera, pero para llegar a ese tipo de debates que es donde esta lo álgido en discusiones, les pido el favor porque ya han tenido tiempo de revisarlo, ya se ha leído, para qué se vote ese informe de ponencia que es una sustitutiva.

Que ya está leído por secretaría, ya está explicado doctor Roosvelt, entonces señor Presidente podríamos empezar a votar para entonces entrar a los puntos álgidos que ya se cuáles son, quienes los tienen como proposición, para empezar el debate de verdad, verdad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, saludamos aquí la presencia al recinto nuevamente del doctor Alexander Vega registrador nacional, ya en su momento le daremos el uso de la palabra señor registrador, Representante Juanita Goebertus el equipo de la Comisión Accidental la mayoría de los artículos que usted mencionó ya estaban excluidos, ellos han decidido excluir de este bloque del informe los artículos 108, 135, 136, 180,

53 y 268 que usted ha solicitado para ser debatidos por fuera del informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente, yo quiero a hacer simplemente dos anotaciones para el debate, lo primero es decir que reconozco el buen trabajo de esta Comisión, del grupo de proposiciones presentadas veo que hubo unas claves que fueron incorporadas, otras no, así que el primer una primera solicitud que quiero hacer Presidente es que se dejen como constancia todas mis proposiciones relativas a este informe de subcomisión que es una gran proposición sustitutiva como lo señalaba el Senador Benedetti.

Y en segundo lugar que se efectúen tres artículos, frente a los cuales si tengo posiciones sustancialmente divergentes frente al informe de ponencia, que no están previstos para debate pero que considero yo y le solicito estas comisiones conjuntas que se debatan de manera separada.

Me refiero al artículo 135, que permitiría que los ciudadanos a mutuo propio se postularan como jurados de votación, imagínense ustedes esa figura jurídica en manos de una organización criminal dedicada al fraude electoral.

Que sé que además es una proposición presentada con la mejor intención, y seguramente propendiendo por la participación ciudadana en el que hacer electoral, pero su efecto práctico podría ser perjudicial, así que solicito la eliminación o más bien la exclusión para su debate posterior del artículo 135, del artículo 261 que habla sobre realización de elecciones durante estados de excepción que tiene unos contenidos problemáticos.

Y que bajo ningún motivo podríamos votar en este bloque de artículos, y asimismo solicitaría lo propio para el artículo 180 que tiene que ver con la frecuencia del acceso y también la posibilidad de acceso de los observadores electorales al software de la Registraduría.

Así las cosas, Presidente termino, déjeme terminar, entonces que pido, artículo 135, 180, y 261 por aparte y lo demás lo dejo como constancia en lo que tiene que ver con lo que se va a someter a consideración acá Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, Representante José Daniel, el artículo 135, y 180 ya están excluidos, el 261 yo le vamos a decir a los de la Comisión Accidental para que revise la exclusión del artículo 261.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias Presidente, Presidente en el mismo sentido del doctor José Daniel quiero dejar mis proposiciones igualmente como constancias para que revisemos uso de la ponencia para segundo debate, pero si pedir la exclusión de este informe de

la subcomisión a quienes le reconozco su trabajo del artículo 215.

Quisiéramos plantear un debate a las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara sobre la aplicación del estatuto de oposición en los términos de 24 horas para la aceptación de la declaratoria de cargos en las corporaciones públicas por quienes ocupan segundos lugares, si ese término de 24 horas, o si se pudiera plantear unos términos más prudentes.

Y el segundo lugar hemos presentado una proposición para llenar un vacío de la Ley 1909 que lo ha venido llenando con algunos conceptos jurídicos el Consejo Nacional Electoral, pero que la ley se quedó corta en establecer si esas personas que ocupan esos segundos lugares vienen a las corporaciones públicas, llámese consejos, o asambleas, lo hacen o quitándole el espacio a uno de los concejales o diputados elegidos, o como sucede en el Congreso de la República que son personas adicionales, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes.

Un tema al cual le quisiéramos dar un debate y por lo tanto con todo el respeto y con toda la consideración quiero pedirles que se excluyan de este bloque el artículo 215, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias Presidente, a ver Presidente nosotros ayer la mesa directiva creó una Subcomisión precisamente para establecer un informe que se constituye ese informe en una proposición sustitutiva que fue presentado hoy más o menos a las 10 de la mañana después de un trabajo arduo que hicieron hasta las cinco de la mañana los ponentes que fueron nombrados en esa subcomisión.

Cuatro ponentes, más su equipo de asesores, más el equipo del Ministerio, más el equipo también que auxilió a estas personas que son parte también de las UTL de muchos de los congresistas que tenían proposiciones en ese momento.

Cuando se radica esa proposición, al radicarse esa proposición señor Presidente se constituye en una proposición sustitutiva, y una proposición sustitutiva que debe ser votada de primero, porque así lo dice el reglamento.

Entonces, si nosotros ahora vamos a decir que el informe de la subcomisión va a ser desmembrado para sacar artículos para que sean votados por aparte estaríamos nosotros quitándole la esencia precisamente a esa proposición que es sustitutiva.

Yo creo que la plenaria y mi moción de orden va dirigida a esto, yo creo que la plenaria de la comisiones primeras y segunda es en esto momentos, lo que tiene que hacer es poner en consideración el informe y una vez puesto a consideración el informe, discutirlo, quienes no están de acuerdo con el darles el uso de la palabra así como los que estén de acuerdo para que sustente su posición, y luego de ello votarlo.

Si la decisión de la Comisión Conjunta es aprobar el informe de la subcomisión o lo que es en realidad que es una proposición sustitutiva, pues quedan aprobados esos artículos tal y como fueron leídos que nos gastamos un tiempo más o menos dos horas y media leyéndolos para que quedaran claros.

Si esa proposición es negada pues simplemente pasamos a discutir los artículos tal y como fueron establecidos con las proposiciones que están presentadas, pero si ahora señores ponentes nos ponemos nosotros a desmembrar el informe, entonces estamos cambiando la esencia de lo que hicimos, por lo cual yo le pediría entonces, señor Presidente, que pusiéramos en consideración el informe y que sean los congresistas, los Representantes a la Cámara y los Senadores quienes tomen la decisión si aprueban lo que hicieron nuestros compañeros hasta las cinco de la mañana que es fruto también de mes y medio de trabajo también que se lleva con este proyecto o si simplemente no se aprueba y simplemente vamos adelante con los artículos como fueron presentados más las proposiciones que existen.

Pero desmembrarlo en este momento no me parecería adecuado señor Presidente, y he ahí mi moción de orden en ese sentido.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Totalmente acogida la moción de orden Presidente de Luque, si están todos pidiendo que se excluyan cada uno de los artículos, le estamos diciendo a la Comisión Accidental que su trabajo no es acogido por las comisiones y que no es el querer de las comisiones, pero para saber eso tengo que preguntárselo a las dos comisiones si acogen o no el informe que ha sido leído, si lo niega nos vamos artículo por artículo.

Si lo aprueba quedará aprobado el bloque de la proposición sustitutiva que ha sido solicitada en el informe leído por la Comisión Accidental.

En consecuencia señor Secretario vamos a abrir la votación del informe de conciliación que fue leído durante varias horas, cerramos la discusión del informe, para poder ponerlo en consideración, los únicos artículos que se van a eliminar que fueron los que fueron acogidos por la Comisión Accidental de eliminarte ese bloque son los artículos 108, 135, 136, 180, 253, 268, 261, y 215.

Señor Secretario lea el bloque de artículos que se van a someter a consideración. Senador Guevara, tiene el uso de la palabra, pero le quiero informar a la Comisión, si hay proposiciones de seguir excluyendo artículo sometemos el informe tal y como fue presentado y leído en horas de la mañana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente, es para solicitar la exclusión del artículo 208 sobre causales de reclamación, ahora escuchamos al doctor Benedetti que es uno de

los puntos que va a tener un tratamiento diferente entre la discusión del proyecto, entonces artículo cientos ocho Presidente.

Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Lo que está pidiendo es que lo eliminemos Senador? ¿Qué lo excluyamos? Bueno, pero usted era ponente, Senador Óscar Villamizar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente, del informe que se presentó hoy incluye las causales de reclamación, y doctor Benedetti acaba de señalar que va a ser discutido de manera diferencial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

El artículo 254, presentamos una proposición para las juntas de acción Comunal, fue aprobada por la conciliación y por error de escritura no fue adicionado en el informe, por lo que le pido que por favor excluya el artículo 254 que fue aprobado en la Comisión o en la subcomisión que se hizo.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ese artículo ya está excluido del informe, el 254 el del Senador Guevara es el artículo 208, ese también está incluido en el informe me dicen aquí en Secretaría, Senador Pacheco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Señor Presidente, quería hacer de pronto una claridad, es que el Senador Benedetti dijo que estaba excluido, pero al momento de la lectura está incluido el 208, y la proposición para aclararlo del Senador Guevara, la proposición viene desde el inicio, no ahora, ha sido permanente la proposición, así que solicitamos que se ha excluido el 208 por la razón de la causal 13ª que es la que tiene que ver con el 10%.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si aquí me dice la secretaria que está excluido ¿el 208?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Sí, pero en el texto que se leyó es el 208.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El 208 está excluido de este informe, bueno muy bien señor secretario por favor vamos a abrir la votación, dele lectura a los artículos que van a ser votados, que hacen parte del informe de la Comisión,

sólo los números de los artículos porque el informe se demora tres horas más para volverlo a leer.

Amparito lea los artículos para que quede constancia cuáles son los artículos que se van a votar conforme la explicación que ya dieron en el informe de la Comisión Accidental.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a los artículos como propone la Comisión Accidental para su votación:

Los artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 11, 12, 13, 14, 21, 40, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 65, 68, 70, 71, 72, 76, 79, 90, 93, 97, 99, 101, 102, 104, 106, 113, 115, 125, 131, 132, 137, 142, 145, 148, 149, 151, 153, 155, 161, 164, 165, 171, 175, 188, 190, 196, 219, 229, 250, 255, 256, eliminar el artículo 259, los cuales vienen con proposición sustitutiva que propone el informe de la Comisión Accidental y los artículos 6°, 8°, 9°, 10, 33, 37, 47, 51, 54, 62, 66, 69, 73, 77, 78, 80, 82, 94, 96, 98, 107, 139, 143, 144, 146, 154, 169, 173, 179, 181, 182, 187, 192, 198, 207, 224, 226, 234, 238, 251, 260, 264, 265 como vienen en el informe de la ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 11, 12, 13, 14, 21, 40, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 65, 68, 70, 71, 72, 76, 79, 90, 93, 97, 99, 101, 102, 104, 106, 113, 115, 125, 131, 132, 137, 142, 145, 148, 149, 151, 153, 155, 161, 164, 165, 171, 175, 188, 190, 196, 219, 229, 250, 255, 256, eliminar el artículo 259, los cuales vienen con proposición sustitutiva que propone el informe de la Comisión Accidental y los artículos 6°, 8°, 9°, 10, 33, 37, 47, 51, 54, 62, 66, 69, 73, 77, 78, 80, 82, 94, 96, 98, 107, 139, 143, 144, 146, 154, 169, 173, 179, 181, 182, 187, 192, 198, 207, 224, 226, 234, 238, 251, 260, 264, 265, como vienen en el informe de la ponencia como los propone la comisión accidental y abre la votación.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera del H. Senado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

| | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Amín Sáleme Fabio Raúl | X | |
| Andrade De Osso Esperanza | X | |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X | |
| Benedetti Villaneda Armando | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Enríquez Maya Eduardo | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| Guevara Villabón Carlos | X | |
| Lozano Correa Angélica | X | |
| Name Vásquez Iván | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pacheco Cuello Eduardo Emilio | X | |
| Pinto Hernández Miguel Ángel | X | |
| Rodríguez Rengifo Roosvelt | X | |
| Valencia González Santiago | X | |
| Valencia Laserna Paloma | X | |
| Varón Cotrino Germán | X | |
| TOTALES | 18 | |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:18

Por el sí: 18

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos los artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 11, 12, 13, 14, 21, 40, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 65, 68, 70, 71, 72, 76, 79, 90, 93, 97, 99, 101, 102, 104, 106, 113, 115, 125, 131, 132, 137, 142, 145, 148, 149, 151, 153, 155, 161, 164, 165, 171, 175, 188, 190, 196, 219, 229, 250, 255, 256, eliminar el artículo 259, los cuales vienen con proposición sustitutiva como lo propone el informe de la Comisión Accidental y los artículos 6°, 8°, 9°, 10, 33, 37, 47, 51, 54, 62, 66, 69, 73, 77, 78, 80, 82, 94, 96, 98, 107, 139, 143, 144, 146, 154, 169, 173, 179, 181, 182, 187, 192, 198, 207, 224, 226, 234, 238, 251, 260, 264, 265, como vienen en el informe de la ponencia, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

| Representante | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Albán Urbano Luis Alberto | X | |
| Arias Betancurt Erwin | X | |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | X | |
| Calle Aguas Andrés David | X | |
| Córdoba Manyoma Nilton | X | |
| Daza Iguarán Juan Manuel | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Díaz Lozano Élbort | X | |
| Goebertus Estrada Juanita María | X | |
| González García Harry Giovanny | X | |
| Hoyos García John Jairo | X | |
| León León Buenaventura | X | |
| López Jiménez José Daniel | X | |
| Lorduy Maldonado César Augusto | X | |
| Losada Vargas Juan Carlos | X | |
| Matiz Vargas Adriana Magali | X | |
| Méndez Hernández Jorge | X | |
| Navas Talero Carlos Germán | X | |
| Padilla Orozco José Gustavo | X | |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | X | |
| Pulido Novoa David Ernesto | X | |
| Restrepo Arango Margarita María | X | |
| Reyes Kuri Juan Fernando | X | |
| Robledo Gómez Ángela María | X | |
| Rodríguez Contreras Jaime | X | |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | X | |
| Sánchez León Óscar Hernán | X | |
| Santos García Gabriel | X | |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | X | |
| Triana Quintero Julio César | X | |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | X | |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | X | |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | X | |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | X | |
| TOTAL | 34 | |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:34

Por el sí: 34

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos los artículos: 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 11, 12, 13, 14, 21, 40, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 65, 68, 70, 71, 72, 76, 79, 90, 93, 97, 99, 101, 102, 104, 106, 113, 115, 125, 131, 132, 137, 142, 145, 148, 149, 151, 153, 155, 161, 164, 165, 171, 175, 188, 190, 196, 219, 229, 250, 255, 256, eliminar el artículo 259, los cuales vienen con proposición sustitutiva como lo propone el informe de la Comisión Accidental y los artículos 6°, 8°, 9°, 10, 33, 37, 47, 51, 54, 62, 66, 69, 73, 77, 78, 80, 82, 94, 96, 98, 107, 139, 143, 144, 146, 154, 169, 173, 179, 181, 182, 187, 192, 198, 207, 224, 226, 234, 238, 251, 260, 264, 265, como vienen en el informe de la ponencia, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a continuar con la votación, me dicen que nos vamos a ir con un capítulo de discusión que es estructura del Consejo Nacional Electoral, y consejos seccionales artículos 15, 17, 22, y un artículo nuevo, que podíamos poner en consideración en este momento.

Senador Benedetti.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente le preguntaba, no sería mejor debatir lo que escribimos, o quiere usted seguir con los álgidos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pues no sé, ustedes son los coordinadores, aquí me están sugiriendo que nos vayamos por capítulos, me están solicitando que para que haya coherencia nos vayamos por capítulos, y el siguiente capítulo sería a la estructura del Consejo Nacional Electoral, que serían los artículos 15, 17, 22, y un artículo nuevo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

¿Qué es este capítulo? Este capítulo es de los que más problemas han traído, debido a que actualmente en los departamentos hay dos Registradurías, eso viene de antes, cuando existía el bipartidismo, ya no hay bipartidismo, afortunado o desafortunadamente pero no lo hay, y por ello entonces una departamental seguiría siendo de la Registraduría.

Y la otra, para no tener que crear un solo puesto, para no tener que crear un solo puesto se darían entonces a la seccionales del Consejo Nacional Electoral, yo sé que a nadie le gusta el Consejo Nacional Electoral empezando por mí, pero no hay más, a menos que usted quiera hacer una reforma constitucional.

¿Qué es lo importante de este Consejo seccional? Que va a ser de primera instancia, en temas de propaganda electoral, de financiación, etcétera, dicho esto si no les gusta esto, ¿qué es lo que va

a quedar? Van a quedar los tribunales que hay en elecciones, que ojo, en cada elección cuestan 11.000 millones de pesos.

Ojo, repito, si no aprueba los seccionales, si no les gustan los del Consejo Nacional Electoral, esto cuestan 11.000 millones de pesos, ¿por qué les digo 11.000 millones de pesos? Porque la planta que se va a dejar ahí, que no se va a aumentar, que no se van a ser un peso más, pues nos ahorraríamos los 11.000 millones de pesos, porque con eso doctor Pinto que a usted no le gusta la justicia ni los tribunales, ni le gusta la verdad, y mucho menos reparar, doctor Cristo, entonces usted no estaría de acuerdo sino en favor de los tribunales.

Entonces repito, son dos Registradurías departamentales, se quita una, con el mismo presupuesto, con la misma burocracia, con el mismo puesto, queda la seccionales del Consejo Nacional Electoral, que van a ser como primera instancia debido a que el Consejo Nacional Electoral recibe no sé cuántos miles de denuncias, de demandas, de todo, en una sola elección.

Esto serviría para descongestionar, y repito otra de lo que dije, si no les gusta eso, queda vigente los tribunales, que cuestan 11.000 millones de pesos cada año, lo dijo ¿por qué? Porque esa es la plata que se ahorraría señor Presidente, y además esa plata con esos recursos se puede mantener los cuatro años los seccionales.

Dicho esto, sé que hay varias proposiciones, señor Presidente, entonces usted indíquenos cómo hacemos el debate, nos van preguntando, vamos aclarando, vamos contestando y vamos votando.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quiero preguntarle Senador Benedetti, la razón por la que el artículo 15, 17 y 22 fueron excluidos del informe de la Comisión, es porque ustedes están solicitando que se vote como viene en el informe de ponencia, ¿es lo que le entiendo?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Exacto, nosotros solicitamos que se vote como viene en el informe de ponencia, pero sabemos que hay unas proposiciones y entonces lo que queda es que los Senadores, Representantes digan para ver que se puede cambiar o que no se quede cambiar, etcétera, etcétera, nos ponemos de acuerdo, y si no nos ponemos de acuerdo lo decimos en votación porque no hay más forma.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Qué proposiciones tienen esos artículos? ¿De quiénes son las proposiciones de los artículos 15, 17, 22 y el nuevo? Bueno hay una proposición del artículo 22 del Senador Germán Varón, la Senadora paloma Valencia, el Representante Julio César

Triana. Les quiero preguntar a los tres y la dejar como constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente, empecemos por el artículo 22.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por eso el artículo 22, me dice el Representante Julio César Triana que queda como constancia, es para votarla.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Julio César Triana Quintero:

No señor, solicitamos se ponga en consideración, porque lo que estamos proponiendo allí es eliminar la posibilidad de estos consejos seccionales, que no tramitarse la proposición nuestra, entonces quedaría en firme la creación de estos consejos seccionales y como lo hemos argumentado los consideramos improcedentes y no le encontramos el fundamento para la creación de los mismos.

Entonces, ruego al señor ponente y el Presidente poner en consideración a proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Entonces le explico Presidente, una es la creación, otros que no quieren que se cree, otros que quieren que se cambien algunas funciones, y otros que como se van a escoger a esas personas, en ese modo son, entonces yo creo que lo primero que hay que votar es el de Triana que dice que no a la creación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Espéreme en un segundo, pero para darle orden aquí las proposiciones que me están pasando, hay otra proposición en el artículo 22, solamente hay dos proposiciones en el artículo 22, para poder votar el artículo 22 porque todas las demás proposiciones son del 17, hay otra proposición que es la firmada por Luis Alberto Albán Urbano y Julián Gallo Cubillos que es para un artículo nuevo, pero es que aquí dice, es modifíquese el artículo 22.

Excúseme Senador Benedetti, yo le quiero preguntar al Secretario, estas dos proposiciones que están radicadas, con fue radicada primero, si hay alguna sustitutiva. Pero el secretario me tiene que certificar para saber cuál de las dos proposiciones vamos a votar primero. ¿Hay una proposición de eliminación? ¿Qué es de quién? Entonces ya nos corresponde poner en votación primero, es una proposición de eliminación del artículo 22 la firman Germán Varón Cotrino, Paloma Valencia, el Senador Pacheco, Angélica Lozano, Julio César Triana, Juanita Goebertus Ángela María Robledo, como es una proposición de eliminación, nos corresponde ponerla en consideración en primer lugar.

Entonces señor secretario, Representante Gabriel Santos para el artículo 22 para abrir la votación de la proposición de eliminación del artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias señor Presidente, le pido señora Secretaria de la Comisión Primera, lo dije ayer, pero teniendo en cuenta que este recinto excede la capacidad establecida en la ley, en la sentencia, yo le pido señora secretaria que deje constancia de mi retiro debido a que no estamos comprendo con las medidas de bioseguridad, volveré encuentra del recinto así lo disponga.

Gracias presente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, vamos a poner en consideración la proposición de eliminación del artículo 22, estamos en el artículo 22.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, esta proposición versa sobre la eliminación de la constitución de tribunales seccionales, o básicamente oficinas desconcentradas de la Registraduría en el territorio nacional, si entiendo bien.

Previo señor Presidente a la votación, que le pido a los ponentes que nos expliquen ¿qué costo, qué impacto fiscal tiene esa medida? Porque no podemos votar algo si no sabemos cuánto va a costar, y en segundo lugar pues teniendo en cuenta que estamos en pandemia y que tenemos un déficit fiscal este año de 8,2 puntos del PIB, estamos hablando de una vez financiación de 80 billones de pesos.

El recaudo se va a caer en 10 o 15 billones de pesos, y yo quisiera saber es ¿cuánto nos va a costar esto básicamente señor Presidente?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Doctor Lara, yo lo que le puedo responder es que una de las departamentales va a ser esa estructura para el Consejo Nacional Electoral, pero para no meterme en problemas, me gustaría que viniera el Presidente del Consejo Nacional Electoral que es el que se va a beneficiar de eso, el que va a crear los puestos, es que va a dar los puestos.

Yo no tengo nada que ver con eso, me gustaría mejor que fuera el Doctor Penagos el que hable, para evitar responsabilidad. ¿El Doctor Hernán Penagos se fue?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Armando Benedetti, Senador Germán Varón, para la proposición de eliminación que usted es uno de los que lo firman para poder abrir la votación de la proposición de eliminación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 22.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el Artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 22. De los Consejos Seccionales Electorales. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por dos (2) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser Juez de Circuito, elegidos a través de concurso de méritos para un periodo de 4 (cuatro) años.

Los Consejos Seccionales Electorales tendrán las siguientes competencias y funciones:

- 1.— Conocer en primera instancia, en el nivel territorial las quejas sobre el cumplimiento del régimen estatutario de los partidos y movimientos políticos, impugnaciones de líderes directivos, selección de candidatos de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
- 2.— Conocer en primera instancia las quejas o solicitudes sobre el incumplimiento del régimen de propaganda y encuestas electorales.
- 3.— Conocer en primera instancia sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tenga conocimiento.
- 4.— Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
- 5.— Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
- 6.— Practicar las pruebas que lo comisione el Consejo Nacional Electoral dentro de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos.
- 7.— Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral en un término no superior a seis (6) meses reglamentará el proceso para la elección y conformación de los miembros de los consejos seccionales electorales.

Germán Varón Cotrino
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

Handwritten signatures and notes, including "JOJO ESTRADA" and "3 Nov 8:22 p.m."

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-59 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 352 3236/35
Bogotá, D.C. - Colombia

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA.

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

Ángelica Lózano Correa
Senadora

Ángela María Robledo Gómez
Representante a la Cámara

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias señor Presidente, estaba diciendo que la estructura del Consejo Nacional Electoral es una estructura erróneamente concebida, ¿por qué lo considero así, por qué la presentación de la proposición? Porque si ustedes miran honorables Senadores y Representantes, al margen de lo bien que lo hacen nuestros ex colegas el doctor Alberto Penagos, el doctor Jorge Rozo, todos aquellos que han sido parte de todos los partidos de ese Consejo Nacional Electoral pues han hecho una buena labor desde el punto de vista jurídico.

Pero tiene un inconveniente de fondo menor, y es que toman decisiones, como magistrados toman decisiones que afectan las elecciones en la medida en que son, que nos definen si se acepta o no una reposición, o una apelación.

Son quienes definen, si se abren unas mesas de votación, cuando se supone, o alguien presume que se ha presentado algún tipo de inconveniente, ir a nombrar qué magistrados seccionales, el Consejo Nacional Electoral en los departamentos, es darle a la representación que actualmente tiene un partido en el Consejo Nacional Electoral la posibilidad de nombrarlos departamentales.

Y las funciones que ejerce un juez no son para ser definidas desde el punto de vista político, porque desde el punto de vista político es evidente que la objetividad que pueden tener un magistrado de estos, pues es una condición humana que pueda ser influenciada por circunstancias como haber sido elegido por un partido.

Yo lo digo con franqueza, si yo tengo algún inconveniente con algunos de otros Senadores de otra jurisdicción en cualquier entidad territorial y le corresponde al caso magistrado un gran amigo, el Doctor Jorge Rozo, muy seguro que lo hace jurídicamente bien, pero será inevitable que habiendo sido elegido por el partido Cambio Radical, habiendo sido elegido magistrado, pues tenga que tomar una decisión que le va a costar mucho.

Y por eso, a los jueces se les establecen unas inhabilidades, e incompatibilidades, que en este caso y no es de este proyecto, porque obviamente se trataría de un acto legislativo, lo que hay que hacer es que esas funciones jurisdiccionales las ejerza magistrados en condiciones diferentes, como eso sucede así, yo he preferido no ampliar esa planta de personal.

Y les digo con toda sinceridad y con todo respeto, me parece que este es un código que ha hecho una buena combinación, que tiene elementos valiosos, pero este es un elemento que lo que hace es incrementar una estructura que esta funcionalmente concebida de manera errónea.

Porque el día que un partido político tenga la suficiente preeminencia tendrán la posibilidad en ese Consejo Nacional Electoral de negar la reposición, de negar las apelaciones, denegar la apertura de mesas que pueden ser definitivas en la elección

Recibido
3 Nov
12:22

de una u otra persona un cargo uninominal toda corporación pública.

El fondo no es negarse a que haya esas cuestiones en los departamentos, hay que redistribuirlas, pero no podemos generar una condición donde vamos a introducir un factor de orden político en una función eminentemente judicial y todos somos conscientes de que es así.

Esta situación ha funcionado por gracia del azar, porque hemos tenido una composición de un Consejo Nacional Electoral, donde las fuerzas se han repartido de manera equilibrada, pero el día que no se ha de esa manera, y que haya una mayoría, las cosas pueden ser sustancialmente diferentes.

Entonces, yo llamo a que además de los argumentos de orden fiscal que es poner el Senador Rodrigo Lara, tengamos en cuenta que el Consejo Nacional Electoral tiene un origen político eminentemente, y que eso impide que de manera adecuada se ejerza esa función de rango judicial.

De tal manera, que por eso yo he sugerido, no solo en este artículo, sino en todos aquellos en donde se habla de la creación de los consejeros departamentales, del Consejo Nacional Electoral suprimirlos, porque me parece que es ilógico que nosotros empecemos a ampliar una estructura que de tiempo atrás por parte de muchos de mis colegas de Cámara y Senado se ha manifestado en el sentido de considerar la que estructuralmente no es la adecuada.

Esa es una función que no puede desempeñar alguien que tenga un origen eminentemente político y sin dejar, o mejor dejando claro que yo no cuestiono la forma en que han actuado quienes en este momento allí están, han sido personas idóneas con la suficiente capacitación, pero no por no seguir incurriendo en el mismo error señor Presidente.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, quiero llamar la atención de mis colegas con mucho respeto, considero que esta institución no tiene ningún oficio, y para reforzar mi argumento de las cinco funciones que se proponen para el Consejo seccional electoral oigan estas dos, simplemente.

Ejercer de manera desconcentrada las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con el régimen de propaganda, y encuestas electorales, pero por favor, y eso se fija en un Código Electoral, y para de hacer vigilancia cada cuatro años hay que crear un tribunal, hay que crear un Consejo seccional, y oiga en esta otra función, informar al Consejo Nacional Electoral, eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral.

Otra función de cada cuatro años, no cometamos esos errores, no enviemos estos mensajes desoladores a la opinión, sobre todo en esta época, termino señor Presidente, mire lo que dijo el señor Presidente de

la Corporación, excelencia en la justicia, que ha entrado a ese proyecto un bicho estéril, innecesario, indiscreta propuesta, lamentable propuesta etcétera, etcétera.

Todavía más de esas pocas funciones que tiene el Consejo Seccional Electoral se reserva el Consejo Nacional la de poder preferente ¿qué quiere decir eso? Que, si alguna función está desarrollando el Consejo Seccional, en cualquier momento la puede asumir el Consejo Nacional Electoral.

Y a mi juicio, esto no es de creación de ley estatutaria, sino de norma que tenga rango constitucional, esto no merecería en la Corte Constitucional ninguna fuerza para que se declare exequible, perdón por lo que voy a decir, mil disculpas, más funciones tiene un inspector municipal de policía a las que se les quiere escribir a un Consejo Seccional.

Yo me sumo a los argumentos de mis colegas, y firmo también la proposición del honorable Senador Varón Cotrino, y anuncio mi voto negativo, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Miren, yo les voy a pedir, excúseme, les voy a pedir a los que me han solicitado aquí el uso de la palabra, no estamos en discusión del artículo 22, del texto del artículo 22, porque abriremos esa discusión, si ustedes miran la eliminación, pero si está eliminado, pues no tenemos necesidad de entrar a discutir cómo va a quedar el artículo 22, cuando lo que estamos votando es la eliminación.

Si no aprueba la eliminación, abrimos la discusión, ahí sí del artículo 22, yo no sé si el Presidente del Consejo Nacional Electoral que lo vi por ahí, el doctor Hernán Penagos va a intervenir antes de votar, o abrimos la votación. Pero de verdad les pido con respeto, estamos en la proposición de la eliminación, no de las funciones, porque no estamos en el 22.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias señor Presidente, yo he suscrito una proposición en el mismo sentido, Presidente proponemos y sostenemos que se debe eliminar el artículo 22, y por supuesto que hay que argumentar en este momento no, después creemos que el Consejo Nacional Electoral tiene la oportunidad la Cámara, ustedes tienen hoy plenaria para una reforma constitucional, una reforma política, es ahí donde tenemos que reconfigurar ese diseño institucional, sobre el que hay, sobre diagnóstico en cuanto a la integración, funciones y organigrama del Consejo Nacional Electoral.

Es en la reforma constitucional donde debemos redefinirlos, los aspectos prácticos no solo tengo la misma pregunta que el Senador Rodrigo Lara sobre los costos fiscales, el soporte, para crear 64 consejeros con rango de magistrado, de juez especial

del circuito, 64 consejeros seccionales, además con toda la infraestructura no solo de equipo humano, técnico, plantas físicas y demás.

Queremos saber el soporte y la viabilidad fiscal para este punto, dado que este mismo Congreso recientemente no ha podido aprobar por ejemplo auxilio a la nómina de microempresarios, creemos que en la práctica el Consejo Nacional Electoral viene funcionando bien, respecto de estas tareas territoriales.

Ha asumido su competencia, cumpliendo con la planta institucional y recursos centralizados, de modo que no encontramos justificación para crear esta burocracia que creemos innecesaria, que no tiene suficiente soporte, y que genera unos costos que además de los fiscales y el déficit repito, la Cámara tiene desde hoy en su plenaria la oportunidad de avanzar en el diseño institucional adecuado del Consejo Nacional Electoral antes de seguir agrandando el monstruo actual, pero creándolo ahora a nivel seccional.

Celebro y reconozco que la ponencia, este artículo 22 ya introdujo al menos el concurso de méritos, pero creo que no hay argumentos para mantenerlo, y voto la negativa, la eliminación de este artículo 22.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias Presidente, colegas, por supuesto que la lógica tanto del Senador Lara, el Senador Enríquez Maya, pues claro que hay que hablar del fondo, porque aquí estamos discutiendo si eliminamos solo los consejos seccionales, digamos si hablamos en el aire y no hablamos de las funciones pues ¿qué es lo que vamos a eliminar?

Por eso Presidente, esta es una discusión integral que se requiere abril del 22, pero que va a abarcar el 15, el 17, el 24, el 25, el 27, el 28 y el 29, entonces entiendo en ese sentido la aproximación del Senador Enríquez Maya.

Lo segundo, estamos de cara a una pandemia, que lo decían varios de las intervenciones, y por supuesto una discusión importante de reformar nuestro sistema electoral, pero no puede ser que la noticia sea que este Congreso ante las necesidades de empleo, ante el crecimiento de la pobreza, ante el crecimiento de la desigualdad, nos parezca que hay que crear un registrador departamental en cada departamento y mantenemos vivos los consejos seccionales electorales, en cada una de las entidades territoriales, ¿eso qué sentido presupuestal tiene para este concepto?

No solo necesitamos, como bien dijo el Senador Lara, que nos digan cuánto cuesta, sino tenemos que preguntarnos si ese es el mensaje que queremos mandar a la ciudadanía, cuando ya ayer de varios partidos habían alertado sobre si esa es la prioridad.

Pero lo segundo, y un reto tiene la Registraduría que es avanzar en una carrera administrativa que le permita profesionalizar, garantizar independencia,

transparencia, el bloque de artículos que discutiríamos y aprobamos la eliminación del 22, es justamente un bloque de artículos que lo que hace es ampliar discrecionalidad para registrador, debilitar aún más la carrera que hoy representa solo óigase bien 19% de los funcionarios de la Registraduría.

La gran mayoría en provisionalidad, entonces colegas, claro que hay que discutir integralmente porque esta es la discusión que estamos teniendo, queremos decirle a la ciudadanía en plena pandemia que vamos a crecer exponencialmente esta burocracia, sin siquiera un dato de cuánto nos cuesta.

Y segundo, la vamos a crecer sin reglas claras de carrera, cuando ese ya es hoy un problema gravísimo en la Registraduría, y potencialmente de cara estos consejos seccionales, entonces Presidente, colegas, yo los invito a que eliminemos el artículo 22, que dicho sea de paso es una eliminación firmada por la gran mayoría los partidos aquí representados, gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Hernán Penagos Giraldo, Presidente del Consejo Nacional Electoral:

Gracias Presidente, muy amable por estos minutos y saludo a todos los Representantes, Senadores que nos acompañan, yo quiero de alguna manera explicarles cuál es la razón de lo que se propone en el articulado en función de lo que hoy se llaman los consejos seccionales.

Pero más que eso, lo que quiero darles a entender es que si hay algo que se viene reclamando por décadas y no lo digo yo, lo puede inclusive certificar el señor Procurador General de la nación que nos acompañó en todo el proceso electoral del año pasado, es que en los municipios y ciudades de Colombia se reclama permanentemente Juanita la presencia regional del Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral hoy en Colombia tiene 200 empleados, les puedo asegurar que menos del 10%, creo yo que como el 5% de lo que puede tener cualquier entidad hoy nacional en Colombia, que pasa de los 4.000 y 5.000 funcionarios.

El Consejo Nacional Electoral tiene que cumplir tareas durante todos los cuatro años del ejercicio de cada uno de sus magistrados, y las tareas pasan por miles de actividades, o hoy existe en el Consejo Nacional Electoral varios miles de investigaciones que viene ya de años atrás en contra de quienes han cometido infracciones electorales, por publicidad electoral, por no reporte de gastos de campaña, por superación de topes, por cambios en las mesas o los consejos directivos de los partidos, por decisiones regionales.

Y todo ese tipo de investigaciones se adelantan durante los 365 días del año, el Consejo Electoral permanentemente tiene que estar ordenando gastos de viáticos, piquetes y demás, viáticos a los funcionarios de Bogotá para irse de pueblo en pueblo a tomar una declaración, a recibir un testimonio, a llevar a cabo una inspección judicial, es decir es un trabajo permanente.

Eso sin contar es que en Colombia hay elecciones atípicas durante todo el año, miren estamos en pandemia y creo que hemos hecho cinco o seis elecciones hoy en el país, el año entrante les puedo asegurar que van a ser más de 30 o 40, los gastos en los que incurre el Consejo Nacional Electoral hoy por cuenta del traslado de esos funcionarios son gastos millonarios.

En segundo lugar, esto es muy importante, el estatuto de oposición, la Ley 1909, muchos de ustedes estaban en la aprobación del estatuto le entregó en su momento antes de la decisión de la Corte Constitucional, le entregó el manejo de todas las acciones derivadas del estatuto de la oposición a la Procuraduría General de la Nación.

Y eso iba acompañado de unos recursos para una planta de personal para la Procuraduría que valían varios miles de millones de pesos y fue aprobada por este Congreso de la República, al momento del estudio de la exigibilidad de esa ley estatutaria la Corte Constitucional dijo que esas tareas no eran de la Procuraduría General de la Nación sino del Consejo Nacional Electoral.

Pero lastimosamente se quedó el Consejo Nacional Electoral con todas las competencias del estatuto de la oposición en cada uno de los municipios de Colombia, pero los recursos no se trasladaron, porque ya estaban presupuestados para entregárselos a la Procuraduría y se quedaron en el tesoro público.

Una planta de personal que tenía prevista la Procuraduría mucho más grande que la que tiene hoy todo el Consejo Nacional Electoral, hoy tenemos que atender acciones de protección contratos los que están en la oposición, acciones derivadas de las mesas directivas, derechos de réplica y demás en cada uno de los más de 1.000 municipios de Colombia.

Ustedes entenderán cómo es de complejo, inclusive que siquiera un concejal de un pueblo pequeño pueda siquiera llevar esa queja al Consejo Nacional Electoral, cuando estamos derivando por ejemplo un derecho de réplica nos damos cuenta que le llega al Consejo Nacional Electoral una solicitud de réplica a los cuatro meses después de que ocurrió el hecho en los consejos municipales.

Esas oficinas regionales se nos hacen muy importantes porque insisto, podemos acercar de alguna manera el Consejo al proceso.

Tercero, el Consejo Nacional Electoral hoy existe lo que se conoce como los tribunales de garantías, estos tribunales de garantías deben funcionar un año antes de las elecciones, óigase bien un año antes de las elecciones, quiere decir que estarían un año antes de las elecciones presidenciales, y un año antes de las elecciones regionales, o sea dos años hoy deben funcionar.

El año pasado y en los años anteriores esos tribunales de garantías se les ha entregado cerca de 11.000 millones de pesos para funcionar, recursos que hoy les aseguro son suficientes junto con el

presupuesto el Consejo Nacional Electoral para financiar esa nómina regional que hoy ya tenemos, solo que con las complejidades presupuestales que se presentan siempre a diario en el país, cuando el Consejo Nacional Electoral hicieron los 11.000 millones de pesos para los tribunales de garantías, llegan 3, 4, o 2, o 5 meses antes de elecciones.

Si llegaran dos años antes de elecciones, podrían financiarse sin ningún problema cada uno de esas oficinas o de esos funcionarios regionales, y en tercer lugar queridos Senadores y Representantes, el Consejo Nacional Electoral no está reclamando unos consejos seccionales, no está reclamando que tengan categoría de ministros, ni de magistrados, ni de jueces de circuito.

No está reclamando que les den primera instancia, o segunda instancia, o que los pongan a tomar decisiones, lo que estamos diciendo, porque todo el tema de la primera instancia deriva de lo que se incluyó en la ponencia.

¿Qué estamos diciendo? El Consejo Electoral tiene que tener unas oficinas regionales, con dos supernumerarios, ya me los profesional universitario, ya me los asistentes grado III, como quieran, pero es lo mínimo que tiene que tener una entidad que ni siquiera es para quienes hoy estamos en este proceso el Consejo Electoral porque mientras sale este proyecto de ley, mientras pasa por la corte constitucional, y mientras se hace la convocatoria le aseguro que nosotros no vamos estar ahí.

Pero ustedes no pueden pretender y lo digo con respeto que el Consejo Electoral cumpla sus tareas, que bien aporreado mantiene cuando ni siquiera tiene una persona que este vigilante de los procesos que se llevan a cabo en el país.

El año entrante van a haber cerca de 40 elecciones locales en muchos municipios de Colombia, y yo pregunto ¿qué vamos a hacer? Pues lo mismo, mandar gente desde Bogotá con gastos de viaje, con pago de etiquetas, con pago de viáticos, que bien pudieran hacerlo algunas personas que cumplen algunas tareas, si lo que complica un poco es que se conozcan como consejos seccionales electorales, yo les propongo, póngales oficinas regionales.

Si les complica que tenga la primera instancia, déjela a nosotros que no hay ningún problema, y la seguimos manejando, y al interior de las salas hacemos la tarea de doble instancia y nos dividimos como pongamos, pero es lo mínimo.

Y por último, el Consejo Electoral y ustedes lo saben está presente en todas las demandas de nulidad electoral que ahí hoy en Colombia, cuanto concejal, edil, Representante, Senador, alcalde, gobernador demandan en Colombia el Consejo Nacional Electoral es parte procesal, y hacer parte procesal hoy tenemos más de 600 demandas en todos los tribunales, jueces administrativos y Consejo de Estado en Colombia donde el Consejo Nacional Electoral tiene que tener representación judicial.

¿Qué nos toca hacer? Conseguir abogados en Bogotá, más de 50 que tenemos y mandarlos todas

las semanas para todo el país se la representación de los diferentes procesos de nulidad electoral, la Registraduría no, la Registraduría con una de sus delegados o de sus registradores les entrega el poder para que los defienda.

Nosotros tenemos que hacerlo desde Bogotá, miren, en marzo de este año ya habíamos tomado la decisión y se habían sancionado más de seis abogados del Consejo Nacional Electoral, porque no se habían presentado a las audiencias y ¿saben por qué no se habían presentado a las audiencias? Pues porque les tocaban siete audiencias en un mismo día, una en Bogotá, otra en Medellín, otra en Manizales, otra en Pereira y otra en el Juzgado del Circuito de Salamina.

Entonces la representación judicial, saben ustedes que a la audiencia inicial de un proceso electoral de nulidad electoral, o de pérdida de investidura es obligación asistir, el Consejo Nacional Electoral está pagando millones de pesos en viáticos, gastos de viaje mandando abogados todos los días, y teniendo una planta de 50 abogados acá, que no voy hablar de 20, o 30 de ellos cumpliendo las tareas regionales.

A donde quiero llegar, es que los costos en que pueda incurrir esas oficinas regionales tengan la absoluta seguridad de que se puede financiar con lo que el mismo Gobierno nacional en día para las elecciones en términos de los tribunales de garantías que son dos veces durante los cuatrienios.

Les decía que el año pasado recibimos cerca de 11.000 millones de pesos que con eso bien pudiéramos haber tenido la oficina regional un par de años, cierro simplemente y para no agotar los acá diciéndoles que no estamos preocupados de si se tratan de magistrados, decisión consejos seccionales, si tienen primero segunda instancia.

Eso se ha ido construyendo de acuerdo a la ponencia, y la respeto mucho, pero en síntesis necesitamos unas oficinas regionales que se a los Representantes del Consejo Nacional Electoral y que instruyan apenas natural todos los procesos que tiene el Consejo.

El derecho administrativo sancionatorio aquí en las Comisiones Primeras, lo han estudiado mucho con ocasión de la Sentencia del doctor Petro, obliga a que el Consejo Nacional Electoral tenga doble instancia, separe investigación de juzgamiento, y cualquiera otra de las circunstancias que se dio con ocasión del fallo de la Corte Interamericana.

Para prepararnos respecto de eso pues, requerimos un personal apenas menor para el efecto, simplemente cierro reiterando lo que dije al inicio, llame los profesionales universitarios, llame las oficinas de apoyo, auxiliares administrativos, técnicos operativos, como quieran, porque aquí se ha dicho que entonces esos señores van a estar en las diferentes ciudades y que van a tomar decisiones, y que son amigos de Pedro y de Juan, no.

Es que todas esas competencias que les están dando en materias de instancia, se las entregaron aquí desde lo que se han ideado ustedes como el buen

tino, pero si eso les preocupa, pues simplemente permiten que esas personas que hoy están en Bogotá con un poco esos recursos para estar directamente en las regiones representando el Consejo, haciendo instrucción de los diferentes procesos, respetando el estatuto de la oposición, porque si no, no va a tener efectos reales el estatuto de la oposición en Colombia y puedan entender que los efectos de esto en términos económicos son prácticamente nulos.

Muchas gracias honorables, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Presidente gracias, muy corto, yo creo que aquí estamos sobre dos verdades que prácticamente son irrefutables...

...Bueno, dediquémonos a temas más terrenales, yo entiendo y estoy de acuerdo con la Representante Goebertus y con quienes han hablado que es impresentable crear unos consejos seccionales con una burocracia en medio de esta pandemia y las Afores fiscales que hay en el país.

Pero también es cierto que hacen falta unas herramientas regionales que permitan fortalecer el Consejo Nacional Electoral, yo había hecho una propuesta dentro de las reuniones que tuvimos de ponentes que yo creo que la podemos rescatar y es en vez de crear nueva burocracia, porque no le damos un término a los tribunales de garantías para que no tengan el problema que empiecen cuatro o cinco meses antes de las elecciones, sino que sepan que como lo dice el doctor Penagos están instaurados por ley, obligatoriamente un año antes de las elecciones y que tengan unos criterios muy claros sobre la elección de quienes componer los tribunales de garantías.

De esa manera no generamos nueva burocracia, no generamos nuevos gastos, pero garantizamos la presencia del Consejo Nacional Electoral en las regiones durante el tiempo necesario para hacer control en los diferentes territorios, así no nos metemos en la vaca loca de generar nueva burocracia, que sea un mal titular que el Congreso y no se merece por el trabajo juicioso que ha venido haciendo con esta reforma, pero que definitivamente les dé los elementos de trabajo que necesitan con lo que ya existe en la ley para que podamos avanzar en este tema.

Es una propuesta que hago, que la reanudaremos y que si están de acuerdo en lo que podríamos llegar a un punto medio razonable, sin generar nueva burocracia y dándole solución a un problema de precedencia institucional en los territorios en épocas de elecciones.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente gracias, doctor Penagos, ¿cuánto costaría eso? Y en la experiencia que ustedes tienen,

tendría que haber más presupuesto, esa digamos que yo no la llamaría, o lo que usted me está diciendo es una garantía o mejor poner unas personas de planta para generar desarrollo normativo, buenos y desarrollar las diferentes sentencias que ustedes tienen.

¿Eso cuánto costaría? ¿Tendría un presupuesto adicional? ¿Por qué es necesario? Y una pregunta que me parece, ¿cuál es el trabajo recargado que ustedes tienen, si es que lo tienen? Me gustaría que me ilustrara al respecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente, pues frente a este tema uno no puede quedarse callado, porque miren ustedes, el Congreso en los últimos años, en el último año tal vez quizás, ha venido produciendo una serie de leyes con relación a diferentes entidades del Estado y en ellas hemos dispuesto la creación de un número importante de cargos.

En todas ellas, un número bastante voluminoso de cargos, entonces seguramente necesarios, las discusiones realmente no han sido muy detalladas, y eso conlleva a que se apruebe muchas veces normas en ese sentido que seguramente ameritaría un trabajo más tranquilo, más despacio.

Este es un proyecto en esa misma dirección, y lo es frente a una entidad que independientemente de sus magistrados, de sus miembros, sobre los cuales, por supuesto no tenemos tacha alguna, como aquí se ha dicho por otros colegas, independientemente de ellos es una entidad que tiene mucha crítica, y que requerimos repensarla mucho más.

Que requerimos sin duda modificarla, el Consejo Nacional Electoral hay que modificarlo, hay que reformarlo sin duda alguna, la vieja discusión del tribunal de cuentas está todavía viva, esta es una entidad que tiene esas características estructurales.

Ahora digamos agigantada, aumentada, seccionalmente, realmente esa decisión no tendría ninguna lógica, ninguna coherencia, no sería una decisión que se tomara sobre la base de lo que realmente debemos hacer, yo creo que no tiene cómo soportarse.

Independientemente de lo que ha dicho aquí el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, eso amerita una discusión más tranquila, más reposada, estamos hablando y aquí se ha dicho muchas veces que las entidades sobre las cuales se soporta la elección del poder en Colombia, entonces no creo que valga la pena que el Congreso de la República sea sometido nuevamente a críticas absolutamente inmerecidas en temas como estos.

Adicionalmente señor Presidente y queridos colegas, hemos oído ya durante tres meses pues que requerimos recursos para atender la pandemia, atender a los pobres y a los empresarios pequeños, los microempresarios, pero frente a ellos de Tajo negamos cualquier norma para beneficiarlos.

Y la respuesta es que estamos creando más entidades y más funcionarios en entidades que seguramente no las necesitan, yo creo que no tiene ninguna presentación, por supuesto ninguna fundamentación, yo llamaría un poco a la cordura, a la sensatez, a la lógica, la pequeña coherencia si se quiere, para que este tema pudiéramos resolverlo, si se quiere por ahora eliminando esos consejos seccionales.

Porque de no ser así estaríamos volviendo a transitar ese camino de crear y crear cargos en un país que lo que necesita, es todo lo contrario, es inversión social, e inversión para la economía, de manera que Presidente termino ahí diciendo y no hay argumento ni económico, ni jurídico, ni de estructura administrativa para que esta norma sea aprobada por el Congreso.

Yo por supuesto anuncio mi voto negativo a la creación de estas entidades seccionales.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Adriana Magaly Matiz Vargas:

Gracias Presidente, yo primero, sí quisiera decir que este artículo en mi concepto sí genera una percepción de burocracia muy grande, y creo que no es el momento para que este Congreso de la República entre a asumir ese costo.

Por otra parte, de acuerdo con lo aquí manifestado por el doctor Penagos, pues creo que dentro de la misma ponencia debe existir, por supuesto me imagino un estudio financiero y un estudio técnico donde se justifiquen primer lugar la creación de estos consejos seccionales, pero además de eso se justifique el costo que tendría han anualmente.

Si hablamos que el tribunal de garantías tiene un costo anual de 11.000 millones de pesos, y que eso entraría a costa los consejos seccionales, pues me imagino y quiero conocer por supuesto ese estudio en el cual se determine cuál sería el salario de los magistrados de sus consejos seccionales, cuáles serían los funcionarios que harían parte de los mismos, cuánto valdrían, porque lo contrario me parece supremamente irresponsable que esta Comisión entre a aprobar un artículo que no cuenta con el soporte financiero necesario, para entrar a decir que definitivamente se justifica, no solamente la necesidad sino que se justifica por supuesto ese gasto que manifestaba el doctor Penagos y que sea con el tribunal de garantías.

No vaya a ser que después, entonces resulta que valen más esos consejos seccionales y resulten incluyendo los que están dentro de ese artículo que aprobamos nosotros en el presupuesto General de la Nación para el año 2021, donde se manifiesta que esos recursos, o mejor que se autoriza al Ministerio de Hacienda para que cubra por supuesto todos los rubros que entren a generarse en virtud a la implementación de la reforma del Código Electoral.

Entonces Presidente, yo sí consideraría que es arriesgado, si no tenemos los soportes financieros, y técnicos necesarios para entrar a justificar las necesidades de sus consejos seccionales, entrar a aprobar ese artículo como está en la ponencia, por esa razón manifiesto mi apoyo a esa proposición de eliminación que se ha presentado por varios congresistas de estas comisiones.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente, yo quisiera que nos pusiéramos de acuerdo, porque estamos gastando pólvora en gallinazos y lo voy a decir por qué señor Presidente, votamos la eliminación del 22 que ha propuesto el doctor Triana, los señores Representante etcétera y no hay nada más que hablar.

Si no se aprueba la eliminación, pasaríamos al 17 con sus funciones y hay también decenas de proposiciones, por eso le digo señor Presidente, le pido el favor que vote, ya si se elimina uno, se elimina el artículo 22, no más por ahora.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, pues lo lógico es proceder de esa manera Senador Benedetti, votar la eliminación, porque si se elimina, pues no hay más discusión, me faltan cuatro personas por intervenir, que es el Representante César Lorduy, el Senador Iván Name, el Senador Velasco, y la Representante Ángela María Robledo.

Yo no sé si los cuatro que nos faltan por intervenir están de acuerdo en que votemos la eliminación, porque si se elimina el artículo, pues termina la discusión de este artículo 22 y pasamos a otro artículo diferente...

...Le hago la misma pregunta al Representante César Lorduy, no renunciar, entonces va a hablar, el Senador Iván Name, bueno, vamos a cerrar hasta ahí las intervenciones, con los que nos faltan, por respeto ya la Senadora Angélica Lozano ya había intervenido en dos oportunidades, Representante César Lorduy tiene el uso de la palabra, continúa el Senador Iván Name y cerramos con Ángela María Robledo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias Presidente, Presidente, yo siempre he creído y he considerado que cada vez que se plantea algo para que exista en las regiones, siempre se le busca un pretexto, siempre que se considera que las oficinas de una dependencia, que existe en Bogotá, y que a la que hay que trasladarse para que los ciudadanos desde los más remotos rincones del país vengán a hacer aquí una diligencia con algún nivel de pleitesía, citas y cosas más cercanas a la colonia española, siempre existe algún resquemor.

Y yo creo que ya es hora de que incluso pensemos como lo hemos planteado en algunas oportunidades,

que en vez de que muchísimas cosas funcionan en Bogotá, deberían funcionar en las regiones, incluso hay varias leyes que así lo disponen.

Cuando se está en esas regiones, y no solamente se está en Bogotá, uno encuentra que efectivamente los ediles, alcaldes, concejales, etc. etcétera, que no solamente son los elegidos, sino que además los que aspiran, y muchísimo más los abogados que litigan en ese ejercicio, los que aspiran que efectivamente eso que podemos llamar incluso justicia electoral, esté más cerca el ciudadano.

Y lo que yo veo sin que eso signifique que los artículos complementarios puedan tener tanta justificación como se puede mirar, y lo que yo veo es que en vez de que esa justicia o ese servicio pueda estar más cerca el ciudadano por el contrario lo mandan a estar más cerca de las estrellas, pero bastante más lejos del mar.

Yo sí creo Presidente, que definitivamente deberíamos hacer el esfuerzo, y no sé si llamar los consejos seccionales, o llamémoslo como le demos, o como queramos, pero los asuntos que están allí en primera instancia, inclusive a mí me negaron una propuesta de que el Consejo Nacional Electoral conociera en segunda instancia como lo planteé.

Pero lo que esté allí en primera instancia definitivamente debe estar en las regiones, en consecuencia, yo sí estoy de acuerdo que las regiones cuenten con un organismo llámese como se llame que le permita en materia electoral estar cerca de cada uno de los departamentos, y no necesariamente que tengamos que venir a Bogotá.

Porque entre otras cosas tratándose de primera instancia, muchísimos asuntos quedarían solucionados de una vez, muchísimas gracias señor Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, sesión Mixta:

Proyecto de ley número 234 de 2020 Senado, 409 de 2020 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez:

Gracias señor Presidente, yo hago parte de la Comisión de ponentes de este código, por lo que comprendo la responsabilidad que a ponente sino ponentes nos corresponde asumir en la configuración de una nueva legislación, yo creo que aquí se ha hecho un gran esfuerzo y creo que la función fundamental del legislador es estar dispuesto a convencer o ser convencido.

A mí no me han ofrecido registradurías ni nada, ni lo permito, ni tengo eso en trámite, distinto al que creo conocer las necesidades junto con las deficiencias que ha tenido nuestra codificación

electoral, con la que hemos vivido por más de 50 años con algunas modificaciones.

Nuestra legislación electoral señor Presidente, gracias por darme prontamente la palabra, y por tenerme paciencia, tenemos que partir de la paciencia, que ha llamado Eduardo Enríquez, porque estamos haciendo códigos y leyes, no estamos haciendo empanadas para distribuir, y tenemos que es prevenirnos, para no tratar de imponer con un juicio netamente de honor o de orgullo lo que pensamos.

El derecho electoral colombiano, se ha basado en un principio que ya fue revaluado por los años que se llamó siempre el principio de la eficacia, es decir, que el voto valiera no se importaba cómo llegase, viniera de dónde viniera, el principio de la eficacia era que las cortes, los consejos, de Estado y demás terminaran legitimando el fraude.

Así ha estado por años señor Presidente, se ha ido cambiando por jurisprudencia del Consejo de Estado, para que no prevalezca el fraude por el principio de la eficacia, entonces aquí estamos armando un nuevo código, y no podemos irnos a los extremos, sino que debemos tratar de convencernos de lo que más nos conviene, a nosotros y a quienes vienen después de nosotros, que se van a tener que chupar esto que acordemos otros 30 o 40 años.

Aquí hay una gran oportunidad, porque convergen la intención y la voluntad del parlamento de hacer un nuevo Código Electoral, y eso ya es un avance, porque de lo que siempre habían convenido los parlamentos será que las cosas se quedarán igual, para que procedieran siempre los mismos métodos fraudulentos.

Porque se acostumbraron los viejos partidos y los nuevos ahora, muchos, no todos, de proceder en la política, por ahí anda bailando una reforma política que es que algunos consideran que viene a sanear el problema de la corrupción con las listas cerradas que es solamente para establecer una cremallera para que se queden los mismos que están sentados hoy en los parlamentos y en las corporaciones públicas.

Aquí están corriendo unos trenes que no sabemos en dónde pueden estrellarse que es la reforma política y la reforma electoral, pero por lo menos esto que estamos haciendo tratemos de que nos quede bien en una ingeniería puntual.

Donde estamos haciendo un relevo de una vieja codificación podrida, que no corresponde a los tiempos que hoy nos rige, el problema de las instituciones es que las voluntades políticas prefieren a veces liquidarlas y no son capaces de crearlas, porque dicen que es crear burocracia, pues así se ha ido acabando la posibilidad de avance este país.

En el 68 el Doctor Lleras en su magistral genialidad, creó la institucionalidad de buena parte de este país, y entre otras del sector agrario, después llegaron unos jóvenes genios de ese viejo Partido Liberal y del Partido Conservador y de otros más que fueron cómplices y fueron liquidando, por ejemplo, en el sector agrario toda su institucionalidad, y

¿saben qué hay hoy? Dos pequeños columpios solitarios que creó con facultades que no le nosotros el señor Santos absolutamente ignorante de la realidad el sector agrario.

Dos agencias que no sirven para nada, la Agencia de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, en eso quedó reducido después de décadas el Incora, el Idema el Inderena, el Imat, Doctor Efraín Cepeda, tantas instituciones que eran para el sector agrario que liquidamos, no se sabe por qué razón.

De tal manera que no le tengamos miedo a crear y a mejorar las instituciones, porque los pueblos se desarrollan con las instituciones, no hay otro invento distinto a ellas para el desarrollo, las instituciones son las que están más allá del momento presente y conjugan el pasado y el futuro para las sociedades y para los hombres.

De tal manera que aquí estamos ante un verdadero momento de análisis, pero dispuestos a que nos convenzamos, o a que nos convenzan, o que nos cambien de opinión, eso no tiene nada de malo, solo los dogmáticos son los que no cambian de opinión, yo por ejemplo estaba muy dispuesto a no darle el paso a la creación de los consejos seccionales así nomás.

Pero yo creo que haciendo un recorrido en la memoria de nuestra historia y entendiendo el problema de que las instituciones hay que crearlas o liquidarlas, pero en su proceso hay que mejorar las cada vez que se pueda, el Consejo Nacional Electoral...

Sí Presidente, yo le agradezco mucho, porque también tengo la condición de ponente y no he estado hablando sobre este mundo y el otro durante todos estos días, sino ahora tomo la palabra frente a esta decisión y le ruego su comprensión.

Porque no podemos persuadirnos mutuamente con segundos, por minutos, y con relámpagos argumentales, el Consejo Nacional Electoral es una institución macrocefálica, creada en su cabezota para el centro del país, y como lo decía el Representante Lorduy, sin pensar en los brazos, las manos, los instrumentos que debe tener para operar.

De tal manera que yo después de oír a Penagos, estoy convencido de que o acabamos ese Consejo Nacional Electoral, que por supuesto no podríamos en una ley estatutaria o le damos las herramientas para que realmente pueda ser un instrumento conveniente.

Y en eso a mí me parece necesario algo que plantee Senadores de las comisiones conjuntas, en el tránsito de estas normas, pero que fue rechazado, y lo entiendo, pero ahora puede ser la oportunidad también para que con juguemos con otras voces como la el Senador Santiago que escuché proponiendo algo.

Yo también quiero decir que es el momento en que corriamos la macrocefalia del Consejo Nacional Electoral, y le demos su extensión, aquí algunos dicen que es que la inversión social, claro

que hay que hacer la inversión social, pero la primera inversión social que hay es la inversión en la infraestructura de la sociedad y del Estado.

Porque de lo contrario, lo otro es pensar en la caridad y lo primero que hay que dotar para una sociedad es un estado acorde a sus necesidades, de tal manera que yo considero que no podemos ir a crear magistratura, duplicidad institucional y demás, pero que sí necesitamos darle un sentido más estable institucionalmente en las regiones que es donde se actúa.

Bogotá no es el país y por eso yo sugiero que se le haga un rediseño a la creación institucional de lo que se han llamado consejos seccionales y aquí la gente que se asusta, que porque vamos a dejar de invertir en otras áreas, no podemos seguir con ese cuento parte y no podemos seguir con un país atrasado en el avance, por qué no mejorar las instituciones, esta institución casi que no nos gusta, el Consejo Nacional Electoral, porque no se terminó de construir, nació mal, nació como un cabezón y no tiene ni piernas ni manos y tenemos que dárselas.

Para que siga existiendo, o para que lo corriamos y lo cambiamos por otra cosa, pero es la oportunidad para sugerirles al Senado en la Comisión Primera y a la Cámara de Representantes, nosotros necesitamos señor Registrador y señores del Consejo Nacional Electoral, yo perdí tres veces el Senado, porque me lo robaban, y lo robaban principalmente los partidos institucionalizados en el poder de entonces.

Nosotros hoy no solamente tenemos que armar una Registraduría capaz, sino que tenemos que armar un preproceso electoral, o ¿ustedes creen que la señora Merlano mandaba gente incorpórea a que votara?, Allá iban a votar personas de carne y hueso, o sea que la biometría y la quinta que va a destruir la huella por un rato para probar, eso no es suficiente.

Por eso yo pedí que tuviéramos una comisión interinstitucional de Registraduría que termina siendo la víctima del asalto electoral muchas veces, la Fiscalía, la Procuraduría, todos estos entes vigilantes para que el proceso no fuera solamente electoral, sino preelectoral, porque las mafias de la red electorales llevan perfeccionado el fraude cuando entran a votar.

Nosotros necesitamos organismos de inteligencia conjunta y aquí podría ser una de las funciones permanentes de este tipo de institucionalidad que estamos pensando.

Para que haya una prevención del delito electoral, de tal manera que yo no apoyo como está hoy la propuesta, pero sí apoyo la necesidad de construirla en este proceso en el que estamos, porque necesitamos rediseñarla para que no sea de magistraturas, sino cuerpos operativos que se necesitan en las regiones para que funcione realmente el Consejo Nacional Electoral y pueda con la Registraduría mejorar su función, que es la que todos esperamos.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias Presidente Pinto, les presentaré, pues tres o cuatro consideraciones muy rápidas, porque estoy muy de acuerdo con los muchos de los argumentos que se han presentado para que votemos positivamente la eliminación de este artículo 22.

Lo primero que habría que decir es que ha habido una aspiración de tiempo atrás de muchos de nosotros en el Congreso de la República por recoger tantas recomendaciones de expertos, de analistas, y darle al Consejo Nacional Electoral un carácter de tribunal electoral.

Independiente que no tenga este origen partidista, porque no es un asunto personal, porque uno tiene con los magistrados y magistradas una en el Consejo Nacional Electoral, pero sí es un enorme peso el que hay, el de la tarea que cumplen, y muchas veces el sesgo de sus fallos por el peso partidista que tienen.

Y entonces, quienes estamos en la oposición realmente nos sentimos que el Consejo Nacional Electoral cumpla con una tarea de garantías como lo tiene establecido la Constitución, entonces ojalá como bien decía Angélica en este trámite del proyecto de reforma política que viene en el Congreso de la República, con Juanita radicamos unas proposiciones y quedaron como constancia, para de nuevo e intentar crear el tribunal electoral.

Yo creo que el Estado hay que fortalecerlo como dice el Senador Iván Name, claro que sí, no se trata de debilitar la tarea del tema electoral es fundamental, ayer lo decimos que es un asunto de democracia, pero reproducir esto a través de los comités, de estos consejos electorales, estos comités regionales a mí no me parecen porque en su raíz, en su origen el Consejo Nacional Electoral tiene enormes dificultades enormes problemas.

Y vuelvo y digo no es un asunto personal, pero quienes estamos en la oposición nos sentimos la tarea de garantías con nuestros procesos, creo que el magistrado Penagos pone sobre la mesa un tema que quizás se pueda resolver con un nuevo artículo que fortalezca su actuación en las regiones, pero no a través prácticamente una figura que podría interpretarse como magistrados en los territorios.

Entiendo lo que dice el Representante Lorduy, claro que es de Bogotá muchas veces sentimos que las cosas funcionan bien, y en los territorios no es así, y ese clamor hay que recogerlo, pero no creo que a través de esta figura, por eso invito a votar la eliminación de este artículo y como bien lo decía Juanita, nos toca como a manera de dominó, otra serie de artículos que igualmente tocaría eliminarlos.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente, yo pienso que aquí tenemos que abordar un tema que está por encima

de las situaciones de buena manera que se han ventilado aquí, que dicen que no tienen presentación plantear una estructura burocrática.

Aquí lo que tenemos nosotros y lo que nos está evidenciando el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral es que hemos sido ineficientes con una estructura que está colapsada, centralizada, donde a cada magistrado le ponen más de 1.000 expedientes cuando llegan, y todos tienen que declararse o archivarse por caducidad de la acción.

Una cosa vergonzosa, pero además de eso no hay una presencia del Consejo Nacional a nivel territorial que permita con eficiencia cumplir con la función, de garantizar los derechos de esas minorías, de los abusos que se cometen por los grupos dominantes en medios de comunicación, en publicidad y en todas estas cosas.

Pero también cuando la gente no cumple con los requisitos que se establecen en esas normatividades, o sea, no hay una instancia que descongestione la labor del Consejo Nacional Electoral, o sea hoy tenemos una burocracia para mí ineficiente desde el punto de vista territorial, porque no tiene capacidad de resolver, no tiene capacidad ni siquiera de instruir el recaudo de pruebas.

Se hace compleja, difícil y tardía, entonces ¿en dónde estamos? Aquí el problema no es que nos gastemos lo que creemos, porque nosotros responsablemente tenemos que responderle a la sociedad, y en este caso desde el punto de vista de la defensa de la democracia, lo he dicho y lo he repetido, este proyecto como norma procesal es el sustento de la democracia.

Y debemos dar las garantías, y tenemos que aprovechar el desarrollo de las mismas, e insistir en aprobar esta iniciativa, y en la ponencia para segundo debate, pues la mejoramos, la ajustamos, el señor Presidente la puede sustentar en cifras, y podemos mirar la conveniencia o no de la misma ya con las cifras y podemos nosotros aportarle a la democracia una respuesta de una burocracia eficiente que garantice la defensa de los derechos que tanto reclaman los compañeros de las minorías y de los grupos que están en desventaja de los grupos dominantes electoralmente.

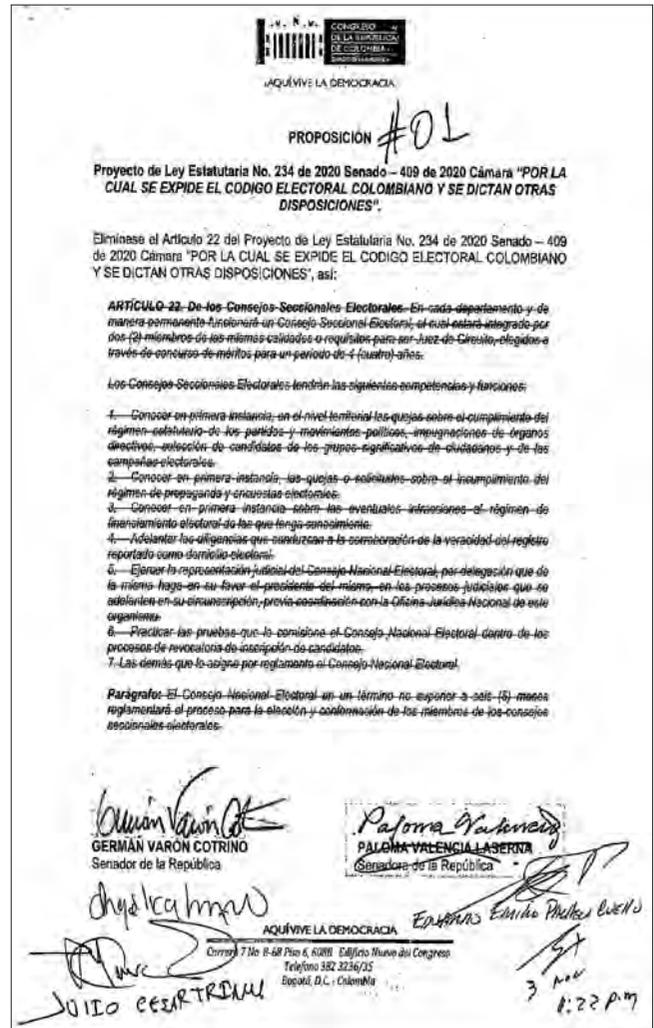
Entonces, seamos coherentes en eso, seamos coherentes, y cuando traigamos acá iniciativas de intervención en el agro, tengamos coherencia, cuando vengamos con iniciativas en defensa del medio ambiente, tengamos coherencia, porque la coherencia no es para unas solas miradas, desarrollo de la humanidad.

Aquí estamos ahora defendiendo una iniciativa como viene en la ponencia por ahora, que al menos permita crear esa instancia, que no podemos mejorar, que la podemos ajustar, que la podemos reconstruir, y no la matamos.

Yo quisiera invitar a mis compañeros de la Cámara, a que nos acompañen votando no a la eliminación, o sea para otra oportunidad de poder construir una propuesta, veo que tiene sentido, tiene

pertinencia, tiene valor, y ante todo no están esas garantías que tanto reclamamos para la democracia.

Gracias señor Presidente.



La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 1, la cual formula la eliminación del artículo 22 y abre la votación.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Albán Urbano Luis Alberto | X | |
| Arias Betancurt Erwin | X | |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | | X |
| Calle Aguas Andrés David | | X |
| Córdoba Manyoma Nilton | | X |
| Daza Iguarán Juan Manuel | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | | X |
| Díaz Lozano Elbert | | X |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | | X |
| Goebertus Estrada Juanita María | X | |
| González García Harry Giovanny | X | |
| Hoyos García John Jairo | X | |
| León León Buenaventura | | X |
| López Jiménez José Daniel | X | |
| Lorduy Maldonado César Augusto | | X |
| Losada Vargas Juan Carlos | X | |
| Matiz Vargas Adriana Magali | X | |
| Navas Talero Carlos Germán | X | |
| Padilla Orozco José Gustavo | X | |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | | X |
| Pulido Novoa David Ernesto | X | |
| Restrepo Arango Margarita María | | X |

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Reyes Kuri Juan Fernando | X | |
| Robledo Gómez Ángela María | X | |
| Rodríguez Contreras Jaime | X | |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | X | |
| Sánchez León Óscar Hernán | | X |
| Santos García Gabriel | X | |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | | X |
| Triana Quintero Julio César | X | |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | | X |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | X | |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | | X |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | X | |
| Wills Ospina Juan Carlos | | |
| TOTAL | 20 | 14 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 34

Por el sí: 20

Por el no: 14

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 1, la cual elimina el artículo 22 en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera del Honorable Senado

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

| | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Amín Sáleme Fabio Raúl | | X |
| Andrade de Osso Esperanza | X | |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | | X |
| Benedetti Villaneda Armando | | X |
| Cabal Molina María Fernanda | | X |
| Enríquez Maya Eduardo | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| Guevara Villabón Carlos | X | |
| Lara Restrepo Rodrigo | X | |
| Lozano Correa Angélica | X | |
| Name Vásquez Iván | | X |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pacheco Cuello Eduardo Emilio | X | |
| Petro Urrego Gustavo Francisco | X | |
| Pinto Hernández Miguel Ángel | | X |
| Rodríguez Rengifo Roosvelt | | X |
| Valencia González Santiago | X | |
| Valencia Laserna Paloma | X | |
| Varón Cotrino Germán | X | |
| Velasco Chaves Luis Fernando | X | |
| TOTALES | 13 | 07 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 20

Por el sí: 13

Por el no: 07

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 1, la cual elimina el artículo 22 en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 17, sobre el cual se han radicado las siguientes proposiciones:



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

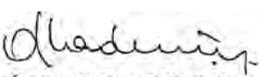
Modifíquese el Numeral 10 del Artículo 17° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.

(...)

10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos, previa existencia de la ley que permita cada una de esas situaciones.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Recibido
13 Nov 2020
7:21 AM*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 41-48 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 409-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduyym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

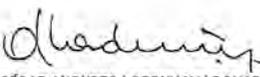
Modifíquese el Numeral 11 del Artículo 17° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.

(...)

11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

*Recibido
13 Nov 2020
7:31 AM*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 41-48 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 409-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduyym

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el ARTÍCULO 17, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
 3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
 4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.
 6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
 7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.
 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.
 9. Por solicitud, motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.
- No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.
10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.

1

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Con instancia
Recibido
Correos
Dij 5 16/16*

11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurridos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.
16. Emitir conceptos en materia electoral.
17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.
19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.
22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.
23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.
24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.
25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.
26. Resolver los recursos de queja que se le presenten.
27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones sub-representadas.

28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica.
 29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.
- Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.
- Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.
- Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.
- Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.
- Parágrafo Quinto. Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.
- Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. **En contra de las mismas procederá la acción de tutela.**
- Parágrafo sexto. **Las sanciones por multa que se impongan a los partidos y movimientos políticos podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos con personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 o normas que la modifiquen, derroquen o complementen.**

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el parágrafo segundo del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establece la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido Correo
NOV. 3 10:06



PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 12 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 234/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

(...)

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

3 nov 10:10

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA #02
234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020 CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.
6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental: resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.
8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaración de elección y expedir las credenciales pertinentes.
9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el remplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.
10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.
11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.
16. Emitir conceptos en materia electoral.
17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

Acta 02
Cp
Recibido Correo
3-10-21 12:12

- 18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.
19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.
22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.
23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.
24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.
25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.
26. Resolver los recursos de queja que se le presenten.
27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;
29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establece la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveya lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.

Juanita Goebertus Estrada

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angélica Lózano Correa

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Senadora



... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínesse el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12.- Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Caserna
PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República

Edmundo Emilio Pacheco Cuervo
Edmundo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov 1:22 p.m.

... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínesse el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

28.- Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

Paloma Valencia Caserna
PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República

Edmundo Emilio Pacheco Cuervo
Edmundo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov 1:22 p.m.



... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínesse el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

29.- Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

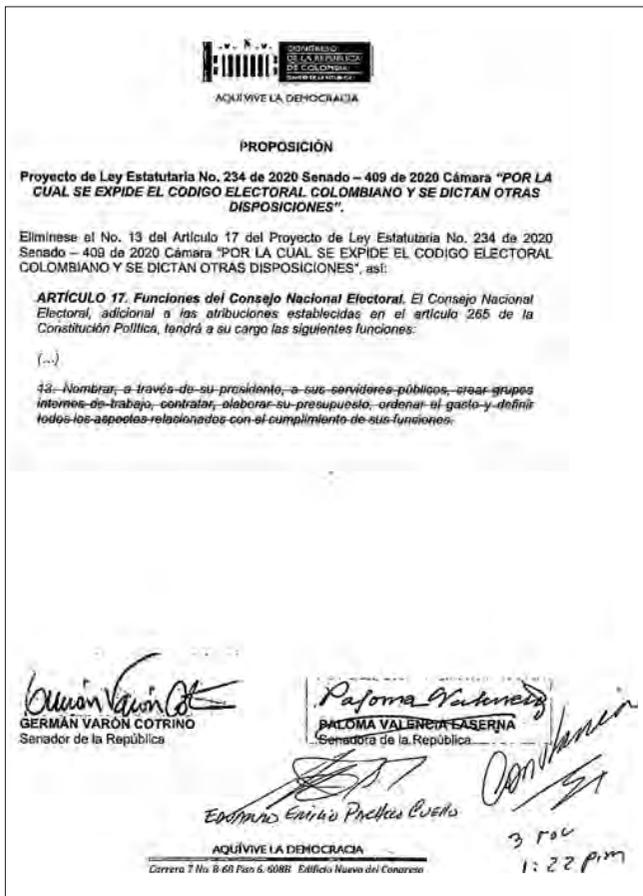
Paloma Valencia Caserna
PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República

Edmundo Emilio Pacheco Cuervo
Edmundo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov 1:22 p.m.

... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 4-68 Pto 6, 508B Edificio Nuevo del Congreso



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias, Presidente. Señor Presidente, dentro de las proposiciones que hemos firmado varios de los Senadores y Representantes las que tienen que ver con el artículo 17 básicamente corresponden a aquellas que desarrollaban la creación del Consejo Nacional Electoral departamental.

Entonces podríamos votarlas todas en un solo grupo de tal manera que no nos desgastemos porque corresponden esa la designación de esos funcionarios, Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Benedetti, entonces nos corresponde votar el artículo 17, las proposiciones de eliminación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Sí, así es, vamos a votar como dice el doctor Varón, él tiene en el 17 unas proposiciones también con la doctora Juanita Goebertus para que se vote la eliminación, porque están inmersas ahí.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Cuál es la proposición que se va a votar? Por favor. Doctor Giraldo, ¿cuál es la proposición que se va a votar como sustitutiva el artículo 17? ¿Quién tiene la proposición?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Bueno, vamos a votar el artículo 17 en el cual hay unas proposiciones para eliminar el numeral 12 que tenía que ver con funciones, cómo se escogía,

etcétera, etcétera, los miembros del Consejo Nacional Electoral, y asimismo en esos artículos, el 17 hay otras proposiciones que fueron acogidas, y entonces no hay ningún problema, el único problema aquí, señor Presidente, era porque no querían que se crearan las seccionales.

Entonces, insisto, Presidente, y vuelvo y repito, pero paren bolas porque entonces cada uno viene a hacer una pregunta creativa y es la misma aburrida de hace tres minutos.

Entonces, vamos a votar el artículo 17 en donde se elimina el numeral 12 que era lo que tenía que ver con la escogencia de algunas funciones de los seccionales del Consejo Nacional Electoral, de unas proposiciones de la doctora Juanita Goebertus y del doctor Germán Varón, y asimismo quitando esa eliminación votamos el artículo 17 que no había ningún problema con nadie, sino lo que suscitaba era lo del Consejo Nacional Seccional Electoral.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, el Senador Benedetti propone que se vote el artículo 17 con la eliminación del numeral 12 y las demás proposiciones, o sea se vota, proposición sustitutiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Sí, esas están armonizadas, ¿por qué no se habían armonizado, Presidente? No se habían armonizado porque tenía el tema de los seccionales del Consejo Nacional Electoral, ya como se eliminó este tema, podemos votar tranquilamente el artículo 17.



18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.

19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.

22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.

23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.

24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.

25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

26. Resolver los recursos de quejía que se le presenten

27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.

28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos Informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.

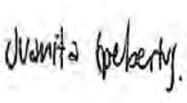
Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveyó lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.


JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


ANGÉLICA LÓZANO CORREA
 Senadora


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

La Presidencia abre la discusión del artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada en la Proposición número 2 de eliminar el numeral 12, cerrada esta y abre la votación.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

| | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Andrade de Osso Esperanza | X | |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X | |

| | SÍ | NO |
|--------------------------------|-----------|----|
| Benedetti Villaneda Armando | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Enríquez Maya Eduardo | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| Guevara Villabón Carlos | X | |
| Lara Restrepo Rodrigo | X | |
| Lozano Correa Angélica | X | |
| Name Vásquez Iván | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pacheco Cuello Eduardo Emilio | X | |
| Petro Urrego Gustavo Francisco | X | |
| Pinto Hernández Miguel Ángel | X | |
| Rodríguez Rengifo Roosvelt | X | |
| Valencia González Santiago | X | |
| Valencia Laserna Paloma | X | |
| Varón Cotrino Germán | X | |
| Velasco Chaves Luis Fernando | X | |
| TOTALES | 20 | |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 20

Por el sí: 20

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada en la Proposición número 2 de eliminar el numeral 12, en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Albán Urbano Luis Alberto | X | |
| Arias Betancurt Erwin | X | |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | X | |
| Calle Aguas Andrés David | X | |
| Córdoba Manyoma Nilton | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Díaz Lozano Éibert | X | |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | X | |
| Goebertus Estrada Juanita María | X | |
| González García Harry Giovanni | X | |
| Hoyos García John Jairo | X | |
| León León Buenaventura | X | |
| López Jiménez José Daniel | X | |
| Lorduy Maldonado César Augusto | X | |
| Losada Vargas Juan Carlos | X | |
| Matiz Vargas Adriana Magali | X | |
| Méndez Hernández Jorge | X | |
| Navas Talero Carlos Germán | X | |
| Padilla Orozco José Gustavo | X | |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | X | |
| Pulido Novoa David Ernesto | X | |

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Restrepo Arango Margarita María | X | |
| Reyes Kuri Juan Fernando | X | |
| Robledo Gómez Ángela María | X | |
| Rodríguez Contreras Jaime | X | |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | X | |
| Sánchez León Óscar Hernán | X | |
| Santos García Gabriel | | X |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | X | |
| Triana Quintero Julio César | X | |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | X | |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | X | |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | X | |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | X | |
| TOTAL | 33 | 01 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:34

Por el sí: 33

Por el no: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 17 en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación formulada en la Proposición número 2 de eliminar el numeral 12 en la Comisión Primera de Cámara.

Las siguientes proposiciones del artículo 17 se dejaron como constancia:



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

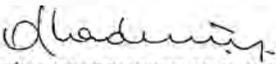
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 10 del Artículo 17° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.
(...)

10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos, previa existencia de la ley que permita cada una de esas situaciones.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Aquí vive la Democracia
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@congreso.gov.co - cesarlorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @lorduy

Constancia
Recibido correo 3 Nov 2020 7:51 AM



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

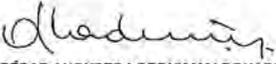
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 11 del Artículo 17° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.
(...)

11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Aquí vive la Democracia
Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@congreso.gov.co - cesarlorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @lorduy

Constancia
Recibido correo 3 Nov 2020 7:31 AM

JUAN CARLOS LOSADA REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES
PRIMERAS DE CÁMARA Y SENADO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 409 DE 2020 CÁMARA / 234 DE 2020 SENADO. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifique el **ARTÍCULO 17**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerla.
3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y otras de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.
6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.
8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.
9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.

10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Constancia
Recibido correo 1 Nov 2020 10:16 AM

11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurridos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.

12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.

15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.

16. Emitir conceptos en materia electoral.

17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.

18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.

19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.

22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.

23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.

24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.

25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

26. Resolver los recursos de queja que se le presenten

27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones sub-representadas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establece la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los Partidos y Movimientos Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. ~~En contra de las mismas procederá la acción de tutela.~~

Parágrafo sexto. Las sanciones por multa que se impongan a los partidos y movimientos políticos podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponde a dichos partidos y movimientos con personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 o normas que la modifiquen, deroguen o complementen.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el parágrafo segundo del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establece la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido correo Nov. 3 10:06




PROPOSICIÓN

Elimínes el numeral 12 del artículo 17 del Proyecto de Ley
No. 234/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El cual quedará así:

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12— Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.

(...)

Cordialmente,



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

3 nov 10:10



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínes el No. 12 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

12— Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.




GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República

Edgardo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov 1:22 p.m

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

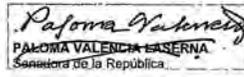
Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínes el No. 28 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

28— Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República

Edgardo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov 1:22 p.m



PROPOSICIÓN

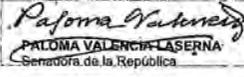
Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínes el No. 29 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

29— Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.

GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

PALOMA VALENCIA CASERNA
Senadora de la República

Edgardo Emilio Pacheco Cuervo

3 nov 1:22 p.m

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-60 Piso 6, 6088 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 302 2236/33


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Elimínese el No. 13 del Artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(-)

13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Conferencia
3 roo
1:22 p.m.


GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República


PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


Edgardo Estrella Pacheco

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 9-68 Piso 5, 6888 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono 382 3236/35
Bogotá, D.E. - Colombia


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Además quedaron como constancia las siguientes proposiciones:

Modifíquese el numeral 5 del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(-)

5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos, de sus afiliados **y militantes, con el ánimo de realizar consultas internas o interpartidistas por parte de las organizaciones políticas.**

(-)


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

No se nota
Alexandra Vega
3 roo
9:51


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


ADRIANA MAGALI MATIZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO

Adiciónese un nuevo numeral al artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 409 de 2020 Cámara – 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(-)

Nuevo numeral. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar los conductos que constituyen violencia contra mujeres en política.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el tema.

No se nota

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 88 - Oficinas 437B - 437B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistenciamagalimatiz91@gmail.com

Recibido correo
2-NOV-2020
8:59


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA


ADRIANA MAGALI MATIZ
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

En Colombia si bien hemos avanzado en la superación de los brechas de igualdad de género, los nuevos escenarios de participación de la mujer han permitido visibilizar conductas violentas específicas con ocasión al género, una de ellas, corresponde a la llamada violencia política, la cual ha sido padecida por alrededor del 68% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular (NIMD), de ahí la urgente necesidad de asignarle al CNE la función de promover una cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, propuesta que guarda plena armonía con el artículo 107 y 256 de la presene inciativa y con los proyectos que vienen en trámite sobre violencia política.



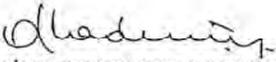
César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Numeral al Artículo 17° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.
(...)
30. Conocer en segunda instancia los asuntos que en primera instancia conozcan los Consejos Seccionales Electorales

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

No se nota

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

Recibido correo 3 Nov 2020 7:31 AM




Bogotá D.C., noviembre de 2020

Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.
(...)
Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella: una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda,

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

No se nota

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 3446 Tel: 3904050 Ext. 3101
Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Recibido correo 4/11/20 7:11 am



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

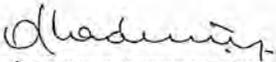
PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo Quinto del Artículo 17° del Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedara así:

Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adolante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. **En contra de las mismas procederá la acción de tutela.**

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

No se nota

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7 No. 9-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co
Cesar Lorduy @clorduy @clorduy

Recibido correo 3 Nov 2020 7:31 AM



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Asunto: Proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.

No se nota

| | |
|--|--|
| <p>4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.</p> <p>5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.</p> <p>6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.</p> <p>7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.</p> <p>8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.</p> <p>9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.</p> <p>10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.</p> <p>12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública.</p> | <p>13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquél que haga sus veces.</p> <p>16. Emitir conceptos en materia electoral.</p> <p>17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.</p> <p>18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.</p> <p>19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.</p> <p>20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.</p> <p>21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.</p> <p>22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.</p> <p>23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.</p> <p>26. Resolver los recursos de queja que se le presenten</p> |
| <p>27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.</p> <p>28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;</p> <p>29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.</p> <p>Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.</p> <p>Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveyerá lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.</p> <p>Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de</p> | <p>inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.</p> <p>Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JOSÉ DANIEL LÓPEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p> |

| | |
|---|---|
|  <p>Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020.</p> <p>Señor ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA Presidente COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales. 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo. 3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos. <p style="text-align: right;"><i>No se vota</i></p> | <ol style="list-style-type: none"> 4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos. 5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados. 6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico. 7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente. 8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes. 9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. <p>No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos. 11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades y requisitos para el cargo. 12. Designar los Consejos Seccionales Electorales previa convocatoria pública. |
| <ol style="list-style-type: none"> 13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones. 14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral. 15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces. 16. Emitir conceptos en materia electoral. 17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto. 18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto. 19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia. 20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral. 21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota. 22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias. 23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil. 24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil. 25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. 26. Resolver los recursos de queja que se le presenten | <ol style="list-style-type: none"> 27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas. 28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica; 29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral. <p>Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.</p> <p>Parágrafo Segundo: El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.</p> <p>Parágrafo Tercero: El Consejo Nacional Electoral proveyó lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.</p> <p>Parágrafo Cuarto: Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recursos dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.</p> <p>Parágrafo Quinto: Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de</p> |

Inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá


PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara “**Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones**”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella; una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda dentro del mes siguiente so pena de ser causal de mala conducta.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
 Representante a la Cámara

*No He sido
 Al Excmo. Vca
 3 Nov
 9:51*


José Daniel López
 Representante a la Cámara por Bogotá
 #AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 17 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
3. Resolver las impugnaciones ciudadanas en contra de las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución Política y como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.

No se voto

4. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
5. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados.
6. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto los registros irregulares y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
7. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos y omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente.
8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.
9. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.

10. Conocer y aprobar la disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.
11. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
12. Designar Posesionar los Consejos Seccionales Electorales previa concurso público de mérito convocatorio público.

- 13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- 14. Crear, fusionar y suprimir cargos, correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
- 15. Dirigir y reglamentar el Instituto de Estudios para la Democracia o aquel que haga sus veces.
- 16. Emitir conceptos en materia electoral.
- 17. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
- 18. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia y recomendar proyectos de decreto.
- 19. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
- 20. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
- 21. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.
- 22. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.
- 23. Dar posesión al Registrador Nacional del Estado Civil.
- 24. Convocar a Sala Plena al Registrador Nacional del Estado Civil.
- 25. Reconocer dentro de los 180 días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será causal de mala conducta y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.
- 26. Resolver los recursos de queja que se le presenten

inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de juzgamiento. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, manteniendo el esquema de 9 Magistrados pero separados en cada una de las fases e instancias.

Las decisiones que adopten en estas materias serán de naturaleza judicial. En contra de las mismas procederá la acción de tutela.

Cordialmente,

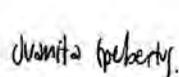

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

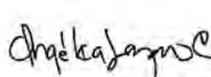
- 27. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
 - 28. Administrar el software de escrutinio y su innovación tecnológica;
 - 29. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.
- Parágrafo Primero:** Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella.
- Parágrafo Segundo:** El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera vigilarán, verificarán y sancionarán de acuerdo con sus competencias a las entidades del sector financiero que soliciten requisitos adicionales a los que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera o nieguen el acceso a los servicios al sector financiero de las organizaciones políticas.
- Parágrafo Tercero:** El Consejo Nacional Electoral proveyerá lo pertinente para que los Partidos y Movimiento Políticos, reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.
- Parágrafo Cuarto:** Para efectos de lo establecido en el numeral 25, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el pago efectivo de dichos recurso dentro del mes siguiente. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta.
- Parágrafo Quinto:** Garantía de doble instancia. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de

La Presidencia abre la discusión del artículo 29, las siguientes son las proposiciones radicadas al artículo 29.

PROPOSICIÓN #03
 PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Elimínese el artículo 29 al Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado


JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


ANGÉLICA LOZANO CORREA
 Senadora


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
 Representante a la Cámara

Recibido Correo Nov 3 10:29



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá
#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento y en Bogotá D.C. habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.

*Conclusión
data 2*

- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
 - e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
 - f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
 - g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
 - h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
 - i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
 - j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
 - k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
 - l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.
- 2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:**
- a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
 - b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
 - c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
 - d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
 - e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
 - f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
 - g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
 - h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.

l) i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del capítulo 5 y su artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

CAPÍTULO 5: Delegados Seccionales- Funciones especiales para los registradores departamentales y el distrital de Bogotá D.C en registro civil e identificación y en lo electoral

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

Funciones Especiales: Los registradores departamentales y el registrador de Bogotá D.C. desempeñarán las siguientes funciones especiales:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel. (571) 4325100 Ext. 5478

*Recibido
la red
Nov 3 10:06*



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Siguiendo la recomendación de la doctora Juanita Goebertus, doctor Varón, por favor ayúdenme porque estamos bastante desorganizados, no soy yo, lo que le quiero decir es que vamos a votar ahora el bloque de todo lo que tiene que ver con la Registraduría, para después, esa fue una idea de la doctora Juanita Goebertus, para después entonces empezar a sacar lo que tiene que ver con el Consejo Nacional electoral seccional entonces, empezamos con este bloque, bueno, doctora Juanita, usted es la que tiene proposición de eso, entonces en esta organización de la Registraduría se va a eliminar lo de seccional del Consejo Nacional Electoral y vamos a votar el artículo 29 que tiene que ver con todo el organigrama o parte del organigrama de la Registraduría.

Entonces, señor Presidente, le propongo que se lea el artículo 29, si quiere lo leo yo, hoy ya está en la ponencia para votar eso, yo lo que está buscando la eliminación doctora Juanita, ya lo tengo aquí, entonces votemos como le estoy diciendo, eliminando lo que usted propuso el seccional del Consejo Nacional Electoral y entonces votamos todo lo que es el paquete de la Registraduría...

...Ustedes saben que eliminaron el Consejo Nacional Electoral, la que ustedes eliminaron es la seccional del Consejo Nacional Electoral, ¿verdad? Entonces, hay que ir a algunos artículos sacando todo

lo referente a eso, pero para hacer el trabajo mejor y más rápido, votemos todo el paquete que tiene que ver con lo de la Registraduría. ¿Me entienden? Y ahora en ese mismo artículo 29 había una proposición de la doctora Juanita, que eliminando lo que tiene que ver con la seccional del Consejo Nacional Electoral, y ya, entonces votamos el 29 que lo de la Registraduría, y en lo único que había desacuerdo era porque estaba el Consejo Nacional Electoral ahí.

El paquete es quiénes son los seleccionados para registro civil, el organigrama de la Registraduría, artículo 29, lo he dicho varias veces, doctor Amín.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Benedetti y el artículo 29, ¿cuál es la proposición que se va a poner en consideración?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Tenemos que empezar con la eliminación, de la doctora Juanita Goebertus.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es una proposición de eliminación, una sustitutiva, entonces vamos a poner en consideración la proposición de eliminación del artículo 29 suscrita por la doctora Juanita Goebertus, Angélica Lozano, Ángela María Robledo y Julio César Triana. ¿La van a dejar de constancia o la ponemos en votación?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Le agradezco, Presidente, perdóneme, pero a veces no sé si usted no quiere dar la discusión, entonces por eso insisto por lo que no me había dado la palabra, colegas, venimos dando en la anterior discusión una muy pálida conversación sobre cómo fortalecer esas instituciones sin generar en un momento de pandemia mayor burocracia.

Acaba de tomar estas comisiones conjuntas una decisión en mi opinión muy importante frente al Consejo Nacional Electoral, y su representación a nivel territorial, hubo varias manifestaciones de cómo ponemos esas tareas en otros lugares.

Ahora estamos ante la discusión de dos figuras que crea este proyecto, por un lado están los Registradores departamentales, pero además de los Registradores departamentales, se crea a través de este artículo 29 Delegados seccionales, en cada departamento, dos delegados seccionales de la Registraduría que responden al Registrador departamental, sin fortalecimiento de la carrera, sin posibilidades de generar, como les decía anteriormente, una garantía de mayor transparencia e independencia a la nominación, muy por el contrario lo que se hace más adelante es avanzar en el libre nombramiento y remoción desde el fortalecimiento de la carrera.

Yo estoy de acuerdo con la creación de los Registradores departamentales, pero añadirle acá a Registrador departamental dos delegados seccionales, así que ahonda en ese incremento burocrático, entonces la discusión está completamente conectada.

¿Por qué la ponemos en discusión acá? Porque si vamos a referirnos al artículo 15, para eliminar los consejos seccionales del artículo 15, tendríamos también que haber tomado la decisión sobre si vamos a eliminar los delegados seccionales de la Registraduría, porque si no eso quedaría vivo en el artículo 15.

Entonces, en este momento estamos dando la discusión sobre si lo que acabamos de decir frente al Consejo Nacional Electoral es también aplicable frente a la Registraduría, yo creo que lo es, yo creo que el mensaje que estamos dando de ampliación burocrática el Consejo Nacional Electoral se aplica también frente a la Registraduría.

Donde ya estamos dando un paso importante es sin duda con Registradores departamentales, pero en donde no tenemos ninguna justificación ni presupuesto de qué significarían dos delegados seccionales por cada uno de los departamentos, por eso colegas los invito a que aprobemos la eliminación de este artículo 29 que sería una noticia dramática en pandemia de crecimiento burocrático de inversión de recursos del Estado que sería mucho mejor invertidos en mitigar los efectos económicos y sociales de la pandemia.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias, Presidente, honorables Senadores y Representantes, quiero pedirle al señor Registrador que nos dé una explicación integral de lo que se está planteando en el proyecto, ¿por qué lo digo? Porque aquí lo que ha habido y la percepción que yo tengo es un incremento excesivo de la planta de personal de la Registraduría que genera un enorme costo fiscal, y yo quiero saber cuál es la justificación de esa creación de cargos, señor Registrador, tanto de planta como de nivelaciones salariales, como de cuántos específicamente quedarían como nuevos dentro de lo que usted ha planteado en el proyecto.

Gracias, Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alexander Vega Rocha, Registrador Nacional del Estado Civil:

Muy buenas tardes, apreciados congresistas, honorables Representantes, Senadores, miembros de la Comisión Primera, presidentes, Senadora Angélica Lozano, Representante Juanita Goebertus, Senador Germán Varón.

Yo entiendo que la literalidad de los artículos pueda generar de pronto confusiones, y quiero acá como Registrador de una vez dejar claro, de una vez por todas, toda esa desinformación que se ha dicho,

yo les quiero contar cómo funciona la Registraduría, la Registraduría es una entidad que tiene presencia a nivel nacional en todos los municipios de Colombia.

Tenemos un Registrador municipal, la planta de la Registraduría son 4.000 empleados, ya funciona el régimen de carrera administrativa pero ningún Registrador de los que me han antecedido han hecho el concurso, y ¿por qué no han hecho el concurso? Por dos circunstancias: primero porque no se han profesionalizado a los Registradores, y segundo porque no ha habido presupuesto, la figura que ustedes están hablando del Código Electoral, las que ustedes tanto están pidiendo que se cambie el código del 86, no como dijiste ayer Angélica que es que el argumento es cambiar un código por viejo, no, es un código viejo no del 86, es del 66 que habla del Frente Nacional.

A mí me toca nombrar delegados departamentales garantizando una paridad partidista que se acabó hace mucho tiempo, si ustedes leen la literalidad del artículo los dos delegados se acaban, pero se conviertan en directores de áreas misionales, registro civil, y temas electorales, la pregunta es, si yo acabo se deroga el artículo o el Código Electoral anterior quién va a representar a la Registraduría en los departamentos.

Obligatoriamente se debe crear un Registrador departamental, porque se están acabando los dos delegados departamentales, este es el primer proyecto que no está creando sino sólo los cargos departamentales porque debo crearlos, porque, ¿quién va a quedar con la representación jurídica? Hay procurador regional, y contralor regional, y defensor regional.

Acabando la figura de los delegados departamentales baja, a ser coordinadores de identificación, y temas electorales, no es cierto que se creen cargos, en el año 2000 la Registraduría Nacional del Estado Civil hizo una reestructuración donde sacaron 600 personas, sacaron 600 personas que a los dos meses toca contratarlas desde hace 20 años como supernumerarios.

Las facultades que ustedes están viendo ahí, yo no estoy diciendo que se vayan a crear los cargos, al contrario, la Ministra de Trabajo, garantizando la estabilidad de estos supernumerarios se van a reintegrar a la nómina, pero qué es lo más delicado, ¿quieren que les comente qué arrojó hoy el Departamento de la Función Pública? Los Registradores municipales ganan el 30% por debajo de cualquier profesional de otra entidad, lo que yo estoy pidiendo es la nivelación salarial de mis empleados, es para eso, y muchos de ustedes conocen a los Registradores municipales, pregúnteles a los Registradores municipales, todos son graduados, profesionales, con especializaciones pero tienen cargos de técnicos.

La idea es manejar el tema de que ellos suban a ser profesionales como son los inspectores de policía, los fiscales locales, todos los que trabajan en un municipio tienen el grado de profesional, los Registradores son técnicos en el país.

Yo tengo Registradores que tienen maestría y se harán 2.800.000 en los municipios, yo lo que estoy pidiendo es que esa nómina de supernumerarios hace ocho días hice una visita a Armenia, y me apareció una señora diciendo, ¿Registrador, usted me puede meter en la planta?, y le dije, claro, qué cargo tienes, me dijo, llevó 20 años de supernumeraria.

La idea es que esos supernumerarios se reintegren, esos supernumerarios ya están siendo contratados directamente por la Registraduría todos los años, a mí me gira Hacienda, yo necesito formalizar de nuevo esa gente que se sacó en el año 2000 y ese patrimonio histórico de la Registraduría.

Los dos delegados departamentales bajan a ser coordinadores en registro civil e identificación, porque yo tampoco puedo sacar esa gente que viene cumpliendo la función de tiempo atrás, y a manera de recordarles esos cargos son de libre nombramiento y remoción, yo no puedo meterle carrera administrativa en los cargos de libre nombramiento y remoción.

Eso es como si el Presidente de la República hiciera concurso para ser ministros, un gobernador tuviera que hacer concurso para los secretarios de despacho, los demás cargos son de carrera administrativa, pero, ¿cómo le puede pedir un cargo de carrera administrativa a un hombre que es de confianza el Registrador nacional? ¿Quién les va a responder a ustedes por las elecciones? Por eso son cargos de confianza.

Entonces, no es cierto que acá se cree una planta burocrática exagerada, acá los dos delegados pasan a ser de registro civil, y uno de materia electoral, y tiene que crearse el cargo de Registrador departamental, porque quién va a llevar la representación jurídica de la Delegación departamental.

Entonces, yo quiero dar claridad de una vez de todos los temas, la carrera administrativa existe, pero no se ha podido hacer porque no hay profesionalización, tocaría sacar casi 3.000 cargos de técnico cuando realmente lo que necesito es profesionalizar la Registraduría y ahí sí sacar el concurso de méritos, yo quiero dar claridad, acá lo que se está haciendo es prácticamente ajustando con el mismo presupuesto la entidad.

No hay ninguna otra razón, el artículo dice, un delegado pasa a ser de registro civil, y otro electoral, y se crea el cargo obligatoriamente, porque se están derogando, si se deroga el código del 86, la estructura de la Registraduría fue creada por el Frente Nacional.

En ese orden de ideas quiero crearle claridad, no sé de dónde han sacado que se van a crear 1.000 cargos, 2.000 cargos, primero no hay necesidad, el tema de la Registraduría es reincorporar a los supernumerarios, supernumerarios que lo sacaron en el año 2000, pero inmediatamente tuvieron que ser contratados como supernumerarios.

Por eso, Presidente, coordinadores, ponentes, para darle claridad a todo el honorable Congreso y a las Comisiones Primeras de Cámara y Senado.

Muchas, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gracias, Presidente, señor Registrador, la Sentencia 230 de 2008 ya eliminó esa obligación bipartidista, la Sentencia C-230 de 2008, tal vez tenemos rezago clientelista, pero no es orden institucional que sea bipartidista.

Yo quiero hacer algunos comentarios, tienen que ser de carrera administrativa, no es ni siquiera una opción que vamos a discutir, la Constitución en el artículo 266, desde el 91 nos lo ha dicho, y usted argumenta acá que es que son de confianza, no, no puede ser de confianza, tienen que ser funcionarios de carrera.

Y creemos que es completamente equivocado seguir manteniendo 30 años después una institución con tan pocos funcionarios y con tantos contratistas, con todos los abusos que se prestan sobre ellos, sobre la vinculación de supernumerarios, de prestación de servicios, y esta es una oportunidad que tiene el código y la entidad de corregirla, pero no de ampliar esa nominación discrecional y a dedo.

El artículo 266 dice, la Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial, a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio.

En todo caso los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción de conformidad con la ley, no puede ser que sigamos, claro, Registrador, pero venir a crear aquí más cargos de discrecionalidad con una planta mayoritariamente de supernumerarios no tiene hoy fundamento.

Penoso es que llevemos 30 años sin cumplir la carrera la Registraduría y sigamos creciendo esa vinculación, pero más allá de este punto, claro que usted ha podido desvincular a muchas personas, lo ha hecho, y lo han demandado, y órdenes judiciales le han obligado incluso a restituirlos.

Pero ese no es el punto de fondo que tenemos, creemos que esta Registraduría departamental que crea, que usted dice que remite a los otros dos actuales a otro nivel de responsabilidad, le pido que me señale en qué artículo dice eso, en qué artículo los convierte en directores. Tal vez es la palabra que usted usó, el código no dice en ningún lugar que se vuelvan directores.

Y creemos que es innecesario esta figura que trae en los artículos 25, 27, de los Registradores municipales, distritales y departamentales, claramente sobra alguno, por lo menos, y nosotros insistimos en nuestra proposición que viene en el

sentido de la anterior, son innecesarios, se pueden suplir sus responsabilidades con la planta actual, creo que coordinadores fue la palabra que usted usó.

No está en el articulado, y necesariamente cualquier adaptación tiene que ser de carrera, precisamente una carrera especial de la organización electoral y como lo dice la Registraduría.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, gracias, miren, nosotros siempre hemos creído en un Estado austero, sencillo, eficiente, eficaz, transparente, pero que no puede pasar es que nosotros entremos a decir que se están creando nuevos cargos cuando usted claramente Registrador está diciendo que no es así, que no es tal.

Hay que poner una Registraduría moderna y para eso hay que confiar en la institucionalidad, y la institucionalidad ustedes no son, no es el Registrador, y en eso tenemos nosotros que cerrarnos como Congreso de la República, mire, Registrador, a usted se le olvidó decir algo muy importante, y que creo que es parte de esta reforma y que hay que destacarlo y es el acompañamiento de los sindicatos a este proyecto de ley.

Es que esto no se construye solo, es que esto se tiene que construir como yo siempre lo he dicho, desde las bases, y las bases ayudaron a construir este proyecto de ley, ahora bien, Registrador, usted también tiene que decirle al Congreso de la República que hay Registradores corruptos, o no vamos a hablar del señor del norte del país, que sabe que hacían Juanita, era toda una organización criminal, organización criminal para robarse las elecciones, no obstante Benedetti no voy a entrar en quién era, voy a entrar en esa persona, esta persona a usted lo trató de sacar, ¿y saben qué?, a través de un gesto abrupto lo obligaron a volverlo a vincular, esto está en la Fiscalía, ¿o no? esto está pasando en el país, ¿o no?

Entonces, vamos a poner por carrera personas en cargos directivos que por lógica administrativa, aquí en Bogotá es como decirle uno a la alcaldesa Claudia López, no, sus asesores tienen que ser de carrera administrativa, ¡por Dios! O sus secretarios de despacho, ¡por Dios! Entendamos la administración pública, y ojo con esto, la carrera administrativa en la Registraduría ha sido todo un ejemplo.

Y eso también hay que destacarlo, hay funcionarios de carrera que han trabajado honrosamente y que han terminado pensionándose, y no se le olvide, Registrador, que usted aquí lo que está solucionando es un problema grave, ¿sabe por qué Juanita? Porque yo propuse en este mismo artículo que fueran profesionales en derecho,

inclusive con especialidades en temas electorales y de registro.

Y usted misma me dijo, es que hoy los propios Registradores son técnicos, y no podemos ir acabándolos mediante ley, yo vi la interpretación que llegue un Registrador y lo saque, de tal manera, Registrador, que pues no voy a acompañar esta proposición, y yo les pediría a las comisiones que acompañemos esta buena voluntad de reglamentar algo que es garantía laboral.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Oiga, Presidente, es que, a ver, nosotros no podemos legislar a ciegas, yo entiendo los argumentos que presenta el Presidente del Consejo Nacional Electoral, cuando trae aquí la necesidad de institucionalizar y estructurar el funcionamiento de una institución que depende de contratistas de prestación de servicios, o que reposa en supernumerarios.

Se sabe que el Consejo Nacional Electoral es una institución con unas responsabilidades muy grandes, una estructura invertida, nos trae aquí el señor Registrador un diagnóstico similar, sobre lo que existe en la Registraduría, y es un mal endémico de la administración pública colombiana.

La delegación de responsabilidades respecto de la función administrativa contratista hacia personas que por su estatus o por su condición de vinculación no garantiza la continuidad y la permanencia, ahora bien, el asunto aquí de fondo señor Registrador y señor Presidente del Consejo Nacional Electoral es que estamos legislando a ciegas, entendemos el problema que se nos plantea, pero sería lógico que estas observaciones que ustedes hacen estuvieran soportadas, porque eso no está en la ponencia, en un documento que nos diga básicamente sobre la realidad presupuestal, sobre la realidad del gasto de funcionamiento de la Registraduría, pues cuánto nos va a costar, porque yo creo que la función primera de un Congreso es saber cuánto nos va a costar Esta reforma y la reforma que plantea el Consejo Nacional Electoral.

El Presidente Penagos, el representante a la Cámara dice que no hay un costo adicional porque se trata de la reasignación de recursos existentes, observación válida pero más allá del simple comentario nosotros tenemos que saber primero cuánto va a costar tanto la reforma en Registraduría, en el Consejo Nacional Electoral. De lo contrario, querido Representante Édward Rodríguez, estamos legislando a ciegas, porque si usted no tiene un soporte fiscal, ni el costo fiscal está legislando en un acto de fe, entonces, yo propongo de manera constructiva que tanto el Consejo Nacional Electoral si quiere insistir en la formalización de su planta como la Registraduría, que se deje como constancia estas proposiciones y se discutan en el segundo

debate sobre la base ya de información cierta sobre el impacto fiscal.

Es lo mismo que les debemos a los colombianos en un momento de tantas dificultades, cualquier decisión que se tome aquí debe hacerse con absoluta austeridad y sobre la base de una estricta necesidad.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, muchas gracias, mire, yo no quiero que de ninguna manera se malinterprete lo que voy a decir, y me uno a ese reclamo de austeridad, de un manejo juicioso en el gasto público, no es el momento, no es la coyuntura la que permite que enviemos un mensaje equivocado al país, pero le acabo de contar a mi querido amigo, el Senador Roy Barreras, más de 1.100 municipios que hay en el país y en los municipios, Roosevelt, lo único que con seguridad vas a encontrar es un alcalde, no encuentras en todos los municipios jueces de la República, no encuentras en todos los municipios fiscales, me decía Roy Barreras no encuentras a veces médicos, ¿cómo es posible entonces que vengamos aquí con un criterio diferente para cuando se trata de la Contraloría, o para cuando se trata de la Fiscalía, o para cuando se trata de otra entidad del orden nacional con presencia en el territorio?

Y entonces sí tengo que dudar de su seriedad, señor Registrador, es un discurso doble, es un discurso acomodado, por eso la confianza de que se hagan las cosas bien como usted lo ha venido haciendo, por eso tenemos que facultarle para que pueda usted corregir los errores de una entidad muy querida por los colombianos, yo conozco de municipios, de esos de la Colombia profunda donde el Registrador tiene que llegar temprano para abrir la Registraduría, para hacerle el aseo a la sede de la Registraduría, porque es un único funcionario en ese municipio.

Es el Registrador el que toma las fotos, es el Registrador el que hace la cédula, es el Registrador el que asigna las citas y es el Registrador, incluso, el que tiene que atender como lo decía el aseo y el mantenimiento de la oficina de la Registraduría, yo creo que hoy el Senado y la Cámara tenemos que con el principio de austeridad con el que usted se debe comprometer, señor Registrador, permitirle a la entidad que pueda hacer la reestructuración para que les brinde el mejor servicio a todos los ciudadanos.

Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias, Presidente, brevemente refutar algunos de los argumentos que se han presentado, lo primero si se crean nuevos cargos, hoy ya existen dos delegados seccionales, esta reforma crea adicionalmente un Registrador por cada departamento, lo lógico sería

que uno reestructurara esos dos delegados que es lo que existe a la fecha, cuando menos esté manteniendo dos cargos de delegados seccionales, y añadiendo 32 departamentales, entonces primer elemento, sí hay cargos nuevos, sí tiene costo fiscal, aunque no nos lo han dicho explícitamente.

Lo segundo, Édward, no son asesores, por supuesto que en el ejecutivo hay asesores, ministros, libre nombramiento y remoción, secretarios, estos son Registradores, es la institucionalidad, tiene que ser un cargo que no depende del Registrador de turno, justamente sí lo que dice el Registrador es cierto, y deberían ser cargos técnicos, y reformarse realmente a ser cargos técnicos, pues no puede ser que estén al libre albedrío, decía yo, no una serie de cargos que quieren llenar en función de la visión institucional de Registrador de turno, deberían ser cargos de carrera.

Lo tercero, el Registrador dice que esos seccionales existentes se van a transformar en la vieja figura partidista en unos técnicos, Registrador, me encantaría que dijera eso en la reforma, me encantaría que dijera que sean de carrera, que efectivamente tengan competencias técnicas.

Ahí lo que está es volver cargos que han sido típicamente y políticamente asignados simplemente que ahora además de ellos dos existe un tercero que es el registrador departamental, lo que usted dice de que se van a convertir en técnicos no está en la reforma, si hay una redacción del 29, que refleje y lo hablaba con el Senador Valencia, que refleje que se han técnicos, que efectivamente son de carrera no tendría yo ningún problema en proponerle a mis colegas Angélica y Ángela María que retiráramos el artículo de eliminación, pero es que eso no dice la reforma.

Lo cuarto, no podemos, Registrador, aquí venir a decir que es para eliminar una lógica partidista, desde el 2008 la Sentencia C-230A de la Corte Constitucional eliminó la lógica bipartidista, justamente dijo esto no puede reflejar una lógica de representación política sino que tienen que ser técnicos.

Claro, ustedes dicen por eso, pues es que la vida real es que no han acatado la sentencia, Registrador, justamente siguen siendo posiciones de asignación política, no técnica, sin requisitos, y por último lo que ha venido pasando, Registrador, y es de muchísima preocupación es que esos existentes, varios vienen siendo desvinculados en lógica de traer a distintas personas a la Registraduría y cuando menos denuncias muy serias de filiaciones políticas de esos delegados seccionales.

Entonces, yo entiendo y defiendo la figura de un Registrador departamental, pero ahí hay una creación de cargos nuevos, pero crear eso dejando los existentes sin cambiar una lógica de carrera, de requisitos técnicos, simple y llanamente es ampliación de burocracia repartida en cuotas políticas.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Méndez Hernández:

Gracias, Presidente, voy a ser muy breve. Aquí en este Congreso ha venido haciendo carrera el concepto de que Bogotá es Colombia, un concepto más errado que este, Bogotá no es Colombia, Colombia son todas las regiones que la componen, y la realidad de Bogotá es totalmente distinta a la realidad del resto del país.

Desde esta mañana estoy escuchando la preocupación que hay frente a las garantías o la falta de garantías en el proceso electoral, y eso es lo que busca precisamente este proyecto, modernizar el sistema electoral y brindarles garantías para que la voluntad del pueblo sea la que se vea reflejada en las urnas y no como históricamente en algunos casos ha sucedido. Pero para poder lograr esa modernización, ese fortalecimiento institucional obviamente que hay que empezar por las bases que es el talento humano, por eso no puedo compartir la proposición de eliminar este artículo porque realmente lo que necesitamos es fortalecimiento institucional de la Registraduría como garante del proceso electoral, de la voluntad política de los colombianos.

Entonces, ¿de qué manera vamos a modernizar, vamos a mejorar, vamos a brindar esas garantías que se están demandando desde esta mañana? Inclusive poniendo el ejemplo de las elecciones de Estados Unidos cuando no vamos a hacer inversión en lo más importante que es el recurso humano.

Estoy totalmente en desacuerdo con la proposición, y pido a los compañeros que votemos el no a esta proposición.

Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Gracias, señor Presidente, precisamente en ese orden en que han intervenido los demás congresistas, yo quiero pedirle al señor Registrador para que nos quede muy claro en este artículo 29 cuál es el incremento de personal, entendiendo que los delegados seccionales como están actualmente, uno es el delegado seccional en el registro civil, y otro es el delegado seccional en lo electoral.

O sea que en el proyecto lo que se propone es un delegado más, serían 32, para que esté por encima de estos delegados seccionales con el fin de acabar con el bipartidismo, con el fin de darle más herramientas a la Registraduría para que haya otro Registrador superior por encima.

El tema cuál es, señor Registrador. Nosotros como usted lo ha mirado en el Congreso tanto en Cámara como en Senado de verdad es difícil aprobar más burocracia entendiendo que estamos en una época crítica, y que no es conveniente por supuesto incrementar tanto la planta de la Registraduría, pero

tampoco lo podemos dejar sin funcionamiento y sin fortalecer el papel de la Registraduría.

Yo también voto apoyando el artículo 29 y no a la proposición, pero quiero que quede claro que son los 32 funcionarios, y que además usted, por favor, frente a toda esa planta de personal que siempre se presenta de track, en temas de votaciones, de elecciones, usted lo explicó aquí cuántos son, y cuántas personas pasarían de OPS, hacer esta estructura y de planta de la Registraduría para que quede preciso el tema entendiendo, señor Registrador, que también queremos apoyar este proyecto electoral y que a todo no le vamos a decir que no porque sí, sino que tenemos que mirar cuál es la conveniencia para un mejor funcionamiento de la Registraduría.

Entonces quisiera que me contestara esas dos preguntas, señor Registrador, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Trabajar de día y estudiar de noche tuve la oportunidad de ser supernumerario, y ahí entendí la estructura de la Registraduría, eso fue para ocupar el puesto de Santa María del Lago y velar que las elecciones fueran transparentes que es lo que a ustedes les toca hacer cada dos años o cada vez que llaman a elecciones.

Sin embargo, yo celebro que usted quiera llevar y me parece que es loable esos supernumerarios que ahí sí viven de la politiquería, que viven es el de venga ayúdenme, por favor, a un tema de seguridad jurídica en carrera, que me parece que es el deber ser, y en eso lo he acompañado, Registrador, pero yo no puedo entender cómo usted va a ocupar o va a tener un Registrador delegado para lo electoral de carrera.

Doctor Amín, para lo electoral, que tiene que ser de confianza el Registrador para hacer unas buenas elecciones, y si ese delegado qué tal le salga corrupto, o no me digan que hoy uno de esos Registradores pues está politizado porque lo está, de hecho quiero en esta moción de réplica decirle a Juanita que precisamente yo creo que el Registrador puede hacer una reestructuración de carácter técnico previo estudio técnico y eso es lo que yo le haría como facultades.

Pero aquí está también llevando un tema de legislación que lo hubiese podido hacer él mismo, él solo, como lo hace la Fiscalía o lo hace la Procuraduría, o la misma Contraloría, lo que sí hay que atacar Juanita es que haya Registradores de carrera que quemen de la Registraduría como en Ciénaga o como en Soledad.

Y hay que darle herramientas al Registrador para qué, para combatir a esas organizaciones criminales, así que yo invito a que acompañemos este articulado y si hay que modificarlo, mejorarlo, pues bienvenido, para eso hay un segundo debate.

Gracias, Presidente.

La Presidencia da lectura a la siguiente proposición:



La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 3 la cual elimina el artículo 29 y abre la votación.

La Presidencia abre la votación en la comisión Primera del Honorable Senado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

| | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----------|-----------|
| Amín Saleme Fabio Raúl | | X |
| Andrade de Osso Esperanza | | X |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | | X |
| Benedetti Villaneda Armando | | X |
| Cabal Molina María Fernanda | | X |
| Enríquez Maya Eduardo | | X |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| Guevara Villabón Carlos | | X |
| Lara Restrepo Rodrigo | X | |
| Lozano Correa Angélica | X | |
| Name Vásquez Iván | | X |
| Ortega Narváez Temístocles | | X |
| Pacheco Cuello Eduardo Emilio | | X |
| Petro Urrego Gustavo Francisco | X | |
| Pinto Hernández Miguel Ángel | | X |
| Rodríguez Rengifo Roosvelt | | X |
| Valencia González Santiago | | X |
| Varón Cotrino Germán | | X |
| TOTALES | 4 | 14 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:18

Por el sí: 04

Por el no: 14

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 3 la cual elimina el artículo 29 en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Albán Urbano Luis Alberto | X | |
| Arias Betancurt Erwin | | X |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | | X |
| Calle Aguas Andrés David | | X |
| Córdoba Manyoma Nilton | | X |
| Daza Iguarán Juan Manuel | | X |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | | X |
| Díaz Lozano Élbirt | | X |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | | X |
| Goebertus Estrada Juanita María | X | |
| González García Harry Giovanni | | X |
| Hoyos García John Jairo | | X |
| León León Buenaventura | | X |
| López Jiménez José Daniel | | X |
| Lorduy Maldonado César Augusto | | X |
| Losada Vargas Juan Carlos | | X |
| Méndez Hernández Jorge | | X |
| Navas Talero Carlos Germán | | X |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | | X |
| Pulido Novoa David Ernesto | | X |
| Restrepo Arango Margarita María | | X |
| Robledo Gómez Ángela María | X | |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | | X |
| Sánchez León Óscar Hernán | | X |
| Santos García Gabriel | X | |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | | X |
| Triana Quintero Julio César | X | |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | | X |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | | X |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | | X |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | | X |
| TOTAL | 05 | 26 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos:31

Por el sí: 05

Por el no: 26

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 3 la cual elimina el artículo 29, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia abre la discusión del artículo 29.

La Secretaria informa que se han radicado dos proposiciones:



José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELÚQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 29 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento y en Bogotá D.C. habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.

Comisión 2

i) i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

- Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:

- Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del capítulo 6 y su artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

CAPÍTULO 5: Delegados Seccionales- Funciones especiales para los registradores departamentales y el distrital de Bogotá D.C en registro civil e identificación y en lo electoral

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

Funciones Especiales: Los registradores departamentales y el registrador de Bogotá D.C. desempeñarán las siguientes funciones especiales:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.

Calle 10 N° 7-50 Cl. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

*Recibido
Caracas
12/3/2021*



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Señor Presidente, hágame el favor si usted lo tiene a bien para votar el artículo 29 tal cual como viene en la ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero tiene dos proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias, señor Presidente, la explicación que da el Registrador aduce la necesidad de crear 32 Registradores departamentales, esa es la reestructuración que yo entiendo y que acompañé.

Espero y le solicito al señor Registrador que para la plenaria nos diga cuántas personas y qué costo tiene esa reestructuración administrativa.

Porque si le entendí bien de lo que se trata es de unos técnicos que se van a convertir en profesionales que llevan muchos años.

Y en ese sentido comparto esa inquietud, y quiero dejar como constancia que entonces de lo afirmado por el señor Registrador no se incrementa la planta de personal en más personas diferentes a esos registradores que él adujo, señor Presidente.

De ahí que yo les haya propuesto a varios de mis colegas que para la plenaria nos presente los costos

y el número de personas y los conceptos que sobre el tema de los supernumerarios existan, porque si hay un mandato eso es otro tema completamente diferente.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora, Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Complemento la pregunta, señor Registrador, según el artículo anterior usted provee los departamentales, los registradores departamentales que aclaró Édward no son asesores, y la institución no es el registrador, ni el Fiscal, ni el Procurador, ni el Contralor, la institucionalidad valga la redundancia son las entidades y las instituciones, no la figura directiva temporal como todos nosotros en estos cargos.

La pregunta señor Registrador es cómo se proveen los cargos de 1.100 registradores municipales, ¿cómo se proveen? Porque no podemos permitir que siga siendo, ha habido, o hay carrera administrativa, hay concurso que está escrito en la Constitución como letra muerta, o no ampliamos nada.

Pero sí le ruego la claridad, ¿cómo se proveen? Porque no podemos dejar, que esto es de confianza, del Registrador de turno, ¿cómo se proveen en el esquema que usted propone?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora ese era el artículo anterior que ya fue aprobado, la pregunta que hace el Senador Varón al Registrador, es sencillamente que la planta de personal no va a crecer, sino en esos 32 registradores nuevos que habría uno por departamento.

Pero el resto no estaría afectándose, así que el Senador que pide el favor que haga esa aclaración, señor registrador.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Alexander Vega Rocha, Registrador Nacional del Estado Civil:

Gracias, Presidente, Senador Varón, efectivamente el artículo sólo trae la creación de los 32 delegados departamentales, porque al suprimirse el Código Electoral del 86 la figura de los dos delegados pasa a ser los cargos de carácter técnico, uno en registro civil, e identificación, y otro en lo electoral.

Los cargos que se crean son los 32 cargos de delegados departamentales según ese artículo, para resolverle la inquietud a la Senadora Angélica, hoy en día por ser cargos técnicos los registradores municipales están en cargos de provisionalidad, y efectivamente lo del concurso lleva intentando aplicarse 12 años, no se ha podido aplicar.

¿Y por qué no se ha podido aplicar?, porque no se han podido profesionalizar, entonces son provisionales con término definido, en la actualidad

y registradores unos muy pocos de carrera, y otros con provisionalidad es a término fijo de cada seis meses.

El último requerimiento que se le hizo al ministerio de hacienda lo hizo el doctor Galindo y era para que enviara la plata para hacer el concurso, y no la ha enviado a hacienda, ¿cuál es la idea? Profesionalizarlos con el código, es que no sería justo con los registradores sacar cargos de carrera técnicos cuando todos son profesionales.

Entonces la idea es que esa nominación quede como cargos profesionales, y yo sí quiero decirles una cosa, los registradores tienen carácter de responsabilidad administrativa en registro civil, manejan datos sensibles, pero lo más crucial que hace el registrador, es que hacen las elecciones en los municipios, es decir los cargos de carrera administrativa en la Registraduría deberán ser los técnicos, los profesionales especializados, los cargos secretariales, pero los cargos de registradores, los que son de Bogotá, los decía, es capitales hoy en la actualidad son de libre remoción por la confianza.

Yo tengo cargos especiales que me han dado declarar insubsistentes, por ejemplo, el caso de Ciénaga, investigado por la Fiscalía, por la Procuraduría, por la embajada Americana, me quemó la Registraduría, quemó la Registraduría con los registros civiles adulterados, si esos cargos fueran técnicos de carrera administrativa, tendría yo a ese registrador todavía ahí.

Porque es que los registradores tienen los datos más sensibles, manejan el censo electoral, y es que ya se sabe, vengo ahoritica, yo no quería anunciarlo, pero les voy a comentar someramente, estamos en una investigación con el Fiscal General y el director de la Policía, tengo todos los registradores de frontera nacionalizando supuestamente venezolanos compadres colombianos y acabamos de meter en Soledad Atlántico 400 registros, supuestamente pagar 1 millón de pesos estas personas.

Yo tengo, o el Registrador Nacional, no Alexander Vega, el que esté de turno la potestad de mirar esos registradores, claro, el concurso lo va a hacer, se tiene que hacer, pero hay cargos de confianza como un registro municipal nombra a los jurados de votación, es el que hace la depuración del censo cuando el Consejo Electoral o remite, es el que hace la identificación, es el que hace el registro civil no para los recién nacidos solamente.

Para los que quieren a través del testigo adquirir el registro civil, son actos que la jurisprudencia ha denominado actos de confianza, ¿cómo va a ser posible entonces que un registrador municipal en este momento, los que estamos investigando la zona de frontera, están adulterando la identificación de los colombianos haciendo pasar la gente por colombianos y yo no pueda hacer absolutamente nada?

Hoy en la actualidad los registradores son en provisionalidad, son en provisionalidad, ¿cuál es la idea?, ascenderlos a profesionales y que queden en cargos de confianza, el resto de la planta será de concurso, eso lo dice el artículo, y eso fue consultado con el sindicato de la Registraduría.

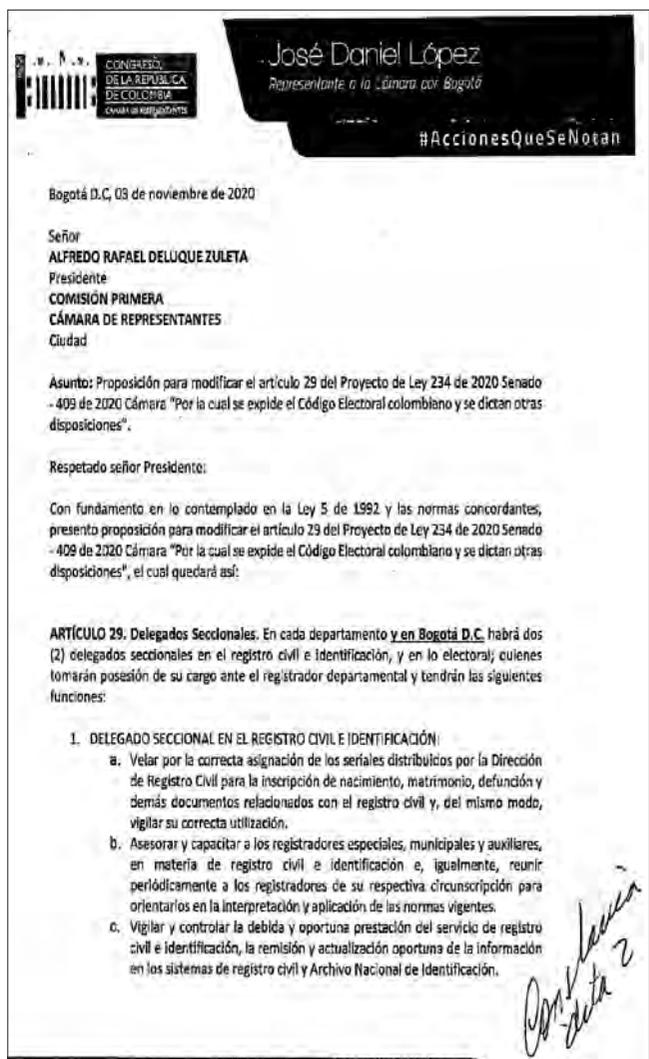
La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perdón, un momentico, vamos a organizar el debate, ya el señor Registrador dio respuesta a las preguntas, perdón, en un segundo, señores congresistas, vamos a organizar el debate, la discusión del proyecto, esto no puede convertirse en un debate con el Registrador en estos momentos.

Un segundo, representante Óscar Villamizar, para darle orden a esto yo le voy a decir primero al señor secretario que lea las dos proposiciones que existen sobre el artículo 29 que lo que tenemos nosotros que debatir en estos momentos, y ahí centramos la discusión para que podamos avanzar, señor secretario, dé lectura a esas dos proposiciones.

Le damos lectura y enseguida le doy la moción de orden, señor representante.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a las siguientes proposiciones:



- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:

- a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.

i) l) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

José Daniel López

JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título del capítulo 5 y su artículo 29 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

CAPÍTULO 5: Delegados Seccionales- Funciones especiales para los registradores departamentales y el distrital de Bogotá D.C en registro civil e identificación y en lo electoral

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

Funciones Especiales: Los registradores departamentales y el registrador de Bogotá D.C. desempeñarán las siguientes funciones especiales:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:

- a. Velar por la correcta asignación de los senales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
- b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
- c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
- d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
- e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
- f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
- g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
- h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
- i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.

Calle 10 N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@congreso.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

*Recibido
Carrezo
2021 3 10 06*



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

- j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.
- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:

- a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
- b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
- c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
- d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
- e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
- f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
- h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
- i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración las proposiciones leídas, perdón un segundo, el representante Albán está en el recinto en la plataforma, el Senador Julián Gallo suscribió la proposición también, ok, ¿quién es el otro proponente? Representante José Daniel López, calma Senador Benedetti, el representante José Daniel López deja la proposición como constancia, de manera tal que sólo ponemos en consideración la del representante Albán con el Senador Gallo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses:

Presidente, gracias, acá hemos estado debatiendo desde las 10:00 de la mañana este proyecto, y a mí a veces me parece estar más en un conversatorio que en un debate, aquí yo veo que una persona pregunta, el Registrador con toda la atención responde, vuelven y preguntan, vuelven y preguntan las mismas personas.

Y yo sí quisiera saber si este debate lo vamos a concluir en algún momento porque lo que yo siento es que acá lo que está pasando es que quieren dilatar este proyecto de acto legislativo y no quieren que salga adelante, entonces Presidente yo le pido el favor, nosotros somos muy juiciosos en Cámara cuando ponemos tiempo en las intervenciones, cuando escuchamos a la gente, cuando respetamos la Ley Quinta pidiéndole a la gente que únicamente haga uso de la palabra cuando se mencionan.

Pero acá se vuelven interminables las conversaciones, 3, 4 o cinco preguntas de cada congresista esperando a que el Registrador les pueda responder, yo le agradezco al Registrador que haga presencia porque es muy importante, pero este debate tiene que salir adelante.

O si lo que quieren es hundirlo, que nos digan más bien y lo tenemos nosotros también claro, aquí nosotros estamos trabajando por darle mayores dientes a la Registraduría, y para garantizar la democracia el país.

Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Julián Gallo Cubillos:

Gracias, Presidente, la proposición es muy concreta, Angélica, Juanita, miren si la decisión ya del Congreso es crear esos cargos, nosotros lo que estamos proponiendo es que en un acto de justicia histórica, con las mujeres, se incluyó una parte que dice, de los dos delegados de los cuales al menos uno será mujer, entendemos que estos dos delegados históricamente se han creado atendiendo la paridad que tenía el partido liberal y conservador.

Es decir, venimos arrastrando el frente nacional, ese criterio de los dos cargos, estamos diciendo, está bien si la decisión es crearlos, que por lo menos uno de sus cargos específicamente que he establecido que sea para las mujeres, es sencillamente esta proposición, señor Presidente.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Julio César Triana Quintero:

Veán Presidente y compañeros, estamos debatiendo 49 artículos que abrimos para el debate, de los 49 ya nos hemos ocupado de dos, pero hay muchos de esos artículos que tenían proposición, por ejemplo del doctor Gabriel Santos que ha decidido dejarlas como constancias, y otros artículos tienen otras proposiciones que rogaríamos revisáramos si pudieran dejarse como constancias.

Para de los 49, los que no tienen ya ningún reparo o ninguna proposición, puedan ser votados en un solo bloque, Presidente, yo le pediría doctor Benedetti que nos regalen cinco o 10 minutos para establecer del grupo de 49 artículos cuáles ya no tiene ningún reparo, ninguna sugerencia, ninguna prerrogativa.

Ya los tienes, perfecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pero representante Triana, representante Santos, Senador Benedetti, terminamos de votar esta proposición y enseguida votamos eso, lo que sucede adicionalmente es que sólo tenemos 10 minutos más, porque el Presidente de Cámara nos dio hasta las seis de la tarde y él va a abrir el registro a las seis de la tarde.

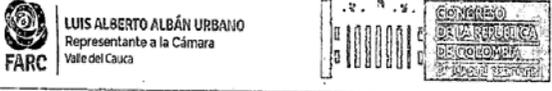
El Presidente de Cámara es del Partido Conservador, representante Magaly, que buen puente nos puede hacer con usted para que eso sucediera, y pudiéramos continuar, pero vamos a votar, hasta el momento solamente podemos jugar con el tiempo hasta las seis de la tarde, entonces continúa en consideración la proposición leída y sustentada, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada, señor secretario llame a lista en Senado.

Senador Benedetti, ¿cómo vota?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Armando Benedetti Villaneda:

Yo sí sé, lo que pasa es que quiero apoyar la del Senador Gallo que es que se incluya una mujer y voy a apoyar la proposición del Senador Gallo como ponente, porque la mujer iría en una representación, amigo Gabriel, a usted que le gusta y respeta mucho a las mujeres, para que nos acompañe entonces con ese voto, doctor Gabriel Santos.

La Presidencia somete a votación la siguiente proposición:



PROPOSICIÓN #04

Modifíquese el artículo 29 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Delegados Seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales al menos uno será una mujer; quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. DELEGADO SECCIONAL EN EL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN:
 - a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.
 - b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.
 - c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.
 - d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.
 - e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.
 - f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.
 - g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.
 - h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.
 - i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.
 - j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

Luis Alberto Albán

@Albanfarc

03-11-20
11:50

- k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- l. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

2. DELEGADO SECCIONAL EN LO ELECTORAL:
 - a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.
 - b) Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.
 - c) Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.
 - d) Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.
 - e) Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.
 - f) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
 - g) Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.
 - h) Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.
 - i) Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador nacional del Estado Civil.

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

JULIÁN GALLO CÚBILLOS
Senador de la República

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición Sustitutiva número 4 que modifica el artículo 29 y abre la votación.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

| | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Andrade de Osso Esperanza | X | |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X | |
| Benedetti Villaneda Armando | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Enríquez Maya Eduardo | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| Guevara Villabón Carlos | X | |
| Lara Restrepo Rodrigo | X | |
| Lozano Correa Angélica | X | |
| Name Vásquez Iván | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pacheco Cuello Eduardo Emilio | X | |
| Petro Urrego Gustavo Francisco | X | |
| Pinto Hernández Miguel Ángel | X | |
| Rodríguez Rengifo Roosevelt | X | |
| Valencia González Santiago | X | |
| Valencia Laserna Paloma | X | |
| Velasco Chaves Luis Fernando | X | |
| TOTALES | 20 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 20

Por el sí: 20

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición Sustitutiva número 4 la cual modifica el artículo 29 en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Arias Betancurt Erwin | X | |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | X | |
| Calle Aguas Andrés David | X | |
| Córdoba Manyoma Nilton | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Díaz Lozano Élbirt | X | |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | X | |
| Goebertus Estrada Juanita María | X | |
| González García Harry Giovanny | X | |
| Hoyos García John Jairo | X | |
| León León Buenaventura | X | |
| López Jiménez José Daniel | X | |
| Lorduy Maldonado César Augusto | X | |
| Losada Vargas Juan Carlos | X | |
| Navas Talero Carlos Germán | X | |
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | X | |
| Pulido Novoa David Ernesto | X | |
| Reyes Kuri Juan Fernando | X | |
| Robledo Gómez Ángela María | X | |
| Rodríguez Contreras Jaime | X | |
| Sánchez León Óscar Hernán | X | |
| Santos García Gabriel | X | |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | X | |
| Triana Quintero Julio César | X | |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | X | |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | X | |

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|-----------|
| Vega Pérez Alejandro Alberto | X | |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | X | |
| TOTAL | 28 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos:28

Por el sí: 28

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición Sustitutiva número 4 la cual modifica el artículo 29, en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Santos García:

Gracias, Presidente, yo sólo quiero decir que las proposiciones quedan como constancia, única y exclusivamente con la condición de que los artículos nuevos que propuse tengan la oportunidad de discutirse y no sean incluidos en un paquete donde simplemente por no contar con el aval de alguna manera sean desconocidos.

Hay un artículo muy importante en relación con la posibilidad de incluir un gobierno corporativo en la Registraduría, que es esencial para mí, así que yo les pido el favor, concedo dejar estas proposiciones como constancia con ese compromiso por parte del Gobierno nacional, Presidente.

Gracias.

El honorable Representante deja como constancia las siguientes proposiciones:



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

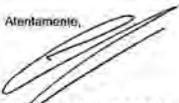
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el literal e, numeral 2, artículo 32 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. Funciones. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

- e) Presentar al delegado-seccional registrador departamental en-registra-civil-a identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Atendida

Recibido
Correo
Nov. 3 10:06



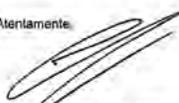
GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 35, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los ~~el~~ registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Atendida

Recibido
Correo
Nov. 3 10:06



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

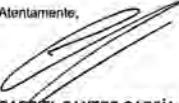
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 7, artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

7. Las demás que le señale el registrador nacional del Estado Civil o el delegado-seccional en-lo-eleccional registrador departamental.

Atentamente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Atendida

Recibido
Correo
Nov. 3 10:19



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74. AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS. Las autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes:

- 1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado en lo electoral.
2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento.
3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción.
4. Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso.
5. Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso.

El funcionario electoral competente verificará si existe sanción por parte del Consejo Nacional Electoral respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Notizada Recibido Correo Nov 3 10:06



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo del artículo 89 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 89. Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Notizada Recibido Correo Nov 3 10:08



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el parágrafo del artículo 134 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado – 409 de 2020 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 134. Jurados de votación remanentes. Como medida preventiva ante la eventual inasistencia de los jurados designados el día de la votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil seleccionará un número adicional de ciudadanos denominados jurados remanentes para que reemplacen a aquellos jurados previamente nombrados en un puesto de votación, y que no se presentaron a cumplir su función o la abandonen.

Parágrafo. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador delegado en lo electoral departamental.

Atentamente,

GABRIEL SANTOS GARCÍA Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Notizada Recibido Correo Nov 3 10:06



PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 163 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 163.-Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar, en las circunscripciones electorales que ella defina, un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características:

- 1.-Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, en las sedes de la Registraduría respectiva, previa autenticación biométrica, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley.
2.-Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto, bajo la custodia del respectivo registrador del Estado Civil, en su calidad de secretario de la comisión escrutadora. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones.
3.-Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados por el registrador responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva.
4.-Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral.

Parágrafo 1.-La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido o si

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional gabriel.santos@camara.gov.co Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Notizada Recibido Correo Nov 3 10:16

éste se realiza mediante voto manual, electrónico mixto o remoto, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá adoptar un plan especial para que el voto anticipado se pueda ejercer ante las notarias, así como la logística para la recepción y custodia del material electoral. La autenticación biométrica por este concepto podrá ser descontada de la tarifa que cancelan las notarias a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 172 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 172. Calificación del Voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

- 1. VOTO VÁLIDO.** Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana. El voto marcado, en listas de voto preferentes por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.
- 2. VOTO EN BLANCO.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.
- 3. VOTO NULO.** El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

En el voto electrónico mixto y remoto no habrá posibilidad de voto nulo.

Cordialmente,



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

*Recibido
Consejo
Nov. 3 10:24*

Los honorables Congresistas Juanita María Goebertus Estrada, Julián Gallo Cubillos y Luis Alberto Albán Urbano, Gabriel Santos García dejan como constancia las proposiciones al artículo 25:

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 234 DE 2020 SENADO

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 234 de 2020 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. DE LOS REGISTRADORES DISTRITALES. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) un (1) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

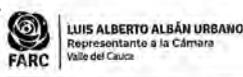
Juanita Goebertus
JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Angelica Lozano
ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

Angela María Robledo
ÁNGELA MARÍA ROBLÉDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Julio César Triana
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

Const
*Recibido
Consejo
Nov 3 10:24*



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 25 del proyecto de ley 234 de 2020/senado - 409 de 2020/cámara "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. De los Registradores Distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. Al menos uno de ellos debe ser mujer.

Luis Alberto Albán
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

Julián Gallo
JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República

Constancia
11:50
03-11-20

f Luis Alberto Albán **@Albanfarc**



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Esta sería la última votación, serían seis artículos, ¿por qué?, porque el doctor Gabriel Santos muy generosamente, y amablemente retiró las proposiciones, y quedaron como constancia, entonces, señor Presidente, se votaría el 32, 35, 36, 74, 89, 134 y el 25.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 25, 32, 35, 36, 74, 89 y 134 en el texto del pliego de modificaciones, cerrada esta y abre la votación:

La Presidencia abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.

La Secretaria de la Comisión Primera de Cámara llama a lista:

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Arias Betancurt Erwin | X | |
| Burgos Lugo Jorge Enrique | X | |
| Córdoba Manyoma Nilton | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Díaz Lozano Élbort | X | |
| Estupiñán Calvache Hernán Gustavo | X | |
| Goebertus Estrada Juanita María | X | |
| González García Harry Giovanny | X | |
| León León Buenaventura | X | |
| López Jiménez José Daniel | X | |
| Lorduy Maldonado César Augusto | X | |
| Losada Vargas Juan Carlos | X | |
| Matiz Vargas Adriana Magali | X | |
| Navas Talero Carlos Germán | X | |

| REPRESENTANTE | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|----|
| Prada Artunduaga Álvaro Hernán | X | |
| Pulido Novoa David Ernesto | X | |
| Reyes Kuri Juan Fernando | X | |
| Robledo Gómez Ángela María | X | |
| Rodríguez Contreras Jaime | X | |
| Rodríguez Rodríguez Édward David | X | |
| Sánchez León Óscar Hernán | X | |
| Santos García Gabriel | X | |
| Tamayo Marulanda Jorge Eliécer | X | |
| Triana Quintero Julio César | X | |
| Uscátegui Pastrana José Jaime | X | |
| Vallejo Chujfi Gabriel Jaime | X | |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | X | |
| Villamizar Meneses Óscar Leonardo | X | |
| TOTAL | 28 | |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 28

Por el sí: 28

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 25, 32, 35, 36, 74, 89 y 134 en el texto del pliego de modificaciones en la Comisión Primera de Cámara.

La Presidente abre la votación en la Comisión Primera del Honorable Senado.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado llama a lista:

| | SÍ | NO |
|-----------------------------------|-----------|----|
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Andrade de Osso Esperanza | X | |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X | |
| Benedetti Villaneda Armando | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Enríquez Maya Eduardo | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| Guevara Villabón Carlos | X | |
| Lara Restrepo Rodrigo | X | |
| Lozano Correa Angélica | X | |
| Ortega Narvárez Temístocles | X | |
| Pacheco Cuello Eduardo Emilio | X | |
| Pinto Hernández Miguel Ángel | X | |
| Rodríguez Rengifo Roosevelt | X | |
| Valencia González Santiago | X | |
| Valencia Laserna Paloma | X | |
| Varón Cotrino Germán | X | |
| Velasco Chaves Luis Fernando | X | |
| TOTALES | 19 | |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 19

Por el sí: 19

Por el no: 00

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 25, 32, 35, 36, 74, 89 y 134 en el texto del pliego de modificaciones en la Comisión Primera de Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Han sido entonces aprobados los siete artículos leídos, vamos entonces a levantar la sesión, antes de levantar la sesión le voy a pedir a la subcomisión que está conformada por los cuatro coordinadores ponentes que conforman Senado y Cámara que por favor los artículos que quedan pendientes para el lunes que se va a citar a la próxima sesión para este proyecto.

El lunes, la hora se le informará por Secretaría a cada Cámara, les agradecemos que por favor hagan el trabajo también de concertación que se ha venido haciendo aquí y que dio por objeto por ejemplo que votáramos estos siete artículos en bloque, gracias al retiro de unas proposiciones, entonces la subcomisión representante Triana, representante Vega, representante Tamayo, Senador Benedetti.

Senador Benedetti ponga atención que después dice que no le informaron, la subcomisión entonces espero que trabaje todo el fin de semana muy juiciosa para que lunes nos traigan un nuevo informe y de esa manera nosotros podamos organizar el tema.

Las siguientes proposiciones fueron dejadas como constancias por sus autores:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Asunto: Proposición para eliminar el artículo 24 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para eliminar el artículo 24 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

José Daniel López
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

Constancia Acta 02

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Santiago Valencia
 Apoderado por Colombia

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifico el numeral 10 del artículo 184 del Proyecto de Ley
No. 234/20 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO DE MESA. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación. Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna. Enseguida, el jurado, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

(...)

10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) Jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, e candidatos o sus apoderados y ciudadanos presentadas ante el buzón especial de reclamaciones.

(...)

Cordialmente,

Santiago Valencia
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Senador de la República
 Centro Democrático

3 Nov 10:10
Constancia 4
Rest

H.S. Santiago Valencia G.
 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 434-435 Ext 3744-3170

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

PROPOSICIÓN ADITIVA
Constancia

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Adicionar al artículo 13 del proyecto de ley 234 de 2020 el numeral 6. El cual quedará así:

6. Se entregará Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Jurado de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. Para los jóvenes entre los 18 y 28 años el certificado electoral de otra elección ordinaria expirará cada vez que se realice una elección de Consejos de Municipales y Locales de Juventud.

De los honorables congresistas,

Carlos Gaceta
Carlos Gaceta

Constancia

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN
Constancia

Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizada ~~en los días de~~ la jornada electoral ~~diaria~~, los jurados de votación realizarán ~~un único~~ el escrutinio de mesa después de las 5 de la tarde, de acuerdo con el proceso de ~~escrutinio de mesa~~ previsto en este código.

CARLOS EDUARDO PÉREZ VILLABÓN
Senador de la República

Compromiso de Ajuste en Ponencia Segundo Debate

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO 5o. Las listas únicas de candidatos postulados por los Procesos y Prácticas Organizativas y las Independientes al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral. El logotipo no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios ni la de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, o ser iguales a éstos o a los de otros grupos previamente registrados. La Registraduría Nacional del Estado Civil, se encargará del diseño y producción de la tarjeta electoral y demás formularios electorales de la votación.

PARÁGRAFO 6o. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.

Justificación:

Es importante destacar que en la ley que regula actualmente la materia, no manifiesta en absoluto nada respecto del voto en blanco. Aun cuando este es un derecho ciudadano para manifestar su inconformidad frente a los candidatos presentados. De modo que la presente disposición pretende suplir el vacío normativo.

La Consejería presidencial para la Juventud, considera importante establecer el voto en blanco dentro de estas elecciones, con la salvedad que no genere efectos en caso de ser mayoría.

Lo que se pretende es que sea un voto simbólico que permita la participación de los jóvenes que les garantice poder expresar su inconformismo con los candidatos inscritos en estas elecciones, pues con la abstención no se ejerce el derecho al voto, ni se cumple el deber de ejercerlo. (Constitucional, 2015)

De los honorables congresistas,

Carlos Eduardo Guavara

Edmundo Emilio de Melo Corallo

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA
Constancia

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 234-20 Senado / 409-20 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. El artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

PARÁGRAFO 4o. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

Voto Válido: El elector marca solo una lista de uno de los sectores o solememente la casilla del voto en blanco.

Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.

Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.

En relación con el proyecto de ley estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, que contiene el proyecto del Código Electoral, me permito dejar la siguiente:

CONSTANCIA

El proyecto merece especial atención, porque desarrolla uno de los derechos más importantes en un sistema democrático, el derecho de participación. A este se le ha denominado "el derecho de los derechos" y sus procedimientos de decisión honran la igualdad y la dignidad humana.

A la modalidad del voto presencial con el que se han desarrollado tradicionalmente todas las elecciones en Colombia, el proyecto adiciona el voto no presencial: electrónico remoto, anticipado y mixto, sin explicar los instrumentos que garanticen la identificación del votante y la confiabilidad del sistema y mucho menos el impacto fiscal.

Autoriza a la Registraduría Nacional del Estado Civil para suscribir contratos o convenios internacionales para la realización de cártmenes electorales internos que las entidades públicas o privadas adelanten para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, facultad que le corresponde al Presidente de la República, según el artículo 189, Nos. 2 y 23, de la Constitución Política.

Fortalece la estructura funcional del Consejo Nacional Electoral sin autorización constitucional; crea los consejos seccionales electorales. El señor Presidente de la Corporación Excelencia en la Justicia, consideró esta propuesta como lamentable, inservible, que no pasa de ser un paquete burocrático, entre otros calificativos, apreciación respetable con la cual coincido a plenitud.

Mantiene inólume el otorgamiento de avales a pesar de las críticas que los partidos políticos han recibido de la ciudadanía, porque se han distribuido sin control alguno y no garantizan condiciones de competencia, moralidad y honorabilidad suficientes en algunos candidatos que aspiran a desempeñar cargos de elección popular. Los avales convirtieron a los partidos y movimientos políticos en una especie de tiendas, para legitimar al aspirante a espaldas del elector. La propuesta es muy débil, solo un artículo se dedica a este tema de vital importancia.

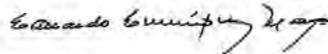
En cuanto a la planta de personal, debe tenerse en cuenta el imperativo mandato, previsto en el artículo 266 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003, en cuanto tiene que ver con los servidores públicos que se vinculan a la Registraduría Nacional del Estado Civil, éstos, estarán amparados por carrera administrativa de carácter especial, y se reitera, que su ingreso se hará exclusivamente por concurso de méritos.

La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias destaca el carácter técnico de las funciones de la registraduría nacional del estado civil con la finalidad de velar por la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales y recobrar la confianza de la ciudadanía para fortalecer la democracia. Sentencias: C-230 A de 2008 y C-553 de 2013.

Hay que tener en cuenta que, el proyecto de reforma política que se tramita en el Senado de la República, suprime el Consejo Nacional Electoral y crea una jurisdicción electoral que integrarían el Tribunal Nacional Electoral en el Consejo de Estado y los Tribunales Electorales Regionales. Quedaría eliminada la sección 5 del Consejo de Estado y sus magistrados entrarían a formar parte del Tribunal Nacional Electoral. Me atrevo a decir que aquí se puede presentar el fenómeno jurídico de la sustitución constitucional.

Se trata de derogar el Decreto Ley 2241 de 1986, expedido en la administración del Presidente Belisario Betancourt y su Ministro de Gobierno, Jaime Castro, por un proyecto de ley estatutaria que tiene fuerza institucional por sus autores, de 13 títulos, 268 artículos, 1.000 proposiciones, como acaba de hacerlo conocer el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, 35 ponentes, el cual se está tramitando con inusitada celeridad que no permite un análisis profundo, sereno y detallado de lo que significa derogar el Código Electoral vigente, para introducir otro con significativas repercusiones en los ámbitos político, electoral y constitucional.

Atentamente,



EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador de la República

obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.

Parágrafo 3. Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representen ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado.

Atentamente,



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un texto al parágrafo 2 del artículo 253 del proyecto de ley estatutaria PLE 234S/408C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 253. Facultades de los Auditores de Sistemas. Los auditores de Sistemas acreditados podrán presenciar, inspeccionar y presentar las observaciones a los diferentes procesos de sistematización de datos que utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y guarden estrecha relación con los resultados electorales. Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar un (1) mes antes de las elecciones.

Parágrafo 1. La Registraduría diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el mecanismo de acreditación de los auditores en el plan de auditoría. Se prohíbe a los auditores de sistemas

*Comp
Acta 09
04-11-20*

V

**Negocios sustanciados por la Presidencia
Anexo número 1 Proposiciones radicadas
www.comision.primera@Senado.gov.co**



Bogotá D.C., noviembre de 2020

Proposición Modificativa

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Funciones del Consejo Nacional Electoral.

(...)

Parágrafo Primero: Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la constitución y la ley, sean consignados de manera íntegra y oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella; una vez reconocidos los recursos para funcionamiento por parte del Consejo Nacional Electoral, serán pagados por parte del Ministerio de Hacienda.

Atentamente,



Harry Giovanni González Gaitán
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 8-68 Of. 3445 Tel: 3304620 Ext. 3001
Edificio Nueva del Congreso de la República
BARRIO SAN JUAN DE LOS RIOS, BOGOTÁ, D.C.

*Recibido
Cauca
4/11/20
7:11 am.*


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

ADICIÓNASE un artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 409 de 2020 Cámara – No. 234 de 2020 Senado “Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Jornada electoral en pandemia y/o emergencia sanitaria. De manera excepcional, cuando la jornada electoral coincida con la declaración de una pandemia y/o emergencia sanitaria, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá adoptar mediante acto administrativo motivado las medidas excepcionales que considere pertinentes para garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad recomendados.

Parágrafo. En el caso previsto en el presente artículo, la jornada electoral podrá abarcar el sábado anterior al día previsto para la elección de acuerdo con el artículo 158 del presente código, y podrá ampliarse el horario establecido en el artículo 162 hasta por cuatro (4) horas más.

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
 Edificio Nuevo del Congreso
 PBX: 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
 Bogotá, D.C.

Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
 Correo electrónico: juliand@congreso.gov.co
 Sitio web: www.congreso.gov.co

Recibido como 3 Nov


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julián Peinado Ramírez
Honorable Representante

Proposición

ELIMÍNESE el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 250 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 145 de 2020 Cámara “Por el cual se implementa una reforma política y se dictan otras disposiciones”.

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 No. 8-68
 Edificio Nuevo del Congreso
 PBX: 4325100/5101/5102 ext. 3644-3640
 Bogotá, D.C.

Instagram y Twitter: @JulianPeinadoR
 Correo electrónico: juliand@congreso.gov.co
 Sitio web: www.congreso.gov.co

Recibido como 3 Nov


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 107, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará del siguiente tenor:

ARTÍCULO 107. Prohibición de Violencia Política en Propaganda Electoral.
Se entiende la violencia en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra

los derechos a la honra, honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de los personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo patologías al odio en razón de género u otros, cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o injurias, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

El CNE ordenará el desmonte inmediato de la propaganda electoral o publicidad de connotación violenta de los medios de comunicación, redes sociales y cualquier medio de difusión en que esta se distribuya.

Las autoridades de policía podrán decomisar esta propaganda en los términos dispuestos en el artículo 105 de este Código.

Parágrafo:
La violencia en propaganda electoral podrá ser investigada, y sancionada, por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 2, y los artículos 11 y 12 de la Ley 1475 de 2011, así como el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presuma la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

Presentada por:


ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
 Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistenciamagalmatiz01@gmail.com

Recibido como 3 Nov


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ADRIANA MAGALI MATIZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Con la presente proposición se busca ampliar las competencias del Consejo Nacional Electoral para intervenir en la prevención y sanción de toda forma de violencia que se de en el contexto de la campaña política con ocasión de la propaganda o publicidad electoral. Por esta razón se elimina la palabra acepción “violencia política”, y se añade a violencia en general pues cualquier manifestación de la misma debe ser proscribida, rechazada y sancionada en el marco del proceso electoral. Para garantizar la transparencia e integridad del proceso electoral debe actuarse ante la propaganda o publicidad con connotaciones de odio por razón de género, etnia, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra clase de discriminación, pues la misma atenta contra la dignidad humana y los derechos políticos de quienes participan en el proceso.

En la actualidad el Consejo Nacional Electoral no tiene la facultad expresa para solicitar el desmonte de esta propaganda, que cada vez se difunde a través de redes sociales y medios de comunicación y exige nuevas herramientas para que la autoridad electoral proceda en estos escenarios digitales. También se adicionan los instrumentos normativos con los que cuenta el CNE para investigar y sancionar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
 Email: asistenciamagalmatiz01@gmail.com

Recibido como 3 Nov




PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 256, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará del siguiente tenor:

Artículo 256. Definición de violencia contra mujeres en la vida política.

Se entiende por **violencia política** contra mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, **basada en elementos de género**, causen daño a sufrimiento a una o varias mujeres y, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos en el marco de los **procesos de elección, participación y representación democrática**.

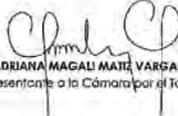
La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Parágrafo 1. La violencia contra mujeres en política **podrá** ser investigada y sancionada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7, y los artículos 11 y 12 de la Ley 1475 de 2011, **salvo** como el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.

Parágrafo 3. Los Partidos y movimientos políticos deberán adaptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres en política.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

*Recibir
12/02/2021*




JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de redacción que aquí se presenta permite ajustar la definición en varios aspectos:

- Armonizar la definición de Violencia contra mujeres en Política con instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", así como con la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer "CEDAW". Para ello se nombra esta clase de violencia "como Violencia contra Mujeres en Política", así mismo para diferenciarla de la violencia política tal y como se ha conocido en el contexto colombiano. También se incluye la mención a **basada en género** por ser un elemento fundamental de la definición, del análisis de esta clase de violencia y de la respuesta del Estado conforme con las convenciones mencionadas.
- Se amplía el ámbito de aplicación al **marco de los procesos de elección, participación y representación democrática**, pues esta clase de violencia se da en el ciclo electoral de procesos de elección, en el marco de los mecanismos de participación democrática y en el ejercicio de la representación. Frente a estos ámbitos tienen facultades para intervenir, prevenir y sancionar las entidades que conforman la organización electoral, reguladas por el código en discusión.
- Se clarifican las normas que dan competencia al Consejo Nacional Electoral para ejercer investigación y eventual sanción frente a la violencia contra mujeres en política.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 55 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 55. Tratamiento de datos personales. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos los sujetos responsables por el tratamiento de datos personales, adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de la información. Se deberá garantizar la seguridad, la confidencialidad, calidad, el uso y la circulación restringida de los datos personales reservados y sensibles, de conformidad con el régimen de protección de datos personales.



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES.
Senador de la República

Justificación: Al considerar la información personal producida y administrada por la Registraduría como de defensa nacional, se le excluye del régimen de protección de datos personales, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1581 de 2012. Se propone cubrir esta información por dicho régimen, garantizando el derecho al hábeas data de todas las colombianas.

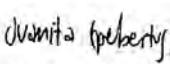
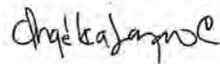
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, la Organización Electoral se tendrá en cuenta tanto los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas como los siguientes de orden electoral:

13. **Transparencia.** ~~La Organización Electoral permitirá que los etapas del proceso electoral, salvo reserva legal, sean de fácil acceso a toda persona.~~ Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir y facilitar el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
- (...)
19. **No Discriminación.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, discapacidad u otra o condición social entre los Ciudadanos.
- (...)
22. **Accesibilidad.** El Estado debe garantizar el ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

El Estado debe adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información, a las comunicaciones y a otros servicios y derechos puestos a disposición de las personas para asegurar el ejercicio de su derecho a la participación política.

JUANITA GOEBERT ESTRADA
Representante a la Cámara

ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora

*Recibido
12/02/2021*


 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

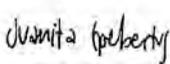
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

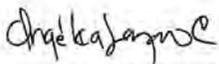
Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Voto de personas con diversidad funcional o en situación de discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con ~~diversidad funcional~~ o en situación de discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de barreras, obstáculos, de ~~facil~~ o sea accesible y con el material electoral adecuado para su plena comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. A ninguna persona se le privará de su derecho al voto con fundamento en una discapacidad.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la ~~votación en domicilios~~ mediante las modalidades de voto no presencial previstas en el presente código como medida complementaria o subsidiaria. En los ~~puestos de votación se implementarán mesas especiales de fácil acceso para las personas con diversidad funcional o con discapacidad.~~


 JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


 ANGÉLICA LÓZANO CORREA
 Senadora


 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

*Recibido
Correa
4 feb 2021*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 125. Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

También se podrán instalar puestos en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

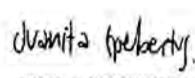
Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar y trasladar puestos de votación. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación a funcionar en cada circunscripción.

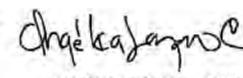
Una vez definidos los puestos de votación, solo procederán a su traslado por fuerza mayor, caso fortuito o circunstancias de orden público, por solicitud de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y aprobación de su equivalente en el ámbito departamental.

Parágrafo. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad.

Parágrafo 2. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con el artículo 11 del presente Código.

*Recibido
Correa
4 feb 10:36*


 JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
 Representante a la Cámara


 ANGÉLICA LÓZANO CORREA
 Senadora


 ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara

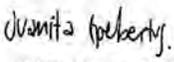
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 132 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

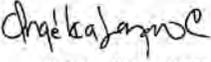
ARTÍCULO 132. Exención del carácter de Jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil ~~declarará la exención no designará como jurado de votación en virtud del cargo e función desempeñada,~~ del servicio de jurado de votación respecto a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos que manifiesten que por razón de alguna discapacidad o diversidad funcional ~~que los impida se les imposibilita la prestación del servicio de jurados de votación.~~

(...)



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Correa
4-11-2021*

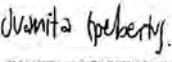
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

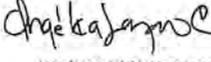
ARTÍCULO 137. Capacitación de los Jurados de Votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil ~~brindará la capacitación para el correcto desempeño de las funciones de~~ capacitará (presencia) o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles suficiente para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria.

La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente: con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función.

Parágrafo. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercicio del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

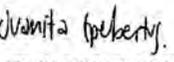
*Recibido
Correa
4-11-2021*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

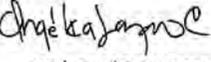
Modifíquese el artículo 145 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. Capacitación de Testigos Electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo virtual de capacitación los cuales serán accesibles y sobre el cual permitirán orientar a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales.

El Consejo Nacional Electoral solo acreditará como testigos a quienes hayan cumplido con la aprobación del módulo de capacitación y puedan aportar contenidos para el mismo.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

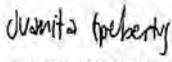
*Recibido
Correa
4-11-2021*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

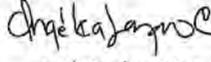
Modifíquese el artículo 164 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164. Información de puesto de votación al votante. Con el fin de brindar información a los electores respecto a su puesto o lugar de votación, la Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto de votación garantizando que la información sea accesible y fácil de entender.

Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Correa
4-11-2021*

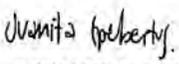
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

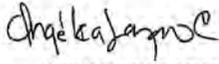
ARTÍCULO 170. Voto con acompañante. Sin perjuicio de la posibilidad de implementar la votación en domicilio, las personas con diversidad funcional o con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud se encuentren en condiciones que les impidan o dificulten ir a las urnas para ejercer su voluntad electoral, pueden requerir de un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al circuito de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

Parágrafo. Quien funcione como acompañante no podrá serlo en más de dos (2) oportunidades.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

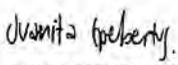
*Recibido
Correa
4-20-20*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

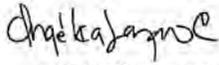
Modifíquese el artículo 254 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA, el cual quedará así:

ARTÍCULO 254. De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y de las personas con discapacidad, y la capacitación de sus directivos.

El Gobierno Nacional incluirá dentro de los programas académicos de las instituciones educativas de país cátedras cívicas y democráticas, que se ejecutarán por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
Correa
4-20-20*

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

253

Sustitúyase el artículo 253 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA.

ARTÍCULO 253. Facultades de los Auditores de Sistemas. Los auditores de Sistemas acreditados podrán presentar, inspeccionar y presentar las observaciones a todos los diferentes procesos de sistematización de datos que, utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y ~~que estén estrecha relación con los resultados electorales~~. Esta facultad abarca también cada etapa de todo el proceso electoral, siempre y cuando dicha actividad se esté desarrollando con recursos informáticos, por consiguiente, tendrán las siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar el proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar el proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar el procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Actuar como testigos electorales técnicos en los términos establecidos en este código.
6. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el plan de auditoría a más tardar un seis (6) meses antes de las elecciones.

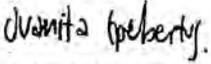
Parágrafo 1. La Registraduría diseñará el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores de sistemas para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el mecanismo de

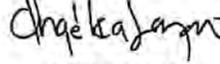
*Recibido
4-16-20
27-54*

acreditación de los auditores en el plan de auditoría.

Parágrafo 3. Los auditores delegados acreditados podrán realizar un informe en cada una de las etapas del proceso electoral que podrá ser radicado a nombre de la organización que representan ante la Organización Electoral y divulgarlo luego de ser entregado.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020/CÁMARA

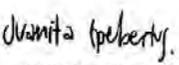
Sustitúyase el artículo 180 del Proyecto de Ley Estatutaria 234 de 2020 Senado - 409 DE 2020/CÁMARA.

ARTÍCULO 180. Plataformas Tecnológicas para los Escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

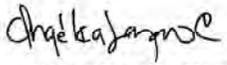
El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de de auditoría-diagnóstico y de manera permanente a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, **observación electoral**, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

*Recibido
4-nov-20
3:31 p*



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN
COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
4 de noviembre de 2020

Modifíquese el numeral 3 del artículo 23 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones", el cual quedará así:

3. Nominar los cargos directivos del nivel central y poseerlos a los registradores distritales de Bogotá D.C., departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, y registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil, quienes accederán al cargo por concurso de méritos.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nueva del Congreso, Carrera 7 No. 8-88, Mesasina Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

*Recibido
4-nov-20
4:38 p*



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN
COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
4 de noviembre de 2020

Elimínase el artículo 24 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones"

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nueva del Congreso, Carrera 7 No. 8-88, Mesasina Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel: 8938408 call

*Recibido
4-nov-20
4:38 p*



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN
COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
4 de noviembre de 2020

Modifíquese el artículo 158 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones", el cual quedará así:

Artículo 158: MODALIDADES DEL VOTO. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser:

- a. **VOTO MANUAL.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. **VOTO ELECTRÓNICO MIXTO.** Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y puede registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.
- c. **VOTO ANTICIPADO.** Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

Parágrafo 1. La implementación progresiva del voto electrónico mixto deberá garantizar los principios de secreto, integridad y transparencia del proceso de sufragio, así como condiciones de seguridad, verificación y audibilidad técnica e independiente del sistema adoptado.

Parágrafo 2. El proceso que conduzca al diseño, despliegue e implementación del voto electrónico deberá garantizar el principio de transparencia que habrá de acompañarse con la publicación de toda la documentación técnica, incluyendo el código fuente de los software empleados y la arquitectura del sistema con detalle de los módulos que lo componen, sus funciones, la comunicación entre los mismos y la seguridad del sistema.

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nueva del Congreso, Carrera 7 No. 8-88, Mesasina Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel: 8938408 Call
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

*Recibido
4-nov-20
4:38 p*



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 4 de noviembre de 2020

Modifíquese el numeral 7 del artículo 199 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones", el cual quedará así:

7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes. En todo caso las comisiones escrutadoras deberán publicar en tiempo real las reclamaciones, resoluciones y demás documentos soportes del escrutinio, dicha publicación deberá hacerse de manera inmediata a su recibo o a su comunicación en estrados.

Cordialmente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mexanina Sur, Bogotá D.C. Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Recibido 4-11-20 4:38 pm



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 4 de noviembre de 2020

Modifíquese el numeral 8 del artículo 199 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones", el cual quedará así:

8. Las comisiones escrutadoras zonales o municipales, según el caso, deberán realizar la verificación de la correspondencia entre los votos físicos y los resultados registrados por los jurados de votación en las actas de escrutinio de mesa y procederán, si fuere necesario, a corregir las inconsistencias detectadas. Los resultados de la verificación se anotarán en el acta general y con base en ellos se realizará el respectivo cómputo.

Cordialmente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mexanina Sur, Bogotá D.C. Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Recibido 4-11-20 4:38 pm



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 4 de noviembre de 2020

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones", el cual quedará así:

Artículo 245: MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA VOTACIÓN. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, transparencia y garantizar el carácter secreto del voto.

La integración de tecnologías para el voto, debe observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto. Deben así mismo integrarse mecanismos que garanticen la audibilidad, verificabilidad, transparencia e integridad del voto.

Cordialmente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mexanina Sur, Bogotá D.C. Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Recibido 4-11-20 4:38 pm



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA 4 de noviembre de 2020

Elimínese el artículo 262 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones"

Elimínese el artículo 262 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones"

Elimínese el artículo 262 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras proposiciones"

Cordialmente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mexanina Sur, Bogotá D.C. Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Recibido 4-11-20 4:38 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN
COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
4 de noviembre de 2020

Elimínesse el artículo 263 del Proyecto de Ley número 234 de 2020 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mesas 135 Sur
Tel: 3822571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-25 tel: 8938484 Cali
Ems: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

Recibido y con 4-12-20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

HARRY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 161 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 (Senado) y No. 408 de 2020 (Cámara) "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 161. Ley Seca. Los alcaldes podrán prohibir o restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes únicamente en las elecciones señaladas en el artículo 142 ~~152~~ de la presente ley o la norma que la modifique o sustituya, entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a seis (6:00 p.m.) de la tarde durante la jornada electoral y atendiendo a las orientaciones del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: El alcalde que decida implementar la medida de ley seca en su territorio, deberá anunciar la medida con una antelación mínima de 8 días antes de la expedición del decreto municipal.

PARÁGRAFO 2: De manera excepcional y por razones de orden público insuperables y de manera motivada, el alcalde podrá implementar la ley seca durante las elecciones de las que trata el artículo 5 de la Ley 1475 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, siempre que el Ministerio del Interior expida, a solicitud de los Alcaldes, autorización previa sobre esta medida.

PARÁGRAFO 3: En caso de que se expida un acto administrativo que decrete la medida establecida en el presente artículo, la medida deberá expedirse con una antelación no menor a tres (3) días hábiles antes de la jornada electoral para garantizar el principio de publicidad.

Atentamente,



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of 2443 Tel: 4325100 Ext. 3101

Recibido 4-12-20 3:46 pm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Daniel López
Representante a la Cámara por Bogotá

#AccionesQueSeNotan

Bogotá D.C, 03 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Asunto: Proposición para modificar el artículo 744 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 244 del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado -409 de 2020 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 244. Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto o remoto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría ciudadana.

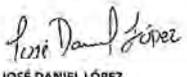
La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Se implementarán medios que permitan el voto electrónico remoto. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de un plan piloto ejecutado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditado y monitoreado.

Recibido con 4/11/20 12:30

Parágrafo transitorio: en las elecciones de 2022 y 2023, la modalidad de voto electrónico mixto podrá utilizarse máximo en el diez por ciento (10%) de las mesas de votación del país.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 409 CÁMARA Y No. 234 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El artículo 159 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159. Modalidades del Voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto podrá ser presencial y no presencial, así:

Voto con las siguientes modalidades:

1. Modalidad de voto presencial:

a. VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

Se entiende por VOTO MANUAL. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. VOTO ELECTRÓNICO MIXTO. Es el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen todas las opciones a escoger, y debe registrar, contabilizar, comunicar los datos y expedir el voto o constancia en físico. El elector depositará dicho voto o constancia en una urna.

c. VOTO ANTICIPADO. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar que se determine para tal fin.

2. Modalidad de voto no presencial para colombianos en el exterior:

a. VOTO ELECTRÓNICO REMOTO. Es el emitido por los votantes por fuera de un puesto de votación y es ejercido mediante un medio electrónico. El voto electrónico remoto se utilizará para las elecciones de colombianos en el exterior inicialmente.

Parágrafo 1. La implementación progresiva del voto electrónico mixto deberá garantizar los principios de secreto, integridad y transparencia del proceso de sufragio, así como condiciones de seguridad, verificación y austeridad técnica e independiente del sistema adoptado.

Parágrafo 2. El proceso que conduzca al diseño, despliegue e implementación del voto electrónico deberá garantizar el principio de transparencia que habrá de acompañarse con la publicación de toda la documentación técnica, incluyendo el código fuente de los software empleados y la arquitectura del sistema con detalle de los módulos que lo componen, sus funciones, la comunicación entre los mismos y la seguridad del sistema.

Handwritten signature of Andrés García Zuccardi

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Recibido
CERO
4-11-20
12:46



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 6 del artículo 238 del PROYECTO DE LEY NO. 234 DE 2020 SENADO - 409 DE 2020 CÁMARA. "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El cual quedará así:

Artículo 238. Definición y tipos de consultas. Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en las listas a cargos de elección popular, propios o de coalición.

Las consultas pueden ser: internas, populares o interpartidistas. Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento políticos con personería jurídica.

Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas populares e interpartidistas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica deberán actualizar ante el Consejo Nacional Electoral el registro de sus afiliados cada 6 meses, como parte del registro único de partidos y movimientos políticos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la privación de la financiación estatal anual hasta un dos por ciento (2%), de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley 1475 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Cordialmente,

Handwritten signature of Erasmo Elías Zuleta Bechara

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 4-56, Oficina 123 y 626
Teléfono: 390489 Extensión 3614 - 3516 Correo: A11713@76
Erasmozuleta@camara.gov.co

Recibido
CERO
04-11-20
12:25

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

JUSTIFICACIÓN

Considerando la grave situación fiscal por la que atraviesa el país y por los fenómenos originados por la pandemia COVID-19, el gasto público debe disminuirse y entrar a revisar con lupa la destinación de cada recurso con el fin de que no se despilfarre en cosas innecesarias, por ello, el presidente de la República mediante el Decreto No. 1009 del 14 de julio de 2020 señala que ha sido un propósito de este Gobierno crear una política de austeridad con eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, la cual debe prevalecer en todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y por lo cual se hace necesario establecer un Plan de Austeridad del Gasto, por consiguiente, se considera que incluir a las consultas internas de partidos y movimientos políticos sería un derroche en el fisco.



GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 107 del Proyecto Ley Proyecto de Ley Estatutaria No. 409 de 2020 Cámara y No. 234 de 2020 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 107. Definición de Violencia Política en Propaganda Electoral. Se entiende la violencia política en propaganda electoral como toda acción que pretenda generar afectaciones contra los derechos a la honra-honor, buen nombre, a la intimidad personal, familiar, y a la imagen y la dignidad de las personas que participan en cualquier etapa del proceso político-electoral, incluyendo cualquier tipo de amenaza contra la integridad física de los candidatos y la difusión de noticias falsas o equívocas, así como contra el buen nombre y la reputación de los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales y demás organizaciones políticas, que sea difundida a través de medios de propaganda o publicidad regulados en el presente código.

Parágrafo. El incumplimiento de las reglas sobre publicidad y propaganda electoral será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

En el evento que la violencia política en propaganda electoral se presume la comisión de una conducta punible, se trasladará por competencia a la autoridad respectiva.

Cordialmente,

Handwritten signature of Gabriel Santos García

GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara

Calle 10ª N° 7-50 Of. 301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

Recibido
CERO
04-11-20
1:54 pm

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley estatutaria PLE 234S/409C de 2020, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", con el siguiente texto:

ARTÍCULO NUEVO: Los Tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del Calendario Electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral.

Atentamente,

Handwritten signatures and notes, including names like 'Sahy Valencia G.', 'Jorge E. TAMAYO', and 'Eduardo Enríquez Maya'. Includes a date stamp: '04-11-20 5:40'.

PROPOSICIÓN No

Inclúyase un nuevo artículo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado-409 de 2020 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Procedimiento de la comisión escrutadora para los segundos en votación de gobernadores y alcaldes distritales o municipales. La comisión escrutadora respectiva dejará constancia en el acta general de quien debe ser llamado a asumir la curul, cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación y no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que dé lugar a reemplazo, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la corporación. El Presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

Handwritten signature of Eduardo Enríquez Maya and printed name: EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA, Senador de la República.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, así:

Artículo nuevo: El voto no presencial solo podrá implementarse cuando haya total certeza técnica mundial de su seguridad. Para su implementación gradual, el gobierno replanteará la materia. En ningún caso su cobertura habilitará más del 3% de la población residente en el exterior en cada elección.

Handwritten signature of Paloma Valencia Baserna and printed name: Paloma Valencia Baserna, Senadora de la República, Centro Democrático.

Recibido correo 4-NOV-2020



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 234 de 2020 Senado - 409 de 2020 Cámara, así:

Artículo nuevo: Nadie podrá ser testigo para el otorgamiento de la nacionalidad colombiana por más de una vez. El incumplimiento de este requisito anulará el trámite de nacionalización.

Handwritten signature of Paloma Valencia Baserna and printed name: Paloma Valencia Baserna, Senadora de la República, Centro Democrático.

Recibido correo 4-NOV-2020

Siendo las 6:08 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día lunes 9 de noviembre de 2020. Se le comunicara oportunidad la hora y el sitio.

Presidente H. Senador,

H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

Vicepresidente H. Representante,

H.R. ALFREDO DE LUQUE ZULETA.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO